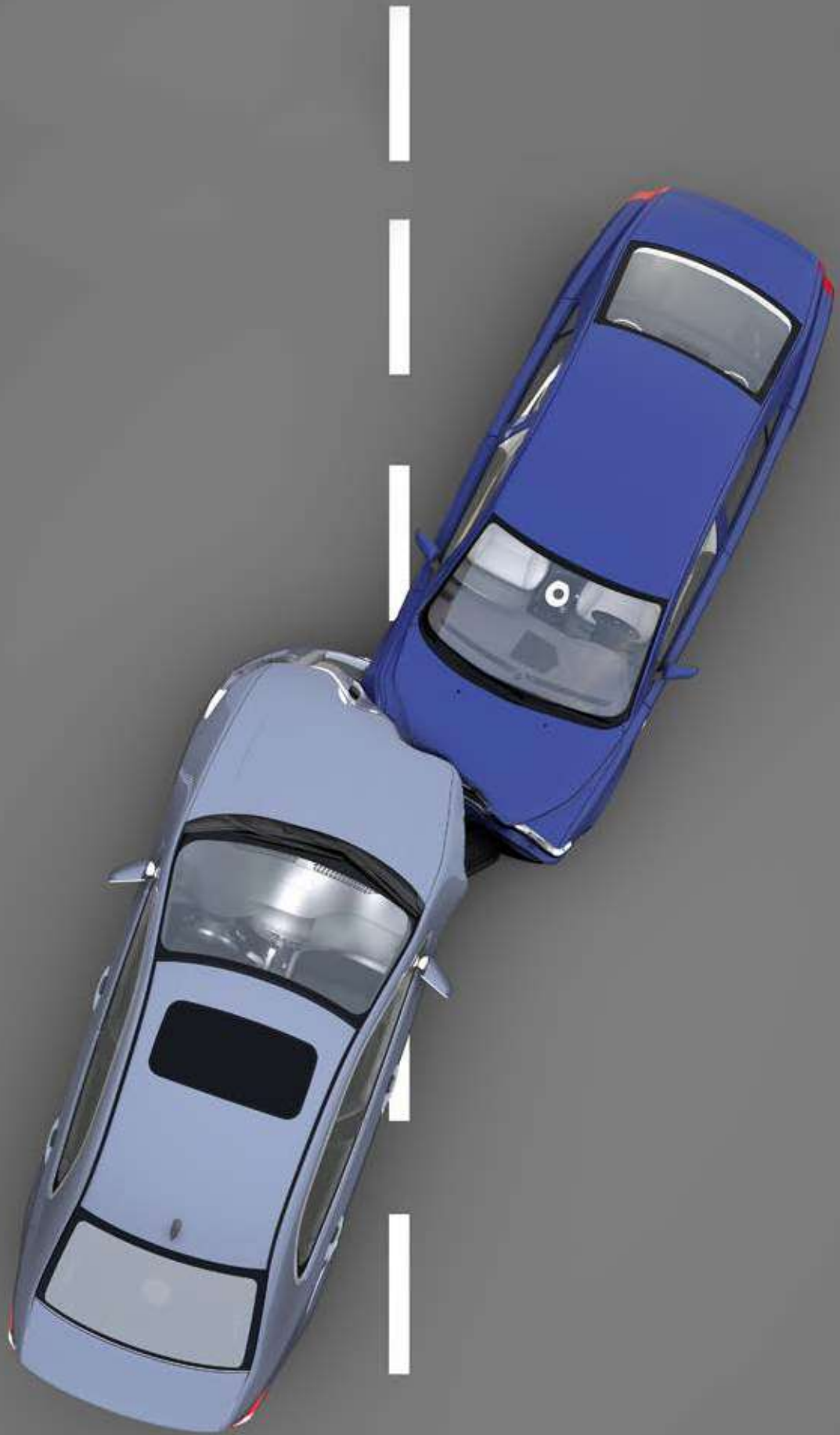


MANUAL PARA LA DETERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA RESPONSABILIDAD EN CHOQUES ENTRE VEHÍCULOS



www.fasecolda.com

fasecolda
Federación de Aseguradores Colombianos



CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	/3	5.2 DEFINICIONES	/11
2. ANTECEDENTES	/5	6. MATRIZ DE RESPONSABILIDAD	/16
3. ALCANCE	/8	7. ANÁLISIS NORMATIVO DE LA SITUACIÓN	/18
4. OBJETIVOS	/9	8. CÓMO ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD EN EL SINIESTRO	/19
4.1 OBJETIVO GENERAL	/9	9. FICHAS TÉCNICAS	/22
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	/9	10. CONSIDERACIONES	/247
5. CIRCUNSTANCIAS DE OCURRENCIA DE ACCIDENTE EN COLOMBIA	/10	1.1 ANEXOS	/248
5.1 CARACTERIZACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS	/10		

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años más automóviles se abren espacio en las vías del país y, con ello, crece la necesidad de sus propietarios de proteger su patrimonio, sea por los daños que pueda causar a otros o los ocasionados a su propio vehículo, como por las consecuencias económicas y emocionales que pueda ocasionar verse involucrado en un accidente de tránsito.

Asegurar el patrimonio y todo lo que pueda desencadenar los accidentes de tránsito, más allá de un simple daño en la estructura del vehículo, es clave cuando se puede resultar civilmente responsable de causar heridas, o la muerte, de un tercero en un percance en las vías. Para estos casos, la póliza incluye la cobertura de responsabilidad civil, la más importante para todo propietario. Riesgos como los accidentes de tránsito o el hurto de automóviles son constantes amenazas para los propietarios de vehículos y, ante este panorama, los seguros de automóviles surgen como una alternativa efectiva para sobrellevar estas situaciones.

Todo accidente debe, en aspectos generales, reconocer un responsable, por la indemnización y demás prendas que puedan verse afectadas, y dirimir esta culpabilidad en la escena de un accidente no es tarea fácil, pues para el ser humano muchas veces no es sencillo el aceptar su culpa en alguna actividad. Esto se ve relegado en pleitos, conciliaciones, tiempo, costos económicos, afectación de la movilidad por obstrucción de vías, entre otros, y finalmente evitar estos aspectos es el objetivo del convenio amistoso, de tal forma que teniendo una descripción

del accidente de cada uno de los involucrados sea posible establecer un responsable.

Este resultado de responsabilidad en el accidente es basado en análisis de situaciones que han sido verificadas desde lo espacial, así como normativo y desde la perspectiva de las compañías aseguradoras, en donde se logró un consenso.

Con el objetivo claro de identificar la problemática y brindar soluciones, y con el firme propósito de que el sector siga creciendo, FASECOLDA plantea el desarrollo de un manual de indemnización directa con un equipo especializado de trabajo por parte de las aseguradoras y con la participación de Cesvi Colombia como compañía de investigación y de seguridad vial.

En una primera etapa del proyecto se establecen 15 circunstancias, que surgen como análisis de las estadísticas de accidentalidad así como acompañamiento de mesas de expertos con acompañamiento de las autoridades de tránsito.

La implementación del formulario bien sea digital o físico, permitiría disminuir el tiempo en que los vehículos accidentados obstaculizan el flujo vial y el consecuente uso de recursos.

2. ANTECEDENTES

Colombia ha dado vía libre a aspectos enfocados a la mejora en el transporte y a la movilidad. Aunque no se encuentre a la vanguardia, está orientado hacia objetivos mundiales de la disminución de muertes y lesiones en accidentes, y esto se ve reflejado en la nueva normativa que aplica para el territorio nacional y relaciona entes públicos y privados, buscando un compromiso global hacia la seguridad vial. Puede resumirse el accidente en el antes, que enfoca el tema preventivo para vehículo, vía y conductor; así como el después, que se orienta hacia el levantamiento de información y en solucionar el accidente con el ánimo de poder establecer un responsable, y es este último ítem el que se quiere abordar con el convenio de responsabilidad

Existen en el mundo referentes para la optimización de la gestión de recobro, como la declaración amistosa de accidente o parte europeo de accidente, al que se han acogido los países miembros de la Unión Europea. En países como España, donde anualmente se diligencian cerca de 3,5 millones de “partes amistosas” y donde se implementó una “tabla de culpabilidad”, se disminuyó el plazo medio de gestión de un siniestro leve de automóvil de 45 a 8 días, con reducciones importantes en la prima, según declaraciones dadas por la presidente de UNESPA.

En algunas naciones se han desarrollado instrumentos que buscan simplificar el proceso de determinación de responsabilidad mediante el establecimiento de reglas claras y consensuadas sobre las acciones, previas al accidente, de cada uno de los conductores y sus respectivas implicaciones sobre las causas del siniestro [1].

En 1969, como resultado de la comprobación de que en el 92% de los accidentes es posible establecer un único responsable y que la mayoría podrían enmarcarse dentro de un reducido grupo o clase, establecido a partir de las circunstancias, en Francia se creó la «declaración amistosa», que muy pronto (1972) fue adoptada por la Asamblea Plenaria del Comité Europeo de Seguros, invitando a las naciones que la componen a introducirla en sus respectivos sistemas (Mapfre, 2013). La evolución de la declaración amistosa propició acuerdos entre compañías aseguradoras, como el Convenio de Indemnización Directa de España (CIDE) (Kody, 2010), que ha mostrado resultados importantes, llegando incluso a la solución automática en el 93% de los casos («El parte amistoso para accidentes de tráfico cumple 25 años», 2013), lo que no solo representa un beneficio para los tomadores de los seguros, sino un ahorro considerable en el uso de recursos privados y públicos, en especial con la descongestión del aparato policial y judicial.[1]

La necesidad de recobros entre las compañías aseguradoras considerando la de ocurrencia de accidente entre vehículos asegurados, conlleva en la creación en el año 2009 del Sistema Integrado de Gestión y Administración de Recobros SIGAR con el ánimo de facilitar los procesos de recobros entre las aseguradoras.

Los procesos convencionales para la determinación de la responsabilidad están en cabeza de funcionarios expertos en las compañías de seguros, quienes basan su determinación en la normativa, en los relatos de los sucesos por parte de los asegurados implicados en el accidente y en los relatos de las autoridades relacionados en

documentos como el croquis del accidente, en este punto es donde es necesario poder limitar los procesos adicionales para la determinación de la responsabilidad. Esto lo representa el convenio amistoso, reflejándose principalmente en disminución de tiempos de respuesta.

Con base en lo anterior y con el ánimo de darles celeridad a los procesos, FASECOLDA, ha desarrollado una caracterización de la siniestralidad entre vehículos que comprende la identificación de las circunstancias y acciones previas a la ocurrencia de los choques, y ha diseñado un Formulario Único de Choque, que permitirá registrar la información para determinar quién es el responsable del siniestro y gestionar el recobro. Este formulario está siendo revisado con el apoyo de las compañías aseguradoras, y, adicionalmente, se está contratando el diseño, desarrollo e implementación de una herramienta tecnológica para el diligenciamiento *offline* y *online* del formulario único de choques, mediante dispositivos móviles.

Agrupar los factores de riesgo traducidos en circunstancias permite emplear acciones que

describan el accidente para resolver la responsabilidad, de la manera en que lo hace la 'Declaración Amistosa', buscando que la circunstancia elegida permita tener una descripción del siniestro según cada conductor involucrado.

Para el análisis de las circunstancias del territorio colombiano, el punto de partida fueron las circunstancias presentes en los formularios de España, Venezuela y México que, aunque cuentan con un número diferente, son susceptibles de ser agrupadas.

La siguiente tabla muestra las circunstancias contenidas en los formatos de los países señalados y sus equivalentes.

España, declaración amistosa de accidentes	Venezuela, Declaración conjunta de accidentes	México, Guía de deslinde de responsabilidad
		
Estaba estacionado / parado	Estacionado al costado de la vía	Circulaba sobre la vía principal / glorieta
Salía de un estacionamiento abriendo puerta		Circulaba sobre la vía secundaria
Iba a estacionar	Saliendo de un sitio de parada (al costado de la vía)	Circulaba a la izquierda en cruce de igual amplitud
Salía de un aparcamiento, a un lugar privado, a un camino de tierra	Estacionamiento (al costado de la vía)	Circulaba a la derecha en cruce
Entrada a un aparcamiento, a un lugar privado, a un camino de tierra	Saliendo de un parqueadero o estacionamiento	Choqué en la parte de atrás al otro vehículo (alcanzó)
Entrada a una plaza de sentido giratorio	Entrando a un parqueadero o estacionamiento	Me incorporaba
Circulaba por una plaza de sentido giratorio	Entrando o saliendo de un distribuidor de tránsito	Daba vuelta / izquierda / derecha

Colisionó en la parte de atrás al otro vehículo que circulaba en el mismo sentido en el mismo carril	Chocando por detrás a otro vehículo yendo en la misma dirección y por el mismo canal	Circulaba en reversa
		Circulaba en sentido contrario / rebasando
Circulaba en el mismo sentido y en carril diferente	Chocando en diferente canal, yendo en la misma dirección	Circulaba sobre carril exclusivo de contraflujo
Cambiaba de carril	Chocando al cambiar de canal	Cambio de carril
Adelantaba	Adelantando a otro vehículo	Salida de cochera
Giraba a la derecha	Cruzando a la derecha	Tenía puerta abierta / abriendo puerta
Giraba a la izquierda	Cruzando a la izquierda	Circulaba sobre vía con mayor amplitud
Daba marcha atrás	Retrocediendo	Me pasé la señal restrictiva
Invadía la parte reservada a la circulación en sentido inverso	Conduciendo en el canal contrario o contra la flecha	Me pasé la señal preventiva
Venía a la derecha	Viniendo por la derecha en una intersección	No tomé el extremo correspondiente
		Di vuelta en "U"
No respetó la señal de preferencia o semáforo en rojo	No observando el derecho de vía o señal de "PARE"	Colisioné con vehículos de emergencia con códigos abiertos (ambulancia, etc.)

3. ALCANCE

El manual de responsabilidad, surge como una necesidad enfocado al levantamiento de información de accidentes de tránsito, en choques simples, buscando entre otros aspectos el hacer procesos ágiles y claros que permitan determinar un reponsable en el siniestro; esta información será tramitada por medio de un aplicativo móvil denominado "MARCUS", en el que se validará y almacenará la información de las partes.

A partir de los datos estadísticos que indican el aumento de choques simples, y considerando lo que puede desencadenar en demoras, trámites, represamiento de tráfico, desplazamiento de autoridad, entre otros, se quiere generar un herramienta que sea de utilidad para dirimir responsabilidad en accidentes de tránsito, de tal forma que se pueda reconocer como un convenio "amistoso" entre las partes.

El uso se limita a los accidentes sin lesionados ni muertos, cerca del 70% del total de accidentes de tránsito en Colombia no involucra lesionados ni muertos (Fondo de Prevención Vial, 2014), debido a que la normatividad vigente exige la presencia de autoridad de tránsito cuando hay víctimas y a que la veracidad de la información consignada en el formulario puede ser cuestionada en los procesos legales.

En relación a lo anterior, se determinan los parámetros para la utilización del convenio y aplicación de la aplicativo móvil MARCUS:

- Que no existan lesionados, ni fallecidos en el siniestro.
- Que se trate de vehículos con póliza de seguros activa.
- Vehículos livianos particulares (automóviles - camioneta).
- El manual limita que el contacto sea entre dos (2) vehículos.
- Lugar de ocurrencia del accidente en zona urbana, territorio nacional.
- Zonas públicas de circulación.

Los parámetros de utilización del convenio y de la aplicación, podrán ser modificados según política de FASECOLDA y de las compañías aseguradoras que se involucran dentro del convenio.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Elaborar el manual para la determinación automática de la responsabilidad, choques entre vehículos validado con las compañías aseguradoras como un conjunto de reglas basadas en la información de las circunstancias del Formulario Único de accidente de tránsito y en la normatividad vigente, que permitan identificar de manera automática, en los casos en que aplique, al responsable del choque.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer las situaciones factibles que surgen a partir de la combinación entre circunstancias para los involucrados enunciadas en la categorización realizada.
- Definir la matriz de las combinaciones posibles para establecer automáticamente responsabilidad, conforme a las diversas circunstancias.
- Diseñar el modelo para la ficha técnica en donde se establezca la información general y argumentación, basados en el análisis y la normatividad presente, indicando de manera clara, precisa y concisa la razón para imputar o no responsabilidad del choque.
- Diseñar el manual para la determinación automática de responsabilidad a partir del diseño, desarrollo y validación por parte de las compañías aseguradoras de las fichas técnicas planteadas.

5. CIRCUNSTANCIAS DE OCURRENCIA DE ACCIDENTE EN COLOMBIA

5.1 CARACTERIZACIÓN CIRCUNSTANCIAS

Las circunstancias de ocurrencia de accidente en Colombia, surgen como resultado del análisis realizado en la primera etpa del proyecto: Caracterización de la siniestralidad de los vehículos con seguro voluntario y formulario único de choques, de donde se obtienen quince (15) circunstancias que explican la ocurrencia de accidentes a nivel Nacional, basadas en la revisión de modelos similares, así como base de datos de accidentalidad apoyadas por las autoridades de tránsito.

La validación de estas circunstancias se expuso ante un comité conformado por las compañías aseguradoras, en donde se replantearon algunas y se afianzaron otras, resumiendo la caracterización de la accidentalidad de tránsito en nuestro país.

CIRCUNSTANCIAS	
1	Circulaba sobre una vía principal o glorieta
2	Chocó la parte trasera del otro vehículo
3	Estaba estacionado o detenido
4	Cambiaba de carril o adelantaba
5	No atendió señal restrictiva
6	Frenaba o disminuía velocidad
7	Circulaba en el mismo sentido en carril diferente
8	Daba reversa
9	Se incorporaba o salía de un estacionamiento
10	Volteaba a la izquierda
11	Volteaba a la derecha
12	Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta
13	Circulaba en contravía
14	Ingresaba a estacionamiento público o privado.
15	Abría la puerta

Para el análisis se tendrá en cuenta una circunstancia para cada vehículo involucrado (máximo 2), en donde se establecerá cruce de circunstancias que se definirá como: situación

5.2 DEFINICIONES

El resultado permite determinar circunstancias generales que buscan describir, si no todos, por lo menos un gran porcentaje de los accidentes ocurridos en Colombia, por lo que es necesario reconocer la terminología utilizada que se encuentra registrada dentro del TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES - CAPÍTULO I – artículo 2: Definiciones:

CIRCUNSTANCIA	DEFINICIÓN CNT	CONSIDERACIÓN CESVI
C1: Circulaba sobre una vía principal o glorieta	<p>Vía: zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.</p> <p>Vía principal: vía de un sistema con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias.</p> <p>Glorieta: intersección donde no hay cruces directos sino maniobras de entrecruzamientos y movimientos alrededor de una isleta o plazoleta central.</p>	Describe la circulación del vehículo por una vía con prelación sobre las demás vías.
C2: Chocó la parte trasera del otro vehículo	<p>Choque o colisión: encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.</p>	La descripción determina el choque o impacto del vehículo que circula sobre la zona posterior del otro vehículo involucrado.
C3: Estaba estacionado o detenido	<p>Estacionamiento: sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.</p> <p>Bahía de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos.</p>	Vehículo en detención. No se determina si existe algún tipo de señalización que advierta la detención, por lo que para este caso se considera que el estacionamiento se encuentra habilitada.
C4: Cambiaba de carril o adelantaba	<p>Carril: parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.</p> <p>Calzada: zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.</p> <p>Adelantamiento: maniobra mediante la cual un vehículo se pone delante de otro vehículo que lo antecede en el mismo carril de una calzada.</p> <p>Rebasamiento: maniobra mediante la cual un vehículo sobrepasa a otro que lo antecede en el mismo carril de una calzada.</p>	Maniobra que establece el cambio de carril de circulación, indicando cambios entre zonas de la calzada. Para este tipo de maniobras es necesario reconocer cuales son las características de señalización de la vía de tal forma que habilite este cambio, se distingue mediante línea segmentada.

<p>C5: No atendió señal restrictiva</p>	<p>Señal de tránsito: dispositivo físico o marca especial preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.</p>	<p>El conductor del vehículo hace caso omiso de la señalización, puede orientarse hacia la señalización reglamentaria. Cuando se hace referencia a señal restrictiva, se refiere, que en la vía puede haber una señal reglamentaria o preventiva.</p>
<p>C6: Frenaba o disminuía velocidad</p>	<p>Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda. En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.</p> <p>Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.</p>	<p>La circunstancia indica una reducción de velocidad de circulación para el vehículo, no debe entenderse como maniobra súbita de detención.</p>
<p>C7: Circulaba en el mismo sentido en carril diferente</p>	<p>Carril: parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.</p> <p>Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:</p> <p>Vía de sentido único de tránsito.</p> <p>En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.</p> <p>En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.</p>	<p>transitar por un carril diferente al de circulación del otro vehículo, la misma circunstancia está excluyendo una posibilidad de contacto al indicar que circula en carril diferente, razón por la que la mayoría de las situaciones que relacionan esta circunstancia determina que NO APLICA una situación similar.</p>

<p>C8: Daba reversa</p>	<p>Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.</p> <p>Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.</p> <p>Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.</p>	<p>Circulación en retroceso en las vías públicas, indicando que transita en contra del sentido indicado para la vía.</p>
<p>C9: Se incorporaba o salía de un estacionamiento</p>	<p>Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.</p>	<p>Determina el ingreso a una vía con prelación, así como la salida de un lugar público o privado para incorporarse, a un vía publica.</p>
<p>C10: volteaba a la izquierda</p>		<p>Los giros pueden determinar culpabilidad en el accidente. Sin embargo, para este caso, se considera que la señalización habilita los giros, es importante indicar que las vías nacionales pueden permitir esta configuración.</p>
<p>C11: volteaba a la derecha</p>		

C12: Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

Vía: zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Vía arteria: vía de un sistema vial urbano con prelación de circulación de tránsito sobre las demás vías, con excepción de la vía férrea y la autopista.

Vía de metro o metro vía: es aquella de exclusiva destinación para las líneas de metro, independientemente de su configuración y que hacen parte integral de su infraestructura de operación.

Vía férrea: diseñada para el tránsito de vehículos sobre rieles, con prelación sobre las demás vías, excepto para las ciudades donde existe metro, en cuyos casos será éste el que tenga la prelación.

Vía peatonal: zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.

Vía ordinaria: la que tiene tránsito subordinado a las vías principales.

Vía troncal: vía de dos (2) calzadas con ocho o más carriles y con destinación exclusiva de las calzadas interiores para el tránsito de servicio público masivo.

Artículo 105. Clasificación de vías. Para efectos de determinar su prelación, las vías se clasifican así:

1. Dentro del perímetro urbano:

- Vía de metro o metro vía
- Vía troncal
- Férreas
- Autopistas
- Arterias
- Principales
- Secundarias

Circulación por una vía de menor jerarquización que una vía principal, o incorporación a una glorieta en donde es necesario respetar la prelación

C13: Circulaba en contravía

Tránsito diferente a la circulación en reversa pero de igual forma en contra del sentido de circulación indicado para el tramo de vía.

<p>C14: Ingresaba a estacionamiento público o privado.</p>	<p>Estacionamiento: sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.</p>	<p>Circulación para ingreso a un establecimiento, y puede en algunos aspectos entenderse como disminución de velocidad, sin embargo son diferentes y se enfocan hacia la reducción por ingreso a alguna zona específica.</p>
<p>C15: Abría la puerta</p>	<p>Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.</p>	<p>Esta circunstancia determina la apertura de puertas a la derecha o izquierda, que conlleva a la ocurrencia del accidente.</p>

6. MATRIZ DE RESPONSABILIDAD

En este aparte entiéndase como situación, aquel cruce de circunstancias que determina la descripción de un accidente, e indica unas características específicas que determinan un análisis para determinar una responsabilidad

Del análisis realizado y considerando que las circunstancias pueden aplicar para los dos vehículos involucrados, se determina que surgen 225 situaciones susceptibles de análisis, y el resultado de este análisis puede conllevar a concentración de responsabilidad bajo 5 posibilidades de respuesta:

Responsabilidad A: dentro del resultado de la matriz se establece una “RESPONSABILIDAD PARA EL VEHÍCULO A”, en el orden de 89 situaciones, representando 39,6% de las 225 posibilidades presentes.

Responsabilidad B: dentro del resultado de la matriz se establece una “RESPONSABILIDAD PARA EL VEHÍCULO B”, en el orden de 89 situaciones, representando 39,6% de las 225 posibilidades presentes.

Responsabilidad C: Dentro del resultado de la matriz se establece una “RESPONSABILIDAD COMPARTIDA”, e indica que los dos conductores tienen responsabilidad en el choque, en el orden de 7 situaciones, representando 3,1% de las 225 posibilidades presentes.

Responsabilidad NA: dentro del resultado de la matriz se establece el “NO APLICA” el análisis debido a que no es posible ambientar ni delimitar una situación bajo estas circunstancias. Se presentan 29 situaciones, representando 12,9% de las 225 posibilidades presentes.

Responsabilidad NDR: dentro del resultado de la matriz se establece el “NO SE PUEDE DETERMINAR RESPONSABILIDAD DIRECTA”, debido a que es necesario contar con información adicional para poder establecer responsabilidad sobre uno u otro conductor.

El análisis, debido a que no es posible ambientar ni delimitar una situación bajo estas circunstancias, ofrece 11 situaciones, representando 4,9% de las 225 posibilidades presentes.

	RESPONSABILIDAD		%
Responsabilidad para el conductor del vehículo A.	A	89	39,6%
Responsabilidad para el conductor del vehículo B.	B	89	39,6%
Responsabilidad compartida.	C	7	3,1%
No aplica el análisis: “NO APLICA” el análisis debido a que no es posible ambientar ni delimitar una situación bajo estas circunstancias.	NRD	11	4,9%
No es posible determinar responsabilidad directa en esta situación: debido a que es necesario contar con información adicional para poder establecer responsabilidad sobre uno u otro conductor.	NA	29	12,9%
		225	100,0%

Se genera la matriz de resultados, considerando circunstancias para los dos vehículos involucrados, determinando 225 situaciones, esta ubicación permite delimitar fácilmente el resultado del cruce de circunstancias.

		VEHÍCULO B														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
VEHÍCULO A	1	NA	B	A	B	B	A	NA	B	B	NA	NA	B	B	A	B
	2	A	NA	A	B	NA	A	NA	B	NA	A	A	A	NA	A	A
	3	B	B	NA	B	NA	B	NA	B	B	B	B	B	B	B	NA
	4	A	A	A	C	C	A	A	B	B	A	A	A	B	A	B
	5	A	NA	NA	C	C	A	NA	C	NA	A	A	A	B	NA	A
	6	B	B	A	B	B	NA	NA	B	C	B	B	B	B	A	A
	7	NA	NA	NA	B	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	A
	8	A	A	A	A	C	A	NA	C	A	A	A	A	B	A	A
	9	A	NA	A	A	NA	C	NA	B	C	A	A	A	B	C	A
	10	NA	B	A	B	B	A	NA	B	B	C	C	A	B	A	A
	11	NA	B	A	B	B	A	NA	B	B	C	NA	A	B	A	A
	12	A	B	A	B	B	A	NA	B	B	B	B	NA	B	A	A
	13	A	NA	A	A	A	A	NA	A	A	A	A	A	NA	A	A
	14	B	B	A	B	NA	B	NA	B	C	B	B	B	B	C	A
	15	B	B	NA	A	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	NA

7. ANÁLISIS NORMATIVO DE LA SITUACIÓN

El análisis de las situaciones que resultan del cruce de circunstancias se realiza desde la perspectiva de la compañía de seguros enfocado en el tema de recobros, así como desde la investigación de accidentes. Sin embargo para poder determinar culpabilidad sobre uno u otro conductor, es útil conocer la normatividad aplicable en materia de tránsito del territorio nacional, en donde se consideran las disposiciones generales, indicando a quién va dirigido, cuál es son la normatividad, así como los llamados de atención que pueden presentarse al ir en contra de la normativa.

Ley 769 de 2002: Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

Resolución 0011268 de 2012: Manual de diligenciamiento del Informe policial de accidentes de tránsito.

Dentro de cada una de las fichas evaluadas se indicó el soporte normativo, basados en el artículo que aplicaba según la situaciones, de tal forma que se tenga el soporte para sustentar el resultado de la ficha. Aquellas fichas que no reporten algún tipo de análisis normativo por el tipo de circunstancia se evalúa la responsabilidad según el análisis del comité.

8. CÓMO ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD EN EL SINIESTRO

Las situaciones o el cruce de las circunstancias determina 225 posibilidades que son susceptibles de análisis en el Comité de Indemnización Directa, y de cada análisis se determina en una ficha técnica que es analizada y reconocida mediante un número general, que resume las circunstancias evaluadas, ambientación de la situación, un análisis de responsabilidad desde la situación y la normativa aplicable, de tal forma que sea de fácil revisión y amigable a la lectura.

A continuación se indica la metodología general para realizar la revisión de la ficha, con el ánimo de poder establecer fácilmente la responsabilidad en un accidente que puede explicarse mediante las circunstancias indicadas inicialmente.



EJEMPLO

1. Elija la Circunstancia para el Vehículo A. Se selecciona la circunstancia número 2 Chocó la parte trasera del otro vehículo A2.

2. Elija la Circunstancia para el Vehículo B. Se selecciona la circunstancia número 6 Frenaba o Disminuía Velocidad B6.

3. Realice el cruce en la Matriz de Responsabilidad

Vehículo A	Vehículo B														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1 - NA	2 - B	3 - A	4 - B	5 - B	6 - A	7 - NA	8 - B	9 - B	10 - B	11 - B	12 - B	13 - B	14 - A	15 - B
2	16 - A	17 - NA	18 - A	19 - B	20 - A	21 - A	22 - NA	23 - B	24 - NA	25 - A	26 - A	27 - A	28 - NA	29 - A	30 - A
3	31 - B	32 - B	33 - NA	34 - B	35 - B	36 - B	37 - NA	38 - B	39 - B	40 - B	41 - B	42 - B	43 - B	44 - B	45 - B
4	46 - A	47 - A	48 - A	49 - C	50 - B	51 - A	52 - A	53 - B	54 - C	55 - A	56 - A	57 - A	58 - B	59 - A	60 - B
5	61 - A	62 - B	63 - A	64 - A	65 - C	66 - A	67 - NA	68 - B	69 - C	70 - A	71 - A	72 - A	73 - NDR	74 - A	75 - B
6	76 - B	77 - B	78 - A	79 - B	80 - B	81 - NA	82 - NA	83 - B	84 - B	85 - B	86 - B	87 - B	88 - B	89 - A	90 - B
7	91 - NA	92 - NA	93 - NA	94 - B	95 - NA	96 - NA	97 - NA	98 - NA	99 - NA	100 - B	101 - B	102 - NA	103 - NA	104 - B	105 - B
8	106 - A	107 - A	108 - A	109 - A	110 - A	111 - A	112 - NA	113 - C	114 - A	115 - A	116 - A	117 - A	118 - B	119 - A	120 - B
9	121 - A	122 - NA	123 - A	124 - C	125 - C	126 - A	127 - NA	128 - B	129 - NDR	130 - A	131 - A	132 - A	133 - B	134 - NDR	135 - B
10	136 - A	137 - B	138 - A	139 - B	140 - B	141 - A	142 - A	143 - B	144 - B	145 - NDR	146 - A	147 - A	148 - B	149 - A	150 - B
11	151 - A	152 - B	153 - A	154 - B	155 - B	156 - A	157 - A	158 - B	159 - B	160 - B	161 - NDR	162 - A	163 - B	164 - A	165 - B
12	166 - A	167 - B	168 - A	169 - B	170 - B	171 - A	172 - NA	173 - B	174 - B	175 - B	176 - B	177 - NA	178 - B	179 - NDR	180 - B
13	181 - A	182 - NA	183 - A	184 - A	185 - NDR	186 - A	187 - NA	188 - A	189 - A	190 - A	191 - A	192 - A	193 - NDR	194 - A	195 - A
14	196 - B	197 - B	198 - A	199 - B	200 - B	201 - B	202 - A	203 - B	204 - NDR	205 - B	206 - B	207 - NDR	208 - B	209 - NDR	210 - B
15	211 - A	212 - B	213 - A	214 - A	215 - A	216 - A	217 - A	218 - A	219 - A	220 - A	221 - A	222 - A	223 - B	224 - A	225 - NA

De acuerdo a las circunstancias A2 y B6, la ficha resultante es la número 21.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	21
Vehículo	Circunstancia del accidente
A2	Chocó la parte trasera del otro vehículo
B6	Frenaba o disminuía velocidad

Circunstancia

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A

Responsabilidad

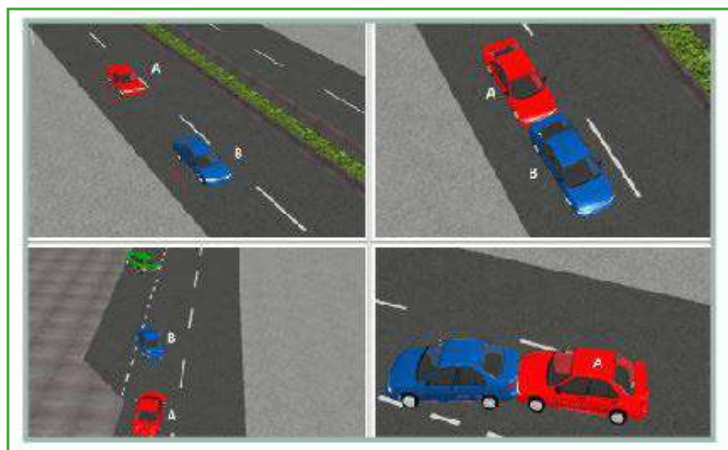


Diagrama de la situación

Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A impacta la zona trasera del vehículo B, mientras este se encontraba frenando o disminuyendo velocidad.

A partir del análisis se determina responsabilidad para el vehículo A, considerando que no toma las precauciones de circulación a distancia reglamentaria (COD 121) con el vehículo B, que se encuentra reduciendo su velocidad.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

Análisis Normativo

4. Diríjase al número de la ficha (Número de Ficha) resultante de la Matriz de Responsabilidad.

5. Verifique el responsable y el análisis normativo.

De acuerdo al análisis normativo se obtiene: "Se determina la responsabilidad del vehículo A (COD 121) acción que obedece a un impacto por alcance, debido a que el vehículo no tomó las precauciones de circulación a distancia reglamentaria con el vehículo B".

A continuación se muestra el formato de la ficha técnica establecida para cada situación, en donde se indican las circunstancias para cada vehículo, así como las zonas del formato en donde se realizara el diagrama de la situación, así como el análisis normativo que conlleva a la responsabilidad en el accidente.

9. FICHAS TÉCNICAS

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

1

Vehículo

Circunstancia del accidente

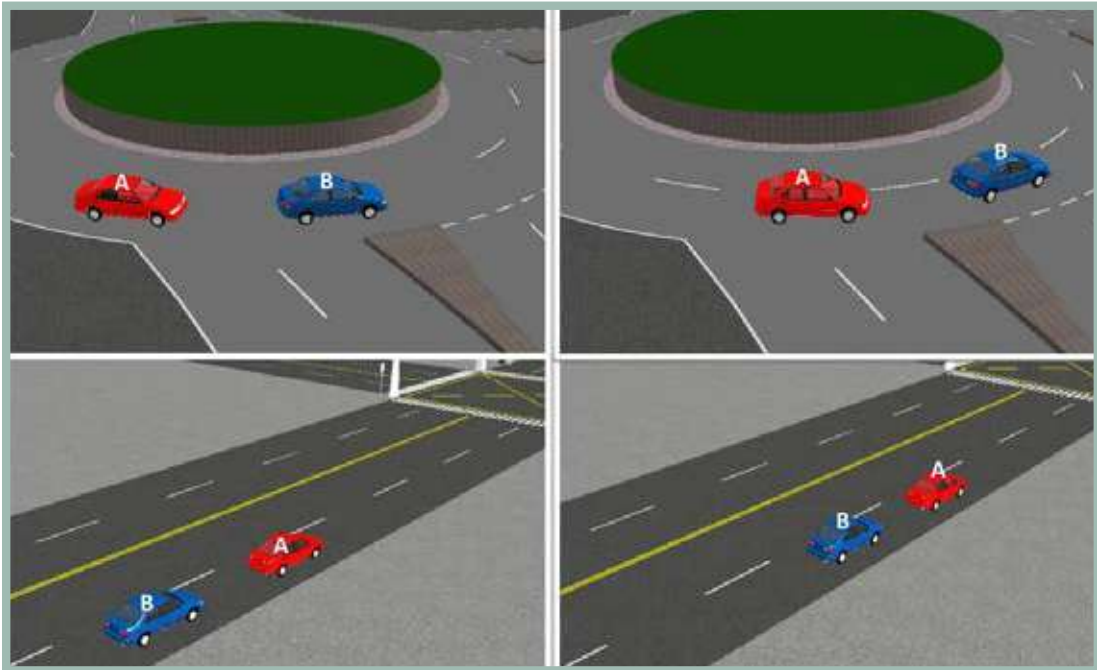
A1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

B1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

Debido a que la acción que realizan los vehículos involucrados se encuentra tipificada bajo la misma circunstancia, se determina que el impacto no sería posible y no se podría establecer una responsabilidad para uno de los conductores.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

2

Vehículo

Circunstancia del accidente

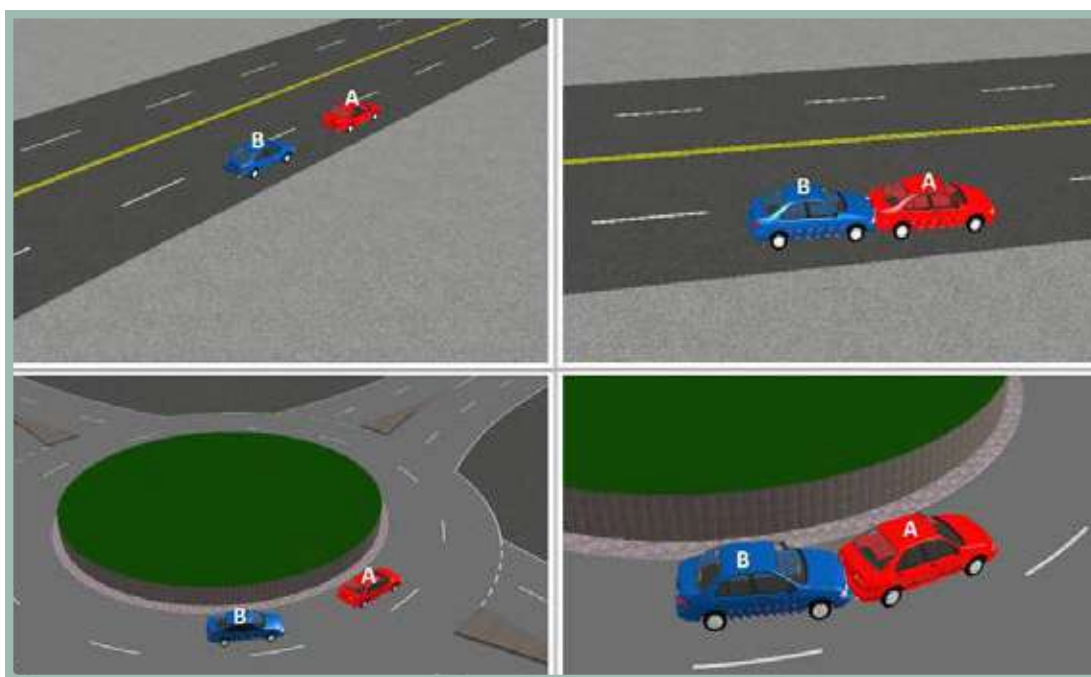
A1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

B2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A al circular sobre la vía o glorieta, es impactado en su zona posterior por el vehículo B, que debe encontrarse transitando sobre el mismo carril o calzada.

Se determina la responsabilidad del vehículo B (COD 121) acción que obedece a un impacto por alcance, debido a que el vehículo no tomó las precauciones de circulación a distancia reglamentaria con el vehículo A.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

3

Vehículo

Circunstancia del accidente

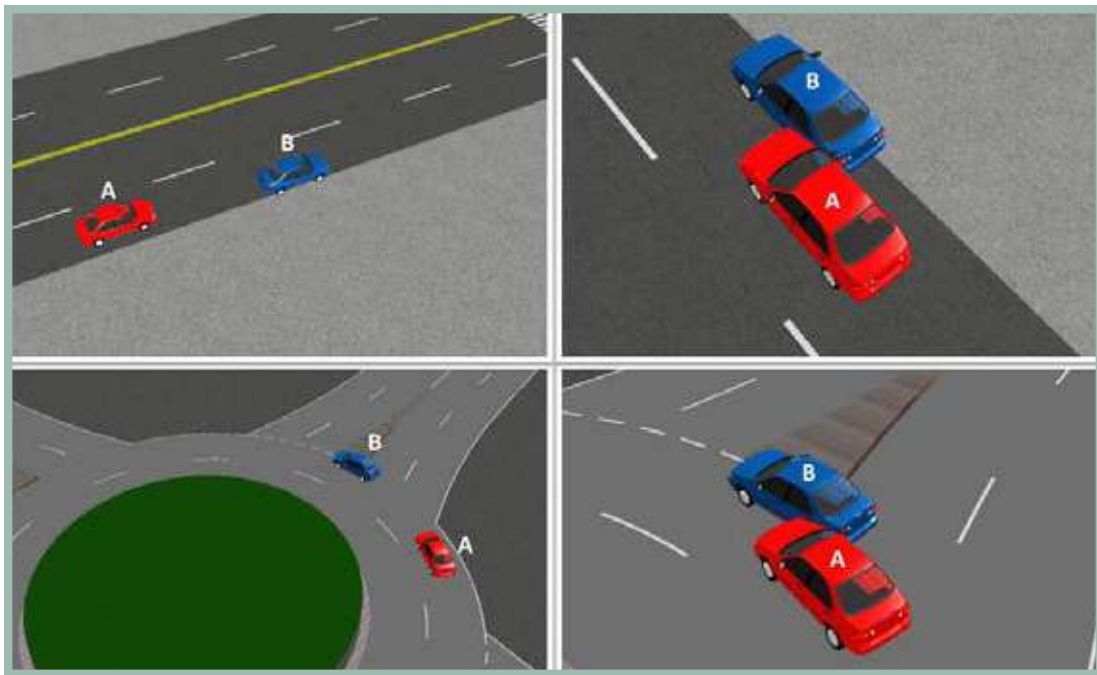
A1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

B3

Estaba estacionado o detenido

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El cruce de circunstancias establece la ubicación del vehículo B estacionado o detenido, mientras el vehículo A circula en una vía principal o glorieta.

Se determina responsabilidad del conductor del vehículo A, al no estar atento a las acciones de los demás usuarios de la vía, para este caso, la detención o estacionamiento del vehículo B(COD 139). (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité). Para esta situación no se indica si cuenta o no con elementos de señalización para esta acción.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

4

Vehículo

Circunstancia del accidente

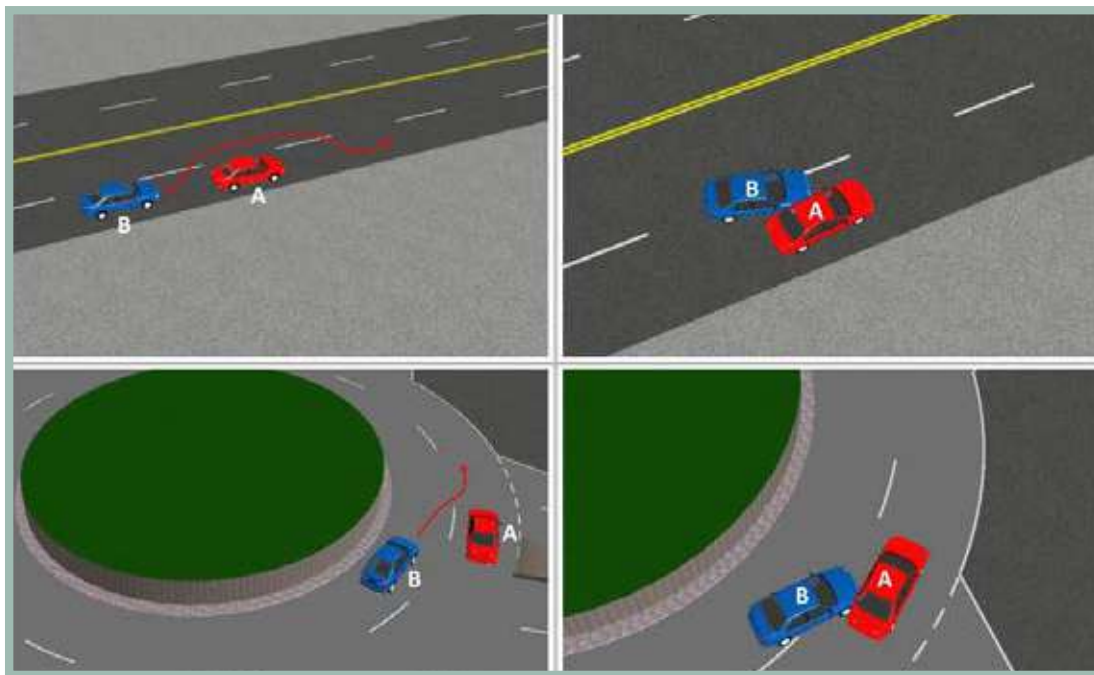
A1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

B4

Cambiaba de carril o adelantaba

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A se encuentra circulando sobre una vía principal o glorieta, mientras el vehículo B realizaba una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

El tipo de accidente, sin considerar las condiciones de demarcación de la zona, establece un cambio de carril del vehículo B (COD103) sin tomar las precauciones y/o verificar la circulación del vehículo A quien transita sobre su carril. Con base en esta condición se determina la responsabilidad del conductor del vehículo B.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

5

Vehículo

Circunstancia del accidente

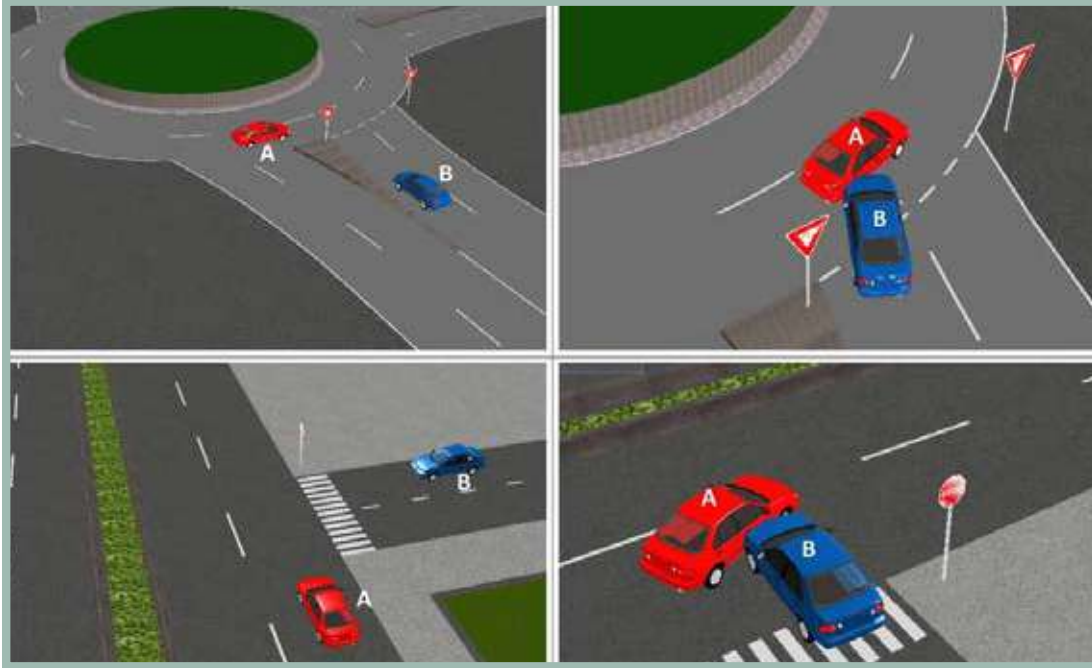
A1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

B5

No atendió señal restrictiva

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circula sobre una vía principal o Glorieta; el vehículo B hace caso omiso de una señal restrictiva o preventiva.

Es necesario acatar las señales reglamentarias con el ánimo de disminuir la posibilidad de ocurrencia de un accidente, razón por la que se establece la causa principal, hacer caso omiso de la señalización presente, determinando responsabilidad sobre el conductor del vehículo B (COD 112).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 110. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.
- Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1º. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2º. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

Artículo 111. Prelación de las señales. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

- Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito.
- Señales transitorias.
- Semáforos.
- Señales verticales.
- Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

6

Vehículo

Circunstancia del accidente

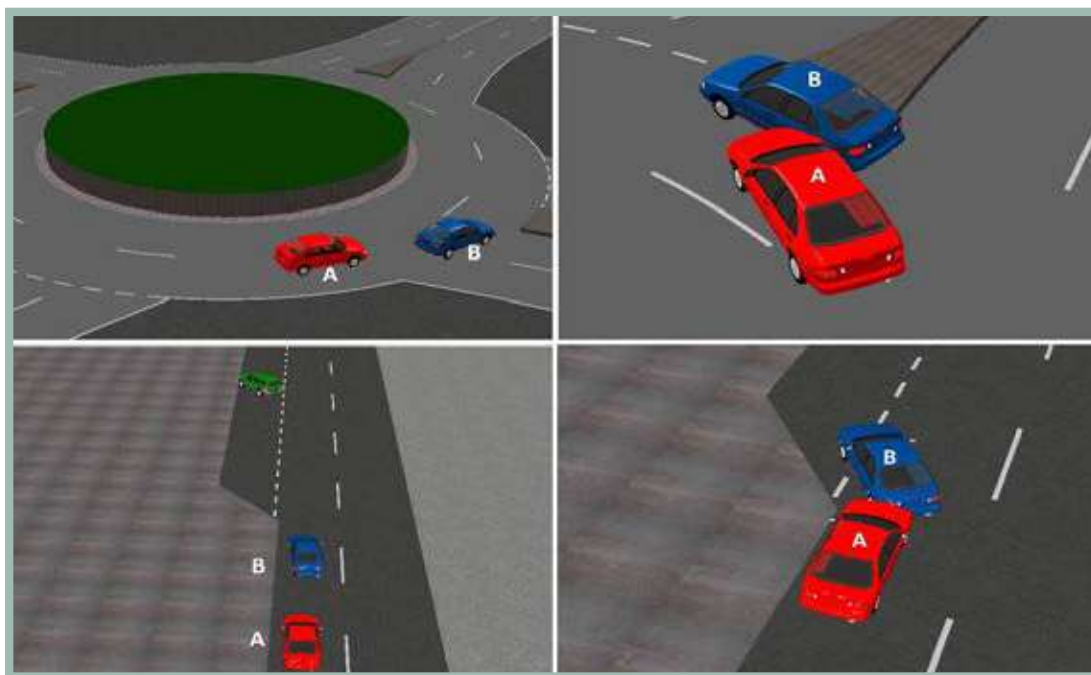
A1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

B6

Frenaba o disminuía velocidad

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circula sobre una vía principal o glorieta, el vehículo B disminuía su velocidad, cuando se genera el contacto.

A partir del análisis se determina que el vehículo A no tomó las precauciones de circulación a distancia reglamentaria (COD 121) con el vehículo B, que se encuentra reduciendo su velocidad.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

7

Vehículo

Circunstancia del accidente

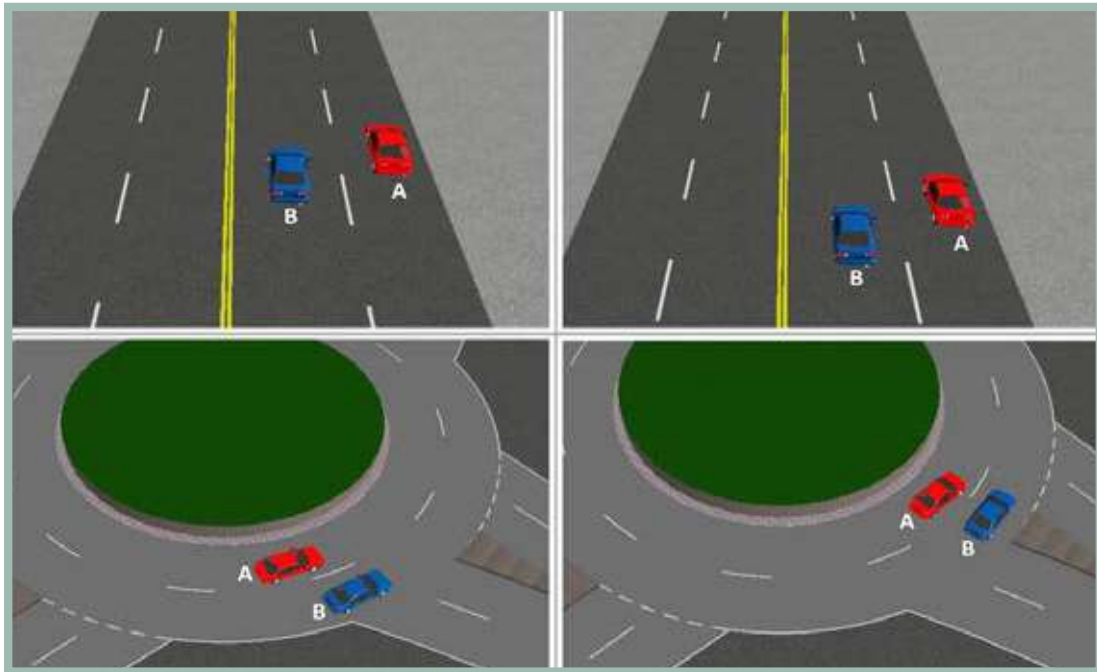
A1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

B7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circula sobre una vía principal o glorieta, mientras el vehículo B circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que la circulación por zonas diferentes no permitiría un contacto.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

8

Vehículo

Circunstancia del accidente

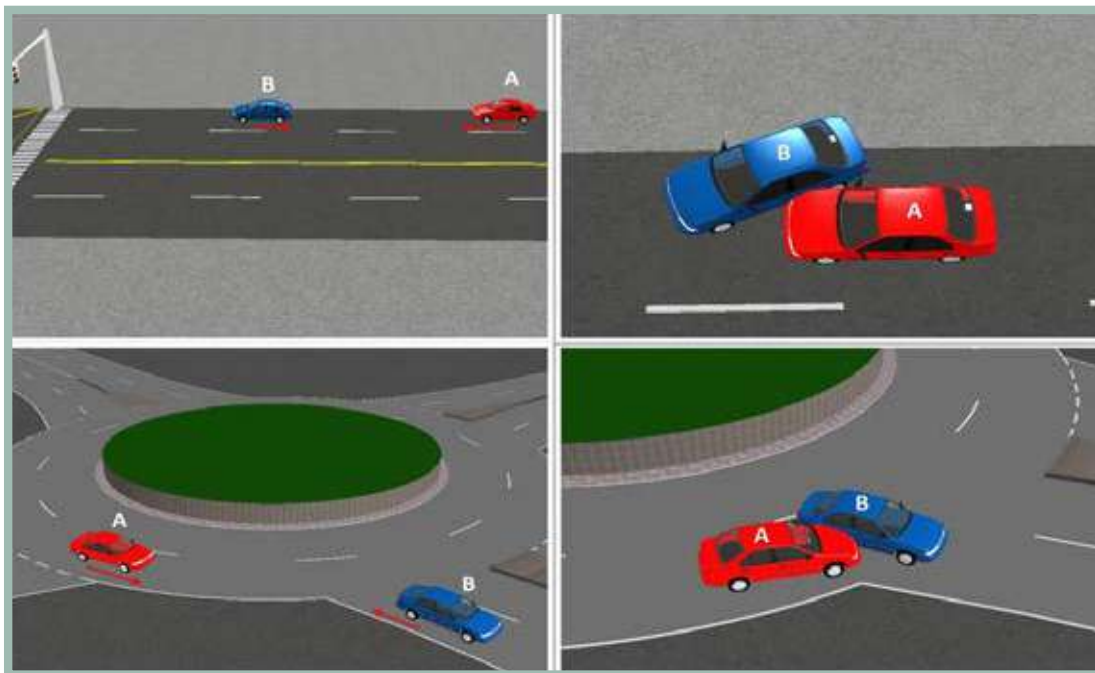
A1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

B8

Daba reversa

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El cruce de las circunstancias muestra la zona del accidente sobre una vía principal, en donde el vehículo B circula en reversa al momento del impacto contra el vehículo A.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales luego la responsabilidad del accidente es del conductor del vehículo B. En caso de una emergencia o detención, deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características, de igual forma, determinaría una responsabilidad para el vehículo B. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia. Los vehículos automotores no deben transitar sobre las

aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

9

Vehículo

Circunstancia del accidente

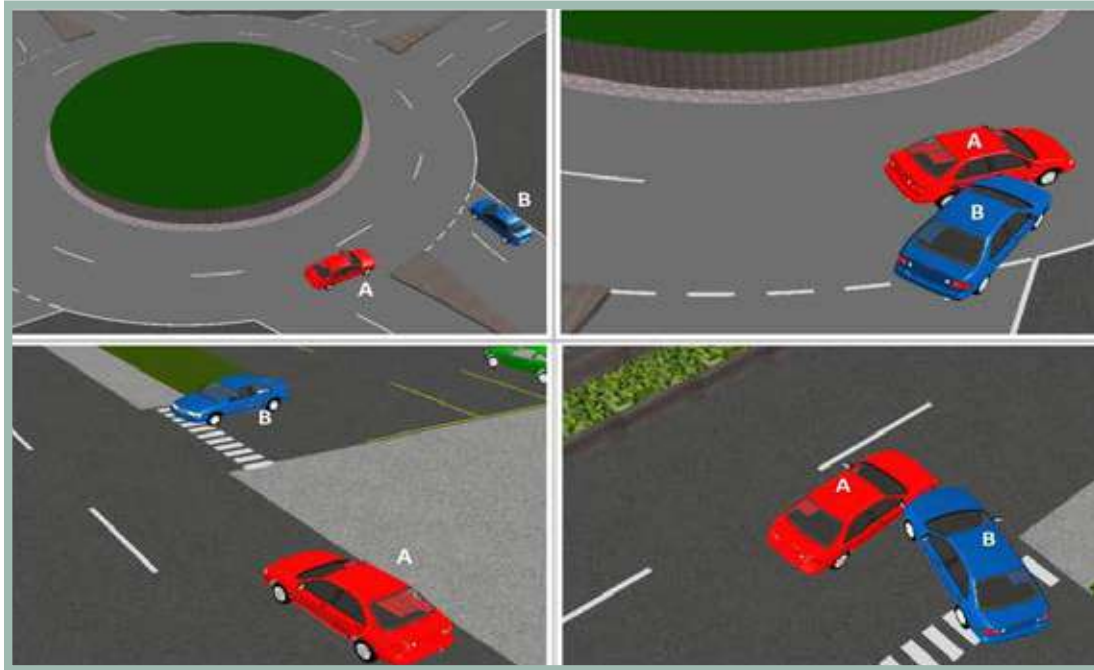
A1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

B9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

La situación muestra que el vehículo B no tomó las precauciones para salir de un estacionamiento o incorporarse a la vía, mientras el vehículo A circula sobre una vía principal o glorieta.

Para realizar el ingreso a una vía principal se debe respetar la prelación del vehículo que va por la vía principal, razón por la que se establece la responsabilidad del conductor B.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

Artículo 70. Praelación en intersecciones o giros. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

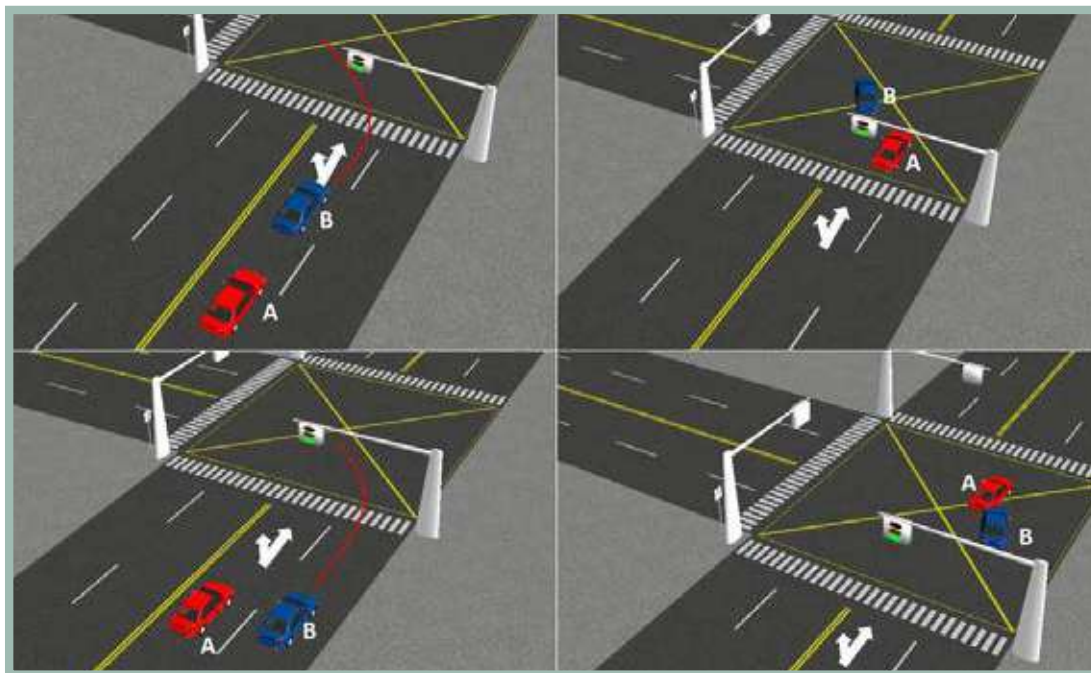
- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.

- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	10
Vehículo	Circunstancia del accidente
A1	Circulaba sobre una vía principal o glorieta
B10	Volteaba a la izquierda

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circulaba sobre una vía principal o glorieta y el vehículo B volteaba a la izquierda.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo B, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda. En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea. Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

11

Vehículo

Circunstancia del accidente

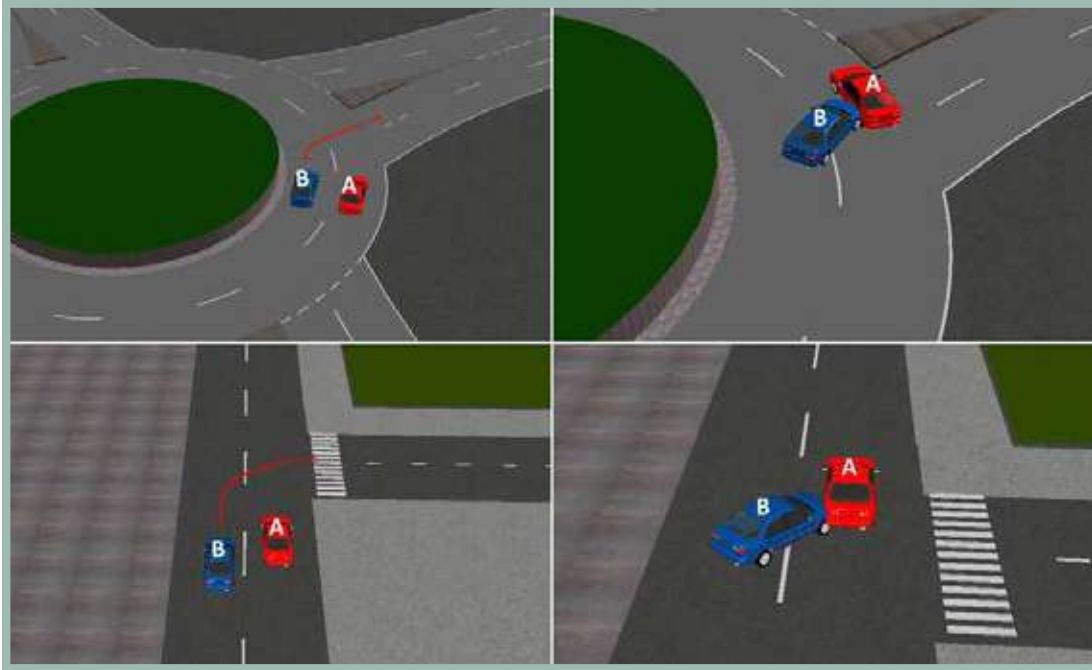
A1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

B11

Volteaba a la derecha

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circula sobre una vía principal o glorieta y el vehículo B volteaba a la derecha.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo B, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

12

Vehículo

Circunstancia del accidente

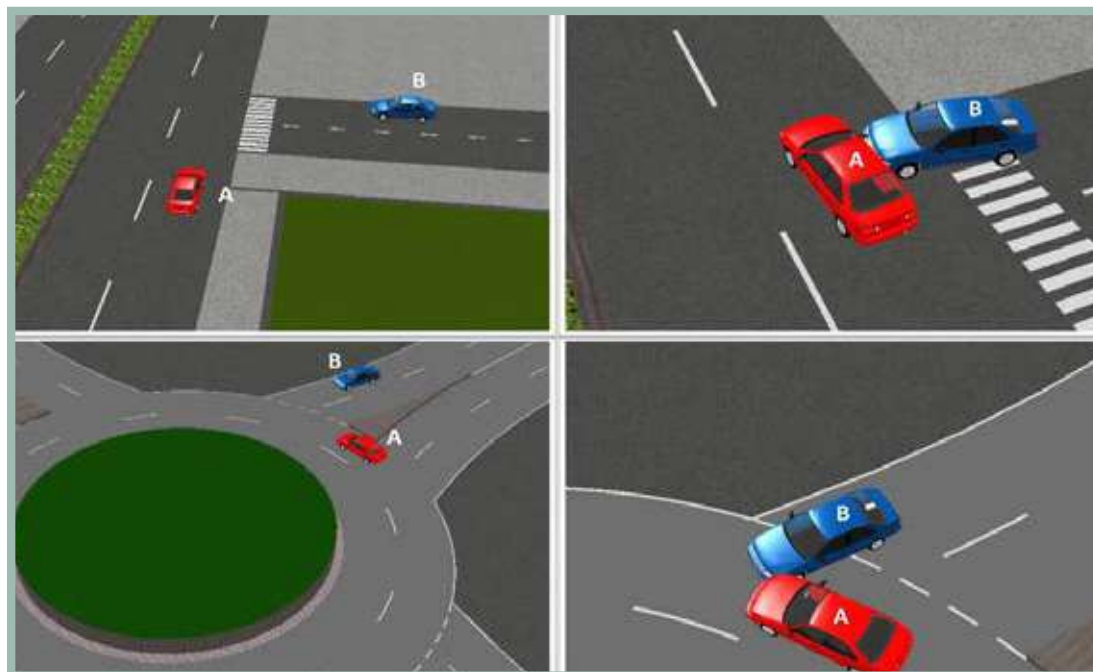
A1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

B12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circula sobre una vía principal o transita sobre una glorieta, mientras el vehículo B circula sobre una vía secundaria o se incorporaba a una glorieta.

Se establece responsabilidad del conductor del vehículo B (COD.132), al no respetar la prelación del vehículo A al transitar sobre una vía principal o estar circulando en su totalidad sobre una glorieta.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos(2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos(2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.

- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.

- Si dos(2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.

- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.

- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.

- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

13

Vehículo

Circunstancia del accidente

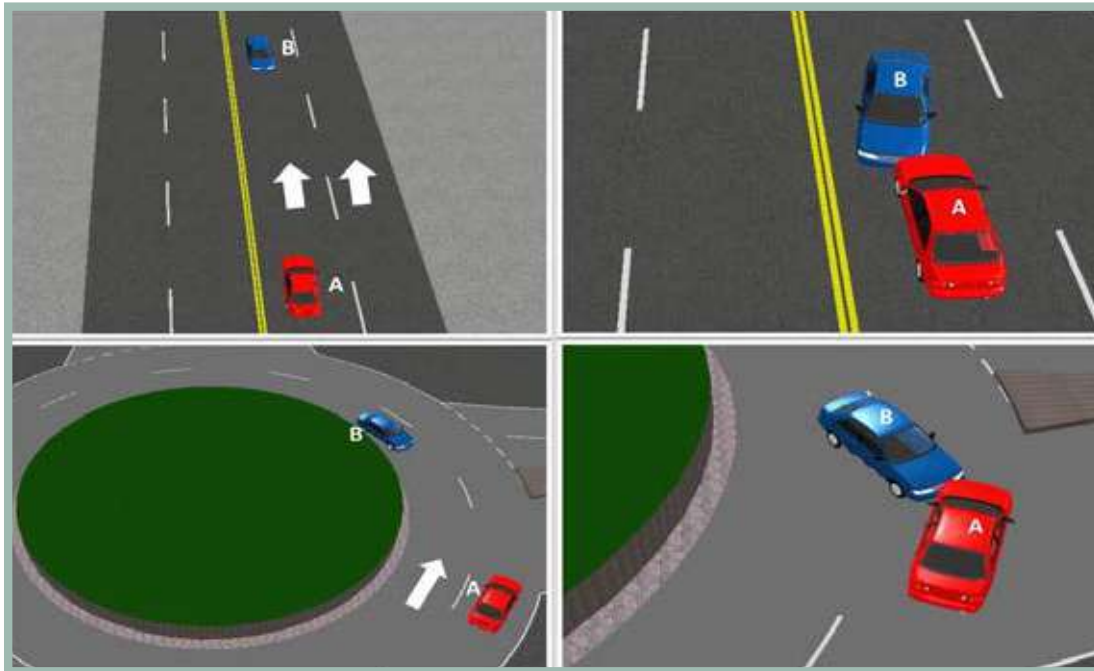
A1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

B13

Circulaba en contravía

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía principal por donde circula el vehículo A, mientras el vehículo B se encuentra realizando la circulación en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo B, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente.(COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

14

Vehículo

Circunstancia del accidente

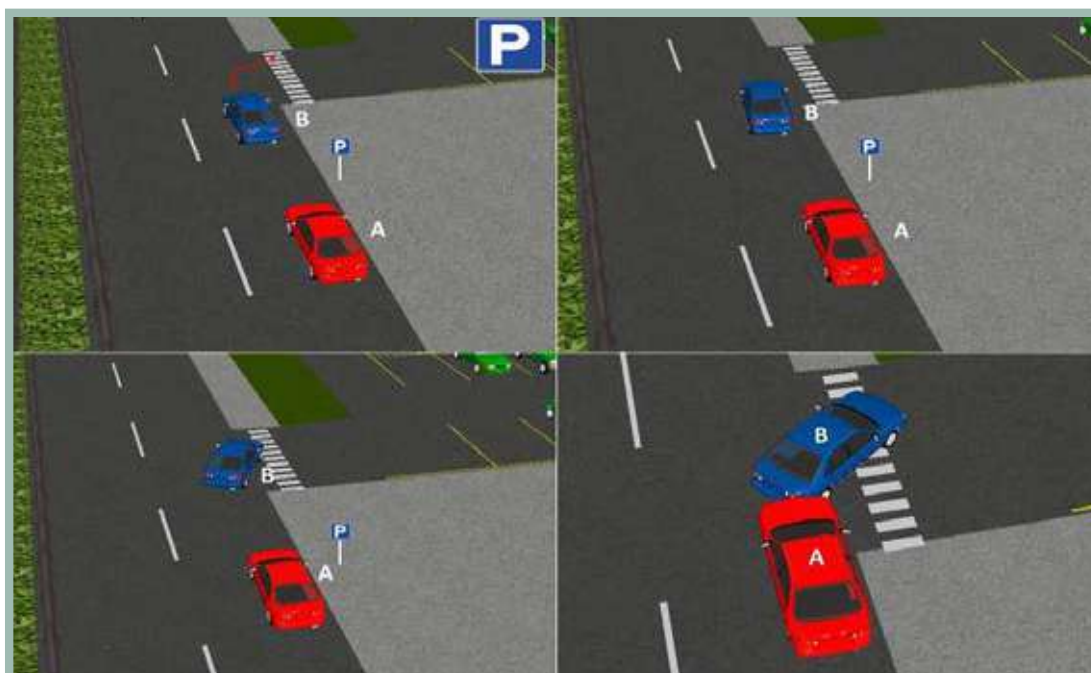
A1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

B14

Ingresaba a estacionamiento público o privado

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circula sobre una vía principal o glorieta, mientras el vehículo B ingresaba a una estacionamiento público o privado.

Se determina la responsabilidad para el conductor del vehículo A, al no conservar la distancia de separación entre vehículos (COD 121), para poder contar con el tiempo y la distancia suficiente para detenerse ante la maniobra del vehículo B.

El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos(2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.
- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

15

Vehículo

Circunstancia del accidente

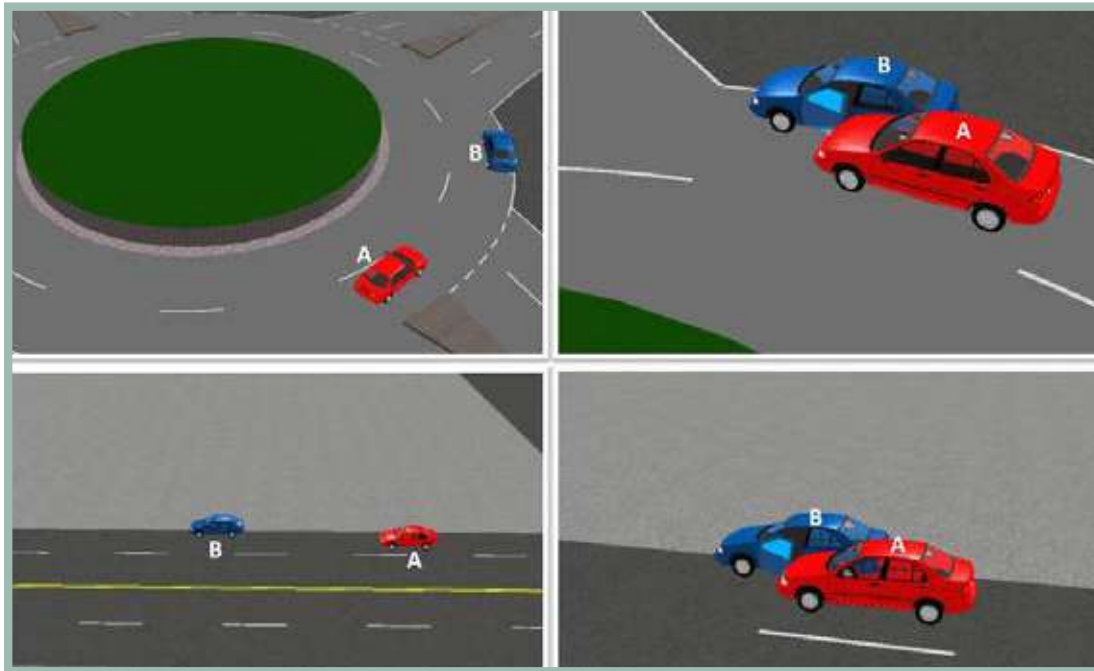
A1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

B15

Abría la puerta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circula sobre una vía principal o glorieta, mientras el vehículo B abre la puerta al momento del contacto.

El vehículo B no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta. El vehículo A tuvo la posibilidad de advertir al vehículo B estacionado con anterioridad y se disponía al circular al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo B (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

16

Vehículo

Circunstancia del accidente

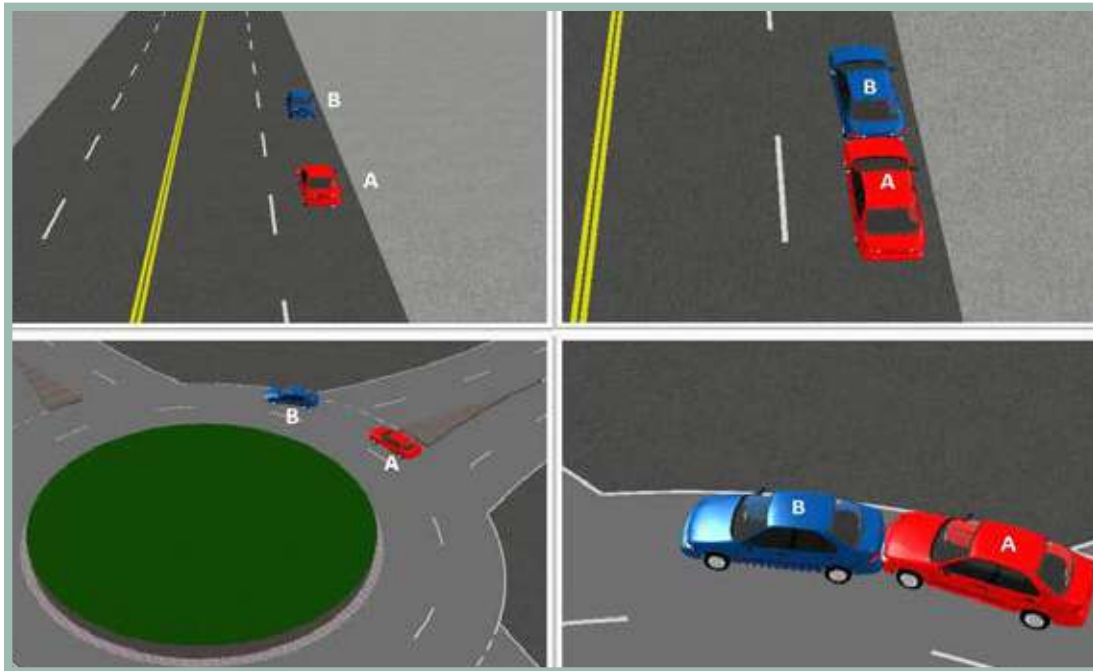
A2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

B1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B al circular sobre la vía o glorieta, es impactado en su zona posterior por el vehículo A, que debe encontrarse transitando sobre el mismo carril o calzada.

Se determina la responsabilidad del vehículo A (COD 121) acción que obedece a un impacto por alcance, debido a que el vehículo no tomó las precauciones de circulación a distancia reglamentaria con el vehículo B.

El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

17

Vehículo

Circunstancia del accidente

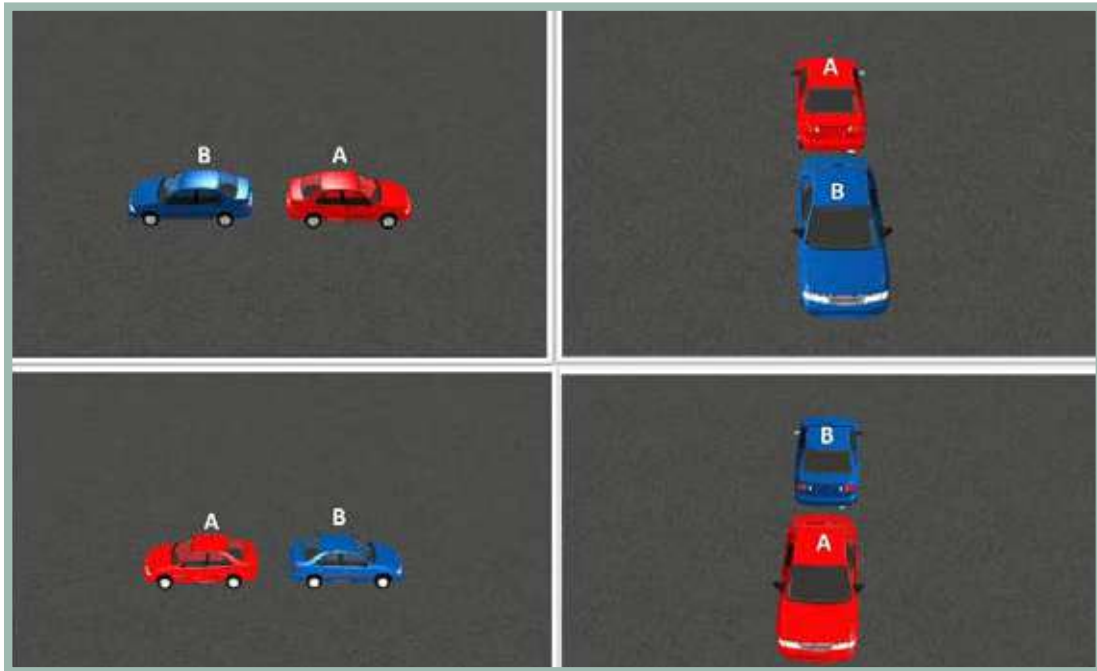
A2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

B2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

Las circunstancias expuestas determinan necesariamente la interacción de los vehículos afectando la zona posterior, indicando que tendrían que estar circulando necesariamente en reversa (COD 134), lo que permitiría a la descripción bajo la circunstancia de "circulaba en reversa", por lo que no aplicaría un análisis bajo estas situación (NA).

Adicionalmente, un escenario en el que se puede generar esta situación ocurriría dentro de un estacionamiento en el que los conductores están en movimiento, pues de encontrarse uno detenido la situación ya cambiaría a una similar descrita en la ficha 18.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

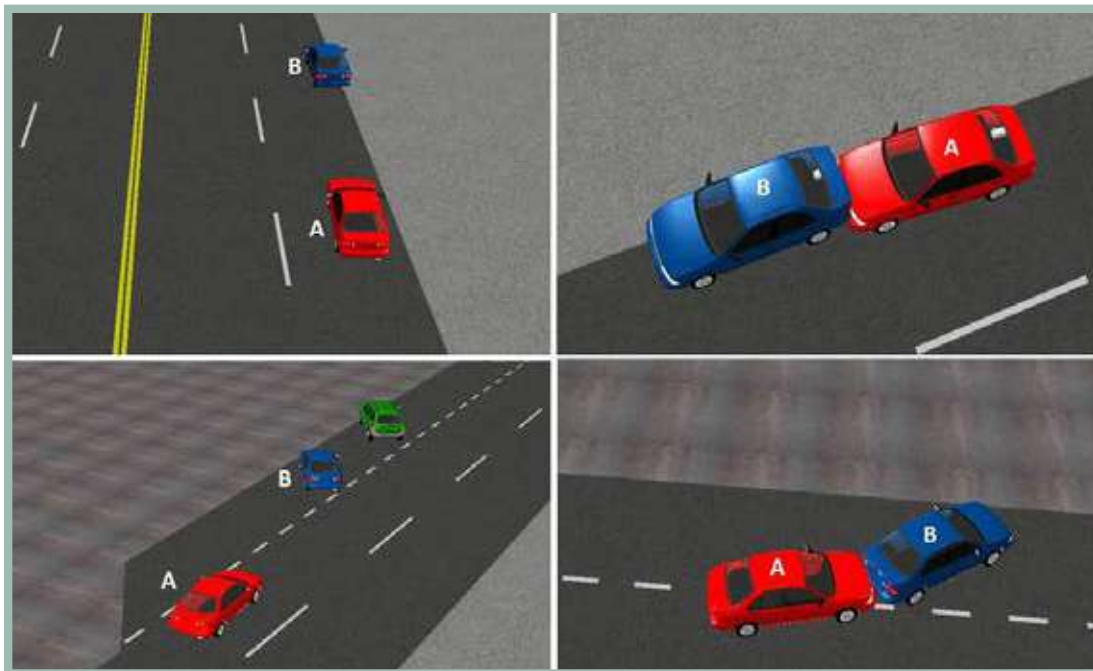
Número de Ficha 18

Vehículo Circunstancia del accidente

A2 Chocó la parte trasera del otro vehículo

B3 Estaba estacionado o detenido

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El análisis de las circunstancias, establece necesariamente, que el vehículo B se encuentra estacionado, mientras el vehículo A impacta la parte trasera del otro vehículo (B).

Se determina responsabilidad del conductor del vehículo A, al no estar atento a las acciones de los demás usuarios de la vía, para este caso, la detención o estacionamiento del vehículo B. (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité). Para esta situación no se indica si cuenta o no con elementos de señalización para esta acción. (COD139)

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

19

Vehículo

Circunstancia del accidente

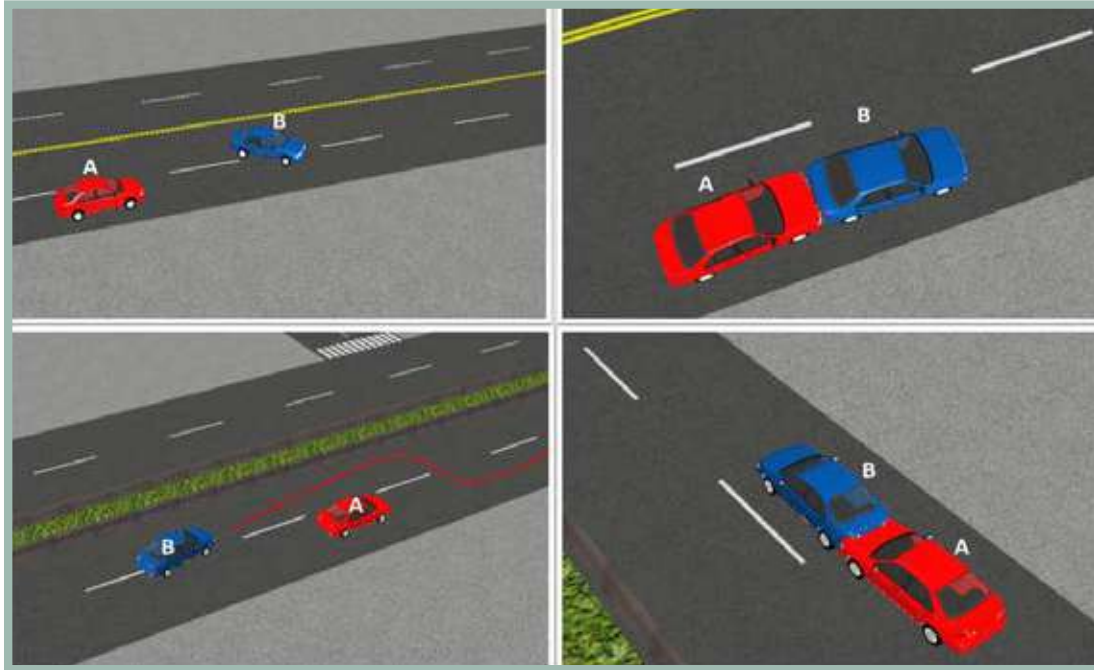
A2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

B4

Cambiaba de carril o adelantaba

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

Se establece el impacto del vehículo A en la zona trasera del vehículo B, mientras este se encuentra realizando una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

Las maniobras de cambio de carril o adelantamiento deben realizarse siempre y cuando no sean peligrosas. En este caso, la situación indicaría que el vehículo B se ubica delante del vehículo A mientras realiza su maniobra de cambio de carril, ingresando a la zona de circulación del vehículo A, de tal forma que el conductor de este vehículo no cuenta con el tiempo y la distancia suficiente para reaccionar, determinando así la responsabilidad para el conductor del vehículo B (COD 103 - 104).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

20

Vehículo

Circunstancia del accidente

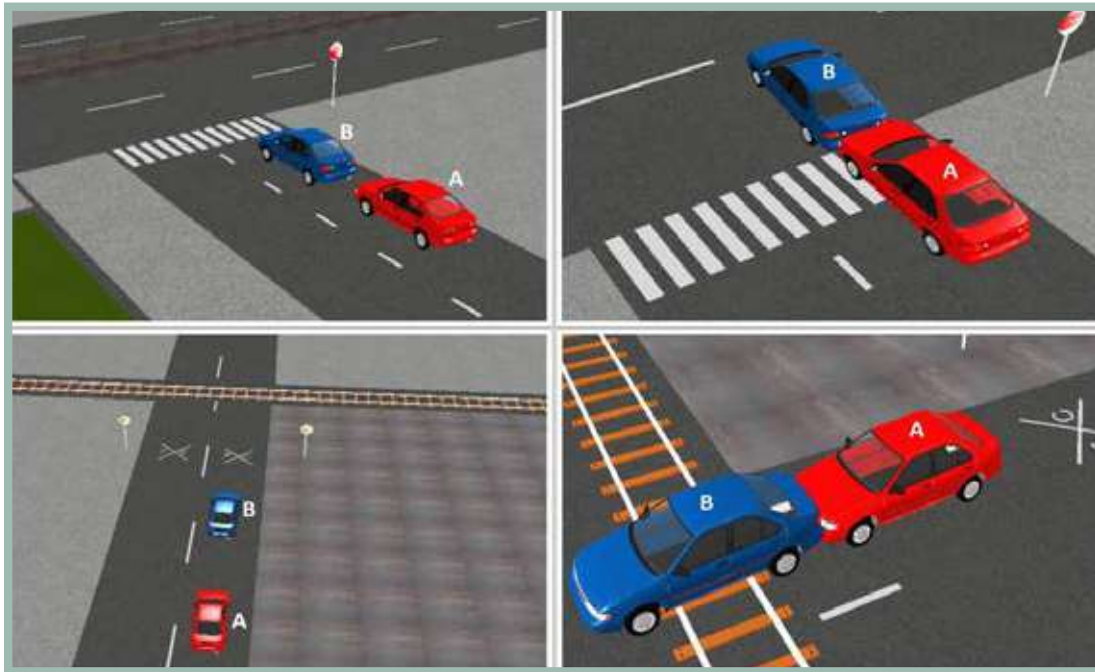
A2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

B5

No atendió señal restrictiva

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A chocó la parte trasera de otro vehículo y el vehículo B no atendió señal restrictiva.

Se determina la responsabilidad del vehículo A (COD 121) acción que obedece a un impacto por alcance, debido a que el vehículo no tomó las precauciones de circulación a distancia reglamentaria con el vehículo B.

El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

21

Vehículo

Circunstancia del accidente

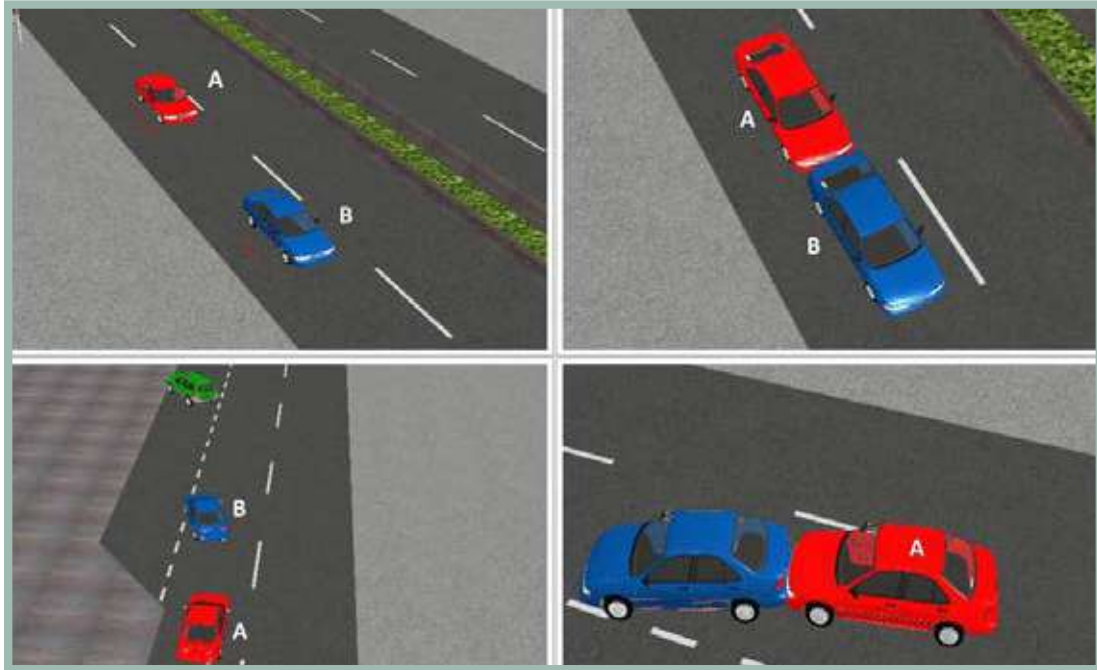
A2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

B6

Frenaba o disminuía velocidad

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A impacta la zona trasera del vehículo B, mientras este se encontraba frenando o disminuyendo velocidad.

A partir del análisis se determina responsabilidad para el vehículo A, considerando que no toma las precauciones de circulación a distancia reglamentaria (COD 121) con el vehículo B, que se encuentra reduciendo su velocidad.

El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

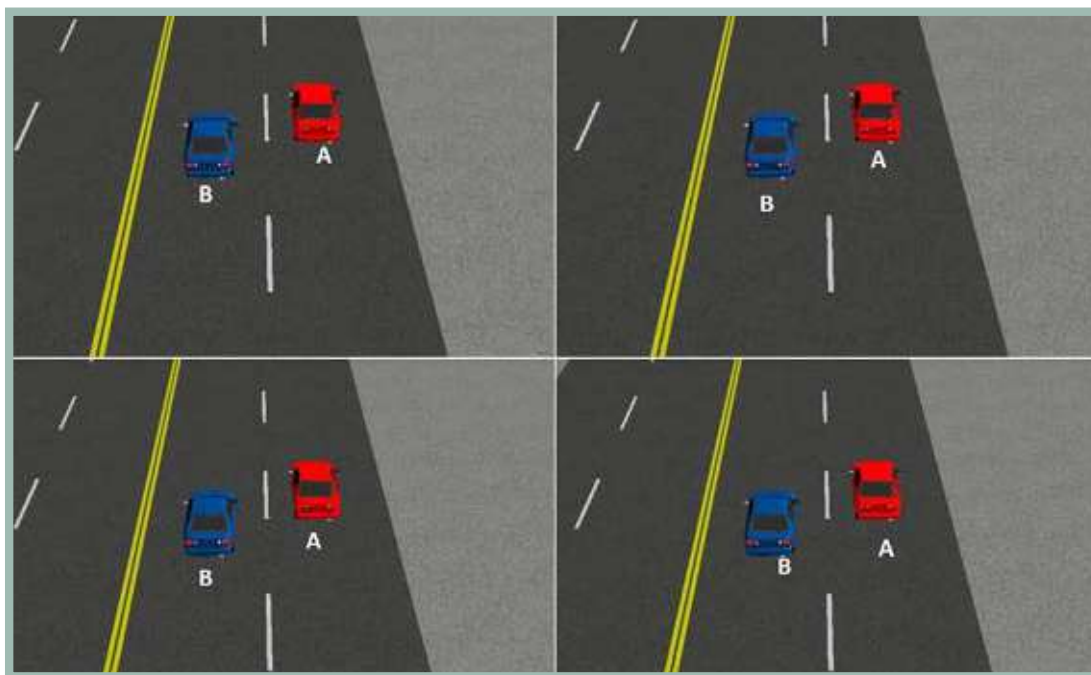
Número de Ficha 22

Vehículo Circunstancia del accidente

A2 Chocó la parte trasera del otro vehículo

B7 Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A choca la parte trasera mientras el vehículo B circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que la circulación por zonas diferentes no permitiría contacto entre los vehículos.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

23

Vehículo

Circunstancia del accidente

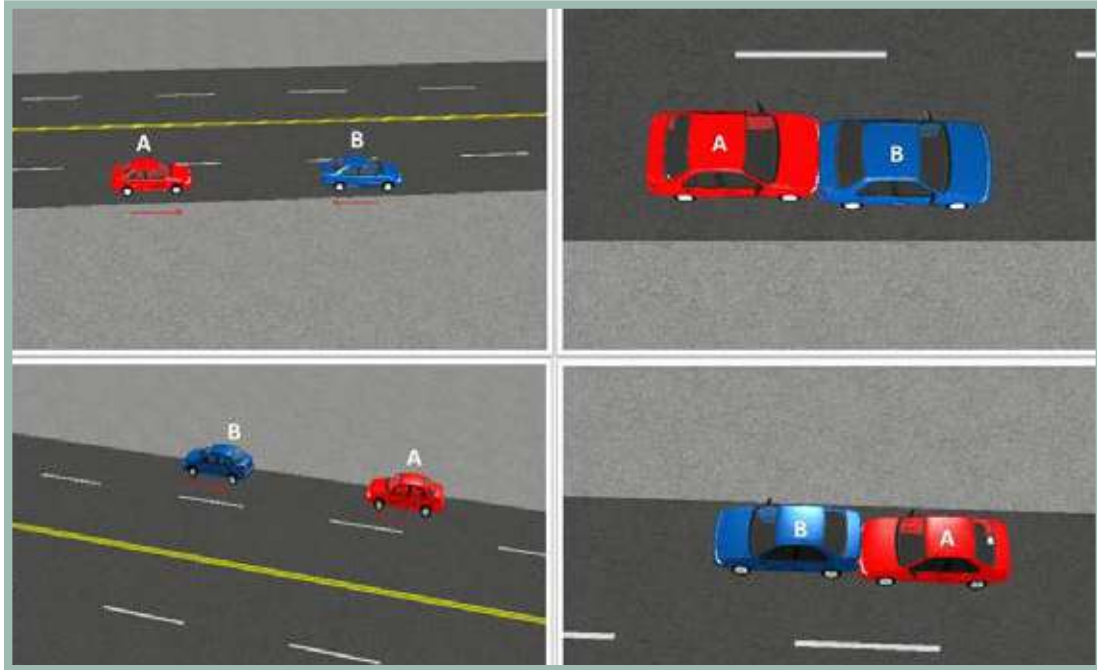
A2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

B8

Daba reversa

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El cruce de las circunstancias determina el impacto del vehículo A sobre la parte trasera del vehículo B, que se encuentra circulando en reversa.

Se establece que la maniobra de retroceso no es permitida en vía principales determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo B. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad para el vehículo B. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

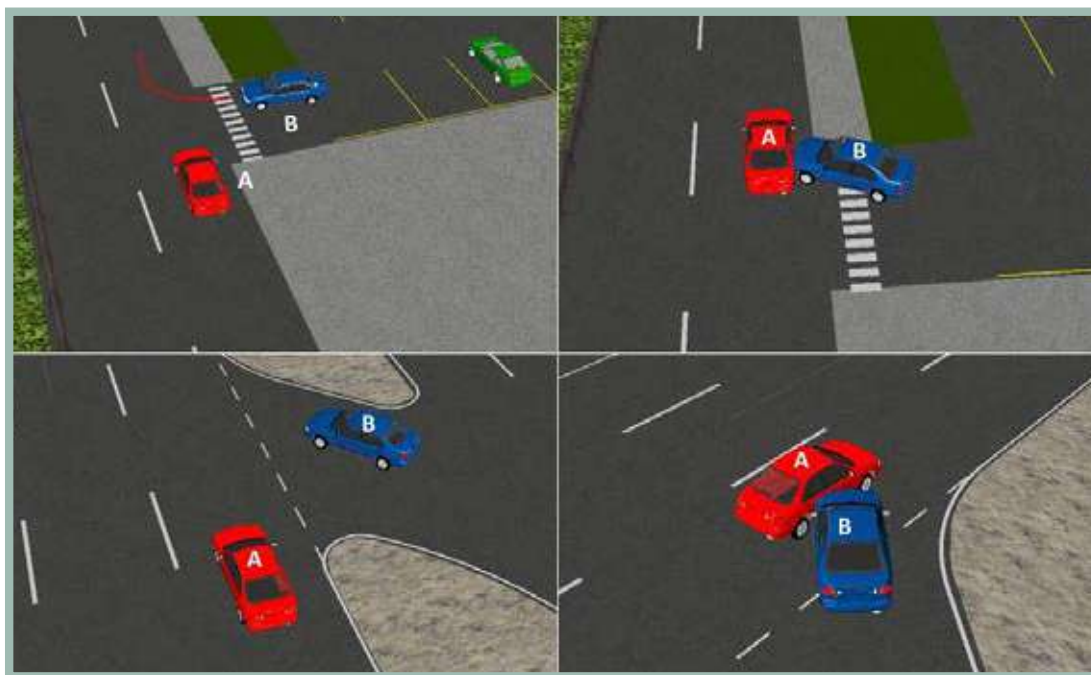
Número de Ficha 24

Vehículo Circunstancia del accidente

A2 Chocó la parte trasera del otro vehículo

B9 Se incorporaba o salía de un estacionamiento

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A impacta la parte trasera del otro vehículo, mientras el vehículo B se incorpora o sale de un estacionamiento.

De acuerdo a la circunstancia dada, no es posible establecer un responsable, puesto que si el vehículo A impacta la parte trasera del vehículo B, este último ya se encontraría en la vía y nos llevaría a otra ficha(16,21,28).

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

25

Vehículo

Circunstancia del accidente

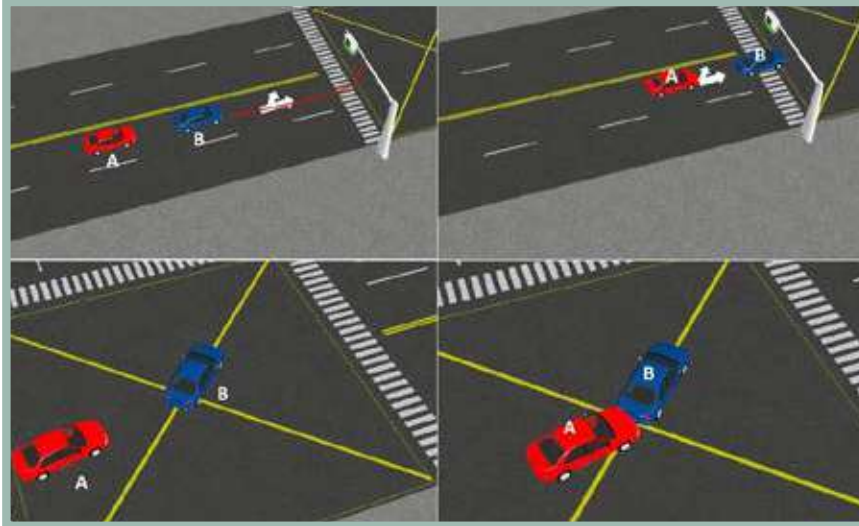
A2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

B10

Volteaba a la izquierda

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A impacta la parte trasera del otro vehículo, mientras el vehículo B se encontraba volteando a la izquierda.

El impacto en la parte trasera se trata de un choque por alcance; el giro hacia la izquierda del vehículo B implica atención del conductor del vehículo A, por lo que determina su responsabilidad al no respetar la distancia de separación entre vehículos. COD121

El código Nacional de Tránsito define:

Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.

- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.
- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

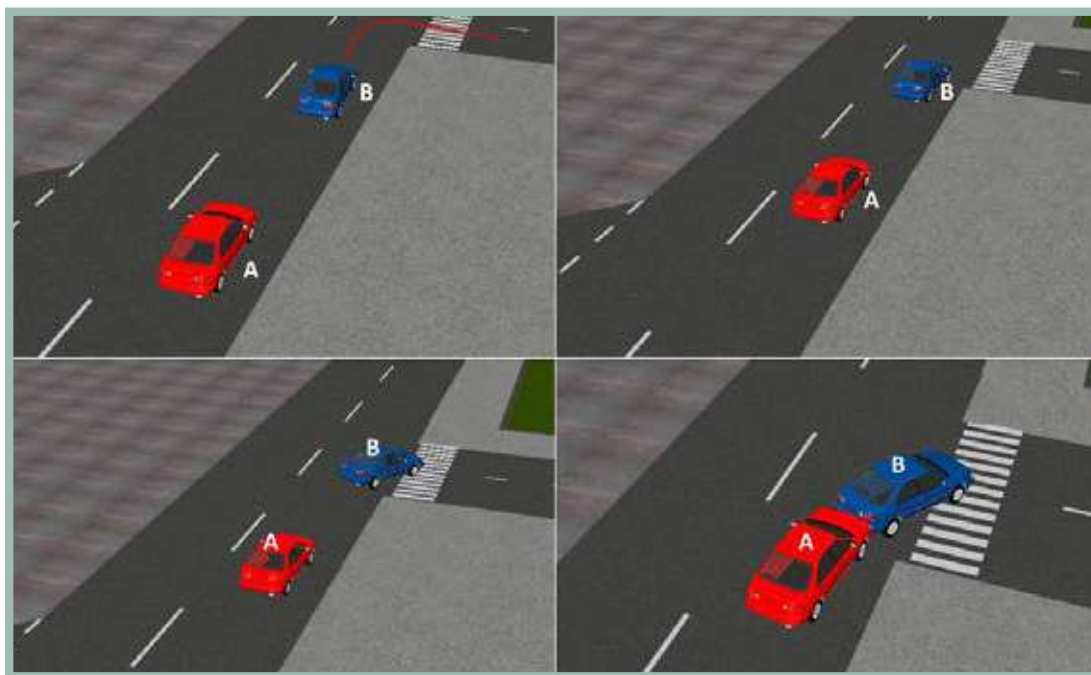
Número de Ficha 26

Vehículo Circunstancia del accidente

A2 Chocó la parte trasera del otro vehículo

B11 Volteaba a la derecha

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A impacta la parte trasera del otro vehículo, mientras el vehículo B se encontraba volteando a la derecha.

El impacto en la parte trasera se trata de un choque por alcance; el giro hacia la derecha del vehículo B implica atención del conductor del vehículo A, por lo que determina su responsabilidad al no respetar la distancia de separación entre vehículos. COD121

El código Nacional de Tránsito define:

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.
- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kiló-

metros por hora, veinte (20) metros.

- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

27

Vehículo

Circunstancia del accidente

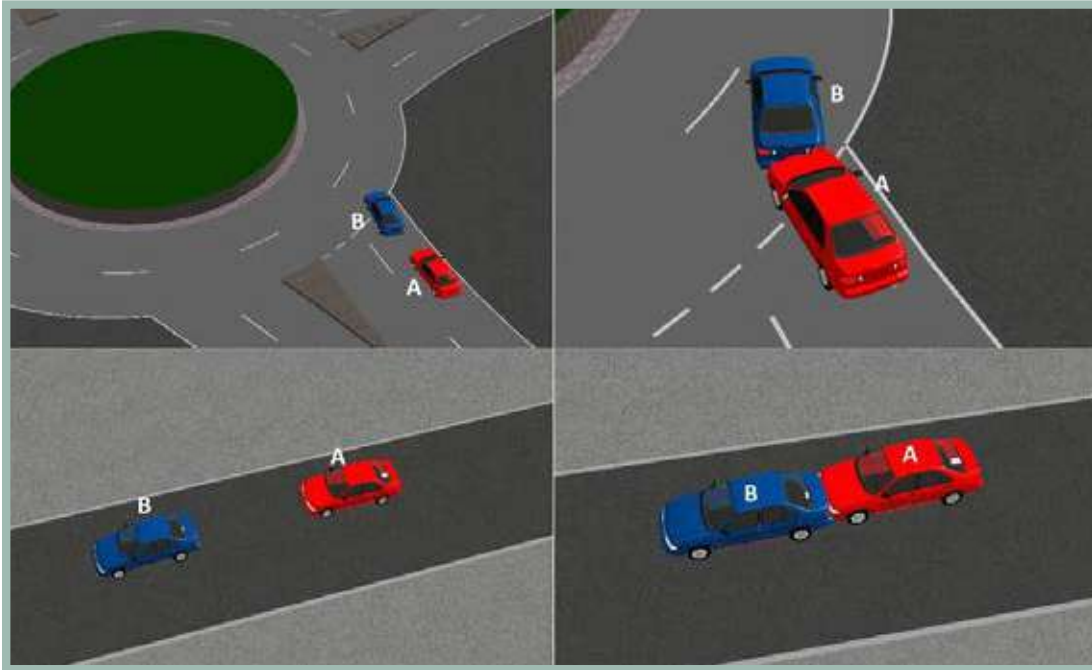
A2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

B12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B, al circular sobre una vía secundaria o se incorporaba a una glorieta, es impactado en su zona posterior por el vehículo A, que debe encontrarse transitando sobre el mismo carril o calzada.

Se determina la responsabilidad del vehículo A (COD 121) acción que obedece a un impacto por alcance, debido a que el vehículo no tomó las precauciones de circulación a distancia reglamentaria con el vehículo B.

El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.
- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

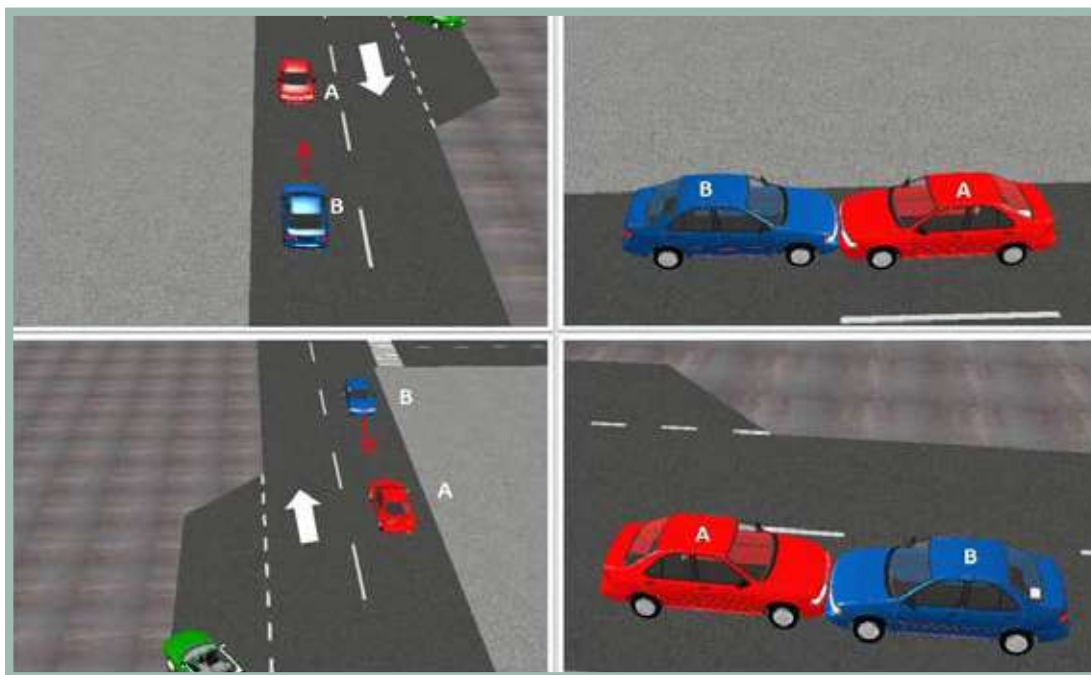
Número de Ficha 28

Vehículo Circunstancia del accidente

A2 Chocó la parte trasera del otro vehículo

B13 Circulaba en contravía

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A impacta la zona trasera del vehículo B, mientras el vehículo B circula en contravía.

De acuerdo a las circunstancias presentadas en esta caracterización no es posible que el vehículo A choque con el vehículo B en la parte trasera, ya que si B viene en contravía el escenario sería un choque de frente entre los dos vehículos.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

29

Vehículo

Circunstancia del accidente

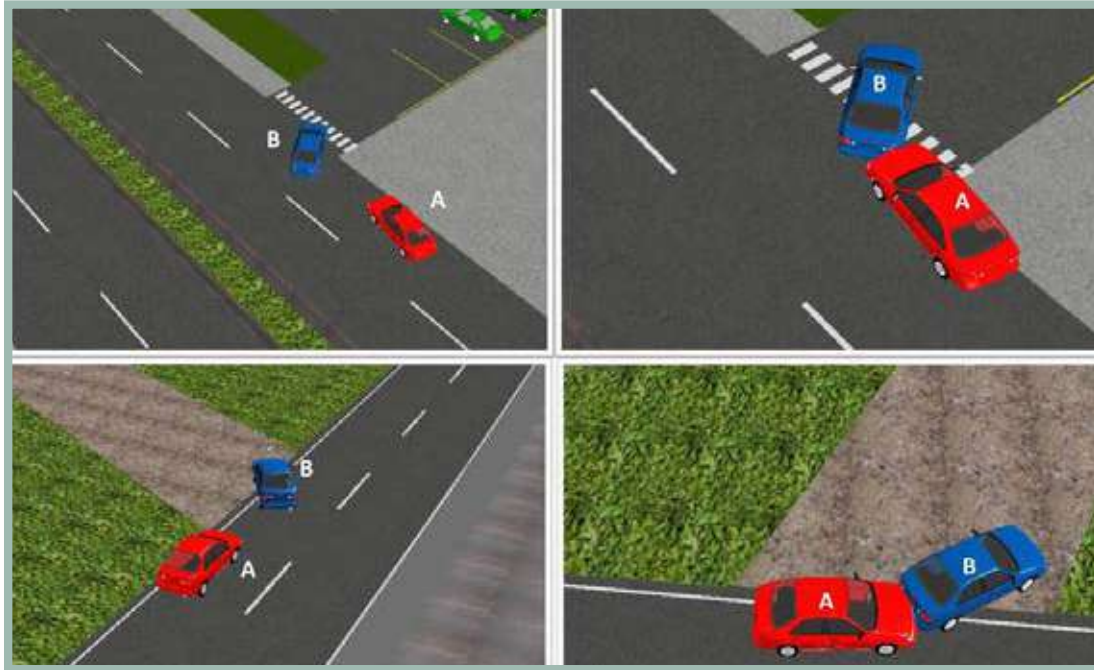
A2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

B14

Ingresaba a estacionamiento público o privado

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A chocó la parte trasera del vehículo, mientras el vehículo B ingresaba a estacionamiento público o privado.

Debido a que el vehículo A no tomó las medidas de precaución de separación con el vehículo B, se determina responsabilidad sobre el vehículo A (COD 121).

El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

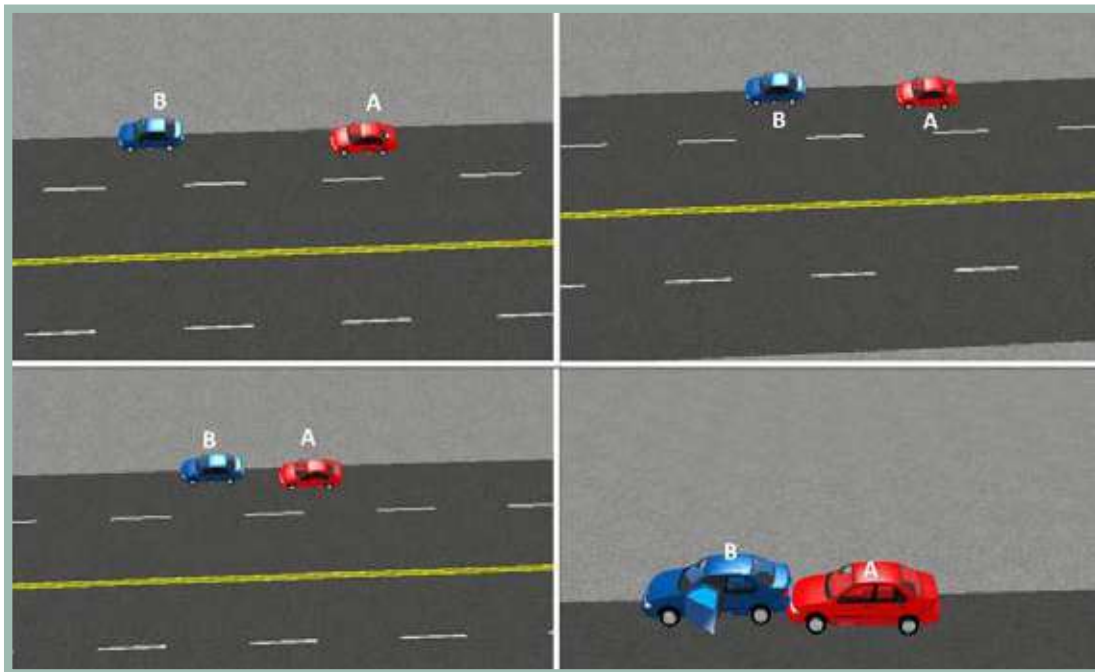
Número de Ficha 30

Vehículo Circunstancia del accidente

A2 Chocó la parte trasera del otro vehículo

B15 Abría la puerta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A choca la parte trasera del otro vehículo, mientras el vehículo B tenía la puerta abierta o abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo B no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta. Sin embargo, se determina que el vehículo A tuvo la posibilidad de advertir al vehículo estacionado con anterioridad. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo A puesto que no conservo la distancia y no estaba atento a la vía. (COD121)

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

31

Vehículo

Circunstancia del accidente

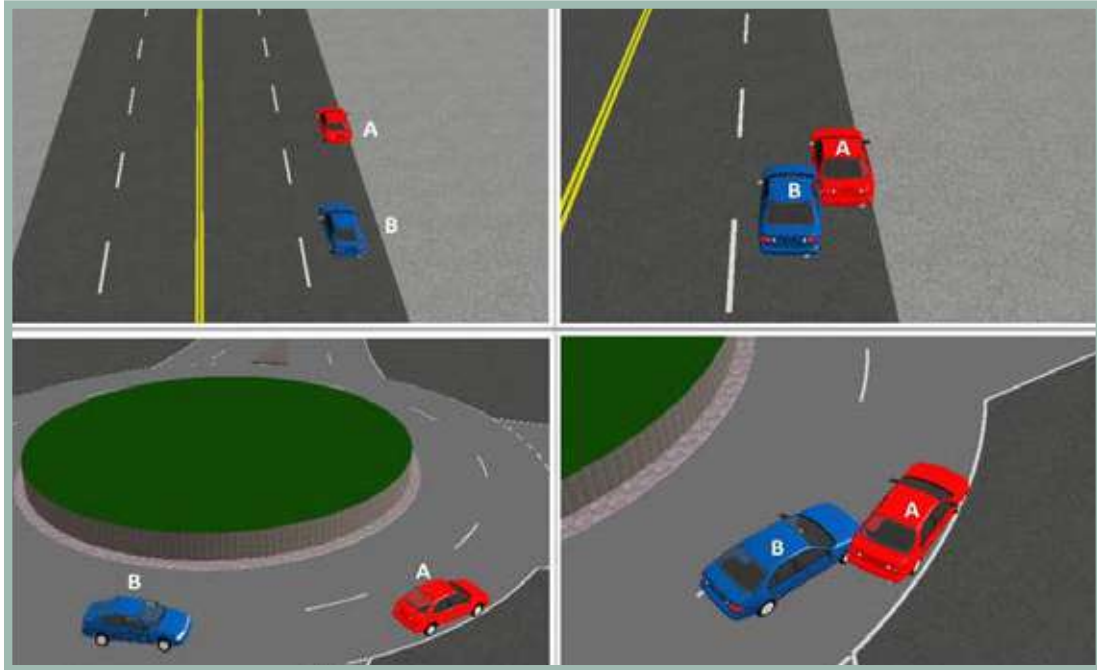
A3

Chocó la parte trasera del otro vehículo

B1

Ingresaba a estacionamiento público o privado

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El cruce de circunstancias establece la ubicación del vehículo A estacionado o detenido, mientras el vehículo B circula en una vía principal o glorieta.

Se determina responsabilidad del conductor del vehículo B, al no estar atento a las acciones de los demás usuarios de la vía, para este caso la detención o estacionamiento del vehículo A(COD 139). (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité). Para esta situación no se indica si cuenta o no con elementos de señalización para esta acción.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

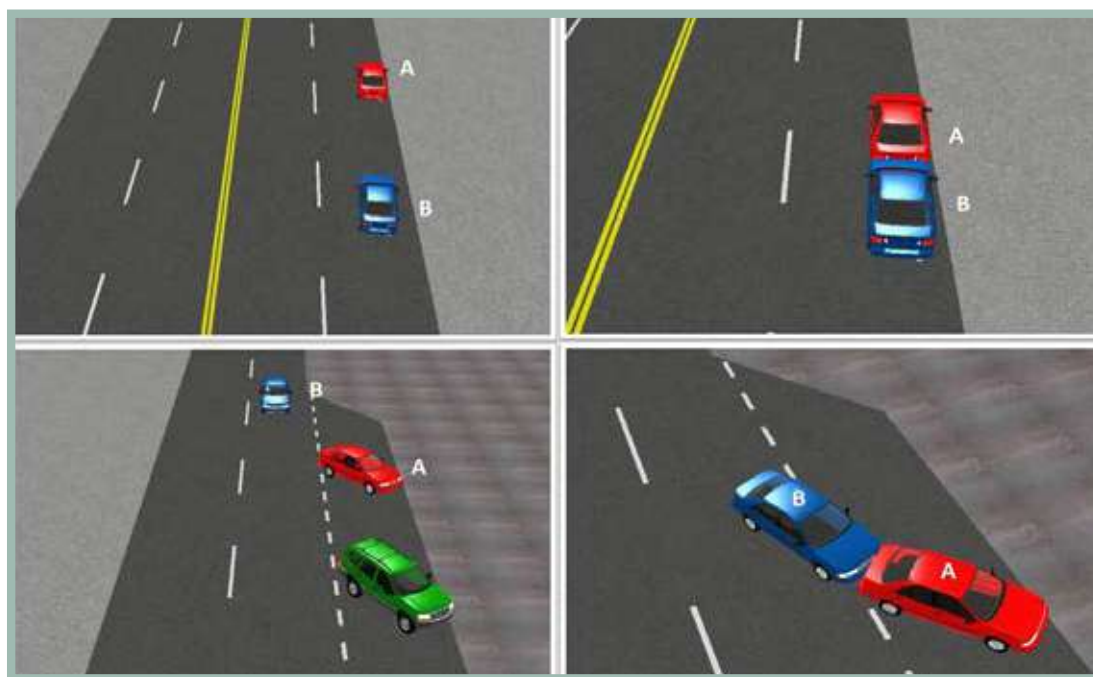
Número de Ficha 32

Vehículo Circunstancia del accidente

A3 Estaba estacionado o detenido

B2 Chocó la parte trasera del otro vehículo

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El análisis de las circunstancias establece, necesariamente, que el vehículo A se encuentra estacionado, mientras el vehículo B impacta la parte trasera del otro vehículo (A).

Se determina responsabilidad del conductor del vehículo B, al no estar atento a las acciones de los demás usuarios de la vía, en este caso, la detención o estacionamiento del vehículo A. (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité). Para esta situación no se indica si cuenta o no con elementos de señalización para esta acción. (COD139)

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

33

Vehículo

Circunstancia del accidente

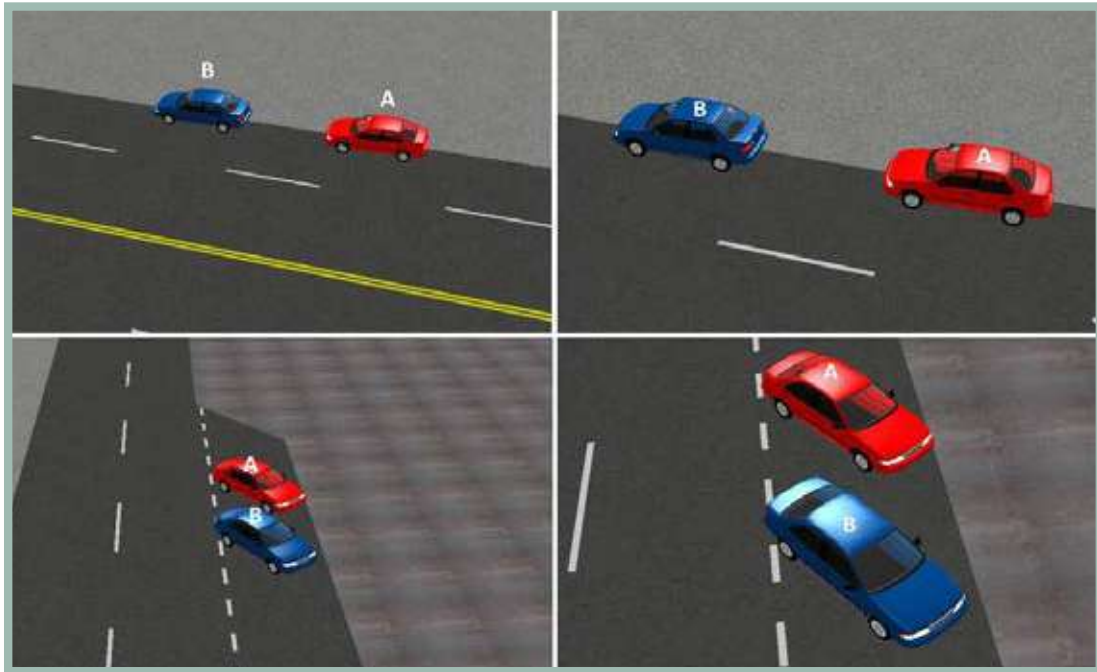
A3

Estaba estacionado o detenido

B3

Estaba estacionado o detenido

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

Los dos vehículos involucrados se encuentran estacionados o detenidos (inmóviles).

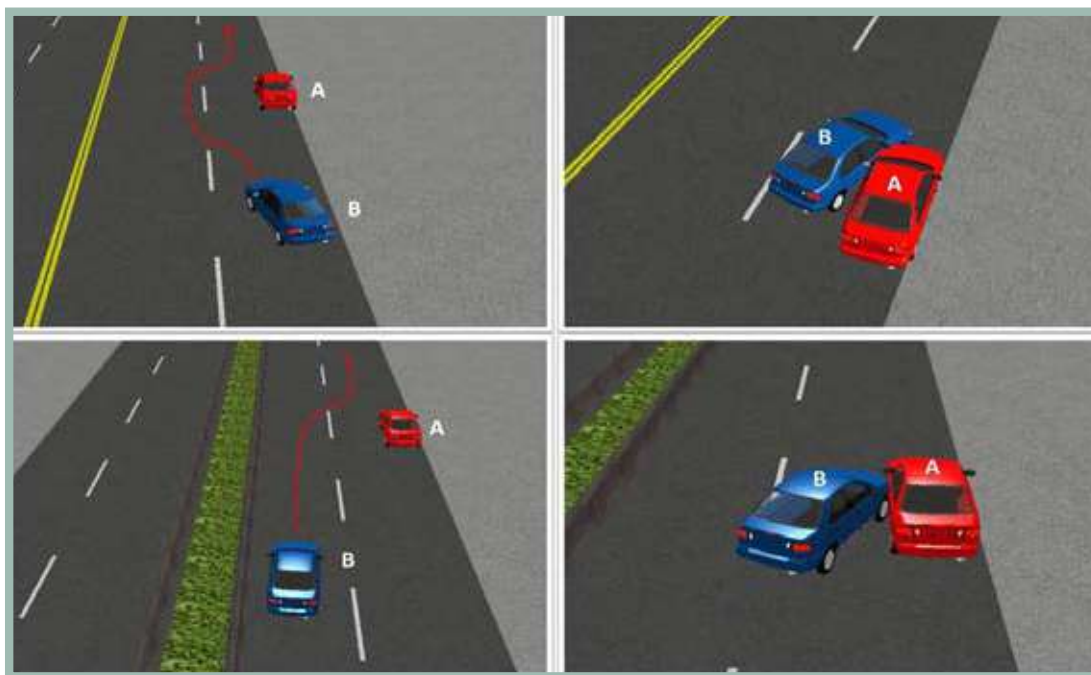
Debido a que los vehículos involucrados se encuentran realizando las misma acción y detenidos en la vía, la responsabilidad no se puede establecer (NA).

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que los vehículos no se encuentran realizando ninguna acción.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	34
Vehículo	Circunstancia del accidente
A3	Estaba estacionado o detenido
B4	Cambiaba de carril o adelantaba

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

Se establece que el vehículo A se encuentra estacionado mientras el vehículo B se encuentra realizando una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

Las maniobras de cambio de carril o adelantamiento deben realizarse siempre y cuando no sean peligrosas, en este caso la situación indicaría que el vehículo B realiza su maniobra de cambio de carril mientras el otro vehículo se encuentra estacionado o detenido, determinando así la responsabilidad para el conductor del vehículo B (COD 103 - 104).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

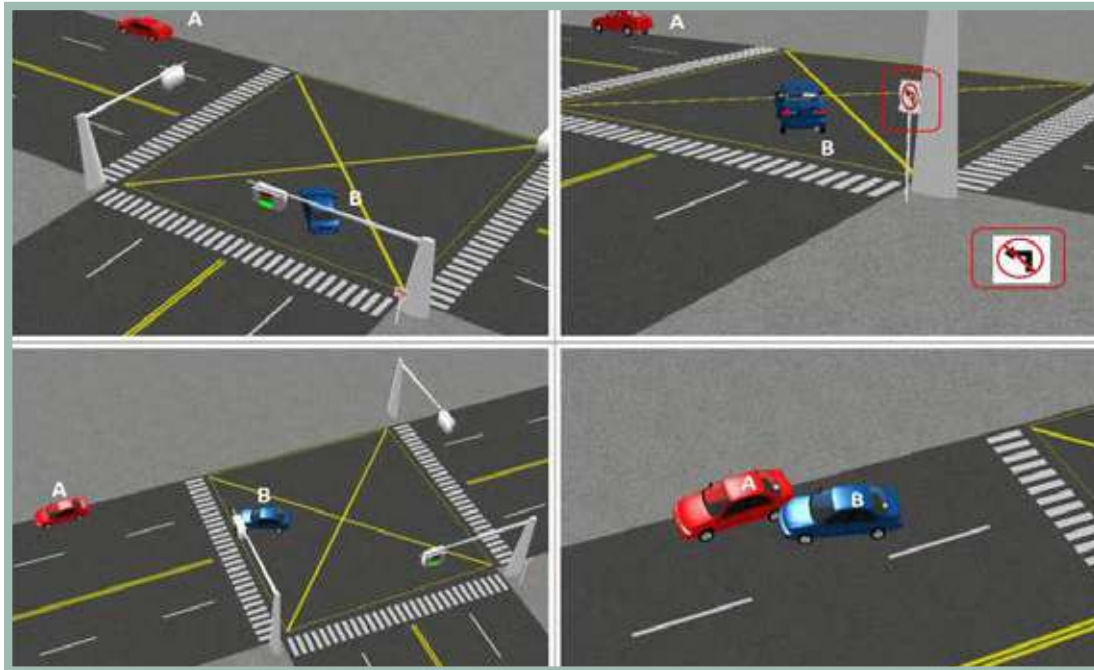
- En intersecciones.

- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
 - En curvas o pendientes.
 - Cuando la visibilidad sea desfavorable.
 - En las proximidades de pasos de peatones.
 - En las intersecciones de las vías férreas.
 - Por la berma o por la derecha de un vehículo.
- En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	35
Vehículo	Circunstancia del accidente
A3	Estaba estacionado o detenido
B5	No atendió señal restrictiva

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A estaba estacionado o detenido y el vehículo B no atendió una señal restrictiva.

Se determina una responsabilidad para el conductor del Vehículo B al no respetar una señal restrictiva COD (112).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 110. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

- Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1º. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2º. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

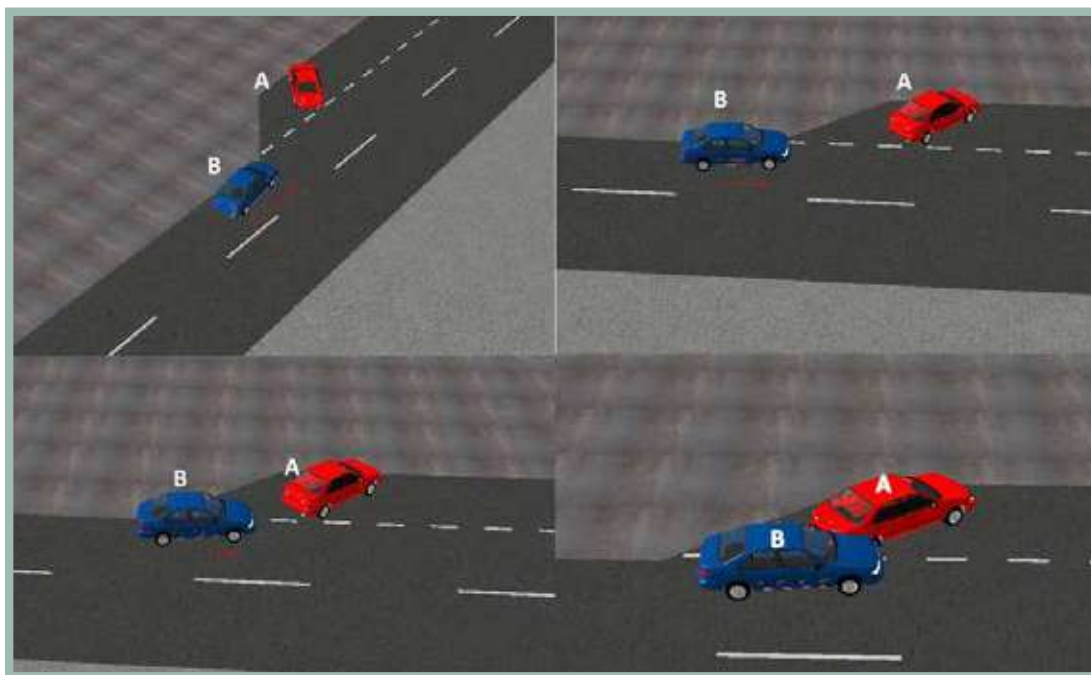
Número de Ficha 36

Vehículo Circunstancia del accidente

A3 Estaba estacionado o detenido

B6 Frenaba o disminuía velocidad

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A estaba estacionado o detenido y el vehículo B frenaba o disminuía velocidad.

Se determina la responsabilidad del vehículo B (COD 119, 139) acción que obedece a un impacto por alcance, debido a que el vehículo no tomó las precauciones de circulación a distancia y no estuvo atento a la acción que se encontraba realizando el vehículo A.

El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 61. Vehículo en movimiento.

Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

37

Vehículo

Circunstancia del accidente

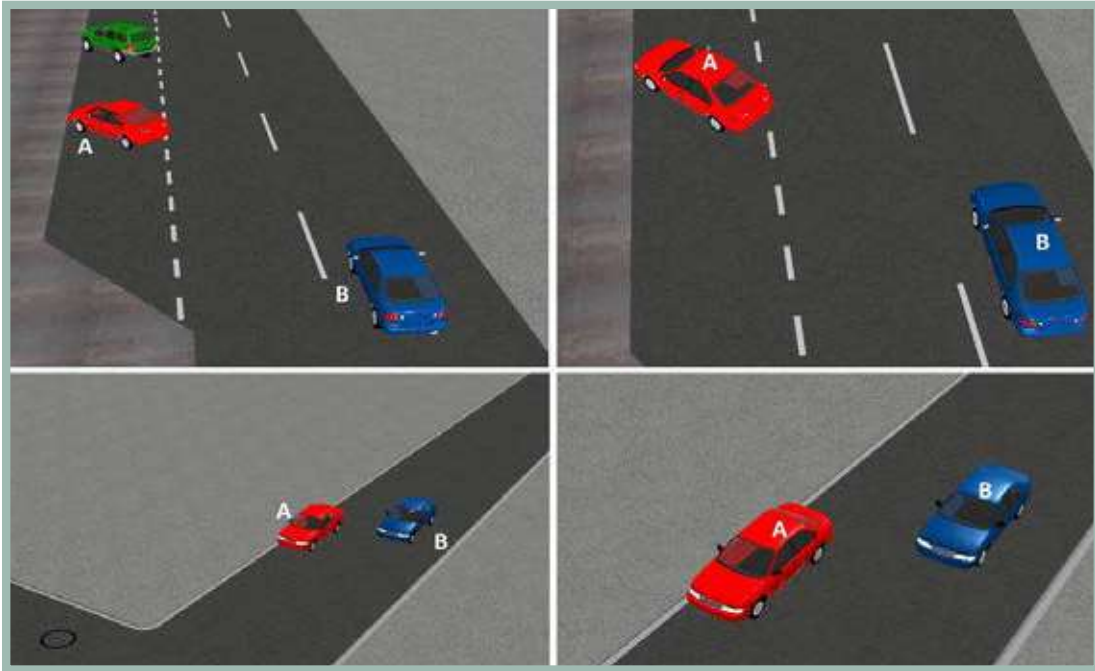
A3

Estaba estacionado o detenido

B7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo a estaba estacionado o detenido, mientras el vehículo b circulaba en el mismo sentido en carril diferente. Las circunstancias descritas entre el vehículo a y b, no determinan contacto entre los dos vehículos por lo tanto no habría un choque.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar un responsable (NA).

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

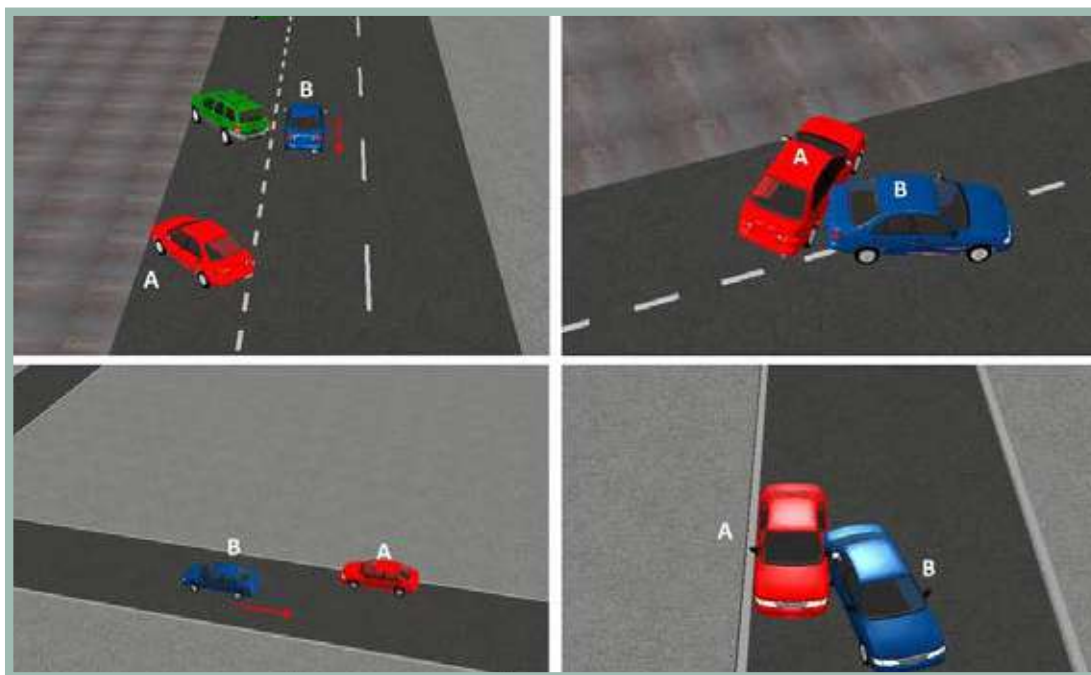
Número de Ficha 38

Vehículo Circunstancia del accidente

A3 Estaba estacionado o detenido

B8 Daba reversa

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo a estaba estacionado o detenido y el vehículo b daba reversa.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo b, dado que hace una acción imprudente: dar reversa. COD 134, 139.

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas.

No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia. Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes. Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

39

Vehículo

Circunstancia del accidente

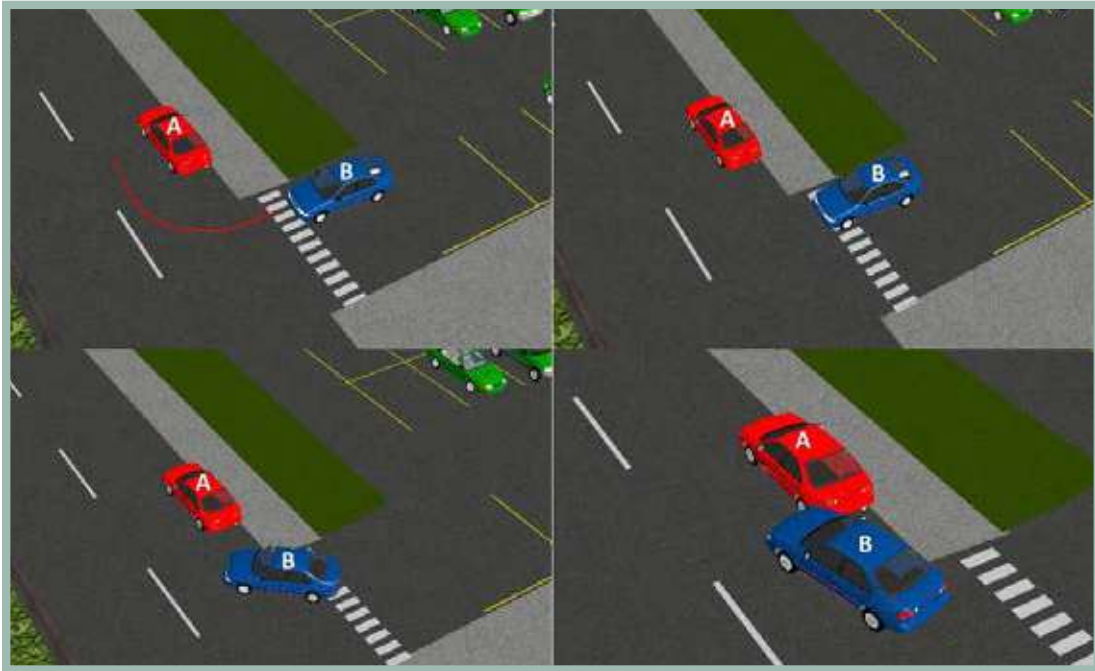
A3

Estaba estacionado o detenido

B9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A estaba estacionado o detenido y el vehículo B se incorporaba o salía de un estacionamiento.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo B, debido a que no tomó las precauciones para salir de un estacionamiento o mientras que se incorporaba a una vía. COD132

Artículo 71. Inicio de marcha.

Al poner en movimiento un vehículo estacionado se utilizará la señal direccional respectiva, dando prelación a los demás vehículos en marcha y tomando las precauciones para evitar choques con los vehículos que se aproximen.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

40

Vehículo

Circunstancia del accidente

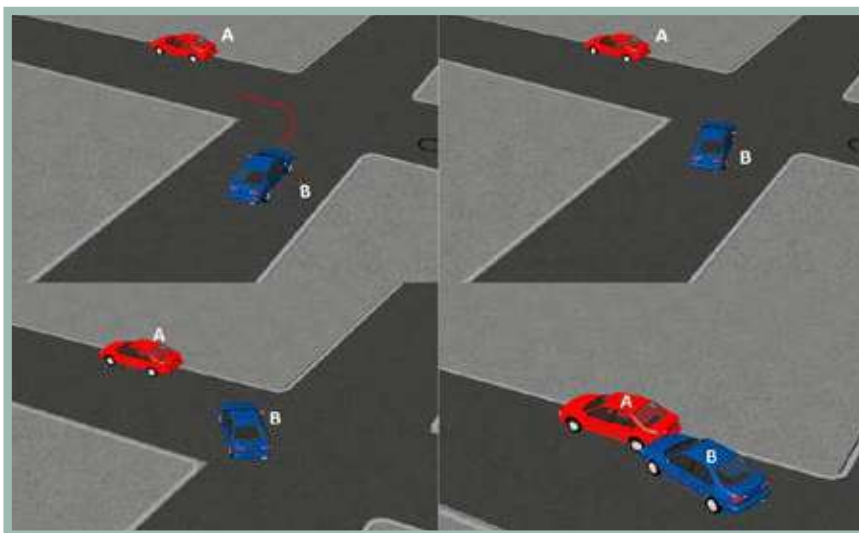
A3

Estaba estacionado o detenido

B10

Volteaba a la izquierda

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A estaba estacionado o detenido y el vehículo B volteaba a la izquierda.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo B, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

41

Vehículo

Circunstancia del accidente

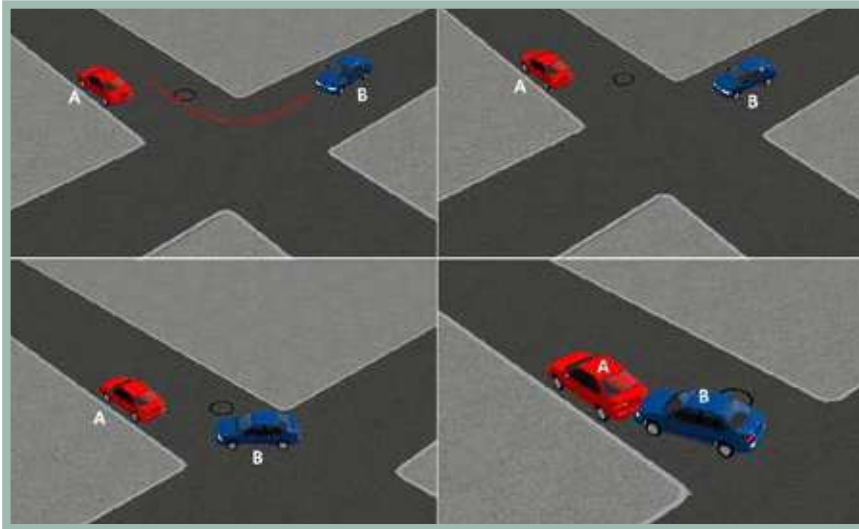
A3

Estaba estacionado o detenido

B11

Volteaba a la derecha

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A estaba estacionado o detenido y el vehículo B volteaba a la derecha.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo B, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros.

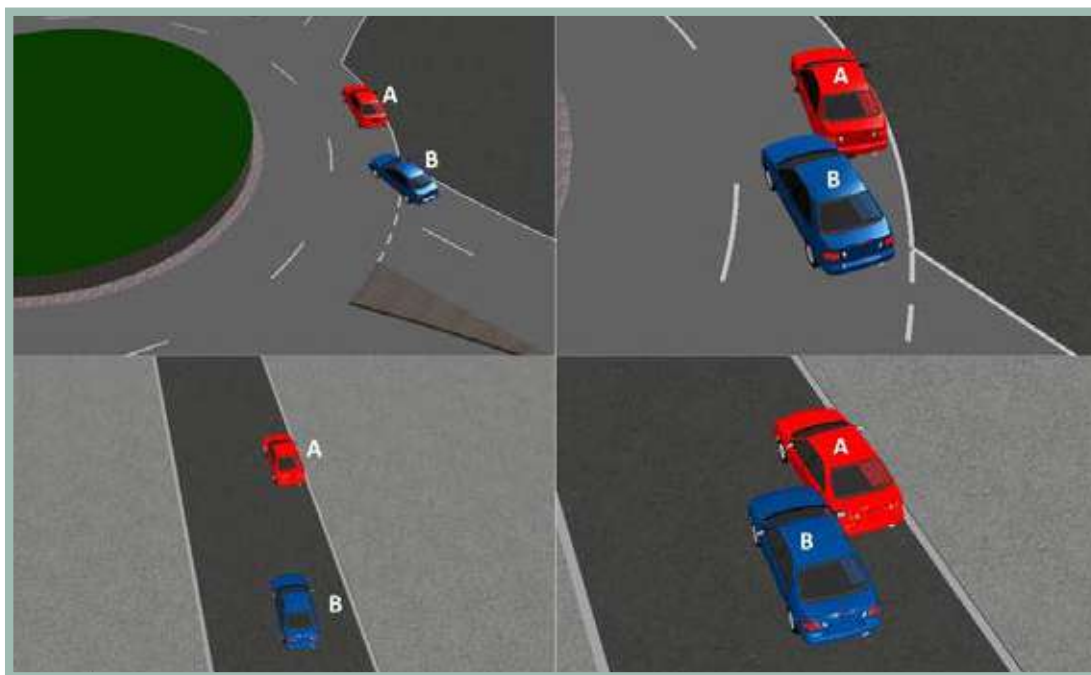
Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	42
Vehículo	Circunstancia del accidente
A3	Estaba estacionado o detenido
B12	Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

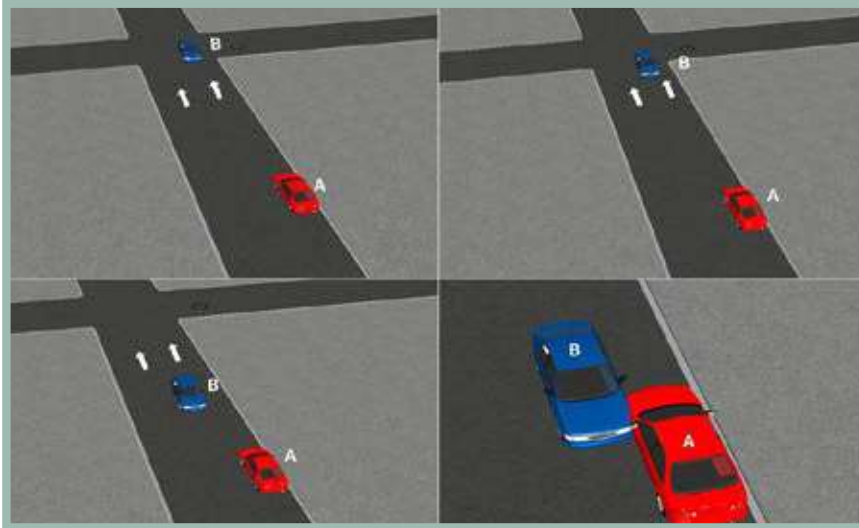
El cruce de circunstancias establece la ubicación del vehículo A estacionado o detenido, mientras el vehículo B circula en una vía secundaria o se incorpora a una glorieta.

Se determina responsabilidad del conductor del vehículo B, al no estar atento a las acciones de los demás usuarios de la vía, en este caso, la detención o estacionamiento del vehículo A (COD 139). (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité). Para esta situación no se indica si cuenta o no con elementos de señalización para esta acción.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	43
Vehículo	Circunstancia del accidente
A3	Estaba estacionado o detenido
B13	Circulaba en contravía

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía, en donde el vehículo A estaba estacionado o detenido, mientras el vehículo B se encuentra realizando la circulación en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo B, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente.(COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.
- Vías de doble sentido de tránsito.
 - De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
 - De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el ca-

rril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

44

Vehículo

Circunstancia del accidente

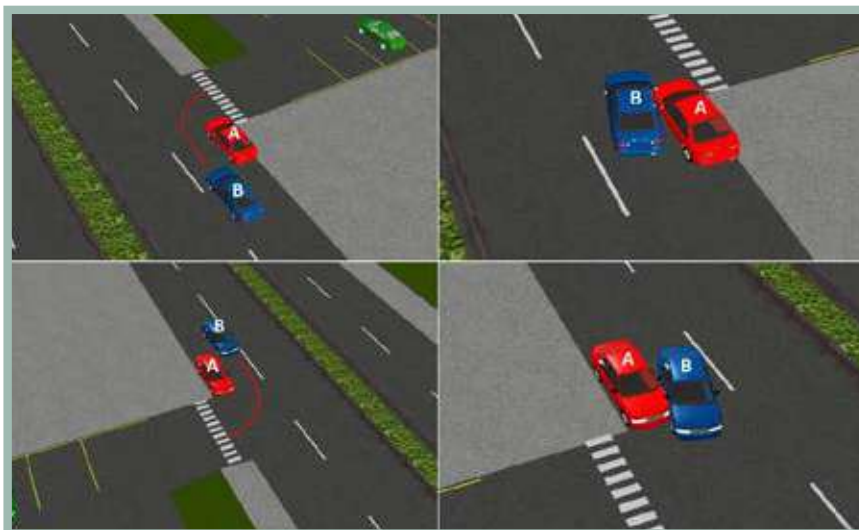
A3

Estaba estacionado o detenido

B14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A estaba estacionado o detenido y el vehículo B ingresaba a estacionamiento público o privado.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo B, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123, 139.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda. En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea. Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

45

Vehículo

Circunstancia del accidente

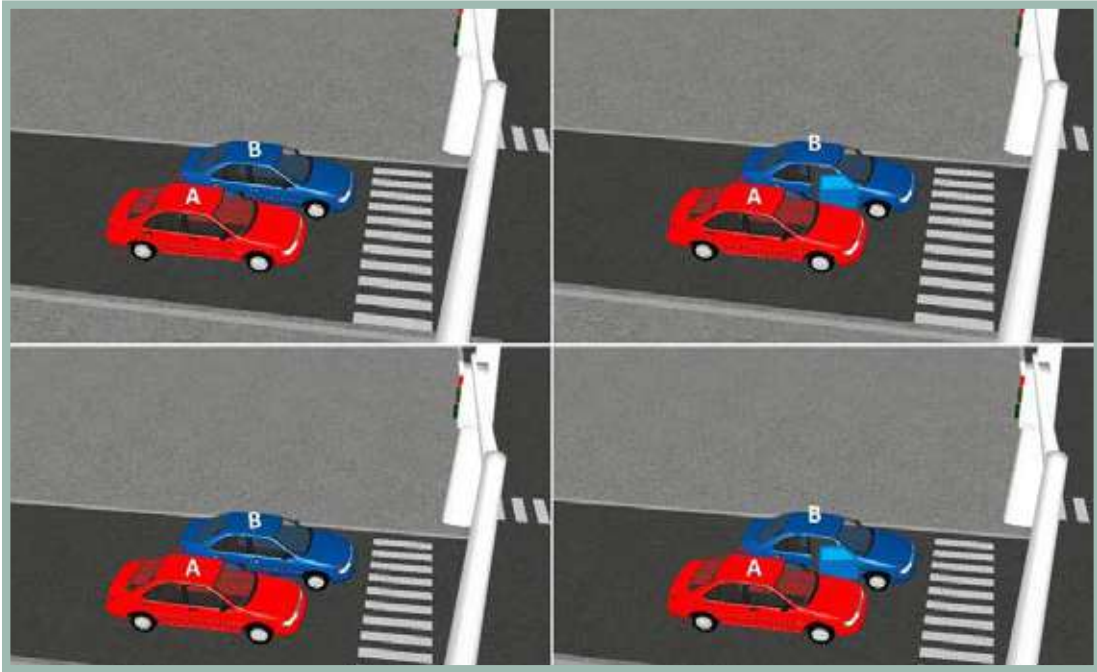
A3

Estaba estacionado o detenido

B15

Abría la puerta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A estaba estacionado o detenido, mientras el vehículo B abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo B no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo B (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité) COD 128.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

46

Vehículo

Circunstancia del accidente

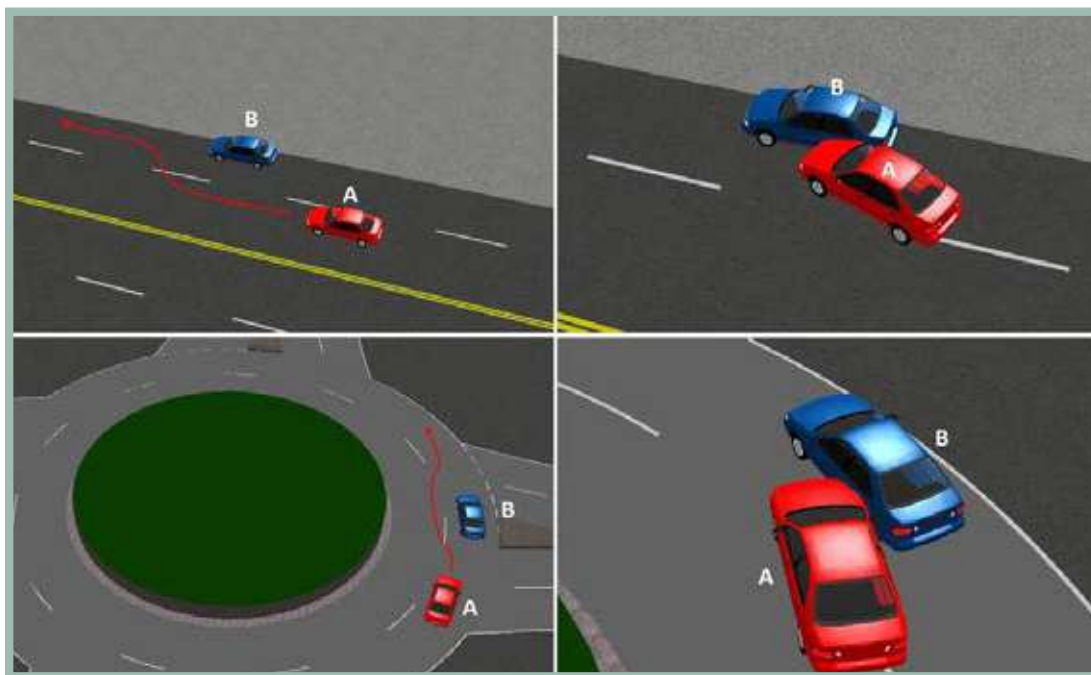
A4

Cambiaba de carril o adelantaba

B1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B se encuentra circulando sobre una vía principal o glorieta, mientras el vehículo A realizaba una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

El tipo de accidente, sin considerar las condiciones de demarcación de la zona, establece un cambio de carril del vehículo A (COD 103) sin tomar las precauciones y/o verificar la circulación del vehículo B, que transita sobre su carril. Con base en esta evidencia se determina la responsabilidad de parte del conductor del vehículo A.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
 - En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
 - En curvas o pendientes.
 - Cuando la visibilidad sea desfavorable.
 - En las proximidades de pasos de peatones.
 - En las intersecciones de las vías férreas.
 - Por la berma o por la derecha de un vehículo.
- En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

47

Vehículo

Circunstancia del accidente

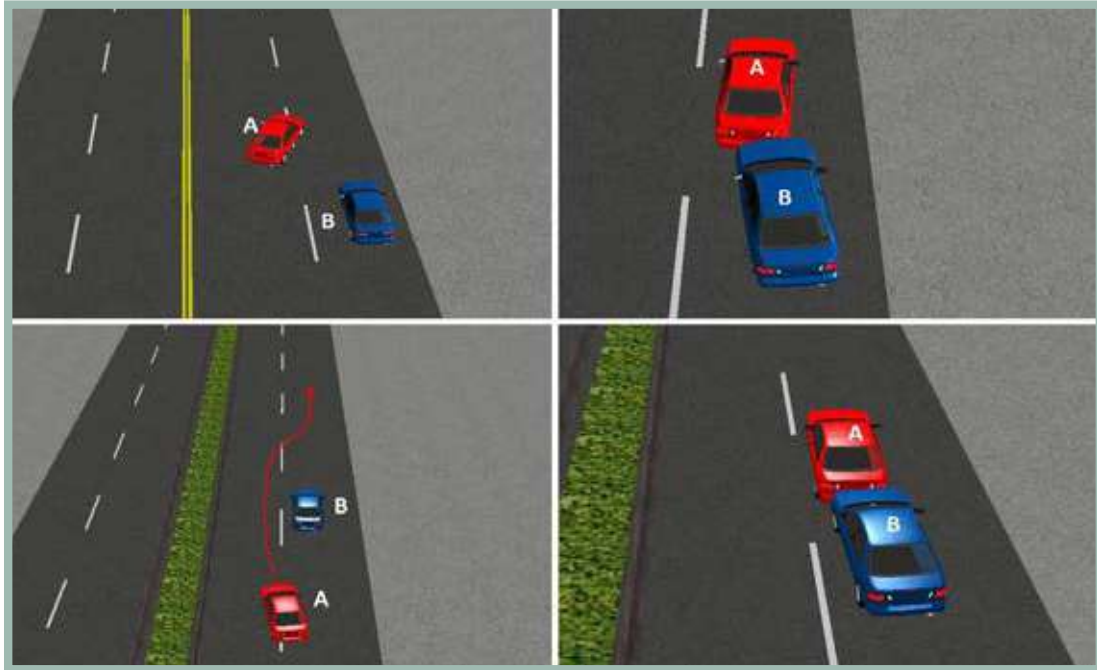
A4

Cambiaba de carril o adelantaba

B2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

Se observa el impacto del vehículo B en la zona trasera del vehículo A, mientras este se encuentra realizando una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

Las maniobras de cambio de carril o adelantamiento deben realizarse siempre y cuando no sean peligrosas, en este caso, la situación indicaría que el vehículo A se ubica delante del vehículo B mientras realiza su maniobra de cambio de carril, ingresando a la zona de circulación del vehículo B, de tal forma que el conductor de este vehículo no cuenta con el tiempo y la distancia suficiente para reaccionar, determinando así la responsabilidad para el conductor del vehículo A (COD 103 - 104).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo.

No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

48

Vehículo

Circunstancia del accidente

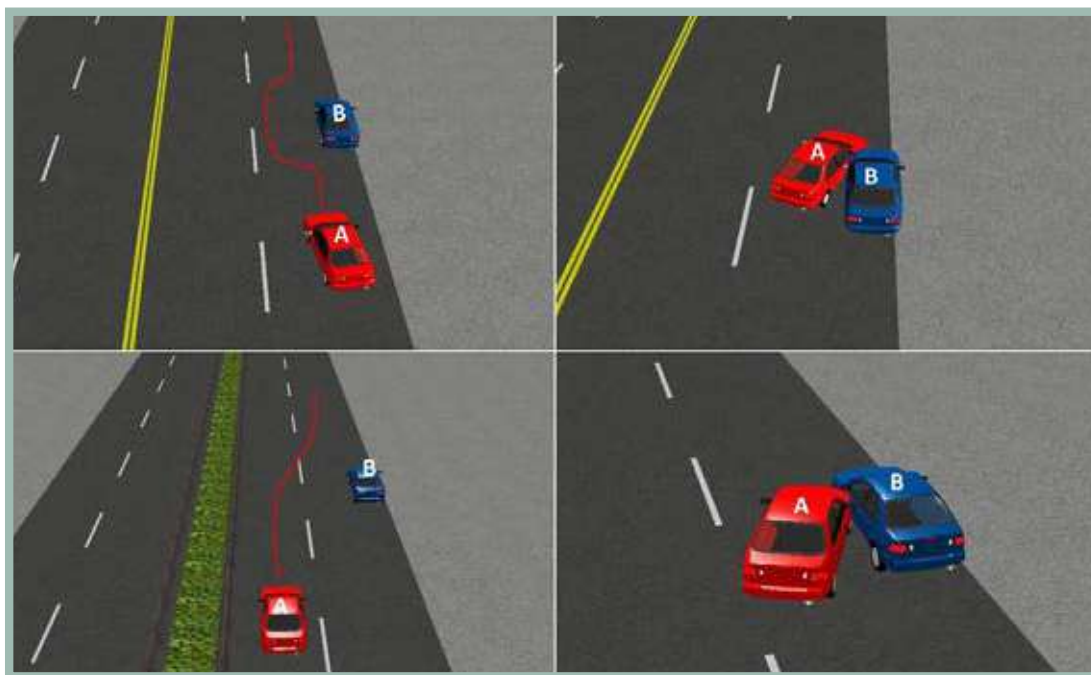
A4

Cambiaba de carril o adelantaba

B3

Estaba estacionado o detenido

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

Se establece que el vehículo B se encuentra estacionado mientras el vehículo A se encuentra realizando una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

Las maniobras de cambio de carril o adelantamiento deben realizarse siempre y cuando no sean peligrosas, en este caso, la situación indicaría que el vehículo A realiza su maniobra de cambio de carril mientras el otro vehículo se encuentra estacionado o detenido determinando así la responsabilidad para el conductor del vehículo A (COD 103 - 104).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

49

Vehículo

Circunstancia del accidente

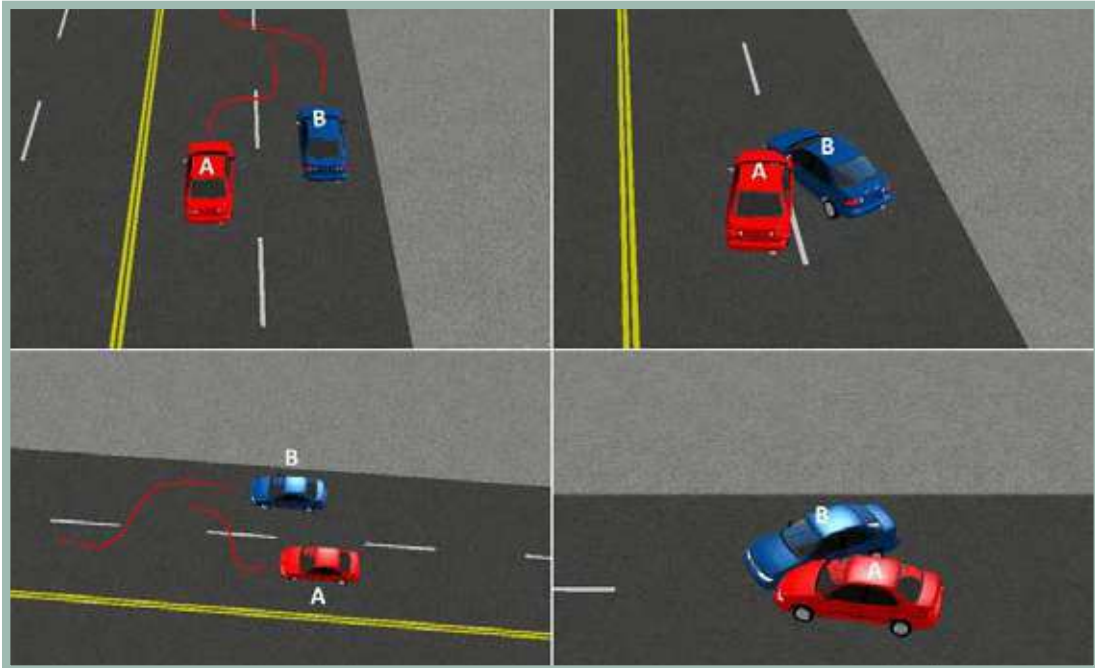
A4

Cambiaba de carril o adelantaba

B4

Cambiaba de carril o adelantaba

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: C



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A realizaba una maniobra de cambio de carril o adelantamiento, mientras el vehículo B realizaba una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

El tipo de accidente, sin considerar las condiciones de demarcación de la zona, establece un cambio de carril de los vehículos A y B (COD 103) sin tomar las precauciones y/o verificar la circulación del otro vehículo. Con base en este hecho, se determina la responsabilidad compartida.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

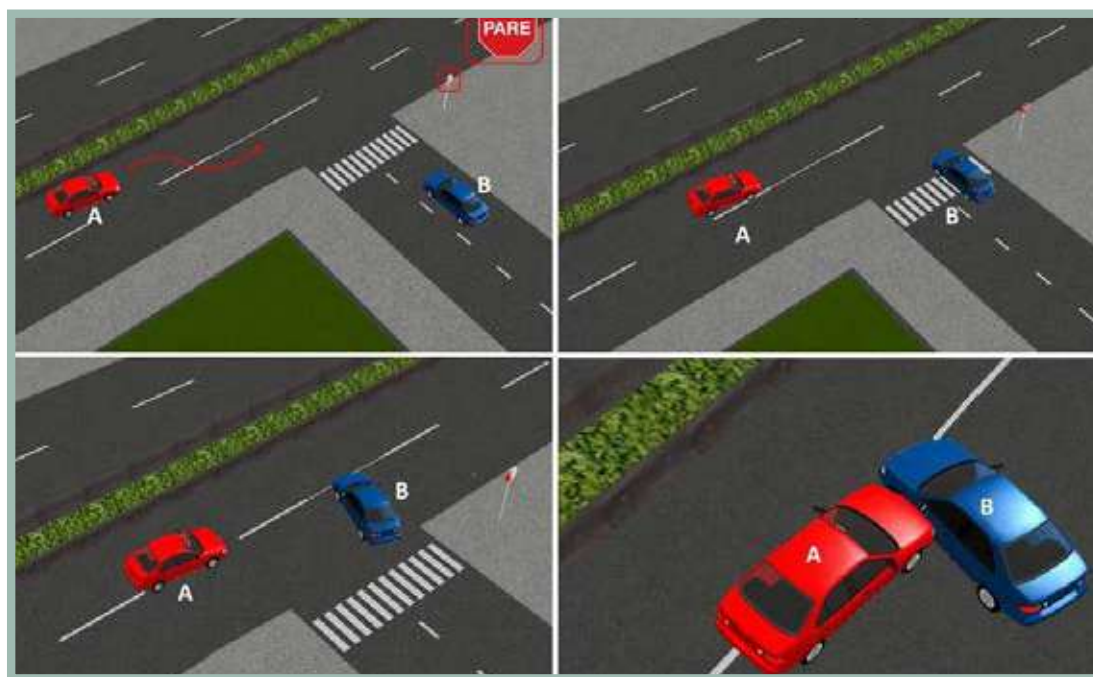
- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	50
Vehículo	Circunstancia del accidente
A4	Cambiaba de carril o adelantaba
B5	No atendió señal restrictiva

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A cambiaba de carril o adelantaba y el vehículo B no atendió una señal restrictiva.

Se determina una responsabilidad para el conductor del Vehículo B al no respetar una señal restrictiva COD (112).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 110. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

- Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1º. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2º. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

51

Vehículo

Circunstancia del accidente

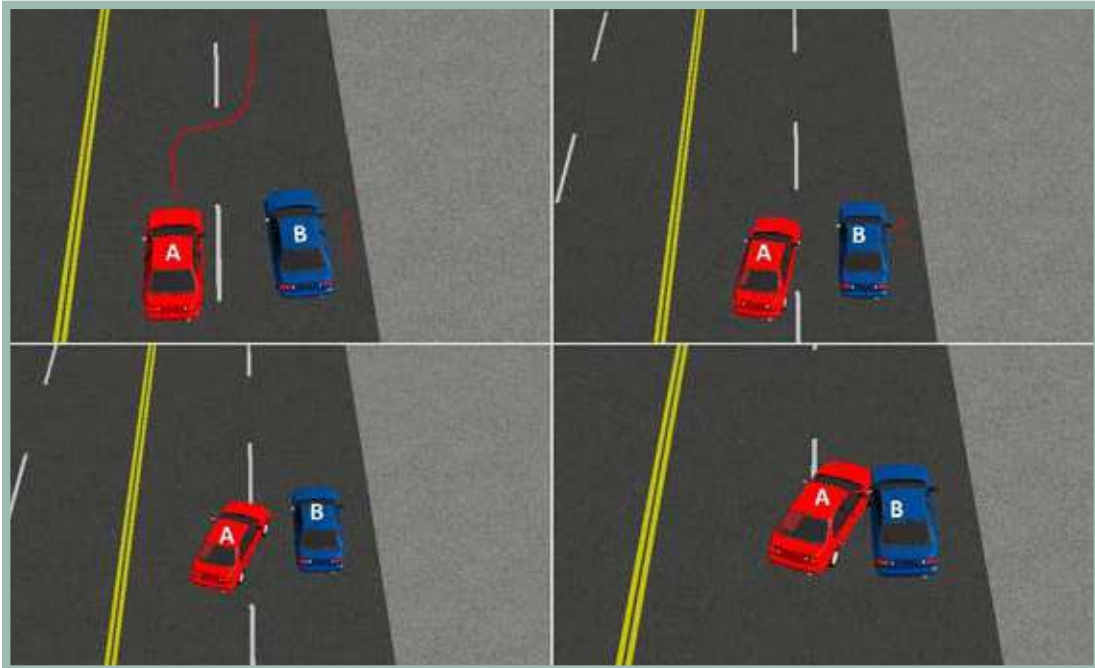
A4

Cambiaba de carril o adelantaba

B6

Frenaba o disminuía velocidad

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B frenaba o disminuía la velocidad, mientras el vehículo A realizaba una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

El tipo de accidente, sin considerar las condiciones de demarcación de la zona, establece un cambio de carril del vehículo A (COD 103) sin tomar las precauciones y/o verificar la circulación del vehículo B, que transita sobre su carril. Con base en este hecho, se determina la responsabilidad de parte del conductor del vehículo A.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

52

Vehículo

Circunstancia del accidente

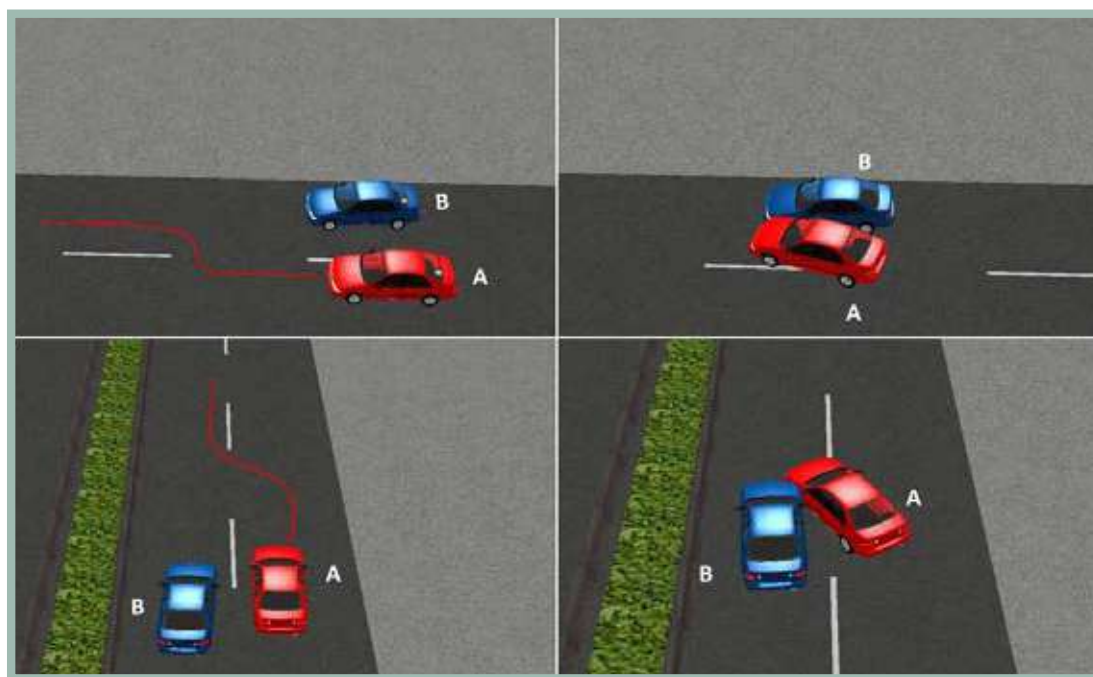
A4

Cambiaba de carril o adelantaba

B7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circulaba en el mismo sentido en carril diferente, mientras el vehículo A realizaba una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

El tipo de accidente, sin considerar las condiciones de demarcación de la zona, establece un cambio de carril del vehículo A (COD 103) sin tomar las precauciones y/o verificar la circulación del vehículo B, que transita sobre su carril. Con base en este hecho, se determina la responsabilidad de parte del conductor del vehículo A.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

53

Vehículo

Circunstancia del accidente

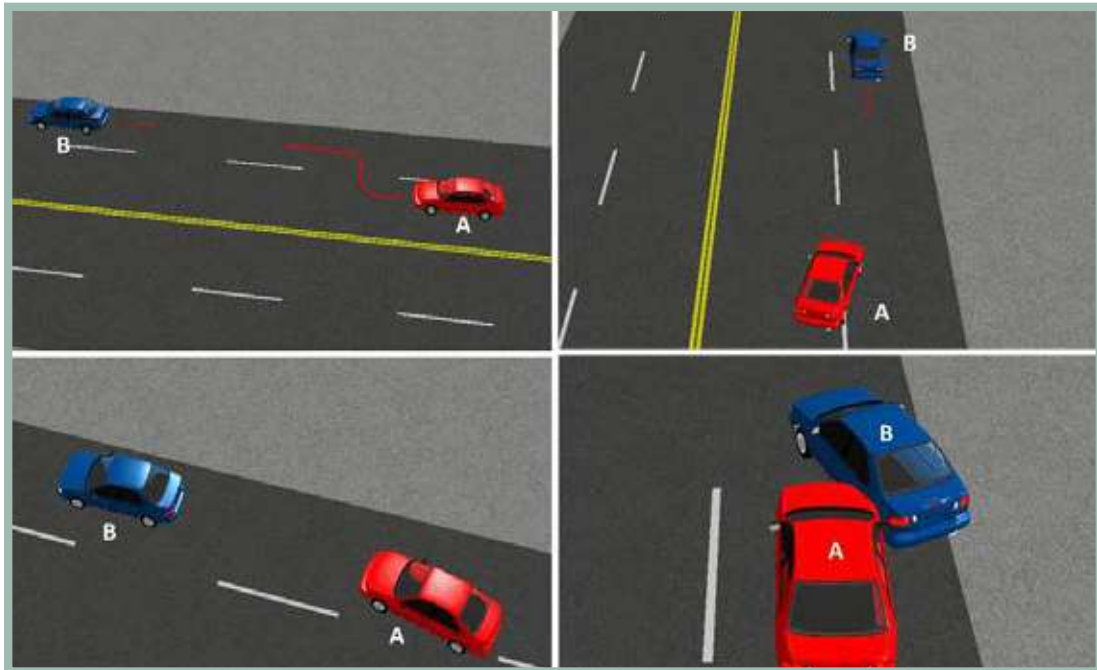
A4

Cambiaba de carril o adelantaba

B8

Daba reversa

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A cambiaba de carril o adelantaba y el vehículo B daba reversa.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vía principales, determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo B. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características, de igual forma, determinaría una responsabilidad para el vehículo B. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

54

Vehículo

Circunstancia del accidente

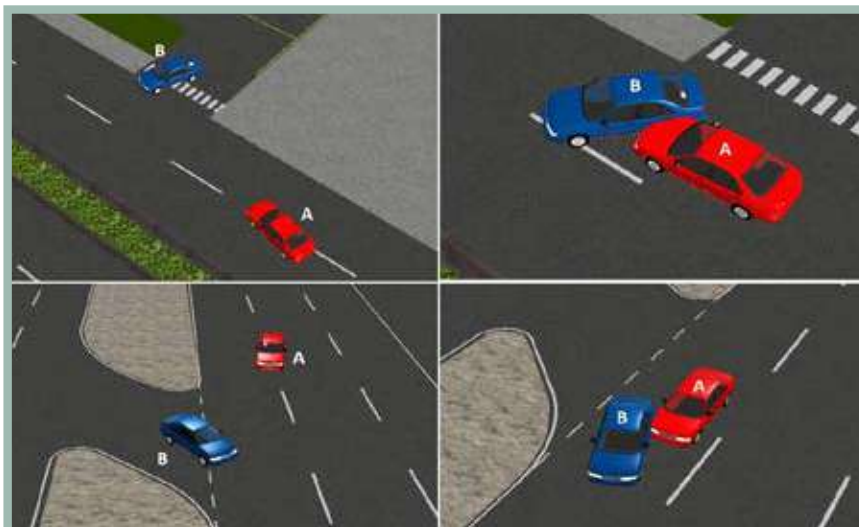
A4

Cambiaba de carril o adelantaba

B9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: C



Análisis Normativo de Responsabilidad

La situación muestra que el vehículo B no tomó las precauciones para salir de un estacionamiento o incorporarse a la vía, mientras el vehículo A cambiaba de carril o adelantaba

Se determina responsabilidad compartida, ya que el Vehículo B debe respetar la prelación del vehículo que va por la vía principal COD123; y el vehículo A realiza la acción de cambio de carril sin tomar las precauciones necesarias COD 103.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

Artículo 70. Praelación en intersecciones o giros. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.

- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

55

Vehículo

Circunstancia del accidente

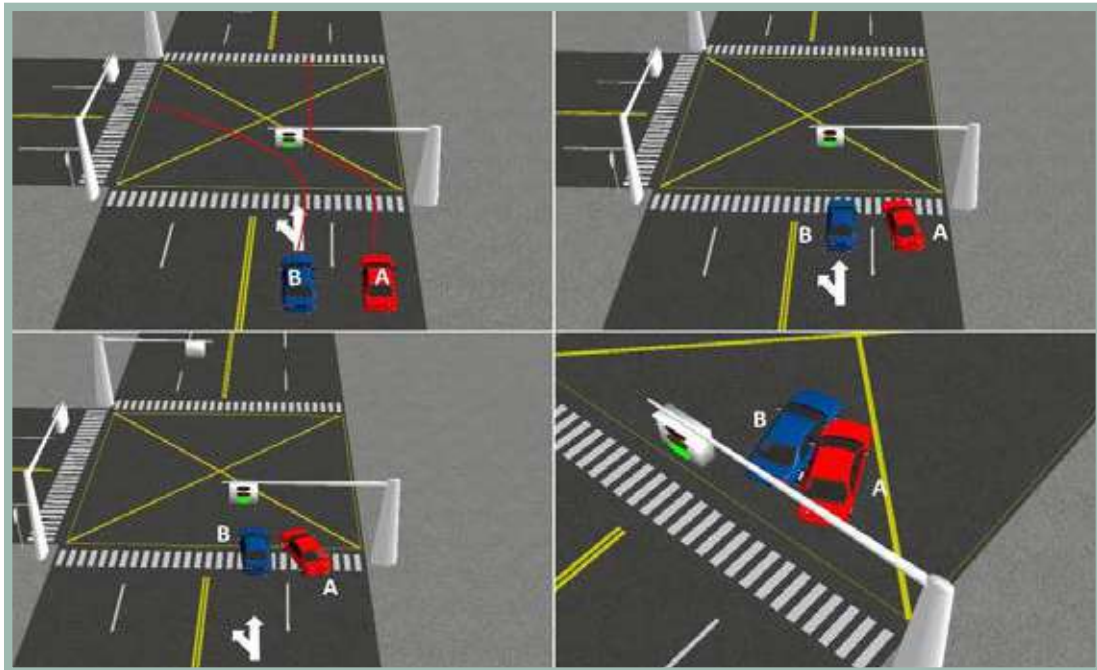
A4

Cambiaba de carril o adelantaba

B10

Volteaba a la izquierda

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B volteaba a la izquierda, mientras el vehículo A realizaba una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

El tipo de accidente, sin considerar las condiciones de demarcación de la zona, establece un cambio de carril del vehículo A (COD 103) sin tomar las precauciones y/o verificar la circulación del vehículo B. Con base en este hecho, se determina la responsabilidad de parte del conductor del vehículo A.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

56

Vehículo

Circunstancia del accidente

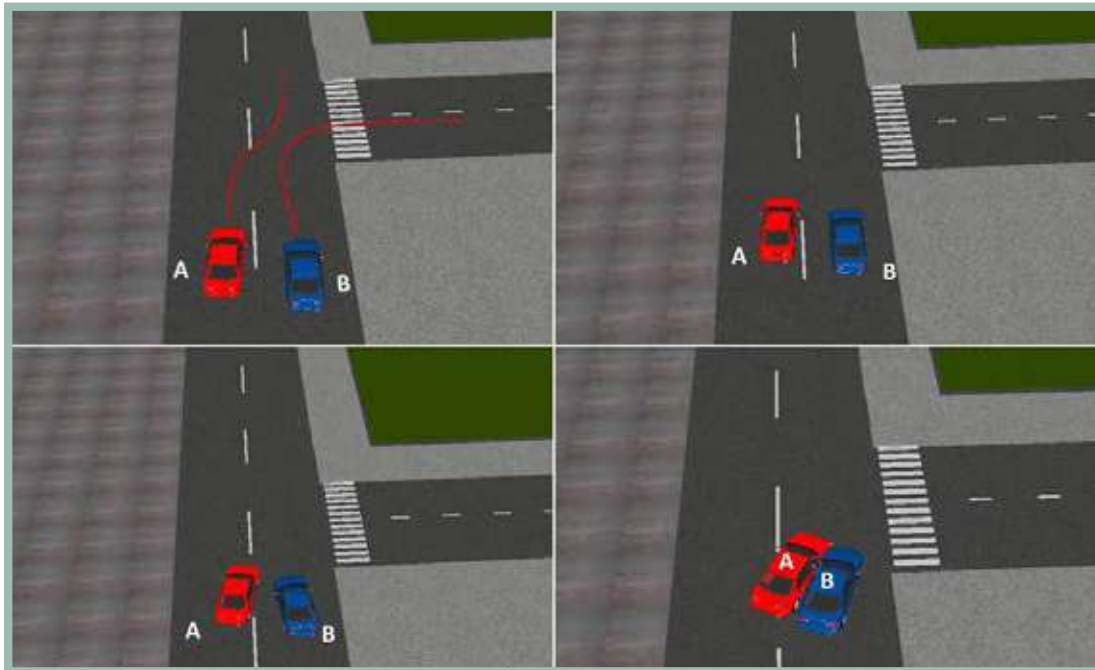
A4

Cambiaba de carril o adelantaba

B11

Volteaba a la derecha

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B volteaba a la derecha, mientras el vehículo A realizaba una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

El tipo de accidente, sin considerar las condiciones de demarcación de la zona, establece un cambio de carril del vehículo A (COD 103) sin tomar las precauciones y/o verificar la circulación del vehículo B, que transita sobre su carril. Con base en este hecho se determina la responsabilidad de parte del conductor del vehículo A.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

57

Vehículo

Circunstancia del accidente

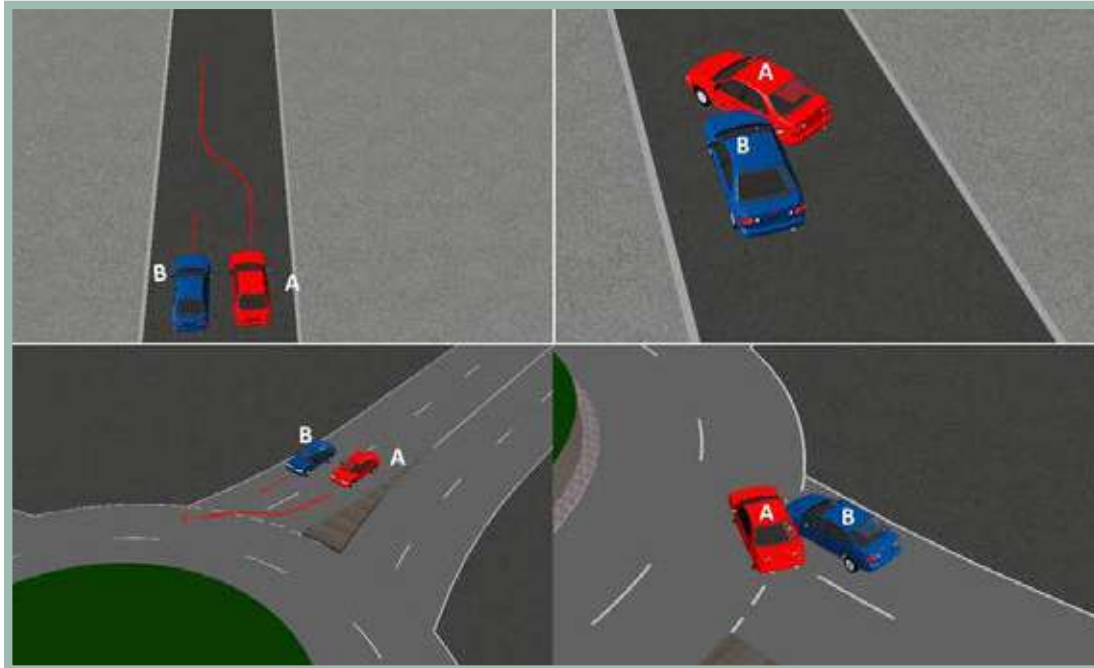
A4

Cambiaba de carril o adelantaba

B12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B se encuentra circulando sobre una vía secundaria o incorporándose a una glorieta, mientras el vehículo A realizaba una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

El tipo de accidente, sin considerar las condiciones de demarcación de la zona, establece un cambio de carril del vehículo A (COD103) sin tomar las precauciones y/o verificar la circulación del vehículo B, que transita sobre su carril. Con base en este hecho, se determina la responsabilidad de parte del conductor del vehículo A.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

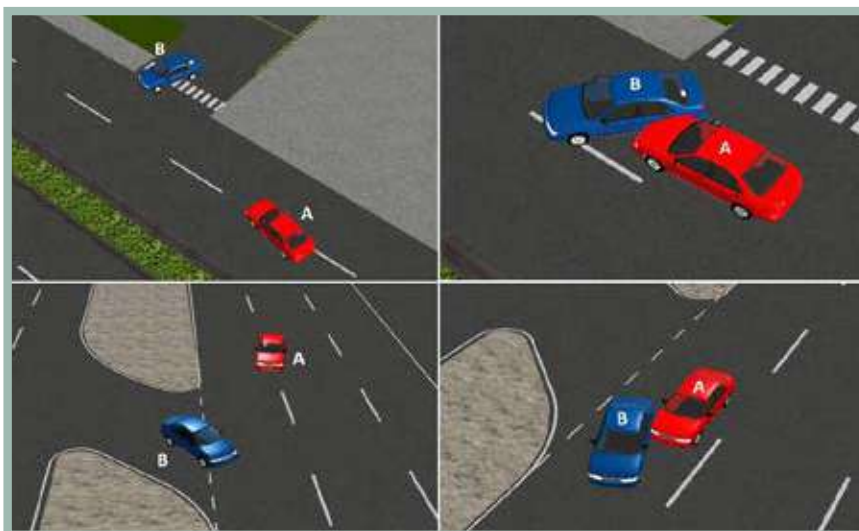
Número de Ficha 58

Vehículo Circunstancia del accidente

A4 Cambiaba de carril o adelantaba

B13 Circulaba en contravía

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía principal, por donde circula el vehículo A que realiza un cambio de carril o adelantamiento, mientras el vehículo B se encuentra realizando la circulación en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo B, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente. (COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. Vías de doble sentido de tránsito
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.
- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclomotoras o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

59

Vehículo

Circunstancia del accidente

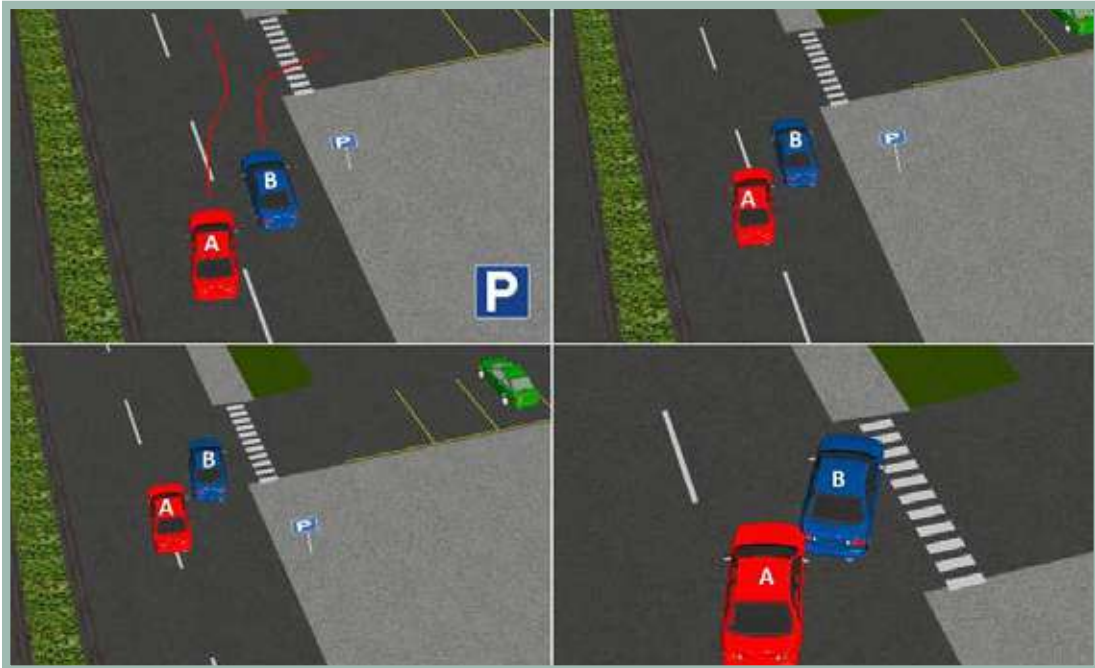
A4

Cambiaba de carril o adelantaba

B14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B ingresaba a estacionamiento público o privado, mientras el vehículo A realizaba una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

El tipo de accidente, sin considerar las condiciones de demarcación de la zona, establece un cambio de carril del vehículo A (COD 103) sin tomar las precauciones y/o verificar la circulación del vehículo B, que transita sobre su carril. Con base en este hecho, se determina la responsabilidad de parte del conductor del vehículo A.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

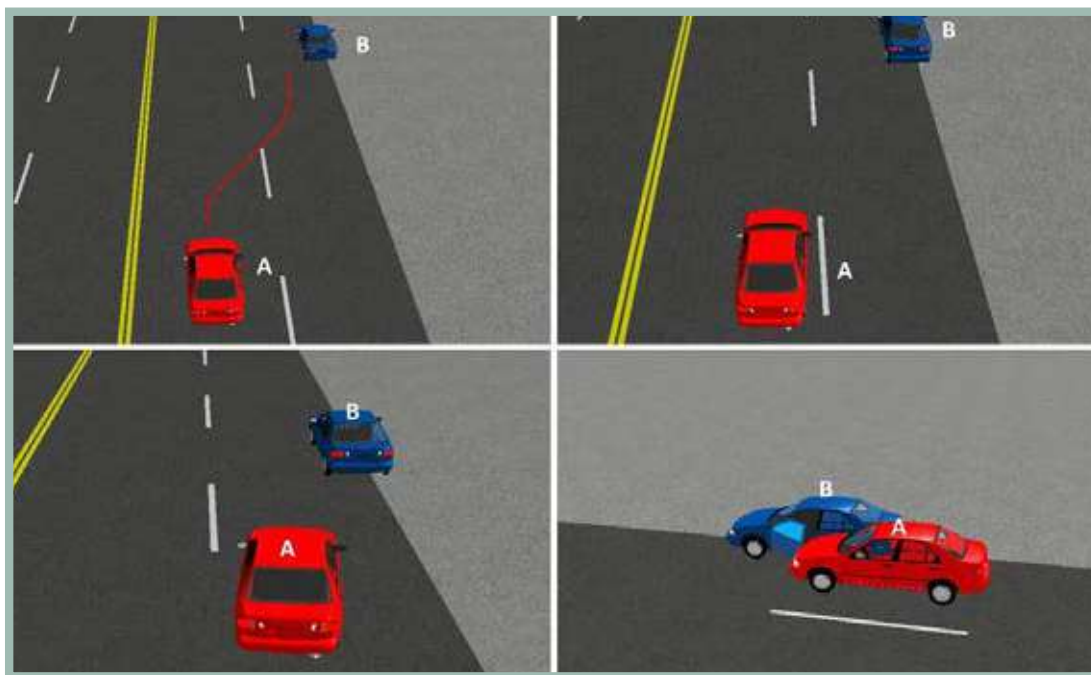
- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	60
Vehículo	Circunstancia del accidente
A4	Cambiaba de carril o adelantaba
B15	Abría la puerta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A cambiaba de carril o adelantaba, mientras el vehículo B abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo B no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta. El vehículo A tuvo la posibilidad de advertir al vehículo B estacionado con anterioridad y se disponía al circular al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo B (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

61

Vehículo

Circunstancia del accidente

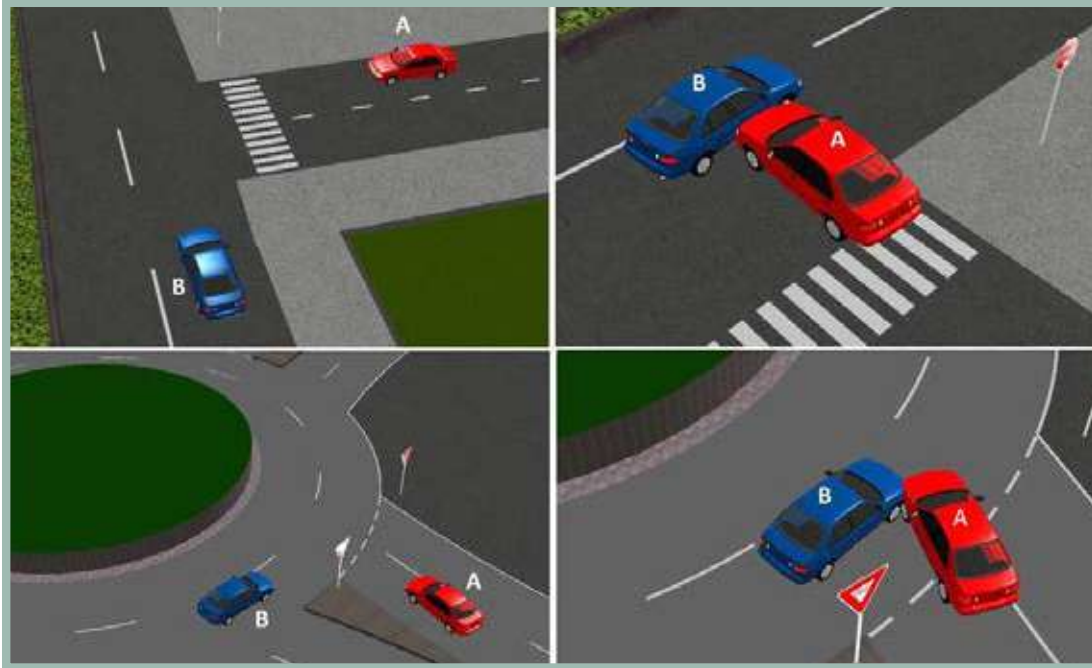
A5

No atendió señal restrictiva

B1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circula sobre una vía principal o glorieta; el vehículo A hace caso omiso de una señal restrictiva o preventiva. Es necesario acatar las señales reglamentarias con el accidente; razón por la que se establece la causa principal: el hacer caso omiso de la señalización presente, determinando responsabilidad sobre el conductor del vehículo A (COD 112) .

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 110. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.
- Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1°. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2°. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

Artículo 111. Prelación de las señales. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

- Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito.
- Señales transitorias
- Semáforos.
- Señales verticales.
- Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

62

Vehículo

Circunstancia del accidente

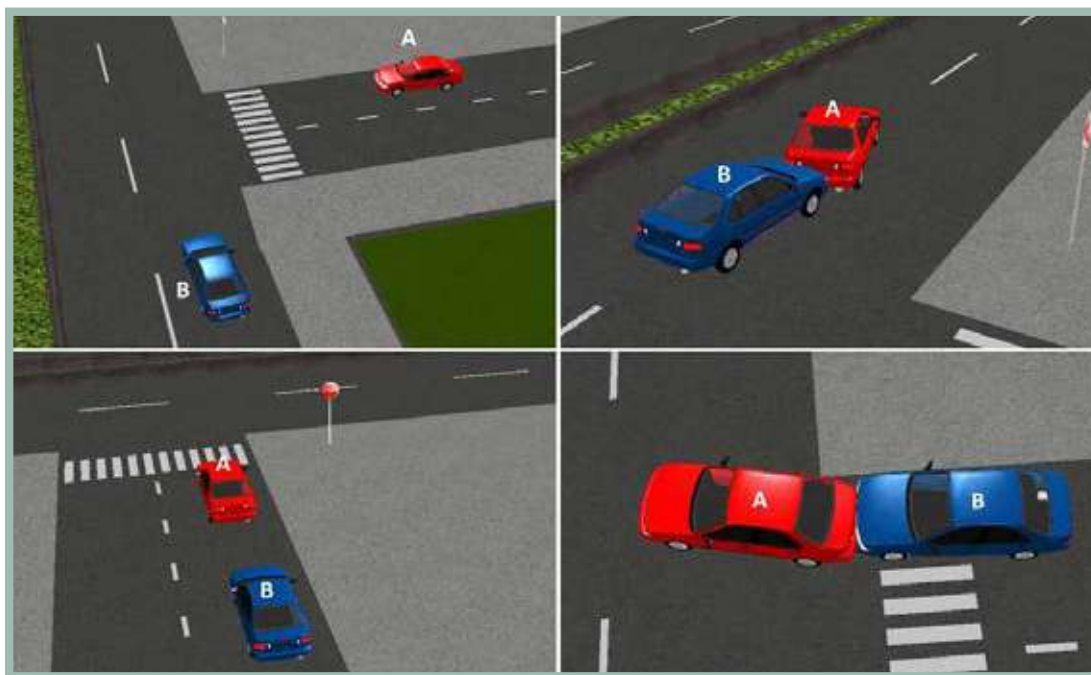
A5

No atendió señal restrictiva

B2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B chocó la parte trasera de otro vehículo y el Vehículo A no atendió señal restrictiva.

Se determina la responsabilidad del vehículo B (COD 121), acción que obedece a un impacto por alcance, debido a que el vehículo no tomó las precauciones de circulación a distancia reglamentaria con el vehículo A.

El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

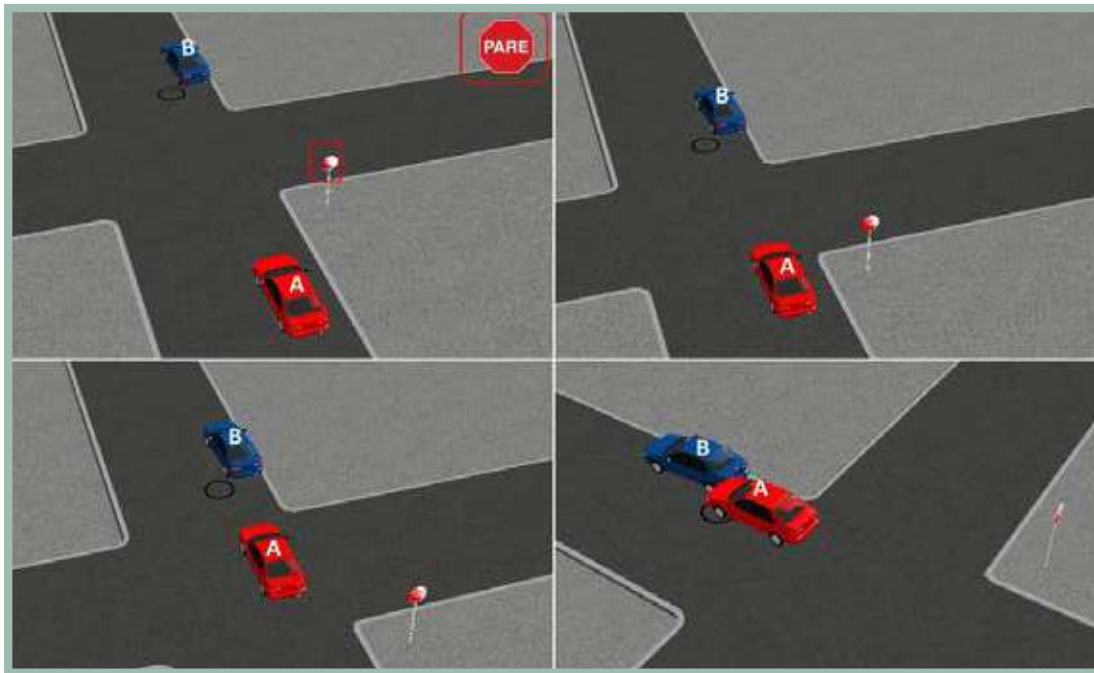
- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	63
Vehículo	Circunstancia del accidente
A5	No atendió señal restrictiva
B3	Estaba estacionado o detenido

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B estaba estacionado o detenido y el vehículo A no atendió una señal restrictiva.

Se determina una responsabilidad para el conductor del vehículo A al no respetar una señal restrictiva COD (112).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 110. Clasificación y definición de las señales de tránsito

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

- Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1º. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

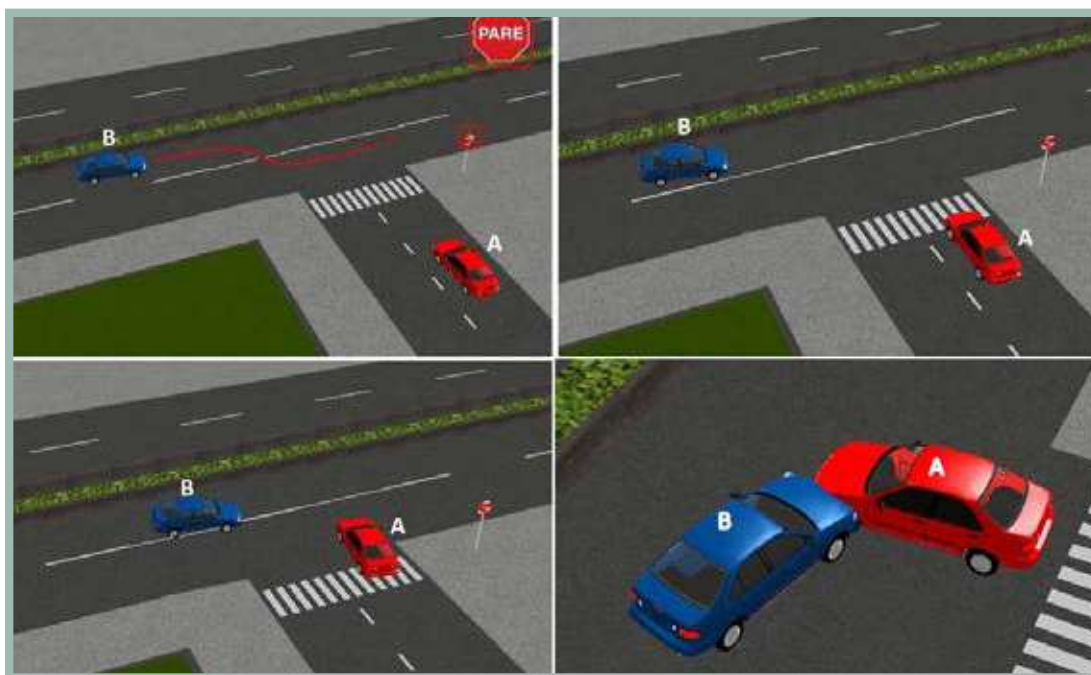
Parágrafo 2º. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	64
Vehículo	Circunstancia del accidente
A5	No atendió señal restrictiva
B4	Cambiaba de carril o adelantaba

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B cambiaba de carril o adelantaba y el vehículo A no atendió una señal restrictiva.

Se determina una responsabilidad para el conductor del vehículo A al no respetar una señal restrictiva COD (112).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 110. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

- Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1º. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2º. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

65

Vehículo

Circunstancia del accidente

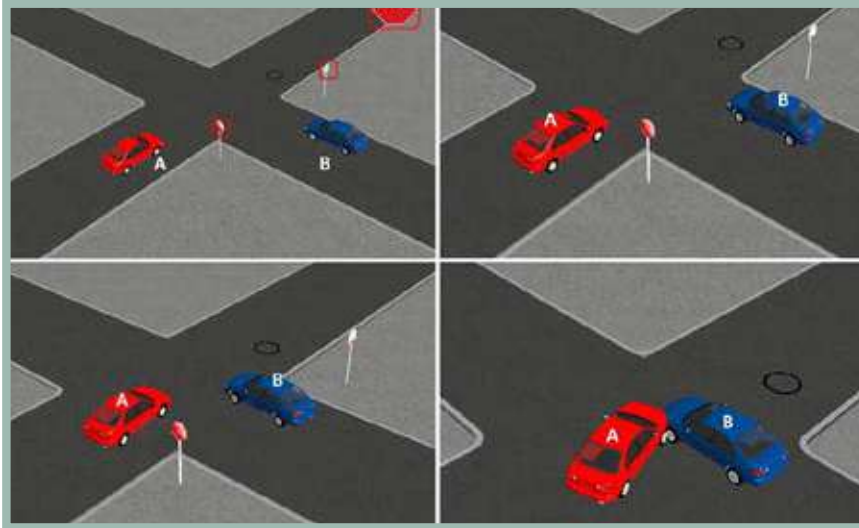
A5

No atendió señal restrictiva

B5

No atendió señal restrictiva

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: C



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A hace caso omiso de una señal restrictiva o preventiva y el vehículo B hace caso omiso de una señal restrictiva o preventiva.

Es necesario acatar las señales reglamentarias con el ánimo de disminuir la posibilidad de ocurrencia de un accidente, razón por la que se establece la causa principal: el hacer caso omiso de la señalización presente, determinando responsabilidad compartida sobre los dos conductores (COD 112). Para este caso en específico, las circunstancias no aplican si se encuentran en semáforo.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 110. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.
- Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican

transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1º. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2º. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

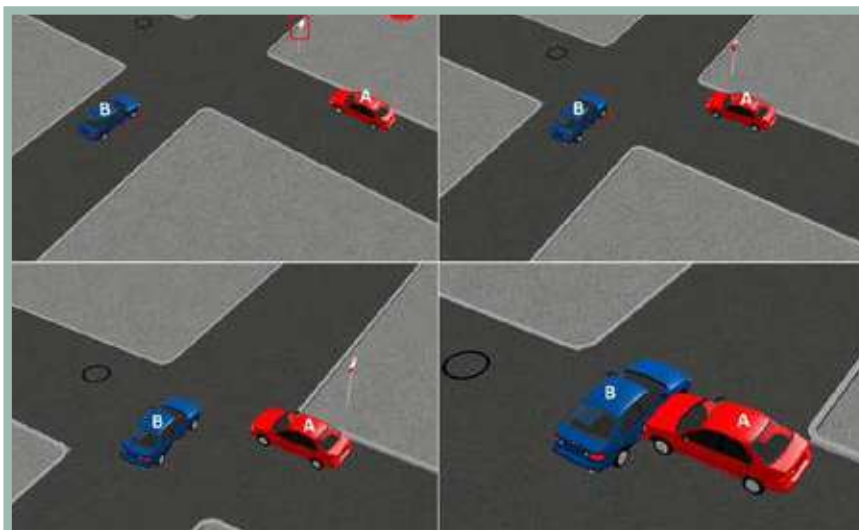
Artículo 111. Prelación de las señales. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

- Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito
- Señales transitorias
- Semáforos
- Señales verticales.
- Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	66
Vehículo	Circunstancia del accidente
A5	No atendió señal restrictiva
B6	Frenaba o disminuía velocidad

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B frenaba o disminuía la velocidad; el vehículo A hace caso omiso de una señal restrictiva o preventiva. Es necesario acatar las señales reglamentarias con el ánimo de disminuir la posibilidad de ocurrencia de un accidente, razón por la que se establece la causa principal: hacer caso omiso de la señalización presente, determinando responsabilidad sobre el conductor del vehículo A (COD 112).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 110. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.
- Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1º. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2º. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

Artículo 111. Prelación de las señales. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

- Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito
- Señales transitorias
- Semáforos
- Señales verticales.
- Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

67

Vehículo

Circunstancia del accidente

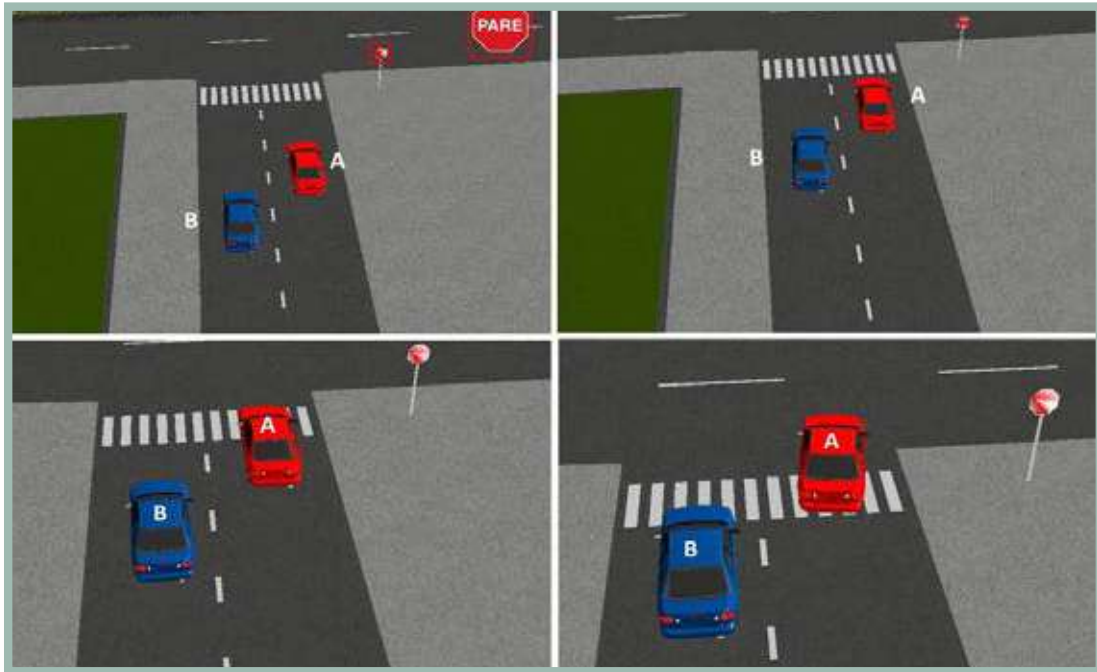
A5

No atendió señal restrictiva

B7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A no atendió señal restrictiva mientras el vehículo B circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que la circulación por zonas diferentes no permitiría contacto entre los vehículos.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

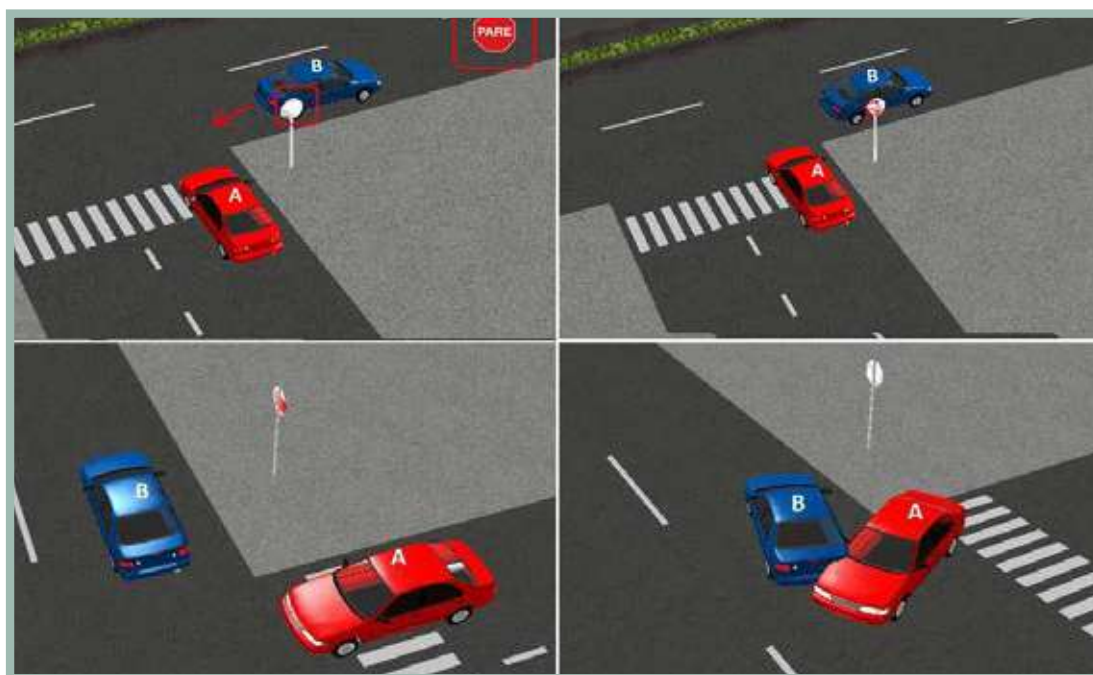
Número de Ficha 68

Vehículo Circunstancia del accidente

A5 No atendió señal restrictiva

B8 Daba reversa

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A no atendió señal restrictiva y el vehículo B daba reversa.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo B. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad para el vehículo B. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

69

Vehículo

Circunstancia del accidente

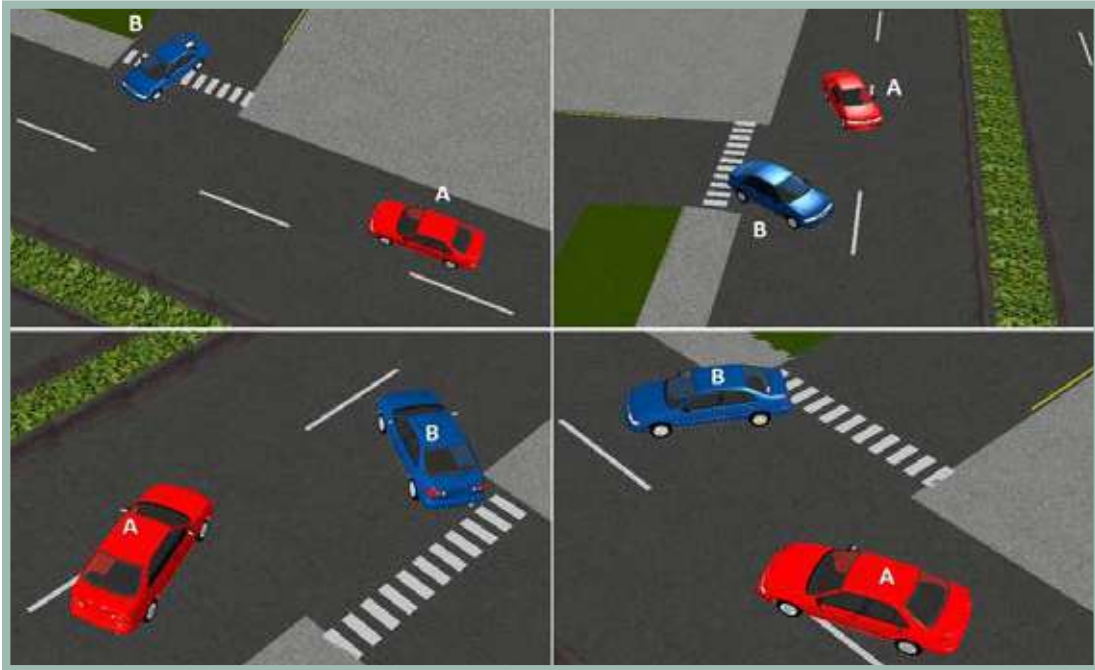
A5

No atendió señal restrictiva

B9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: C



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A no atendió señal restrictiva mientras el vehículo B se incorporaba o salía de un estacionamiento.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias llevan a determinar una responsabilidad compartida, puesto que los dos vehículos no toman las precauciones para realizar la acción. COD112

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

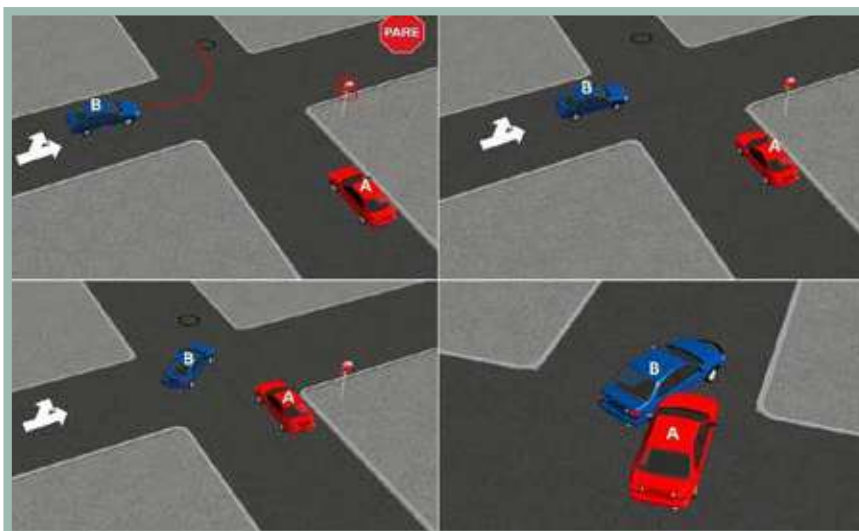
Número de Ficha 70

Vehículo Circunstancia del accidente

A5 No atendió señal restrictiva

B10 Volteaba a la izquierda

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B volteaba a la izquierda; el vehículo A hace caso omiso de una señal restrictiva o preventiva.

Es necesario acatar las señales reglamentarias con el ánimo de disminuir la posibilidad de ocurrencia de un accidente, razón por la que se establece la causa principal: hacer caso omiso a la señalización presente, determinando responsabilidad sobre el conductor del vehículo A (COD 112).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 110. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.
- Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1º. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2º. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

Artículo 111. Prelación de las señales. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

- Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito
- Señales transitorias
- Semáforos
- Señales verticales.
- Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

71

Vehículo

Circunstancia del accidente

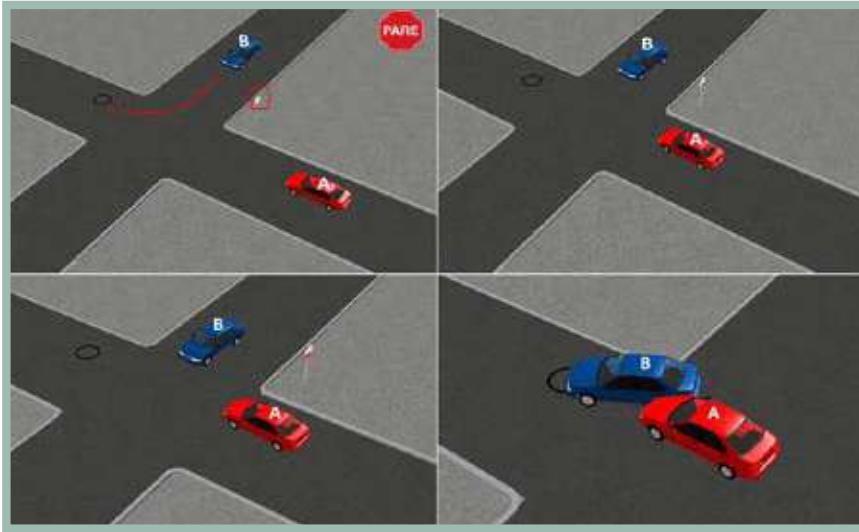
A5

No atendió señal restrictiva

B11

Volteaba a la derecha

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B volteaba a la derecha; el vehículo A hace caso omiso a una señal restrictiva o preventiva.

Es necesario acatar las señales reglamentarias con el ánimo de disminuir la posibilidad de ocurrencia de un accidente, razón por la que se establece la causa principal: hacer caso omiso de la señalización presente, determinando responsabilidad sobre el conductor del vehículo A (COD 112).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 110. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.
- Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1º. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2º. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

Artículo 111. Prelación de las señales. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

- Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito
- Señales transitorias
- Semáforos
- Señales verticales.
- Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

72

Vehículo

Circunstancia del accidente

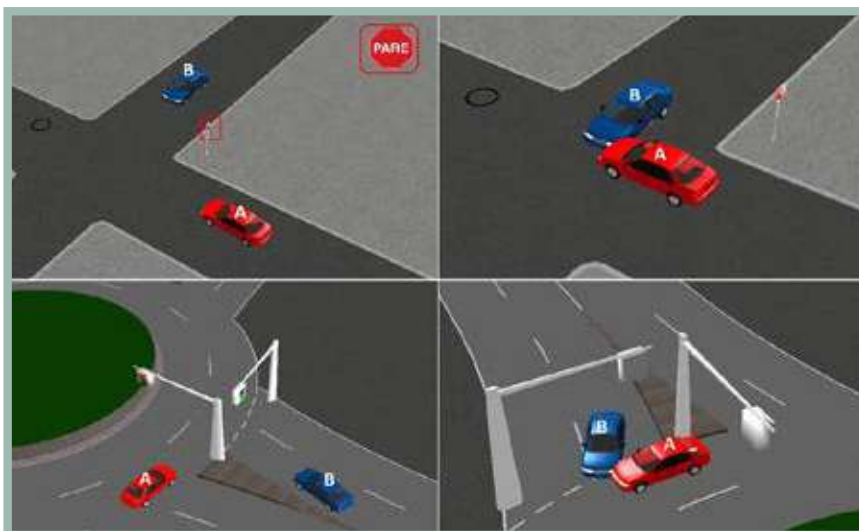
A5

No atendió señal restrictiva

B12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circula sobre una vía secundaria o se incorporaba a una glorieta; el vehículo A hace caso omiso a una señal restrictiva o preventiva.

Es necesario acatar las señales reglamentarias con el ánimo de disminuir la posibilidad de ocurrencia de un accidente, razón por la que se establece la causa principal: hacer caso omiso de la señalización presente, determinando responsabilidad sobre el conductor del vehículo A (COD 112).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 110. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.
- Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1º. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2º. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

Artículo 111. Prelación de las señales. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

- Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito
- Señales transitorias
- Semáforos
- Señales verticales.
- Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

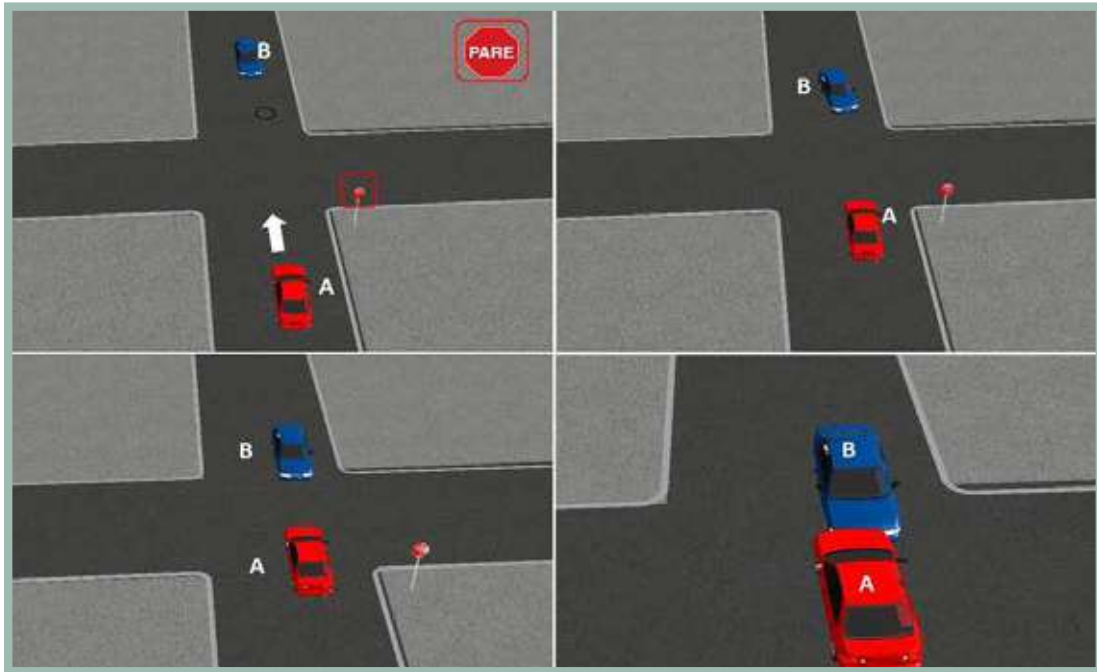
Número de Ficha 73

Vehículo Circunstancia del accidente

A5 No atendió señal restrictiva

B13 Circulaba en contravía

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NDR



Análisis Normativo de Responsabilidad

Los dos vehículos involucrados se encuentran realizando la siguientes acciones: el vehículo A no atendió una señal restrictiva y el vehículo B se encontraba circulando en contravía.

Debido a que el vehículo A circula en reversa (COD 134), y el vehículo B circula en contravía (COD 127), la responsabilidad no se puede establecer automáticamente (NDR).

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad directa para alguno de los conductores, puesto que, dependiendo de la ubicación de los vehículos y sentido de circulación de la vía, la responsabilidad puede cambiar y es necesario realizar un análisis más detallado de la situación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

74

Vehículo

Circunstancia del accidente

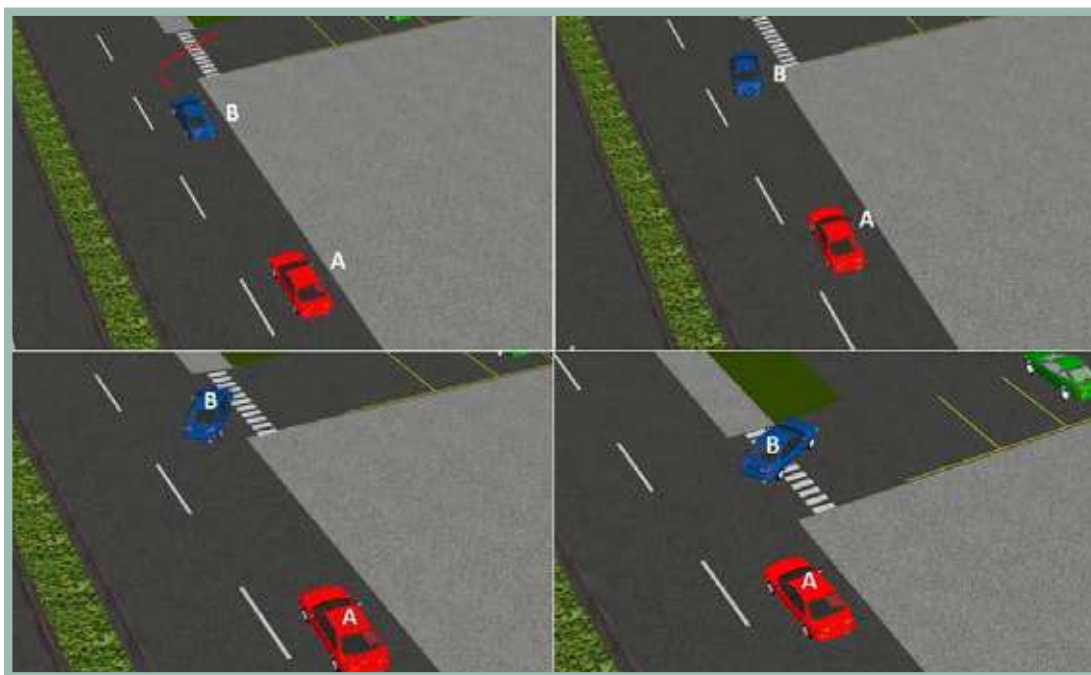
A5

No atendió señal restrictiva

B14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A no atendió señal restrictiva mientras el vehículo B ingresaba a un estacionamiento público o privado.

Con base en lo anterior y de acuerdo a la experticia del comité se determina que el responsable es el vehículo A, puesto que no conserva la distancia de seguridad con el vehículo. COD(121).

Sin embargo esta caracterización se puede explicar mucho mejor con las fichas (29,59,89)

El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.
- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

75

Vehículo

Circunstancia del accidente

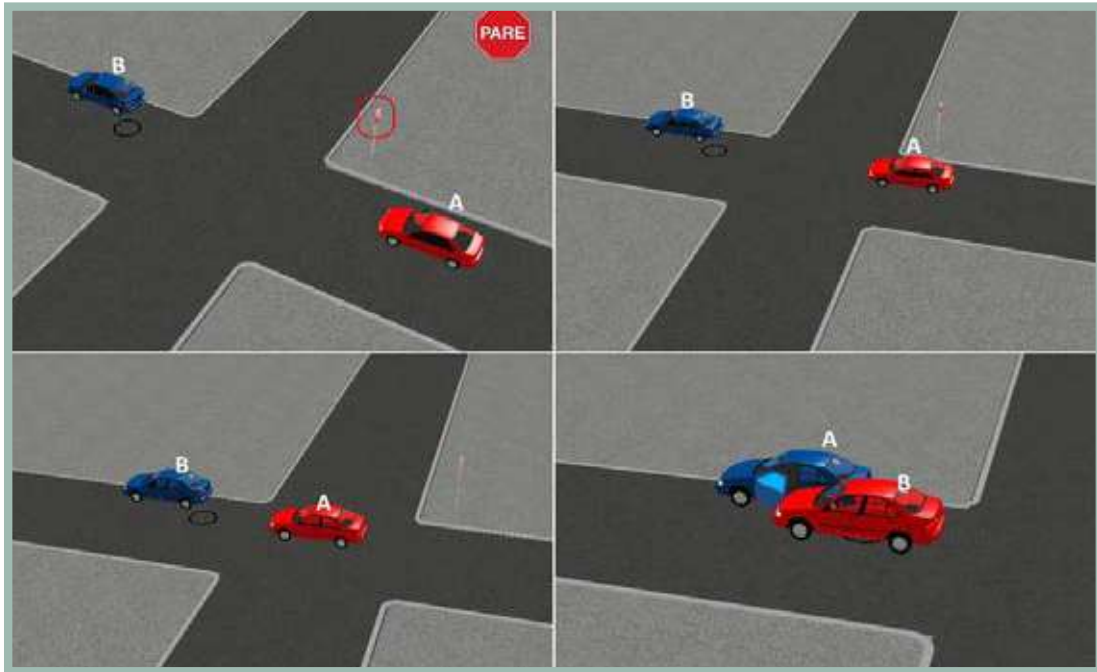
A5

No atendió señal restrictiva

B15

Abría la puerta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A no atendió una señal restrictiva, mientras el vehículo B abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo B no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta. El vehículo A tuvo la posibilidad de advertir al vehículo B estacionado con anterioridad y se disponía al circular al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo B (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

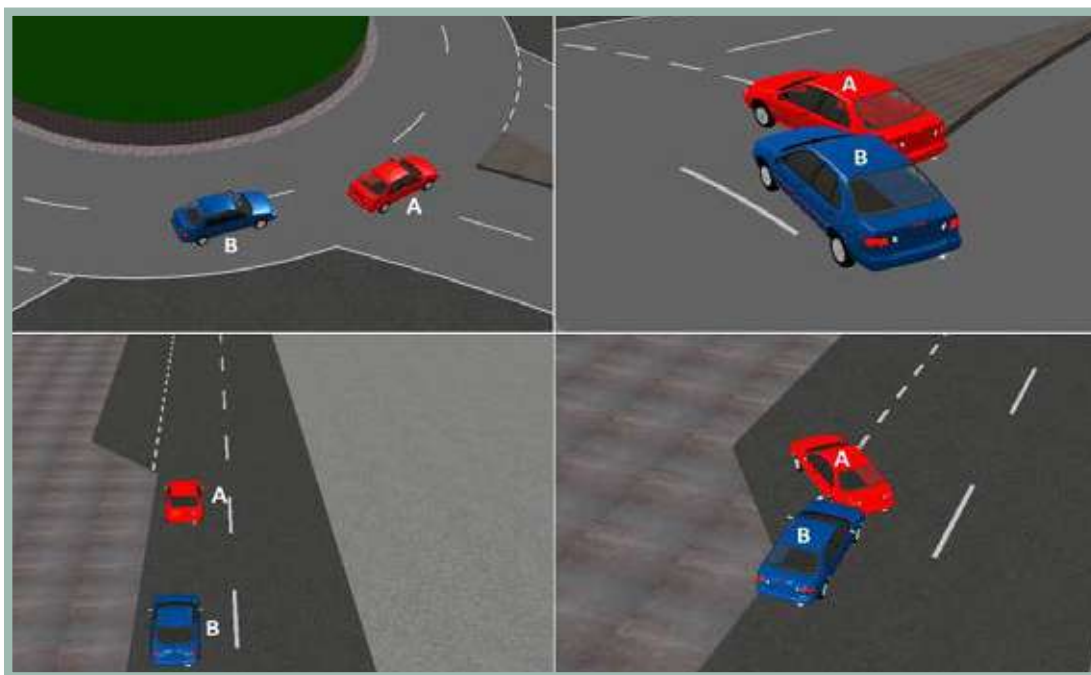
Número de Ficha 76

Vehículo Circunstancia del accidente

A6 Frenaba o disminuía velocidad

B1 Circulaba sobre una vía principal o glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circula sobre una vía principal o glorieta, el vehículo A disminuía su velocidad, cuando se genera el contacto.

A partir del análisis se determina que el vehículo B no tomó las precauciones de circulación a distancia reglamentaria (COD 121) con el vehículo A que se encuentra reduciendo su velocidad.

El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

77

Vehículo

Circunstancia del accidente

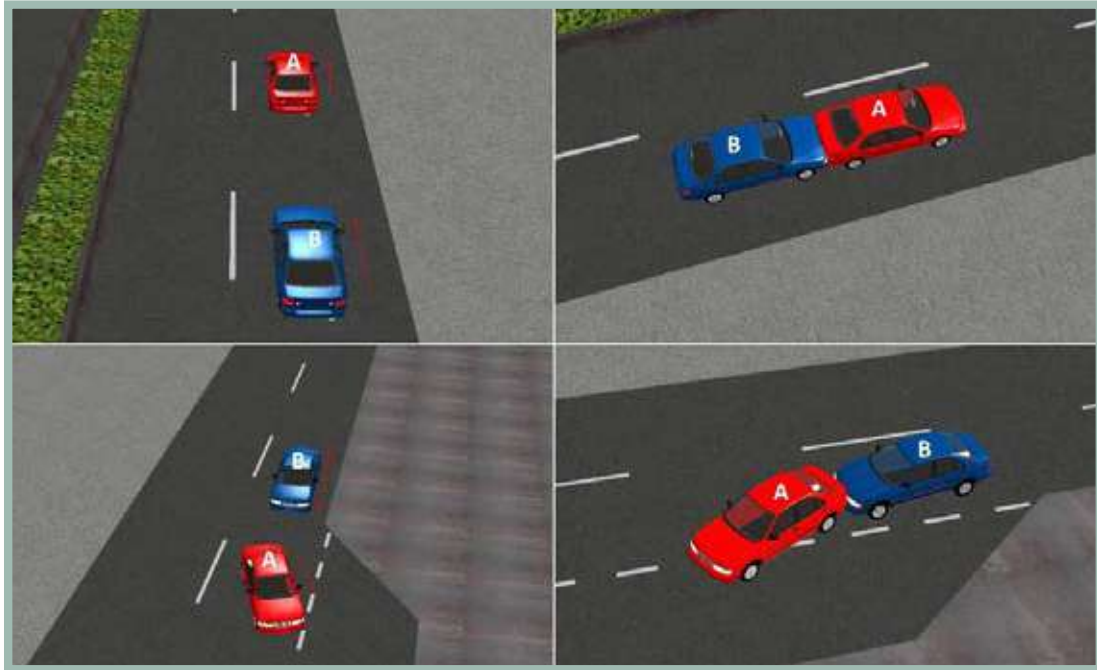
A6

Frenaba o disminuía velocidad

B2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B impacta la zona trasera del vehículo A, mientras este se encontraba frenando o disminuyendo velocidad.

A partir del análisis se determina responsabilidad para el vehículo B, considerando que no toma las precauciones de circulación a distancia reglamentaria (COD 121) con el vehículo A que se encuentra reduciendo su velocidad.

El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

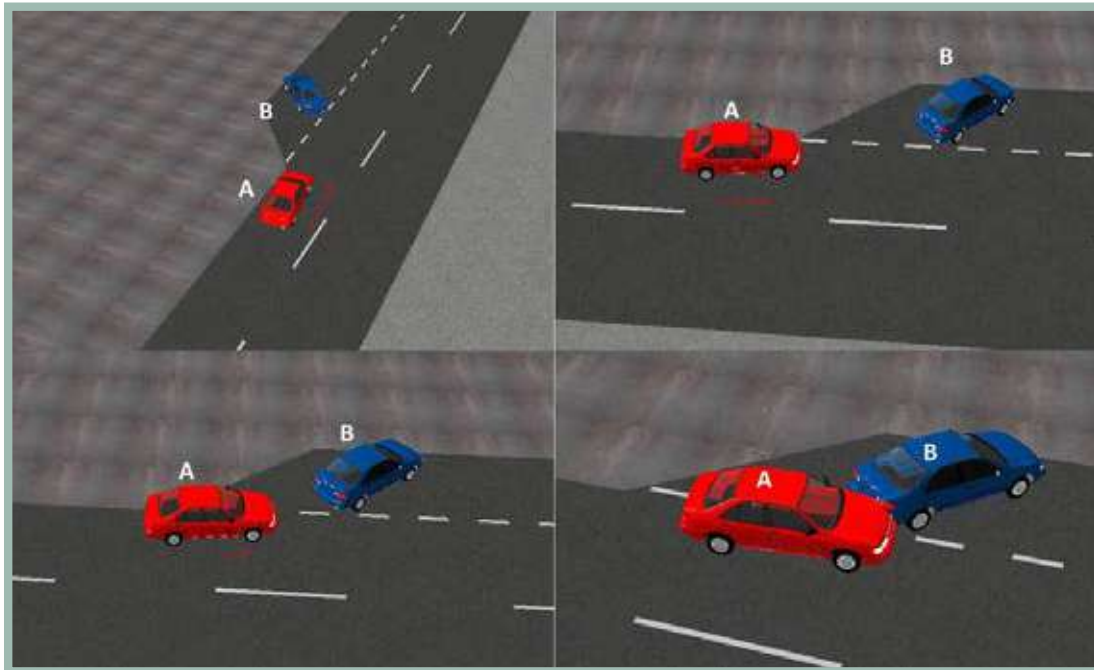
Número de Ficha 78

Vehículo Circunstancia del accidente

A6 Frenaba o disminuía velocidad

B3 Estaba estacionado o detenido

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B estaba estacionado o detenido y el vehículo A frenaba o disminuía velocidad.

Se determina la responsabilidad del vehículo A (COD 119, 139) acción que obedece a un impacto por alcance, debido a que el vehículo no tomó las precauciones de circulación a distancia y no estuvo atento a la acción que se encontraba realizando el vehículo B.

El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 61. Vehículo en movimiento.

Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

79

Vehículo

Circunstancia del accidente

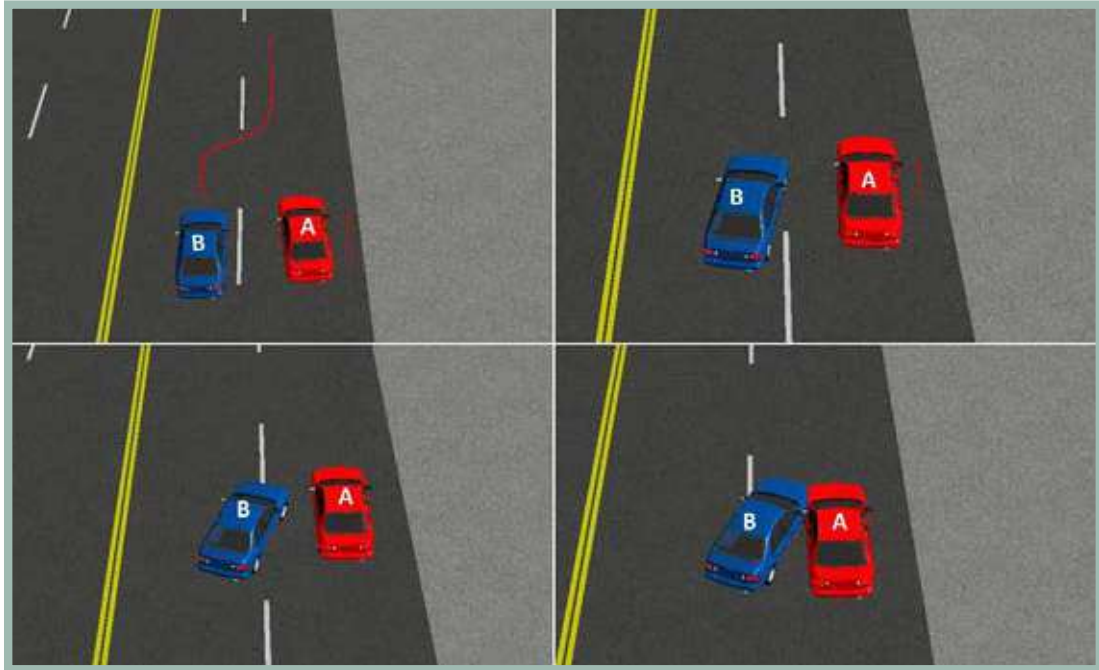
A6

Frenaba o disminuía velocidad

B4

Cambiaba de carril o adelantaba

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A frenaba o disminuía la velocidad, mientras el vehículo B realizaba una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

El tipo de accidente, sin considerar las condiciones de demarcación de la zona, establece un cambio de carril del vehículo B (COD 103) sin tomar las precauciones y/o verificar la circulación del vehículo A que transita sobre su carril. Con base en este hecho, se determina la responsabilidad de parte del conductor del vehículo B.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

80

Vehículo

Circunstancia del accidente

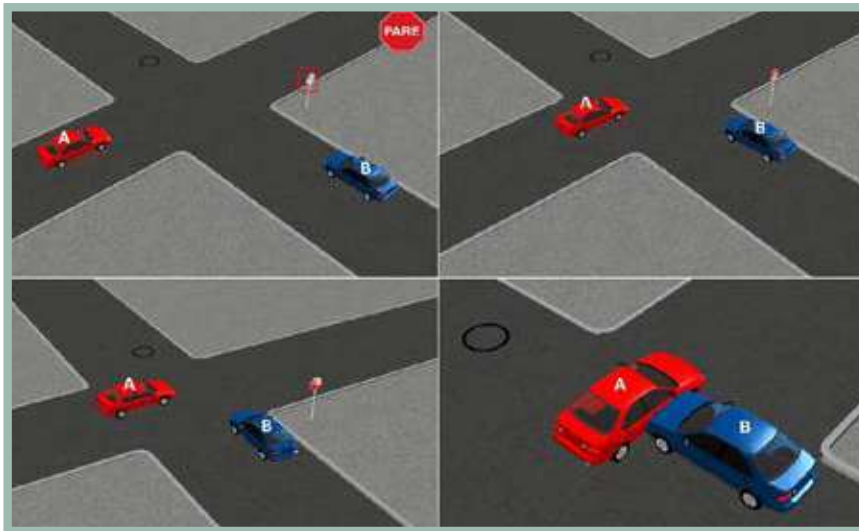
A6

Frenaba o disminuía velocidad

B5

No atendió señal restrictiva

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A frenaba o disminuía la velocidad; el vehículo B hace caso omiso de una señal restrictiva o preventiva.

Es necesario acatar las señales reglamentarias con el ánimo de disminuir la posibilidad de ocurrencia de un accidente, razón por la que se establece la causa principal: hacer caso omiso de la señalización presente, determinando responsabilidad sobre el conductor del vehículo B (COD 112).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 110. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1º. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2º. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

Artículo 111. Prelación de las señales. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

- Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito
- Señales transitorias
- Semáforos
- Señales verticales.
- Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

81

Vehículo

Circunstancia del accidente

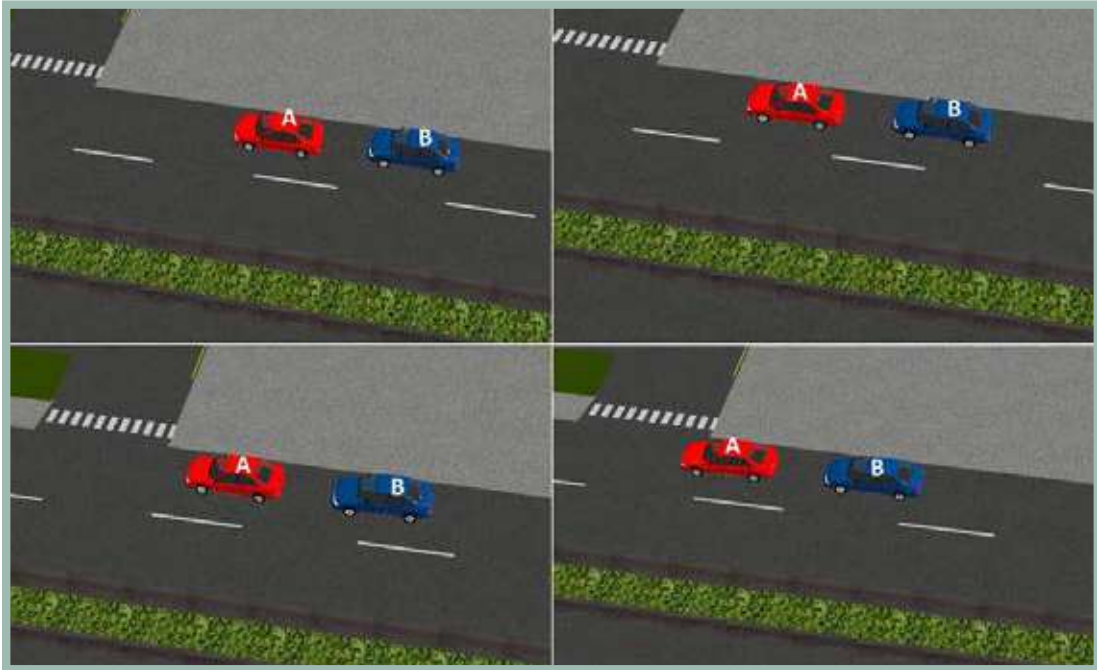
A6

Frenaba o disminuía velocidad

B6

Frenaba o disminuía velocidad

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

Los dos vehículos involucrados se encuentran frenando o disminuyendo la velocidad.

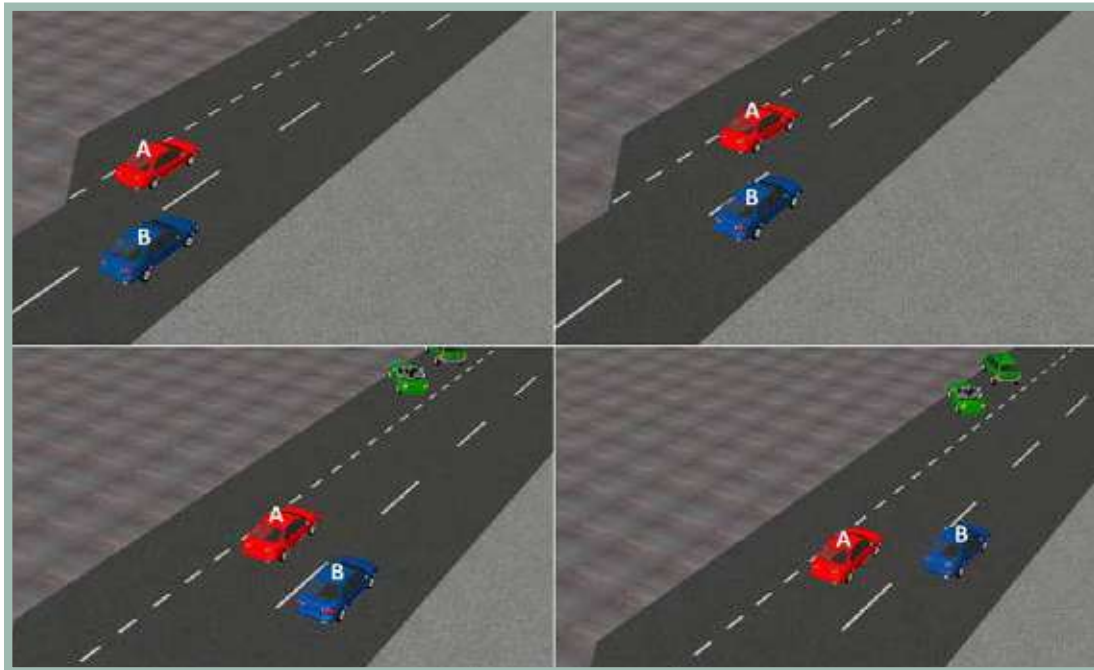
Debido a que los vehículos involucrados se encuentran realizando la misma acción, la responsabilidad no se puede establecer (NA).

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que los vehículos no se encuentran realizando ninguna acción.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	82
Vehículo	Circunstancia del accidente
A6	Frenaba o disminuía velocidad
B7	Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

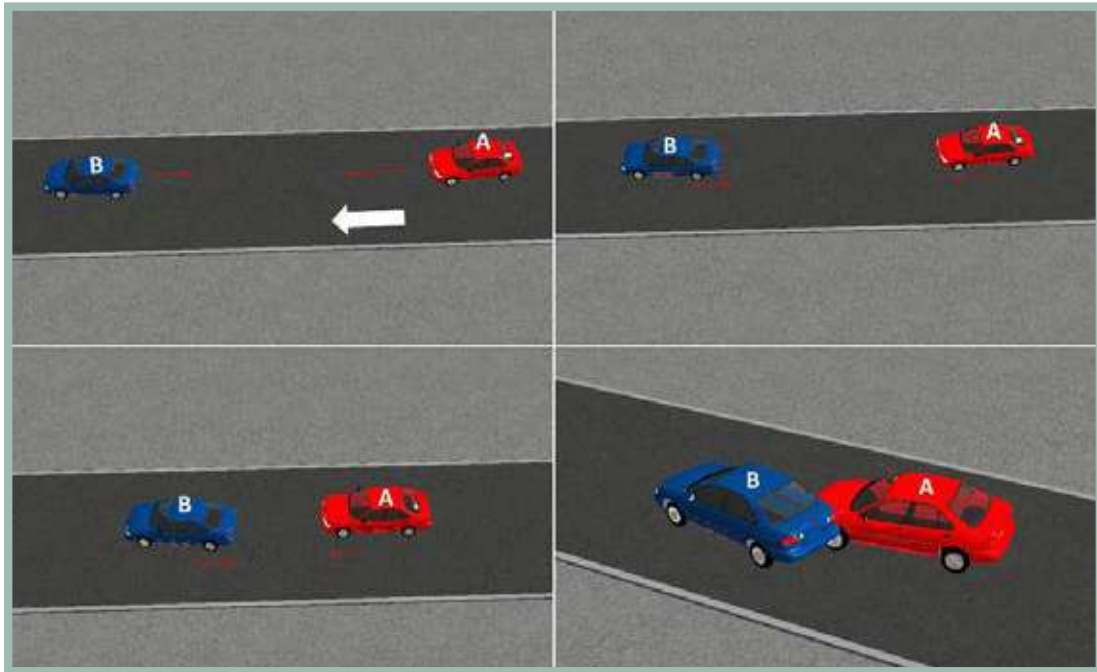
El vehículo A frenaba o disminuía velocidad mientras el vehículo B circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que la circulación por zonas diferentes no permitiría contacto entre los vehículos. (NA)

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	83
Vehículo	Circunstancia del accidente
A6	Frenaba o disminuía velocidad
B8	Daba reversa

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A frenaba o disminuía la velocidad y el vehículo B daba reversa.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo B, dado que hace una acción imprudente: dar reversa. COD 134, 139.

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas.

No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia. Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

84

Vehículo

Circunstancia del accidente

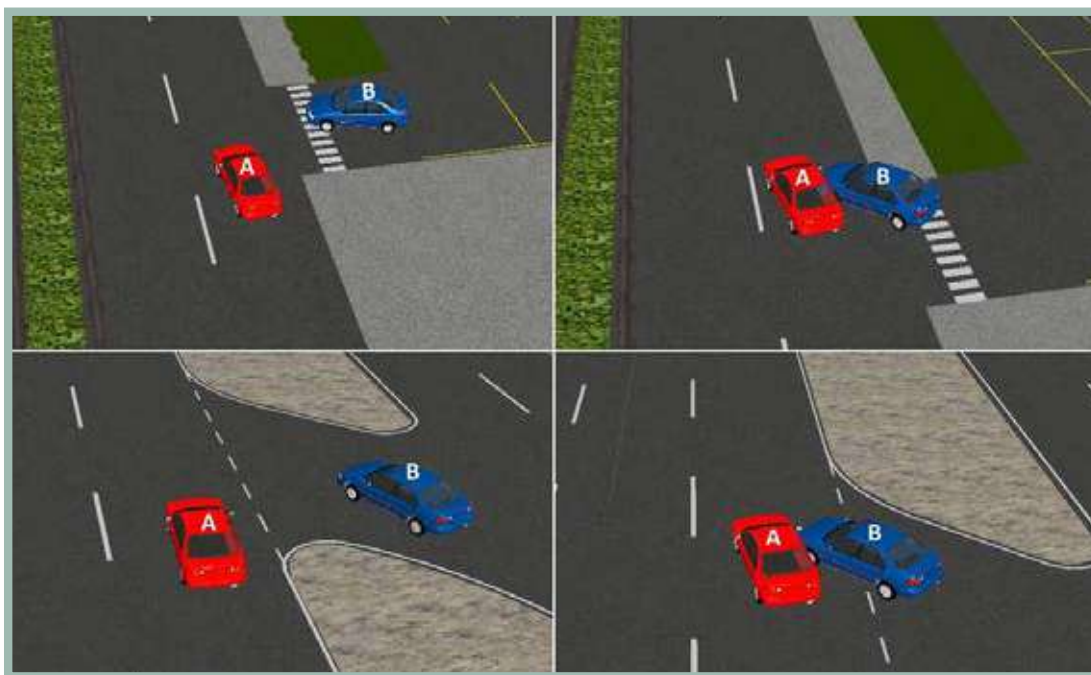
A6

Frenaba o disminuía velocidad

B9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A frenaba o disminuía la velocidad y el vehículo B se incorporaba o salía de un estacionamiento.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo B, debido a que no tomó las precauciones para salir de un estacionamiento o mientras que se incorporaba a una vía. COD132

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

Artículo 71. Inicio de marcha.

Al poner en movimiento un vehículo estacionado se utilizará la señal direccional respectiva, dando prelación a los demás vehículos en marcha y tomando las precauciones para evitar choques con los vehículos que se aproximen.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

85

Vehículo

Circunstancia del accidente

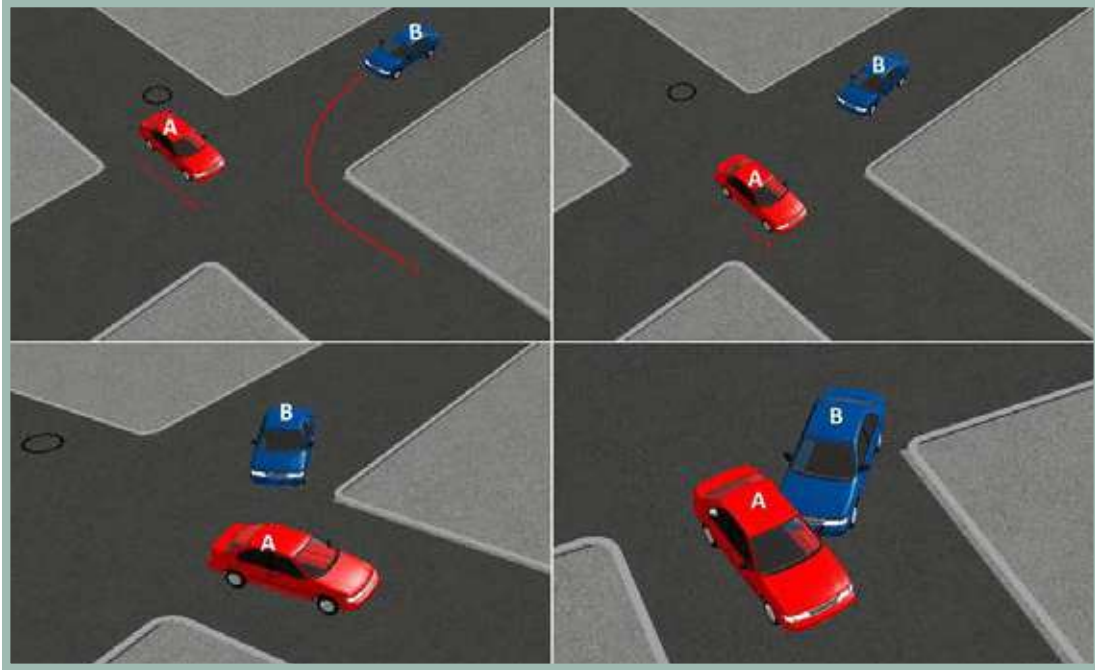
A6

Frenaba o disminuía velocidad

B10

Volteaba a la izquierda

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A frenaba o disminuía la velocidad y el vehículo B volteaba a la izquierda.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo B, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de gi-

ros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

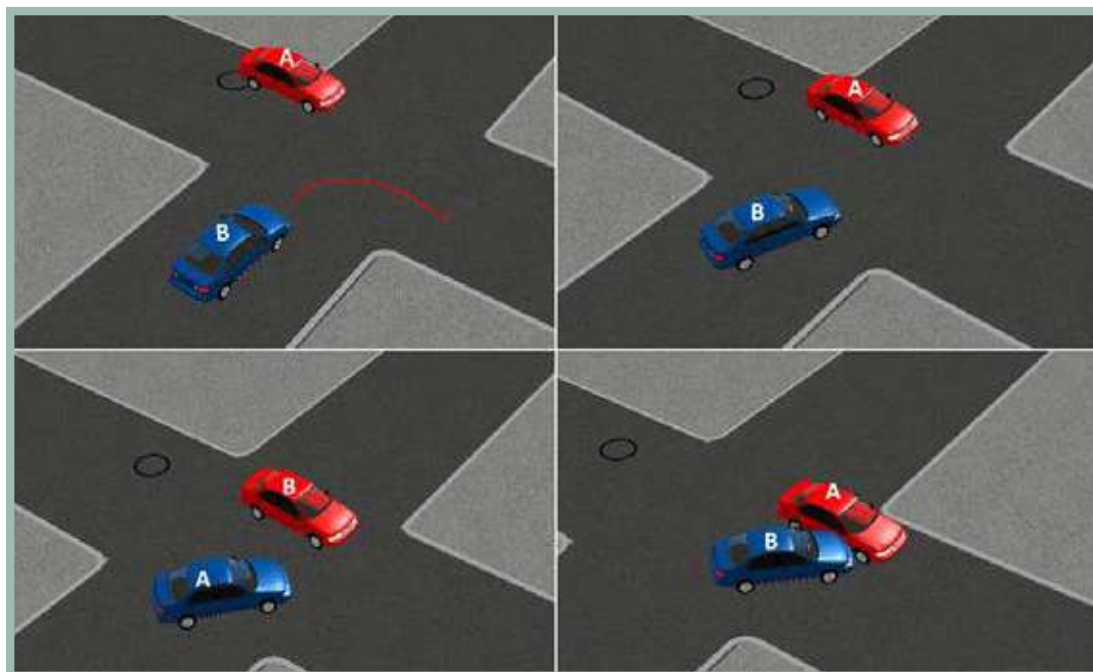
Número de Ficha 86

Vehículo Circunstancia del accidente

A6 Frenaba o disminuía velocidad

B11 Volteaba a la derecha

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A frenaba o disminuía la velocidad y el vehículo B volteaba a la derecha.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo B, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.

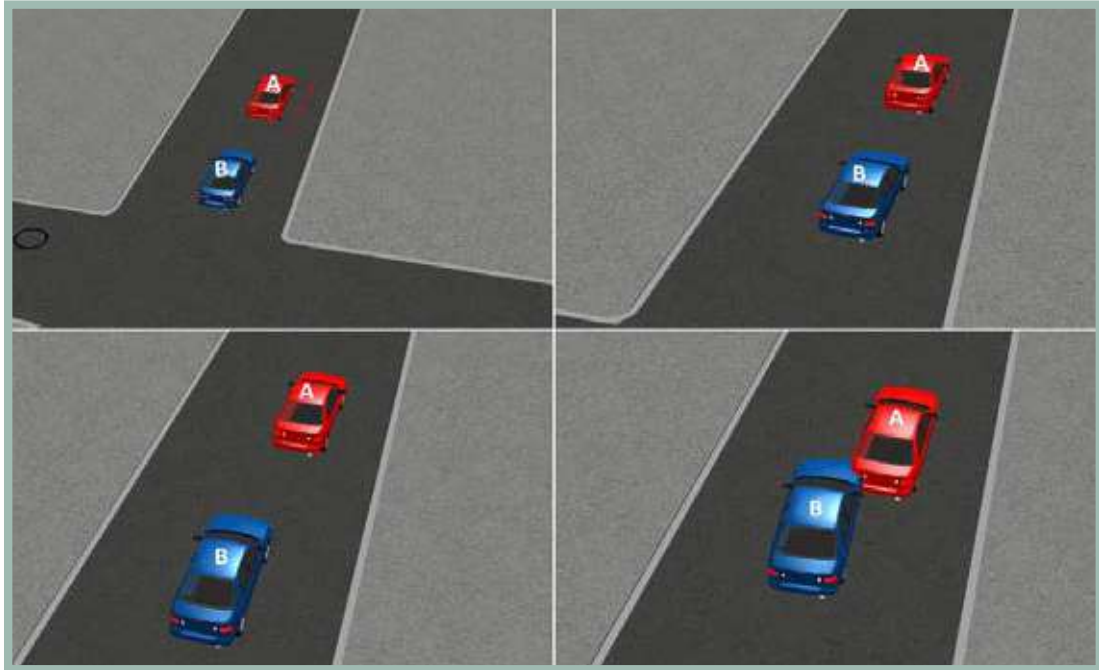
Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	87
Vehículo	Circunstancia del accidente
A6	Frenaba o disminuía velocidad
B12	Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El cruce de circunstancias establece la ubicación del vehículo A frenaba o disminuía la velocidad, mientras el vehículo B circula en una vía secundaria o se incorpora a una glorieta.

Se determina responsabilidad del conductor del vehículo B, al no estar atento a las acciones de los demás usuarios de la vía, para este caso, la detención o estacionamiento del vehículo A(COD 139). (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité). Para esta situación no se indica si cuenta o no con elementos de señalización para esta acción.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

88

Vehículo

Circunstancia del accidente

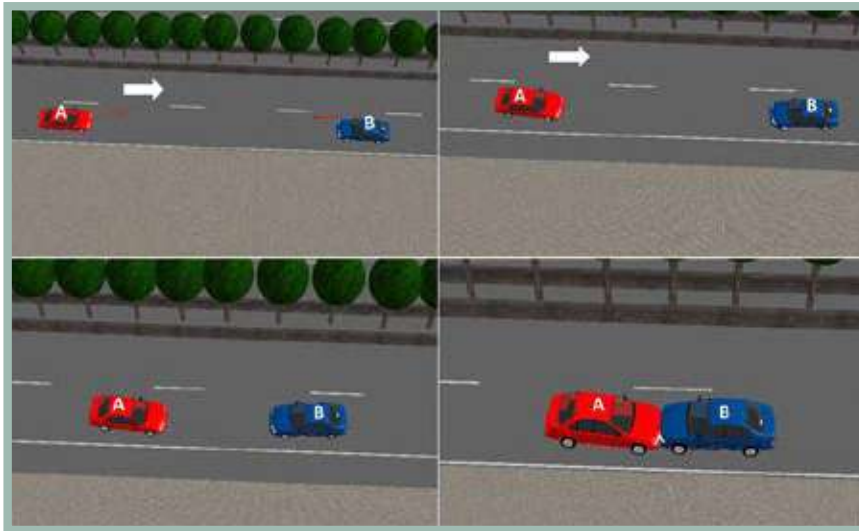
A6

Frenaba o disminuía velocidad

B13

Circulaba en contravía

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía por donde el vehículo A frenaba o disminuía la velocidad, mientras el vehículo B se encuentra realizando la circulación en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo B, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente.(COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.
- Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.
- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motocicletas, motocicletas, motocicletas y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motocicletas por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

89

Vehículo

Circunstancia del accidente

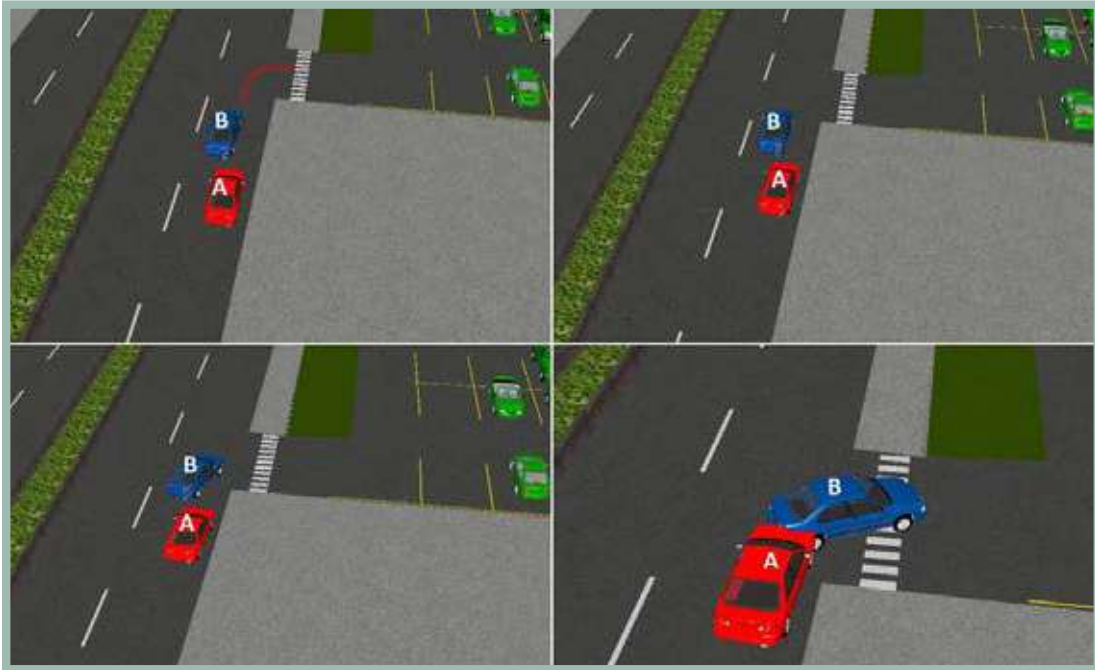
A6

Frenaba o disminuía velocidad

B14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A frenaba o disminuía la velocidad y el vehículo B ingresaba a un estacionamiento público o privado.

A partir del análisis se determina que el vehículo A no tomó las precauciones de circulación a distancia reglamentaria (COD 121) con el vehículo B, que se encuentra ingresando a un estacionamiento.

El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

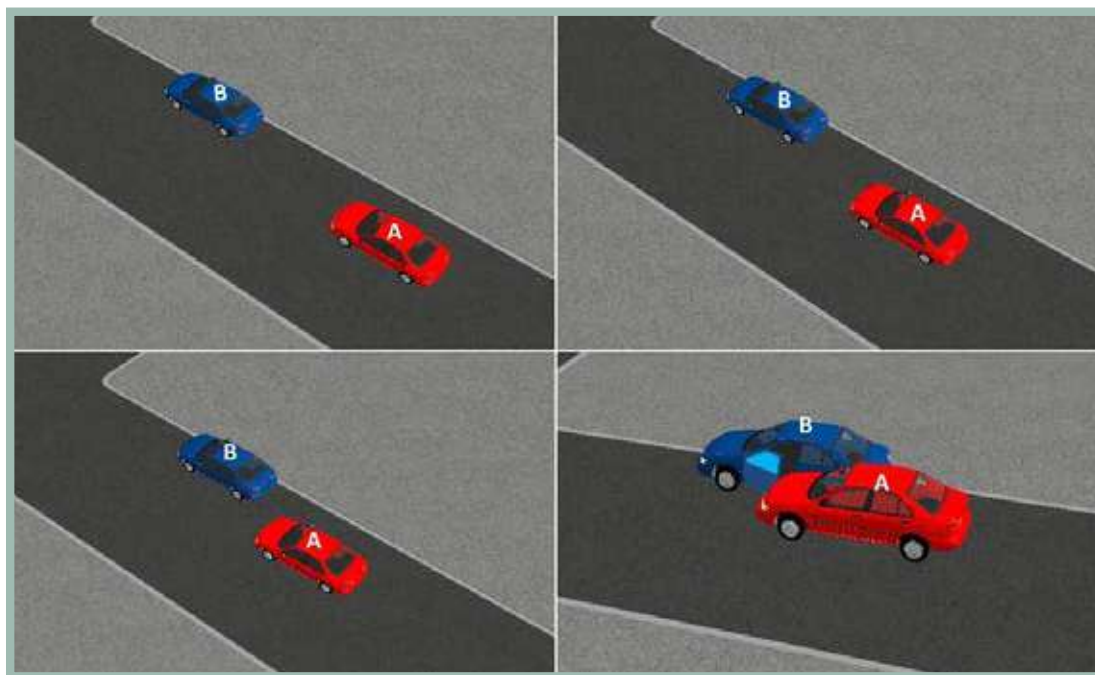
Número de Ficha 90

Vehículo Circunstancia del accidente

A6 Frenaba o disminuía velocidad

B15 Abría la puerta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A frenaba o disminuía la velocidad, mientras el vehículo B abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo B no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta. El vehículo A tuvo la posibilidad de advertir al vehículo B estacionado con anterioridad y se disponía al circular al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo B (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

91

Vehículo

Circunstancia del accidente

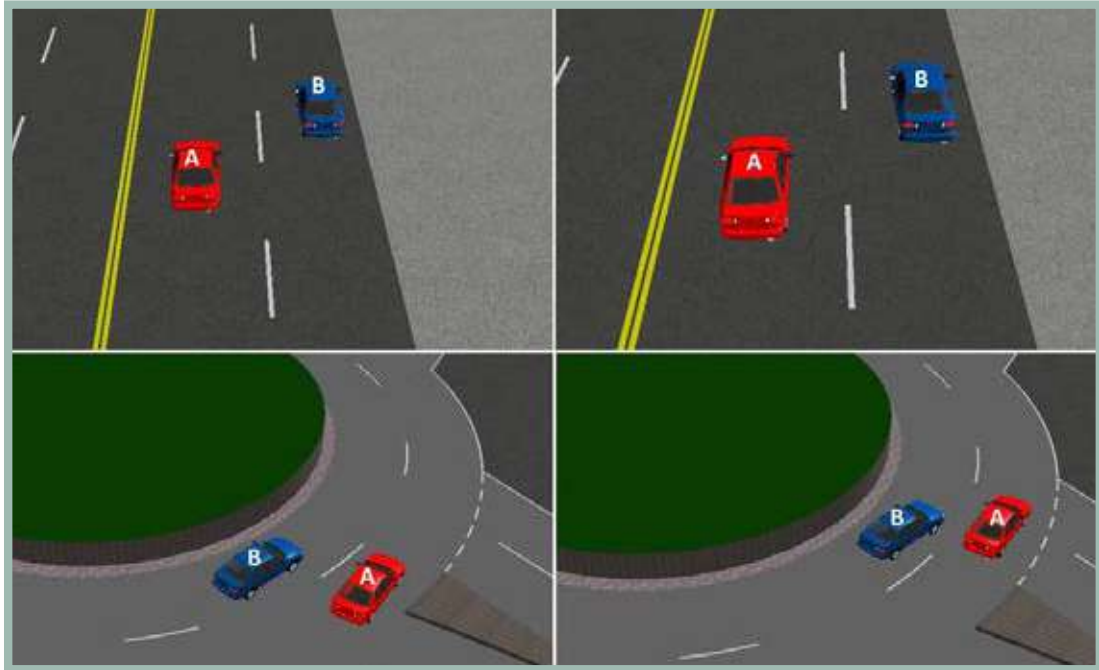
A7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

B1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circula sobre una vía principal o glorieta, mientras el vehículo A circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que la circulación por zonas diferentes no permitiría un contacto.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

92

Vehículo

Circunstancia del accidente

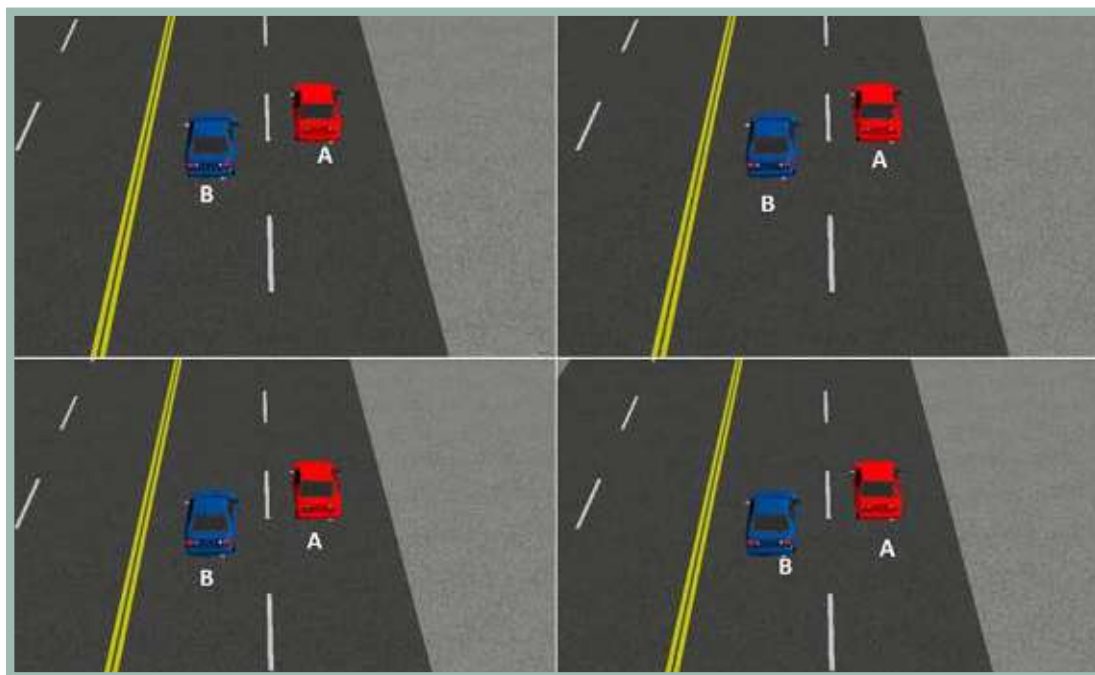
A7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

B2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B choca la parte trasera mientras el vehículo A circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que la circulación por zonas diferentes no permitiría contacto entre los vehículos.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

93

Vehículo

Circunstancia del accidente

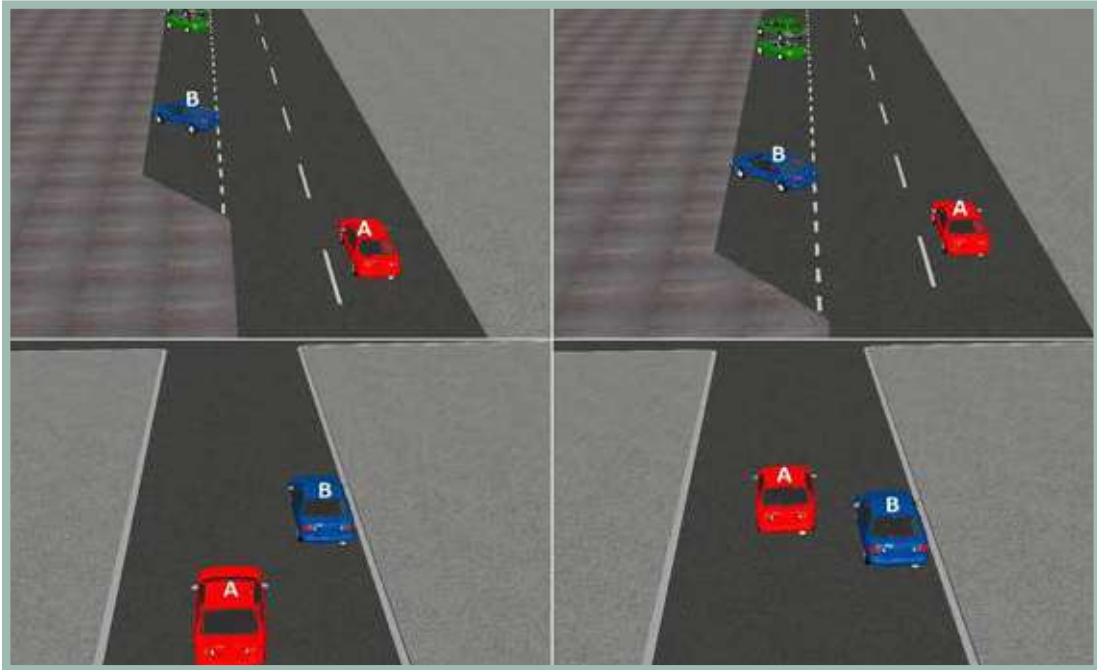
A7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

B3

Estaba estacionado o detenido

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B estaba estacionado o detenido, mientras el vehículo A circula en el mismo sentido en carril diferente.

Las circunstancias descritas entre el vehículo A y B, no determinan contacto entre los dos vehículos por lo tanto no habría un choque.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar un responsable (NA).

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

94

Vehículo

Circunstancia del accidente

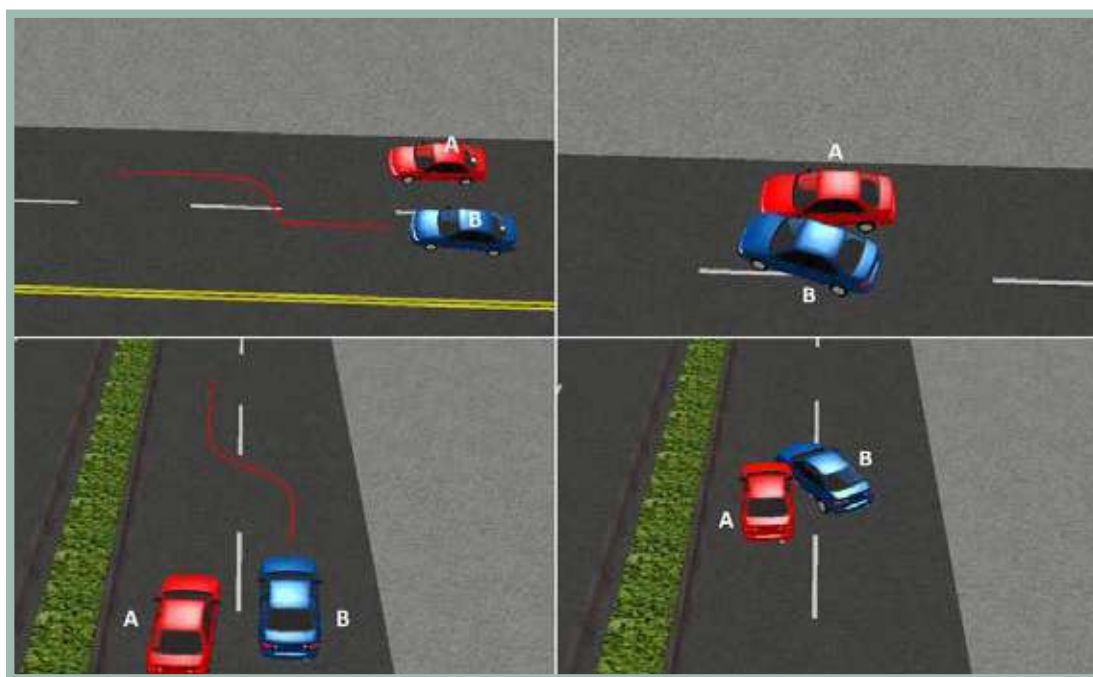
A7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

B4

Cambiaba de carril o adelantaba

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circulaba en el mismo sentido en carril diferente, mientras el vehículo B realizaba una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

El tipo de accidente, sin considerar las condiciones de demarcación de la zona, establece un cambio de carril del vehículo B (COD 103) sin tomar las precauciones y/o verificar la circulación del vehículo A que transita sobre su carril. Con base en este hecho, se determina la responsabilidad de parte del conductor del vehículo B.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

95

Vehículo

Circunstancia del accidente

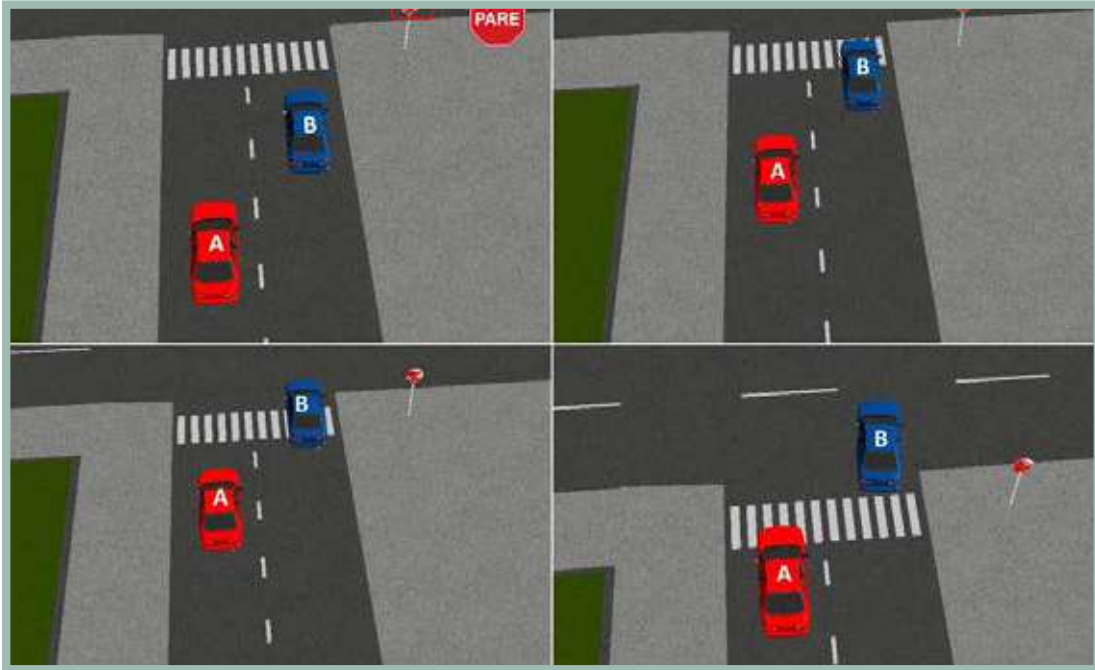
A7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

B5

No atendió señal restrictiva

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

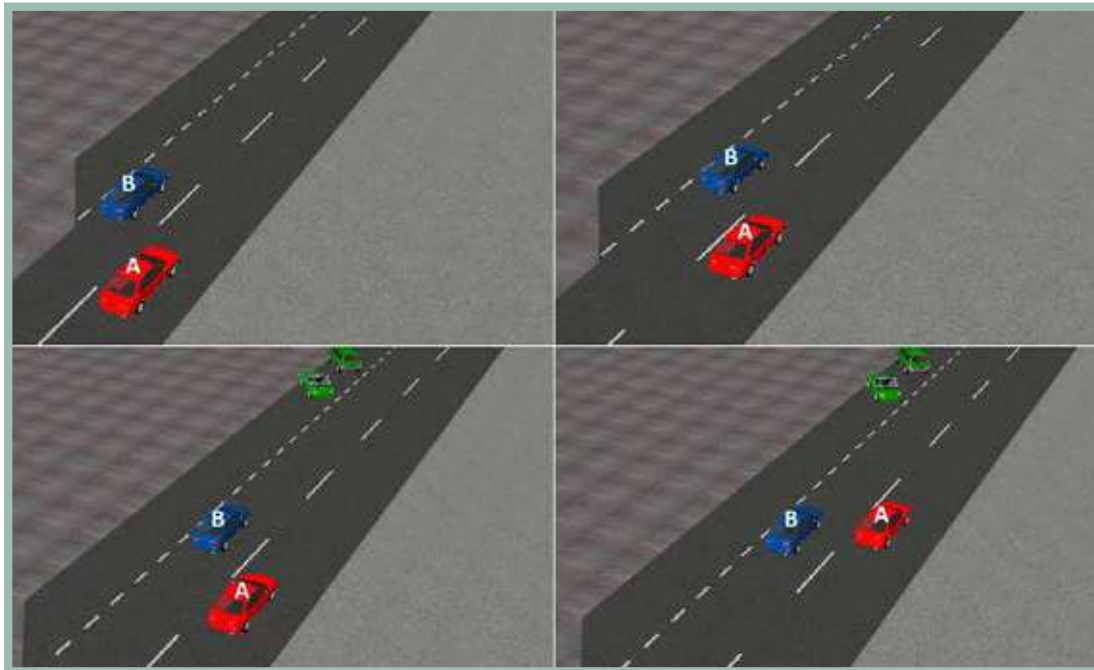
El vehículo B no atendió señal restrictiva mientras el vehículo A circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que la circulación por zonas diferentes no permitiría contacto entre los vehículos.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	96
Vehículo	Circunstancia del accidente
A7	Circulaba en el mismo sentido en carril diferente
B6	Frenaba o disminuía velocidad

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B frenaba o disminuía velocidad mientras el vehículo A circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que la circulación por zonas diferentes no permitiría contacto entre los vehículos.(NA)

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

97

Vehículo

Circunstancia del accidente

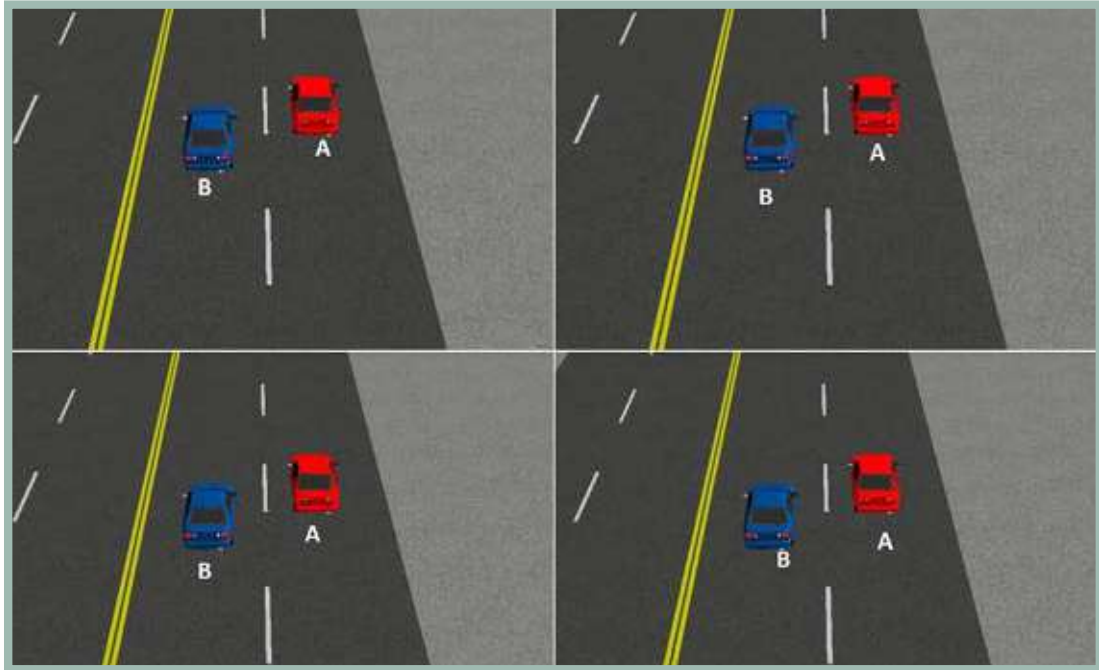
A7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

B7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

Los dos vehículos involucrados se encuentran circulando en el mismo sentido en carril diferente.

Debido a que los vehículos involucrados se encuentran realizando la misma acción, la responsabilidad no se puede establecer (NA).

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que los vehículos no se encuentran realizando ninguna acción.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

98

Vehículo

Circunstancia del accidente

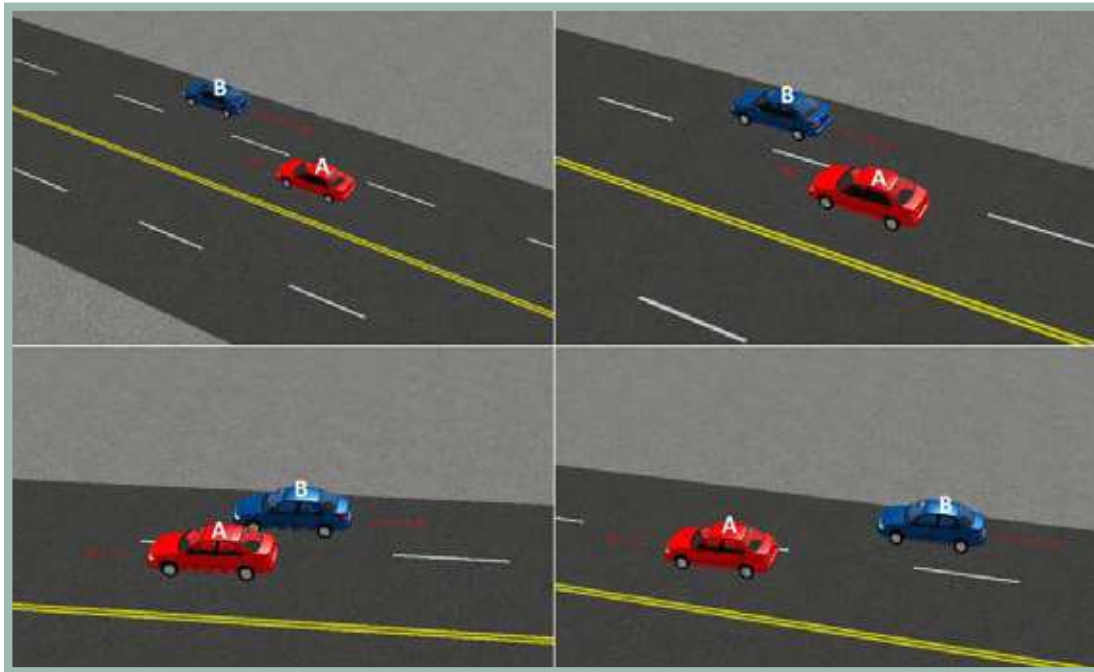
A7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

B8

Daba reversa

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B daba reversa mientras el vehículo A circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que la circulación por zonas diferentes no permitiría contacto entre los vehículos.(NA)

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

99

Vehículo

Circunstancia del accidente

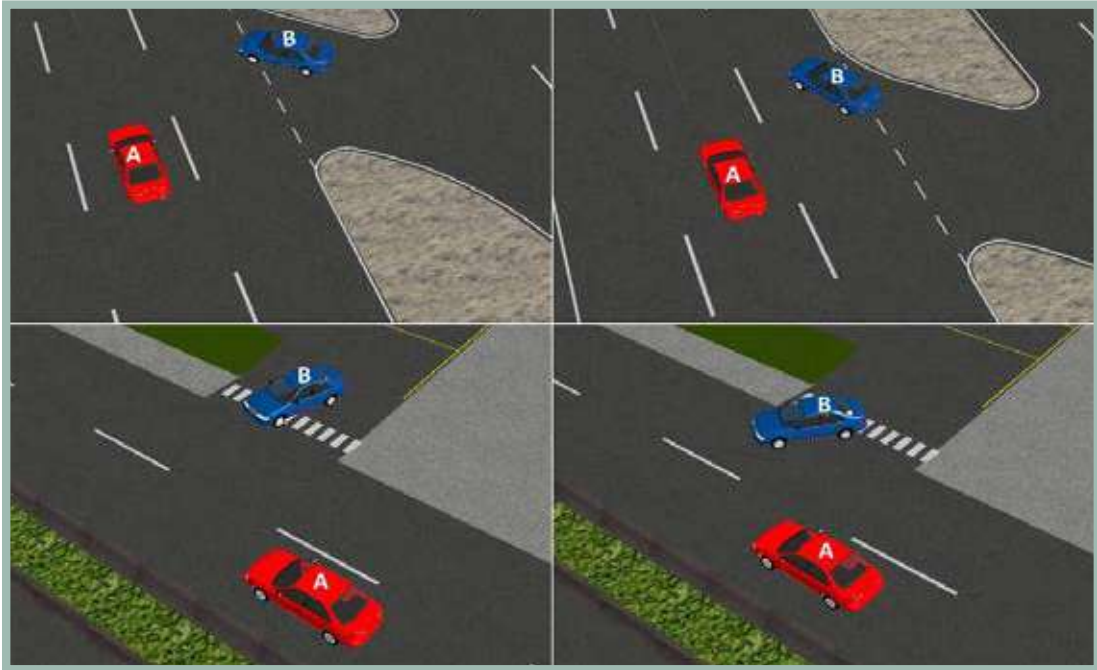
A7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

B9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B se incorporaba o salía de un estacionamiento mientras el vehículo A circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que la circulación por zonas diferentes no permitiría contacto entre los vehículos.(NA)

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

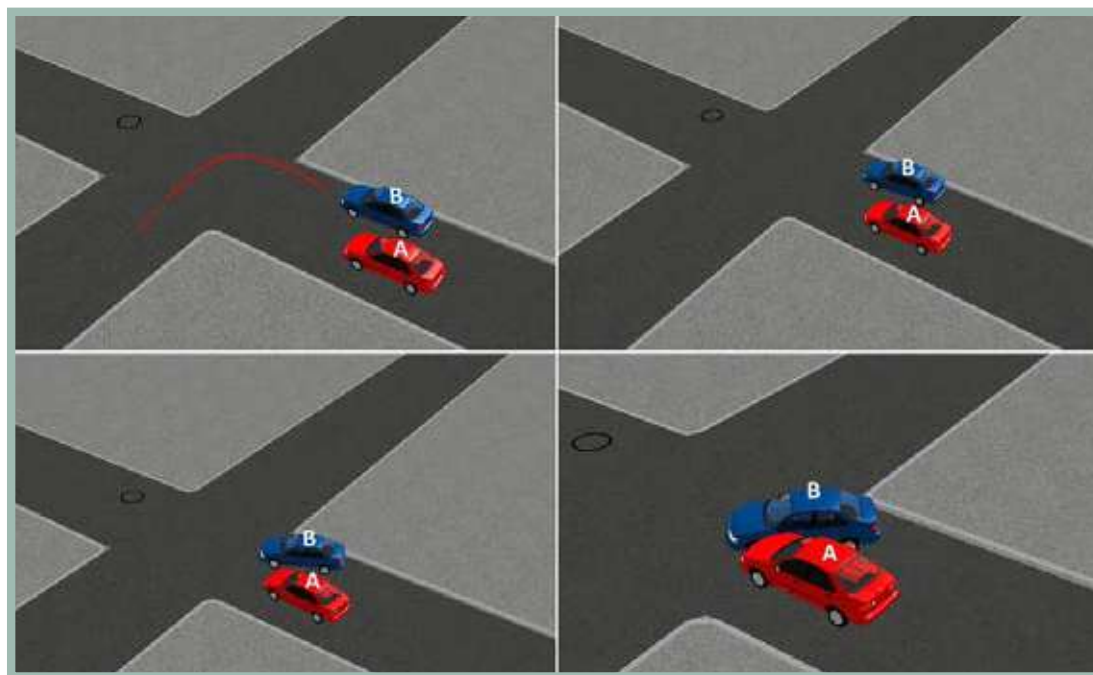
Número de Ficha 100

Vehículo Circunstancia del accidente

A7 Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

B10 Volteaba a la izquierda

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circulaba en el mismo sentido en carril diferente y el vehículo B volteaba a la izquierda.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo B, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

101

Vehículo

Circunstancia del accidente

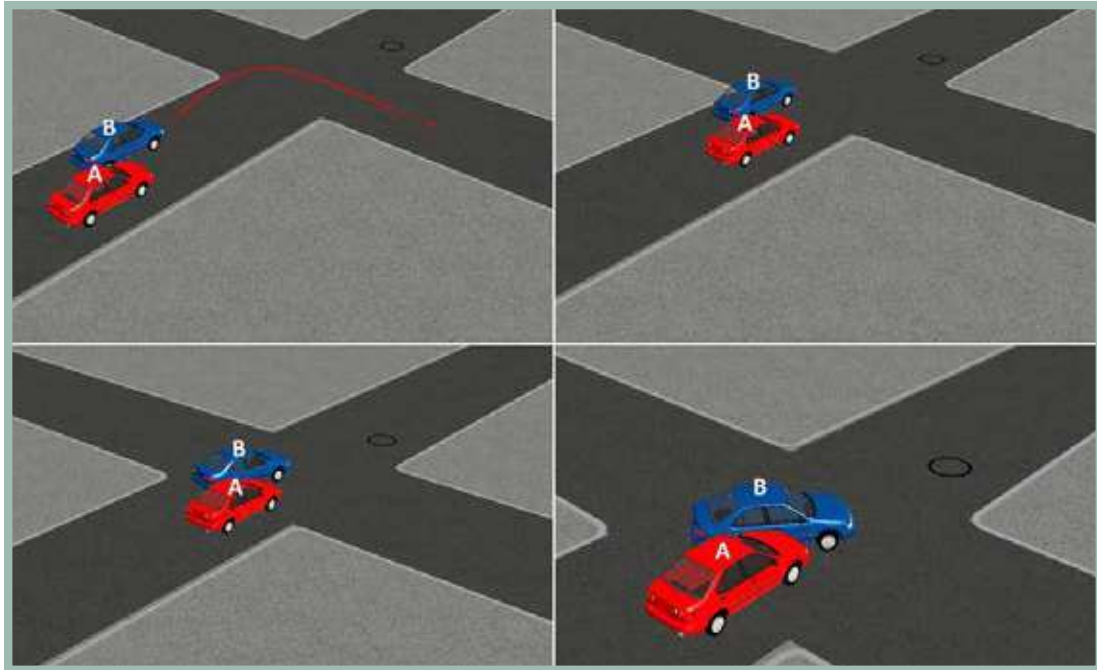
A7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

B11

Volteaba a la derecha

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circulaba en el mismo sentido en carril diferente y el vehículo B volteaba a la derecha.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo B, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros.

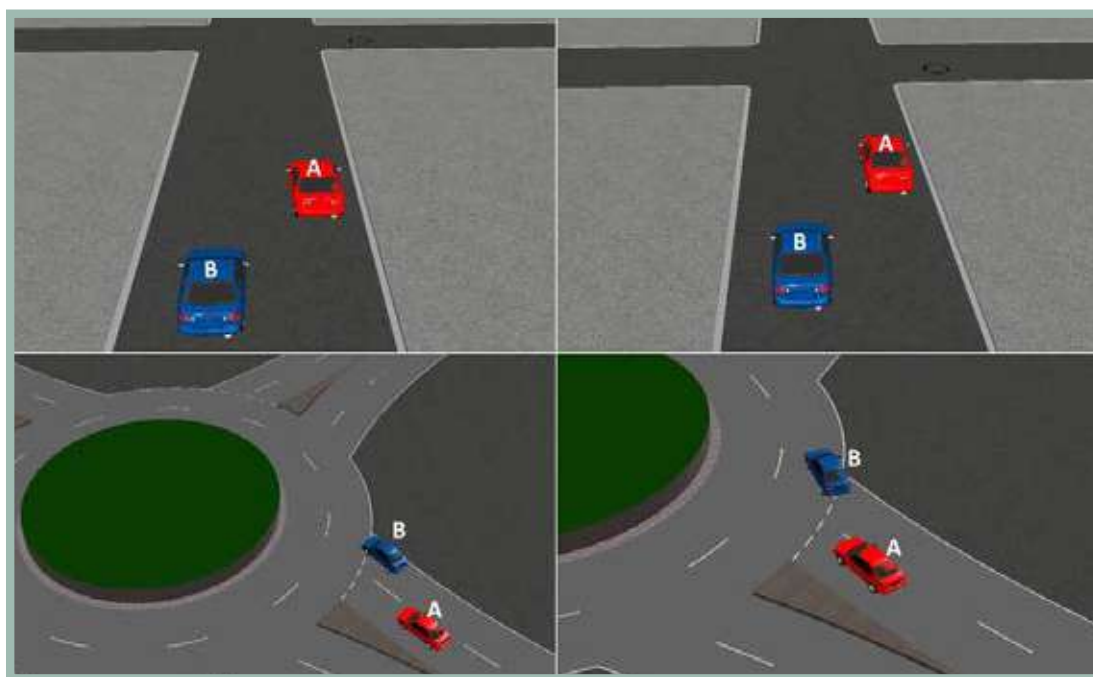
Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	102
Vehículo	Circunstancia del accidente
A7	Circulaba en el mismo sentido en carril diferente
B12	Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta mientras el vehículo A circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que la circulación por zonas diferentes no permitiría contacto entre los vehículos.(NA)

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

103

Vehículo

Circunstancia del accidente

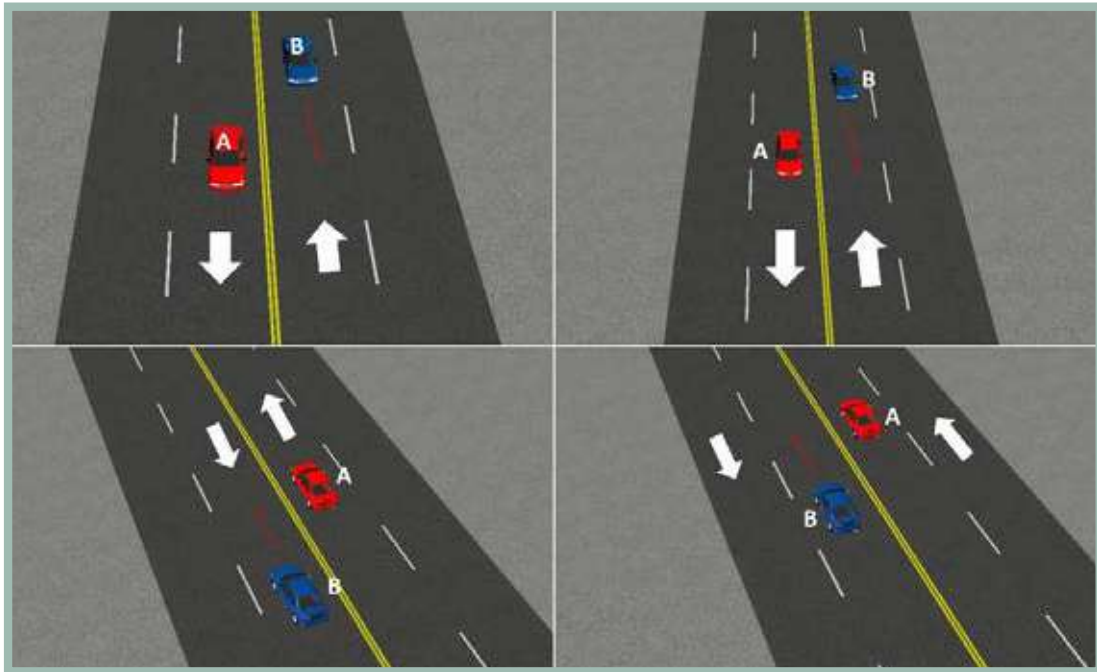
A7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

B13

Circulaba en contravía

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circulaba en contravía mientras el vehículo A circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que la circulación por zonas diferentes no permitiría contacto entre los vehículos.(NA)

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

104

Vehículo

Circunstancia del accidente

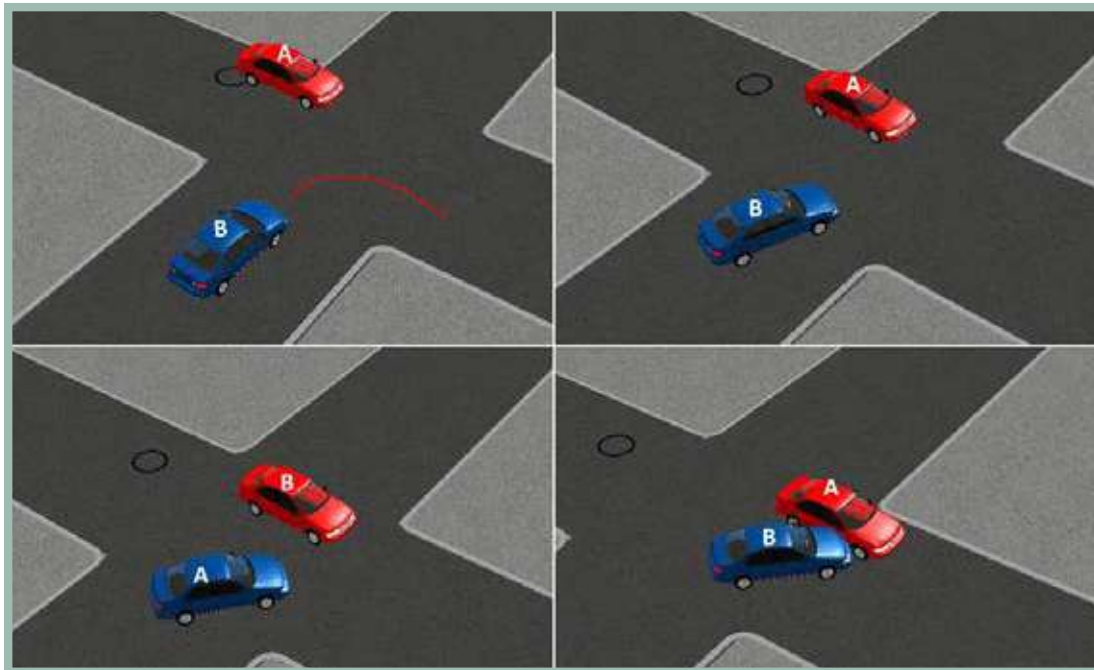
A7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

B14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circulaba en el mismo sentido en carril diferente y el vehículo B ingresaba a estacionamiento público o privado.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo B, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123, 139.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

105

Vehículo

Circunstancia del accidente

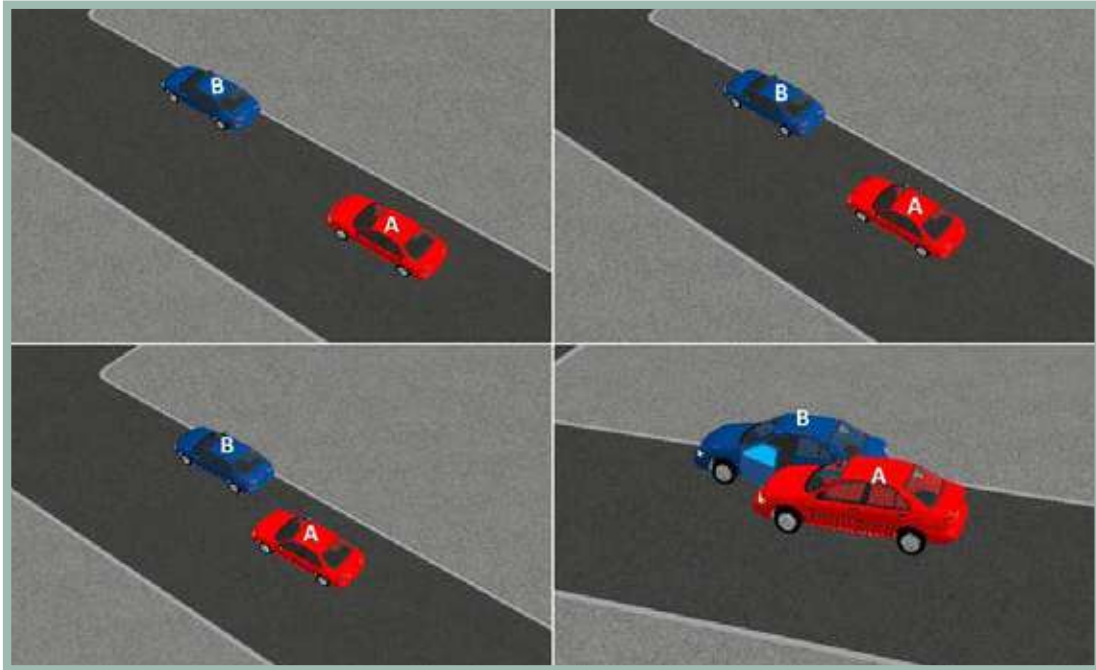
A7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

B15

Abría la puerta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circulaba en el mismo sentido en carril diferente, mientras el vehículo B abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo B no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo A tuvo la posibilidad de advertir al vehículo B estacionado con anterioridad y circulaba al costado de este. Por lo anterior, se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo B (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

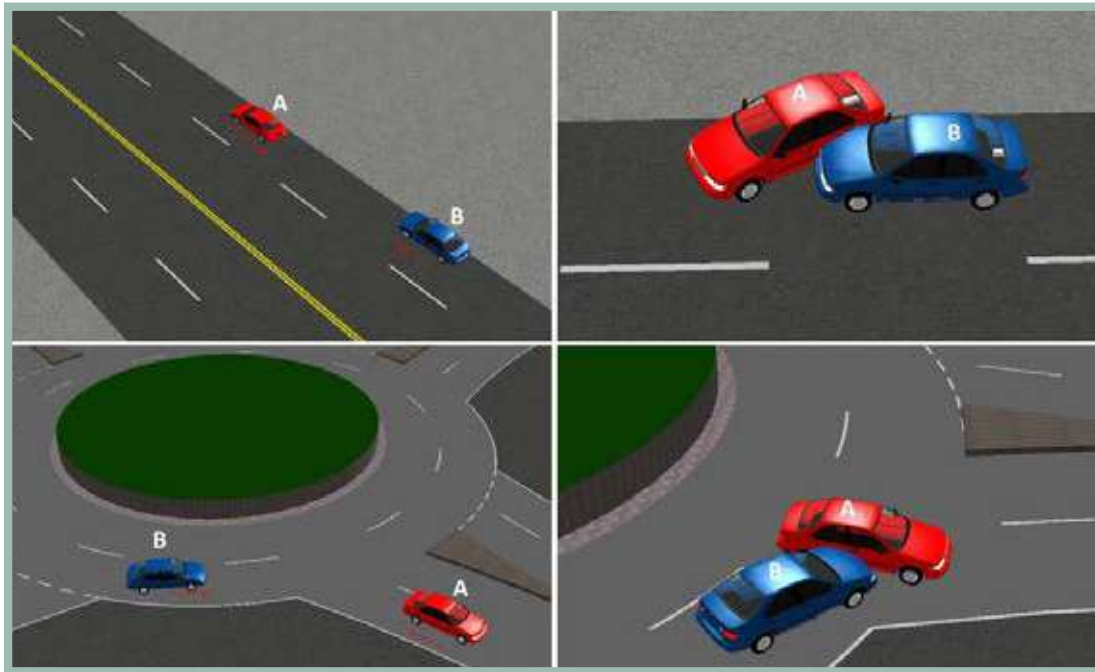
El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	106
Vehículo	Circunstancia del accidente
A8	Daba reversa
B1	Circulaba sobre una vía principal o glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El cruce de las circunstancias determina la zona del accidente sobre una vía principal, en donde el vehículo A circula en reversa al momento del impacto contra el vehículo B.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo A. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad para el vehículo A. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.
Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

107

Vehículo

Circunstancia del accidente

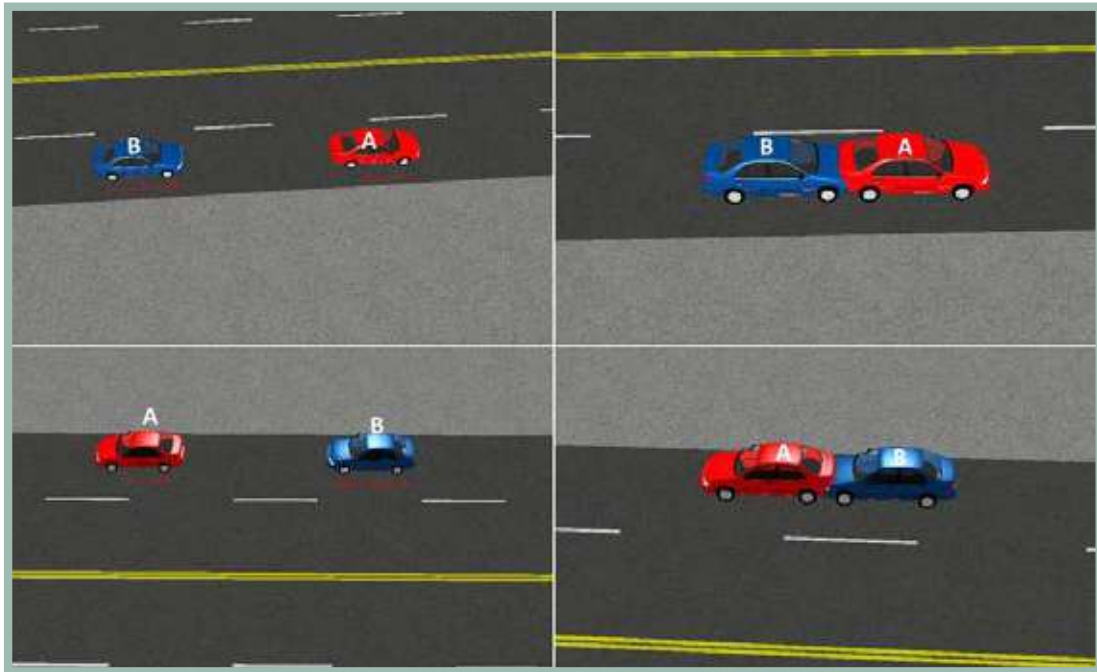
A8

Daba reversa

B2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El cruce de las circunstancias determina el impacto del vehículo B sobre la parte trasera del vehículo A que se encuentra circulando en reversa.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo A. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad para el vehículo A. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

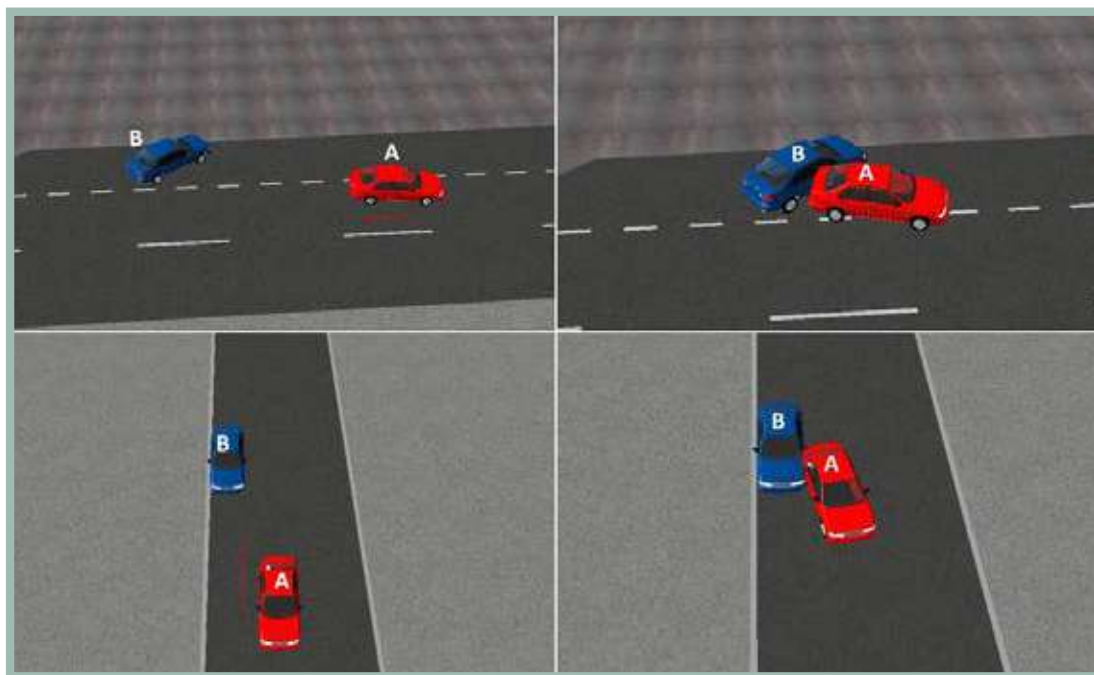
Número de Ficha 108

Vehículo Circunstancia del accidente

A8 Daba reversa

B3 Estaba estacionado o detenido

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B estaba estacionado o detenido y el vehículo A daba reversa.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo A, dado que hace una acción imprudente: dar reversa. COD 134, 139.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

109

Vehículo

Circunstancia del accidente

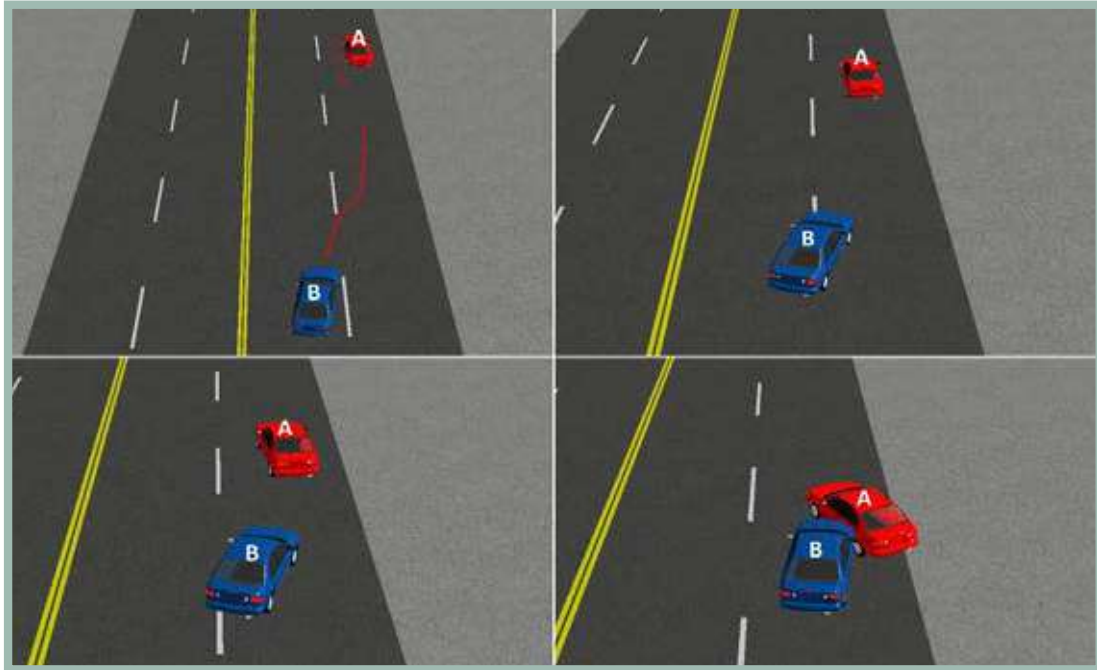
A8

Daba reversa

B4

Cambiaba de carril o adelantaba

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B cambiaba de carril o adelantaba y el vehículo A daba reversa.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo B. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad para el vehículo B. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

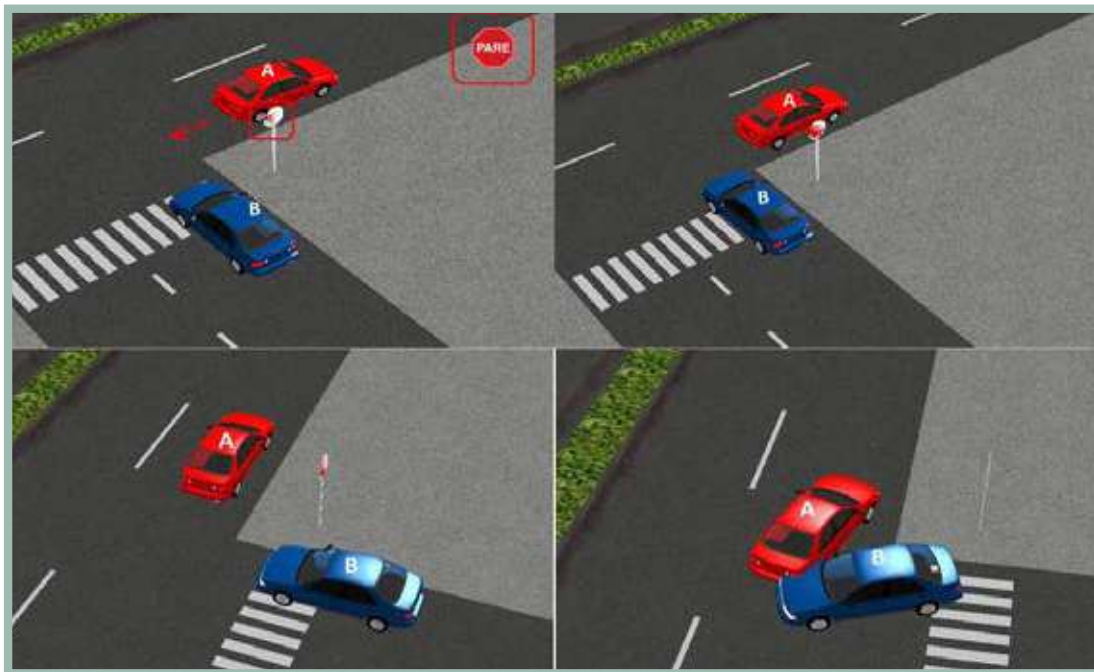
Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.
Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	110
Vehículo	Circunstancia del accidente
A8	Daba reversa
B5	No atendió señal restrictiva

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B no atendió señal restrictiva y el vehículo A daba reversa.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo A. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad para el vehículo A. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

111

Vehículo

Circunstancia del accidente

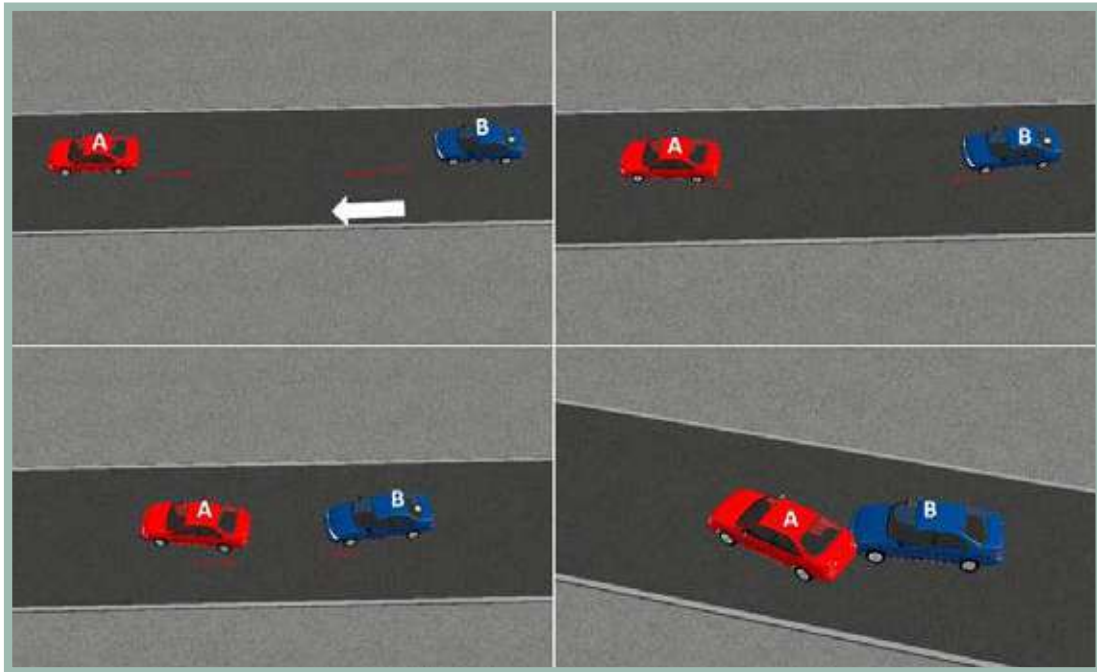
A8

Daba reversa

B6

Frenaba o disminuía velocidad

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B frenaba o disminuía la velocidad y el vehículo A daba reversa.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo A, dado que hace una acción imprudente: dar reversa. COD 134, 139.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

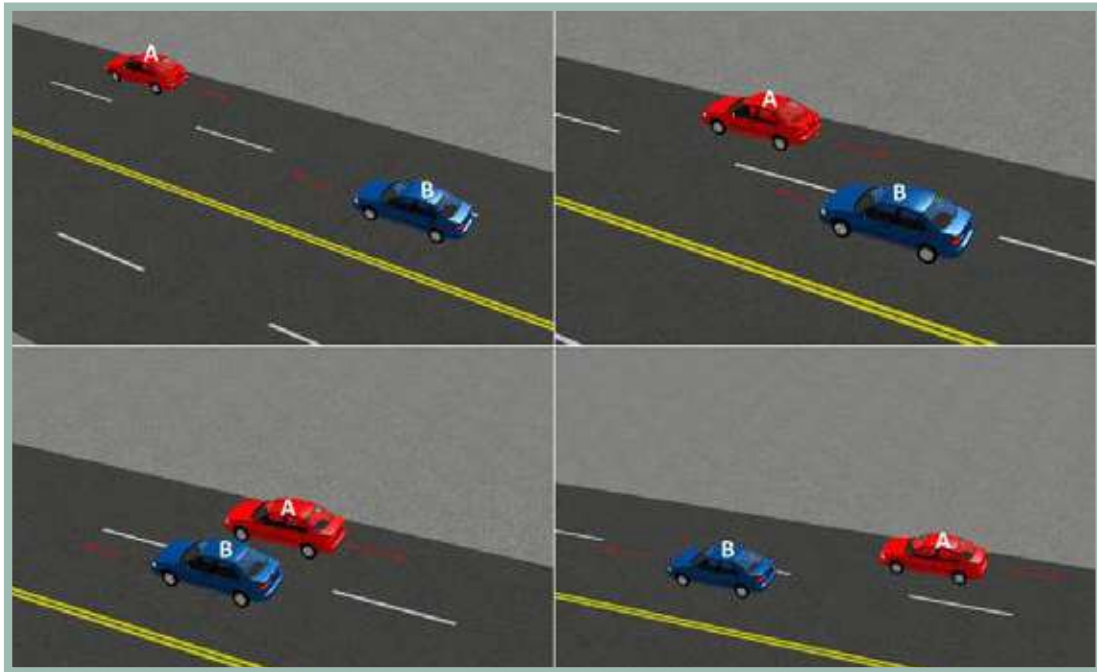
Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	112
Vehículo	Circunstancia del accidente
A8	Daba reversa
B7	Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A daba reversa mientras el vehículo B circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que la circulación por zonas diferentes no permitiría contacto entre los vehículos.(NA)

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

113

Vehículo

Circunstancia del accidente

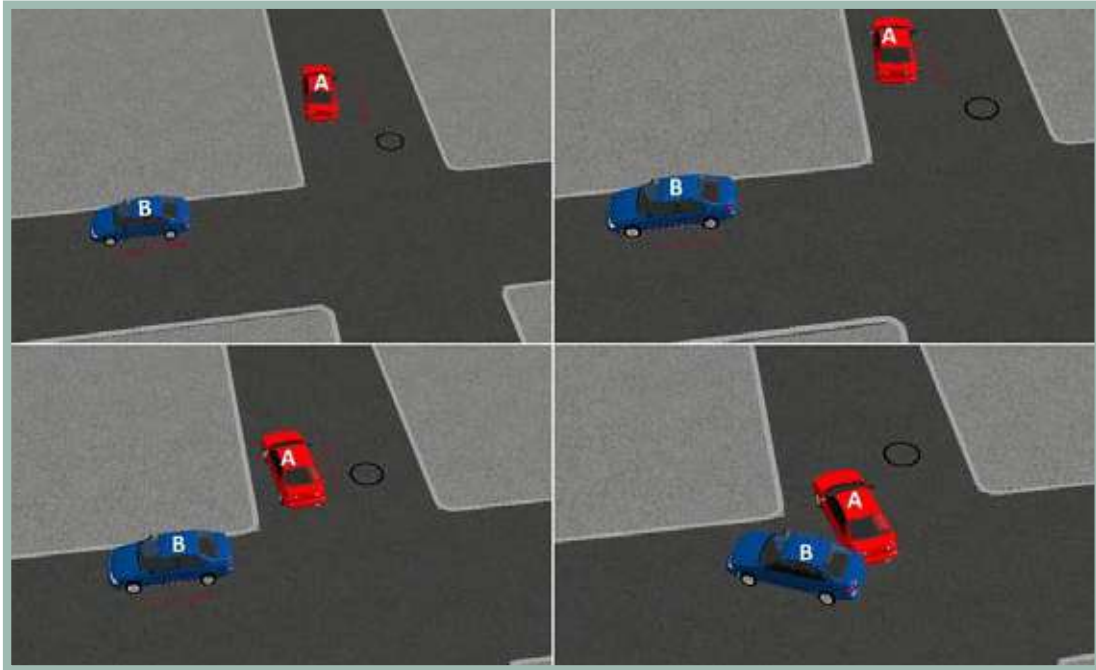
A8

Daba reversa

B8

Daba reversa

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: C



Análisis Normativo de Responsabilidad

El cruce de las circunstancias determina, que el vehículo A se encuentra circulando en reversa y el vehículo B se encuentra circulando en reversa.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales determinando una responsabilidad compartida para los dos conductores. En caso de una emergencia o detención deberá señalarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad compartida. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

114

Vehículo

Circunstancia del accidente

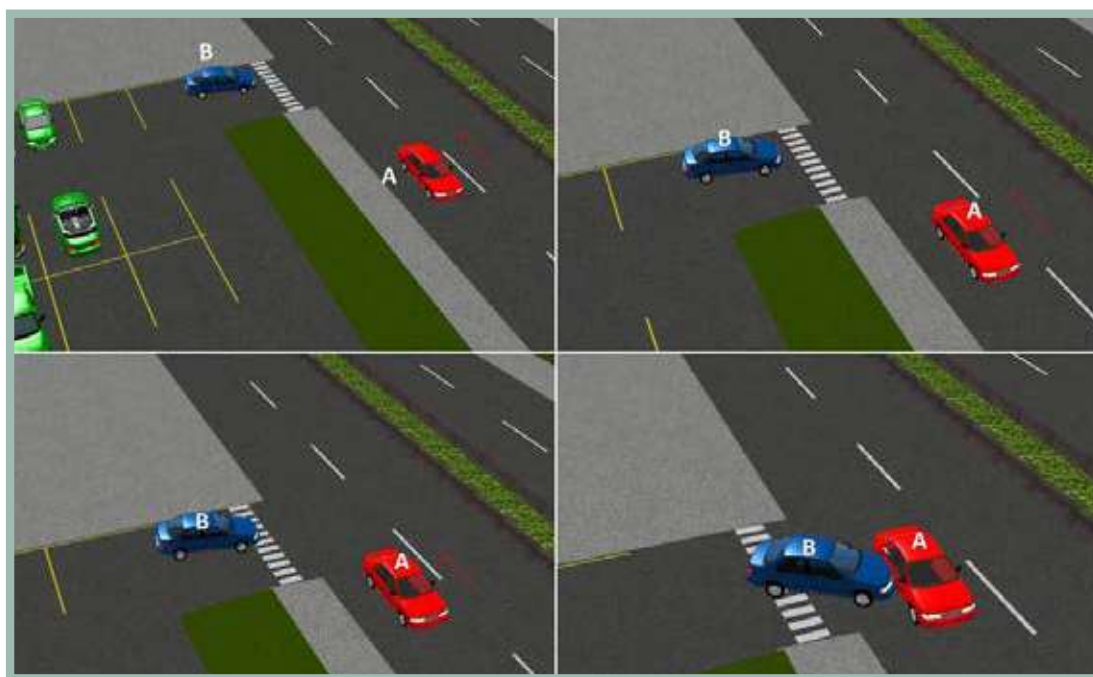
A8

Daba reversa

B9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A daba reversa y el vehículo B se incorporaba o salía de un estacionamiento.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo A. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad para el vehículo A. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

115

Vehículo

Circunstancia del accidente

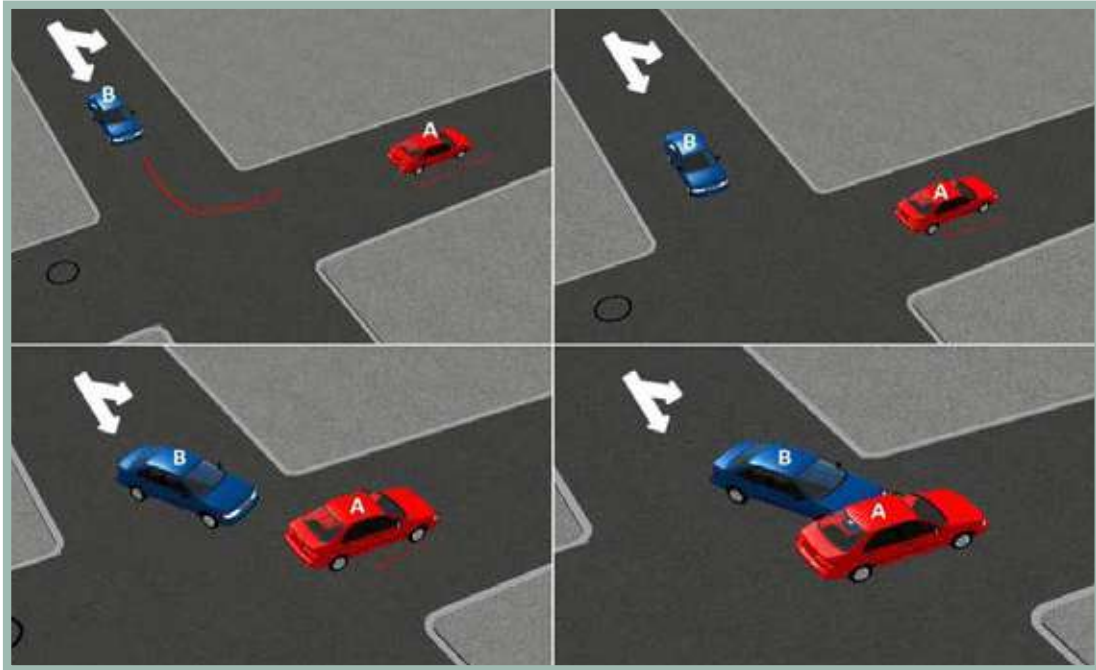
A8

Daba reversa

B10

Volteaba a la izquierda

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A daba reversa y el vehículo B volteaba a la izquierda.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo A. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad para el vehículo A. (COD 134). Se tiene en cuenta que el cruce a la izquierda esta permitido.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

116

Vehículo

Circunstancia del accidente

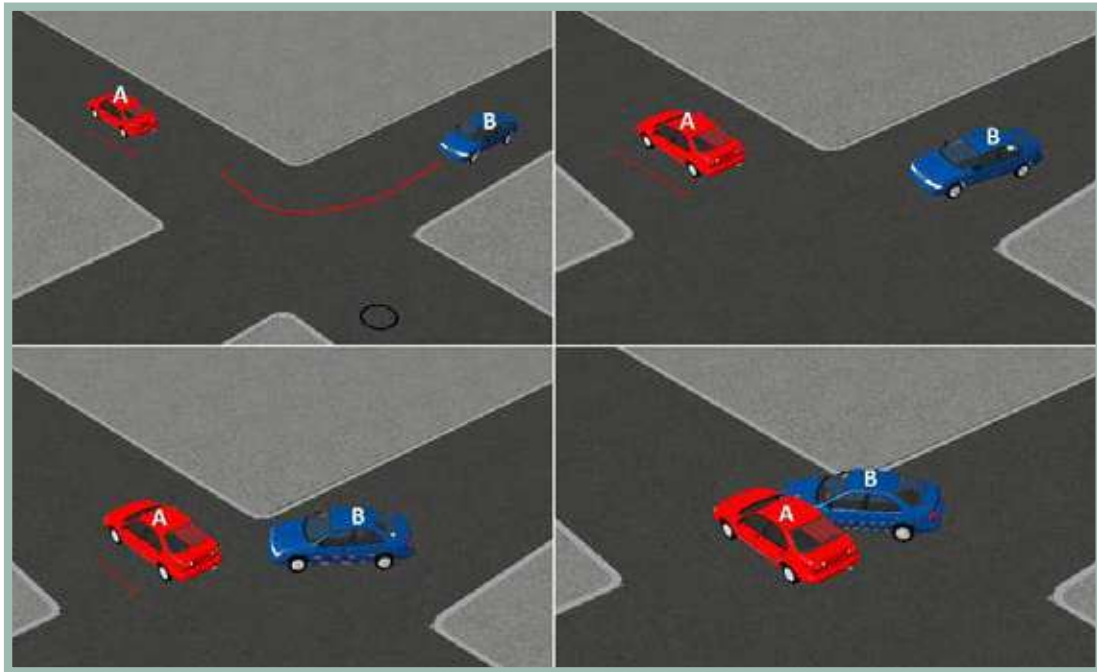
A8

Daba reversa

B11

Volteaba a la derecha

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A daba reversa y el vehículo B volteaba a la derecha.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo A. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad para el vehículo A. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.
Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

117

Vehículo

Circunstancia del accidente

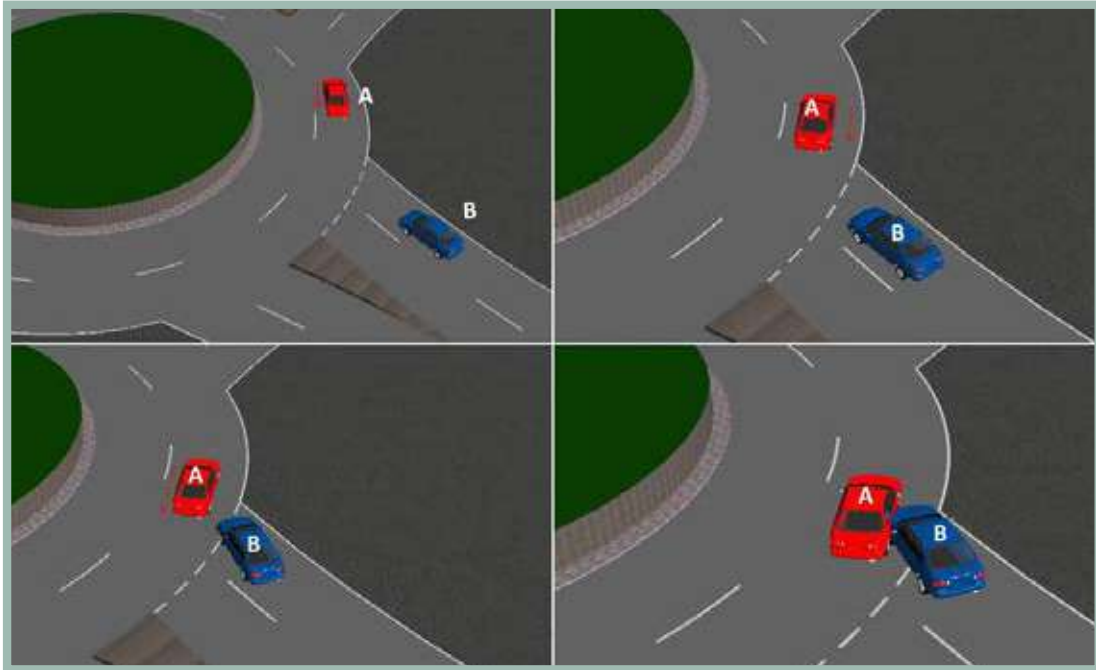
A8

Daba reversa

B12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A daba reversa y el vehículo B circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo A. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad para el vehículo A. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

118

Vehículo

Circunstancia del accidente

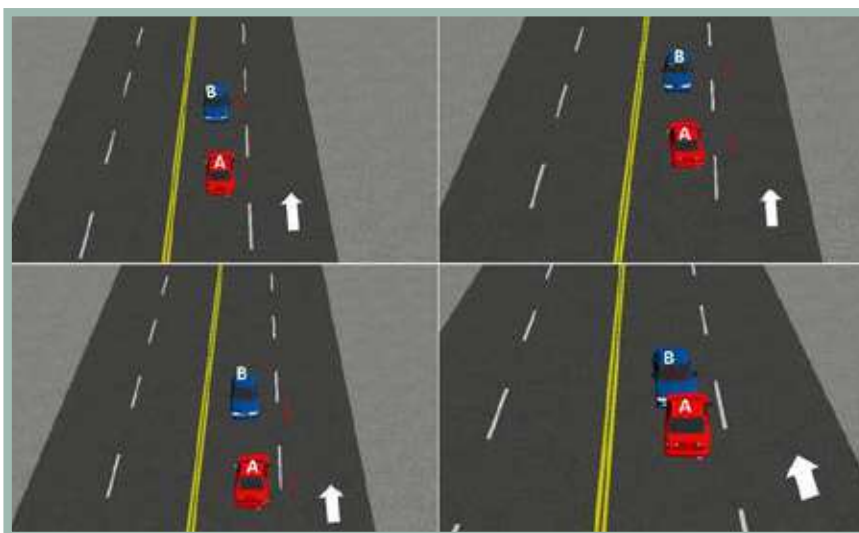
A8

Daba reversa

B13

Circulaba en contravía

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía, en donde el vehículo A daba reversa, mientras el vehículo B se encuentra circulando en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo B, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente. (COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.
- Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.
- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motocicletas, motocicletas, motocicletas y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motocicletas por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

119

Vehículo

Circunstancia del accidente

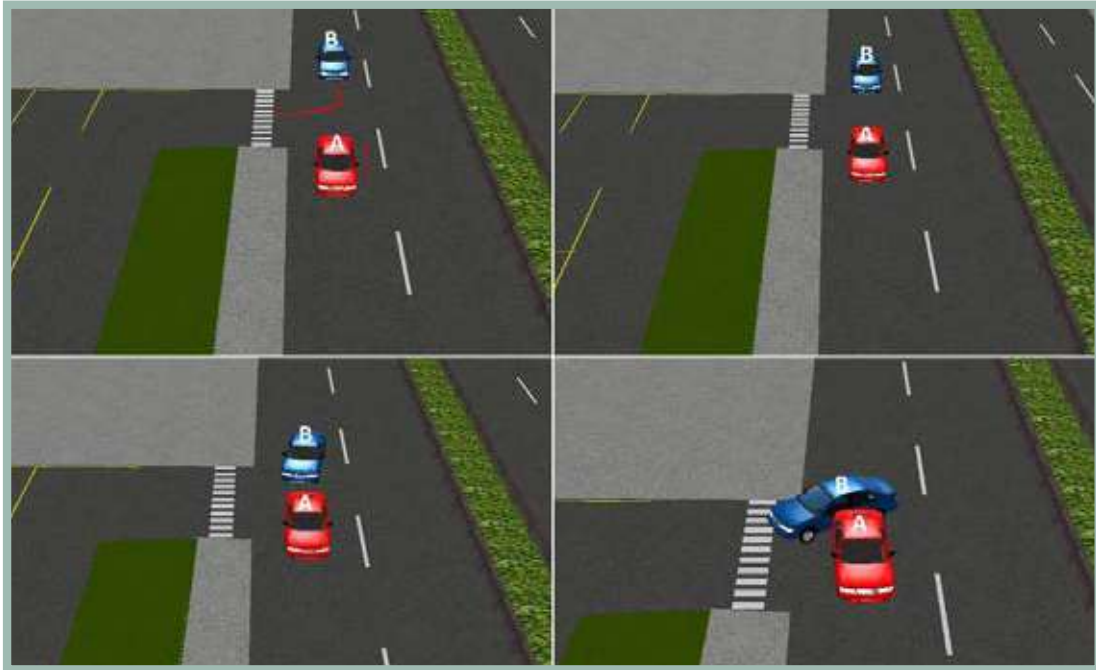
A8

Daba reversa

B14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A daba reversa y el vehículo B ingresaba a un estacionamiento público o privado.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo A. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad para el vehículo A. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

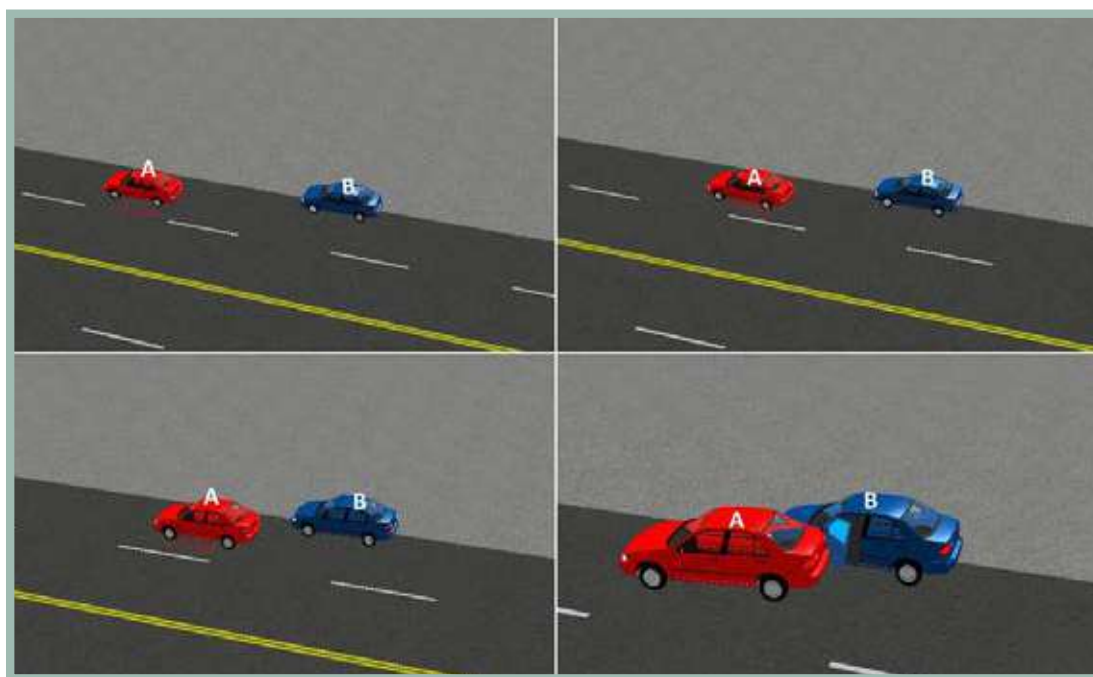
Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	120
Vehículo	Circunstancia del accidente
A8	Daba reversa
B15	Abría la puerta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circulaba en reversa, mientras el vehículo B abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo B no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo A tuvo la posibilidad de advertir al vehículo B estacionado con anterioridad y circulaba al costado de este. Por lo anterior, se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo B (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

121

Vehículo

Circunstancia del accidente

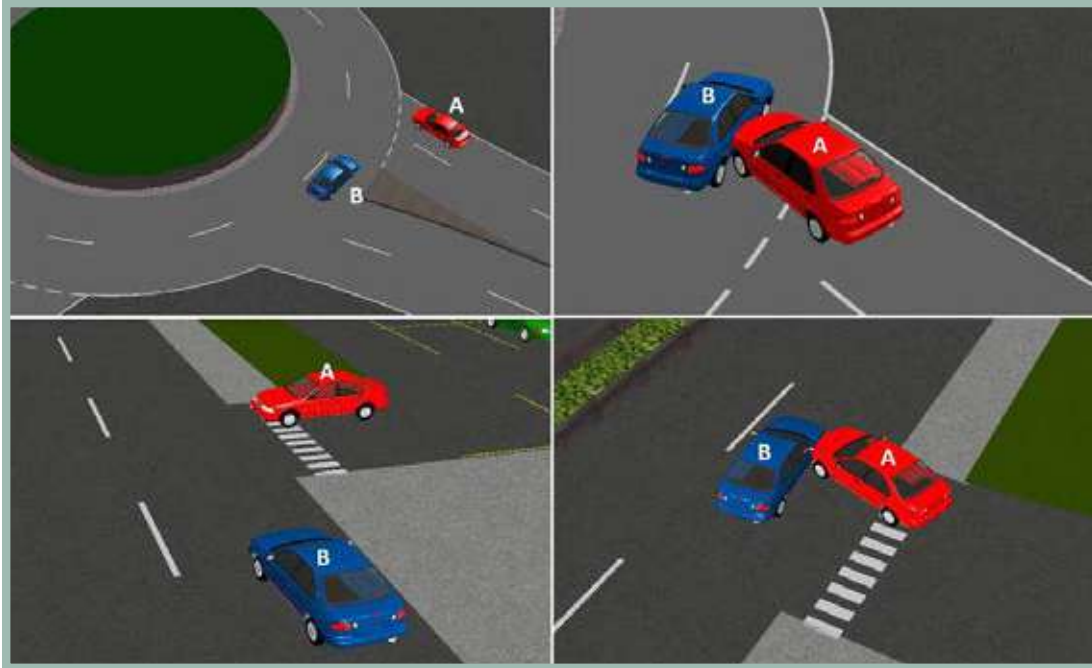
A9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

B1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

La situación muestra que el vehículo A no tomó las precauciones para salir de un estacionamiento o incorporarse a la vía, mientras el vehículo B circula sobre una vía principal o glorieta.

Para realizar el ingreso a una vía principal se debe respetar la prelación del vehículo que va por la vía principal, razón por la que se establece la responsabilidad del conductor A.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

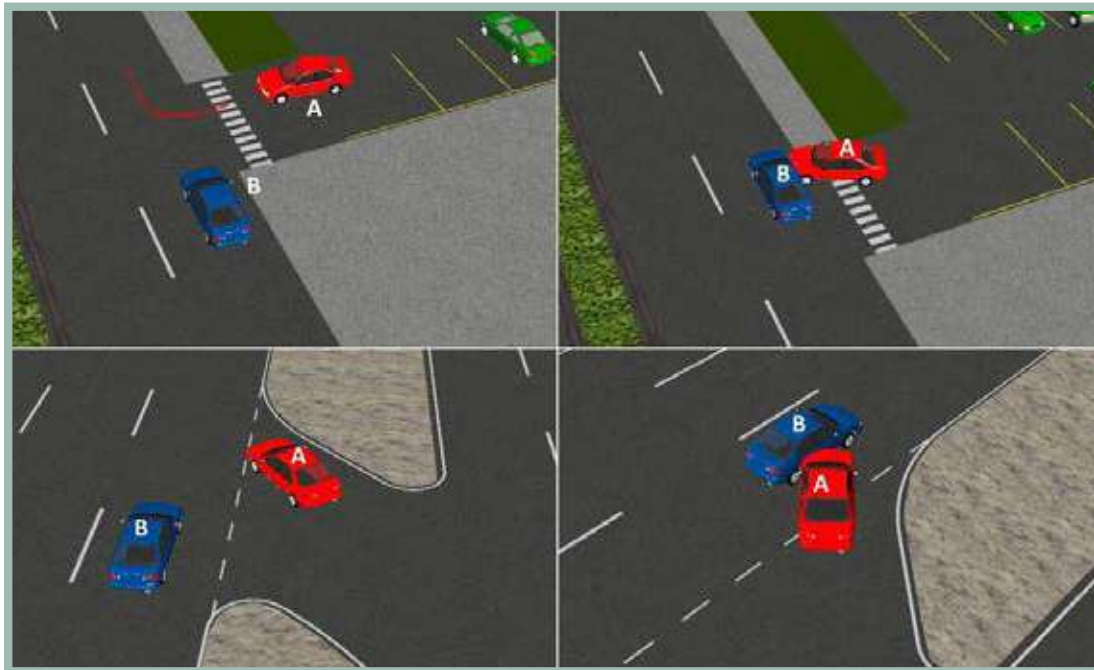
Número de Ficha 122

Vehículo Circunstancia del accidente

A9 Se incorporaba o salía de un estacionamiento

B2 Chocó la parte trasera del otro vehículo

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B impacta la parte trasera del otro vehículo, mientras el vehículo A se incorpora o sale de un estacionamiento.

De acuerdo a la circunstancia dada no es posible establecer un responsable, puesto que si el vehículo B impacta la parte trasera del vehículo A, este último ya se encontraría en la vía y nos llevaría a otra ficha(2,77,167).

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

123

Vehículo

Circunstancia del accidente

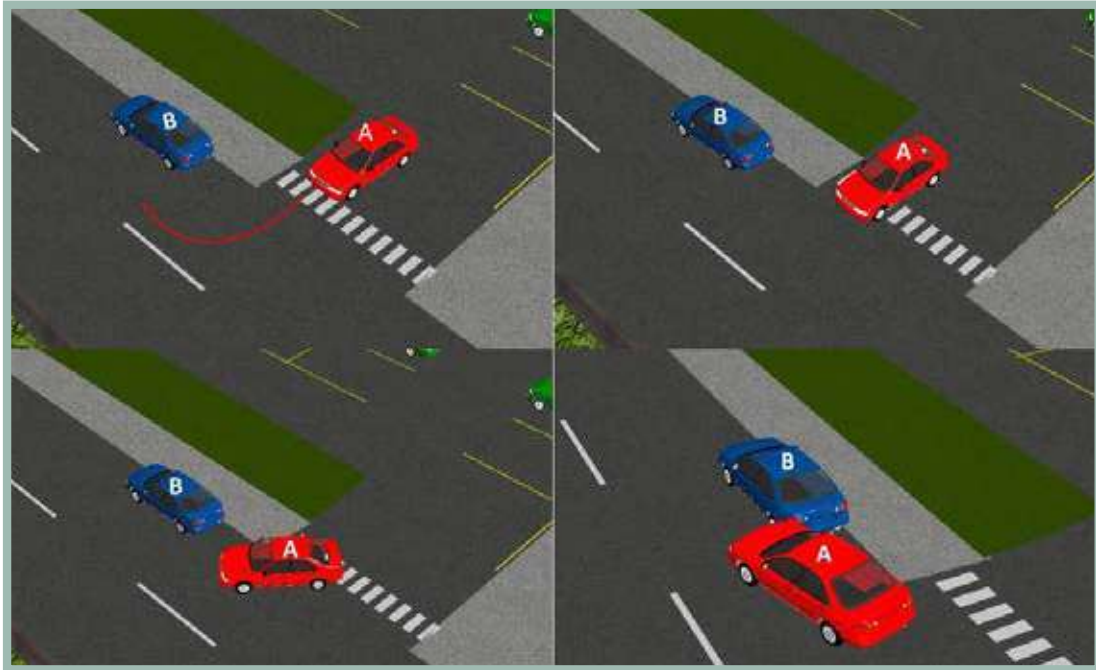
A9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

B3

Estaba estacionado o detenido

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B estaba estacionado o detenido y el vehículo A se incorporaba o salía de un estacionamiento.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo A, debido a que no tomó las precauciones para salir de un estacionamiento o mientras que se incorporaba a una vía. COD132

Artículo 71. Inicio de marcha.

Al poner en movimiento un vehículo estacionado se utilizará la señal direccional respectiva, dando prelación a los demás vehículos en marcha y tomando las precauciones para evitar choques con los vehículos que se aproximen.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

124

Vehículo

Circunstancia del accidente

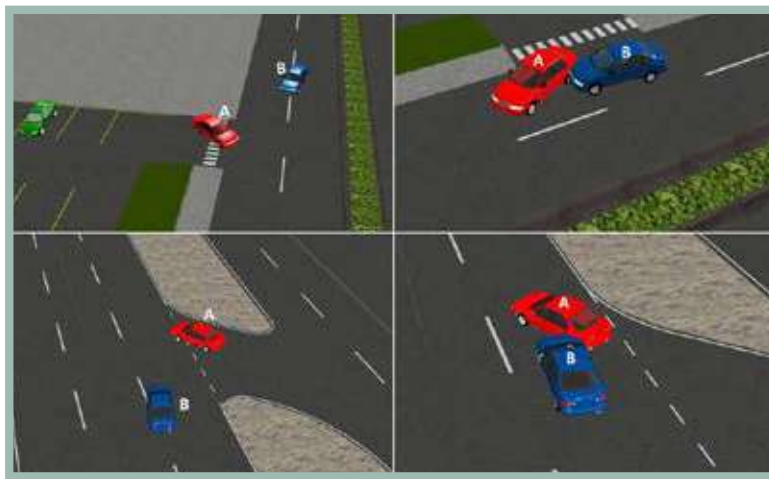
A9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

B4

Cambiaba de carril o adelantaba

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: C



El vehículo A circulaba en el mismo sentido en carril diferente y el vehículo B ingresaba a estacionamiento público o privado.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo B, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123, 139.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.

- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

125

Vehículo

Circunstancia del accidente

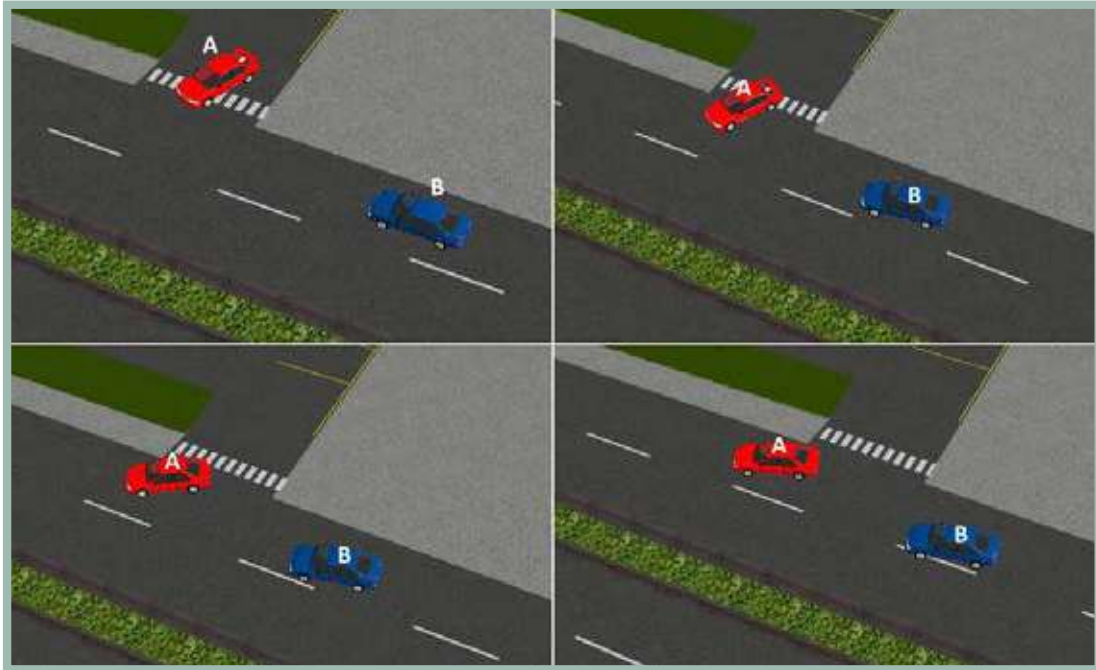
A9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

B5

No atendió señal restrictiva

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: C



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B no atendió señal restrictiva mientras el vehículo A se incorporaba o salía de un estacionamiento.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias llevan a determinar una responsabilidad compartida, puesto que los dos vehículos no toman las precauciones para realizar la acción. COD112

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

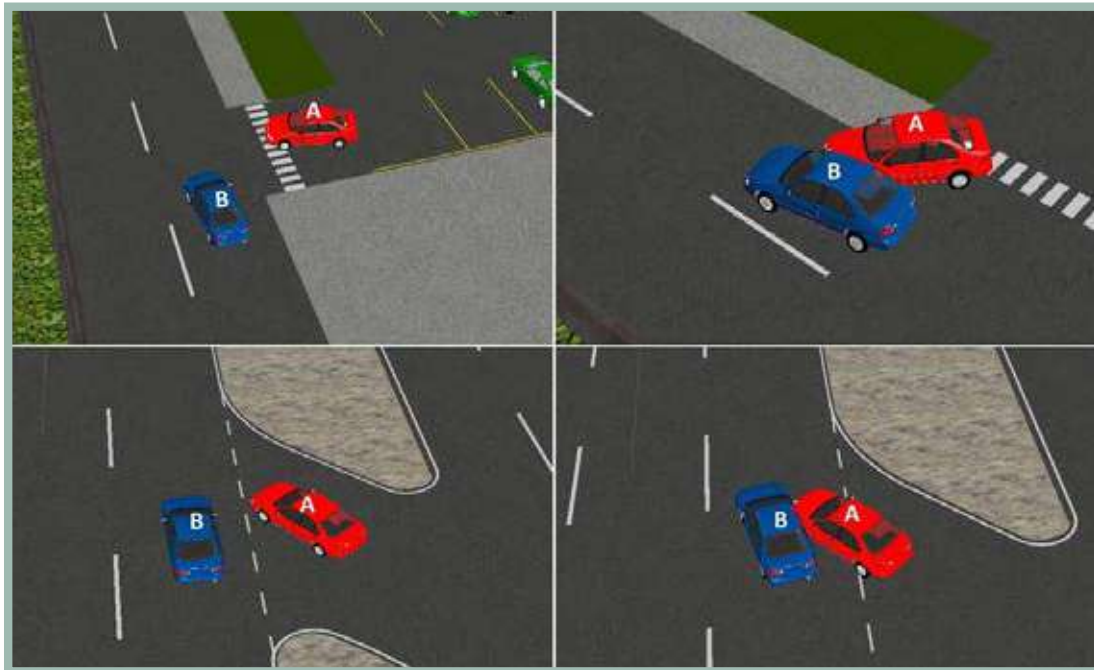
Número de Ficha 126

Vehículo Circunstancia del accidente

A9 Se incorporaba o salía de un estacionamiento

B6 Frenaba o disminuía velocidad

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B frenaba o disminuía la velocidad y el vehículo A se incorporaba o salía de un estacionamiento.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo A, debido a que no tomó las precauciones para salir de un estacionamiento o mientras que se incorporaba a una vía. COD132

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

Artículo 71. Inicio de marcha.

Al poner en movimiento un vehículo estacionado se utilizará la señal direccional respectiva, dando prelación a los demás vehículos en marcha y tomando las precauciones para evitar choques con los vehículos que se aproximen.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

127

Vehículo

Circunstancia del accidente

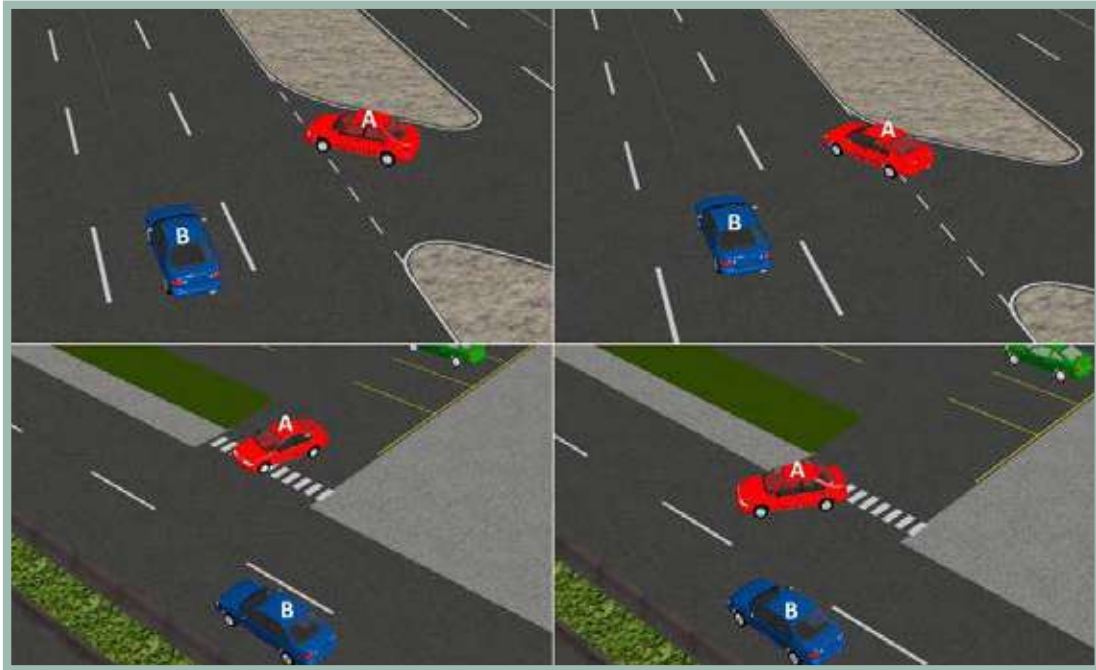
A9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

B7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A se incorporaba o salía de un estacionamiento mientras el vehículo B circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que la circulación por zonas diferentes no permitiría contacto entre los vehículos.(NA)

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

128

Vehículo

Circunstancia del accidente

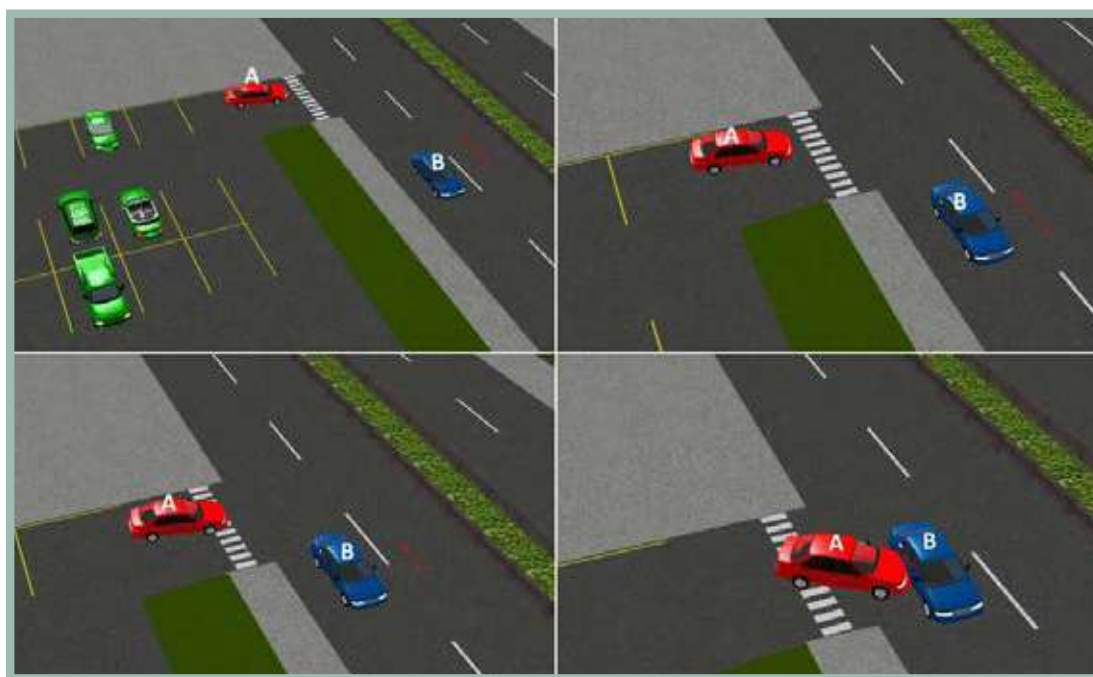
A9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

B8

Daba reversa

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B daba reversa y el vehículo A se incorporaba o salía de un estacionamiento.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo B. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad para el vehículo B. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

129

Vehículo

Circunstancia del accidente

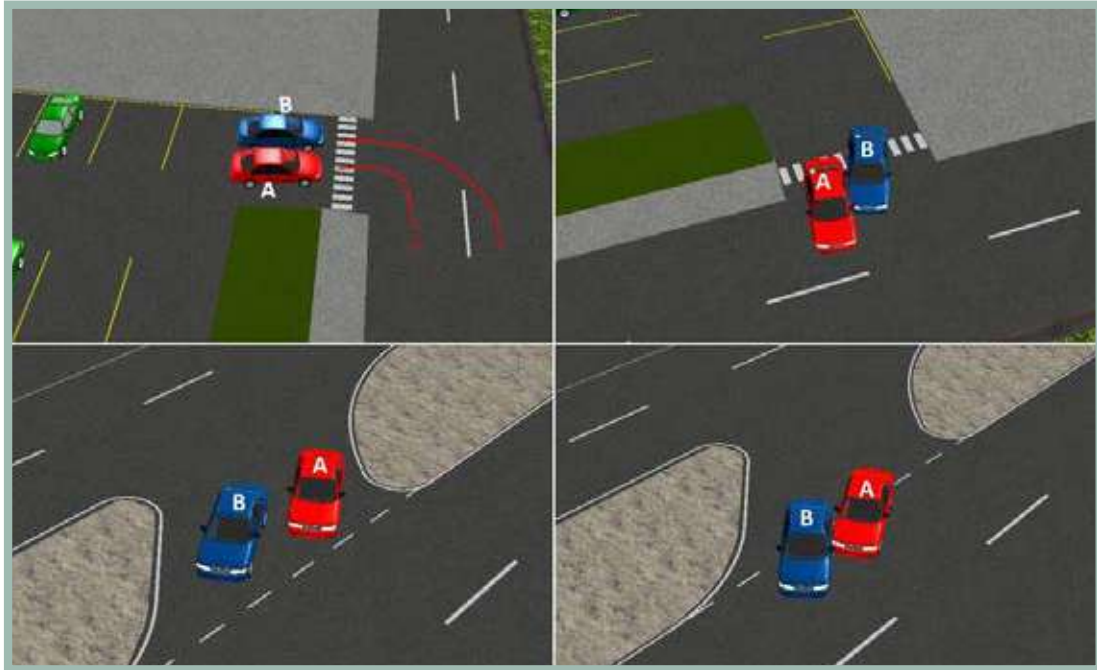
A9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

B9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NDR



Análisis Normativo de Responsabilidad

Los dos vehículos involucrados se encontraban incorporándose o saliendo de un estacionamiento.

Debido a que los vehículos involucrados se encuentran realizando las misma acción, la responsabilidad no se puede establecer automáticamente (NDR).

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad directa para alguno de los conductores, puesto que dependiendo de la ubicación de los vehículos la responsabilidad puede cambiar y es necesario realizar un análisis mas detallado de la situación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

130

Vehículo

Circunstancia del accidente

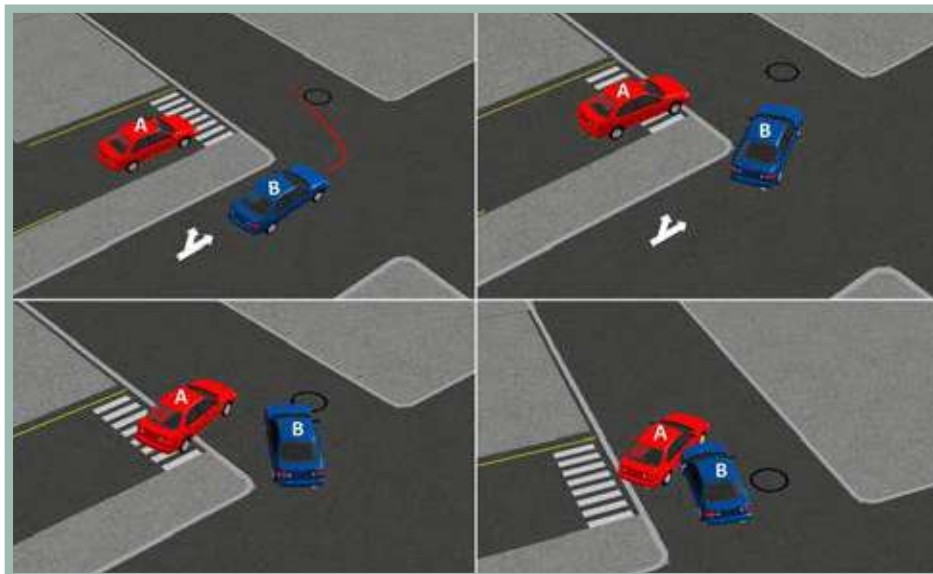
A9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

B10

Volteaba a la izquierda

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

La situación muestra que el vehículo A no tomó las precauciones para salir de un estacionamiento o incorporarse a la vía, mientras el vehículo B giraba a la izquierda.

Para realizar el ingreso a una vía principal se debe respetar la prelación del vehículo que va por la vía principal, razón por la que se establece la responsabilidad del conductor A. COD (122, 123). Se tiene en cuenta que el cruce a la izquierda está permitido.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Praelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

131

Vehículo

Circunstancia del accidente

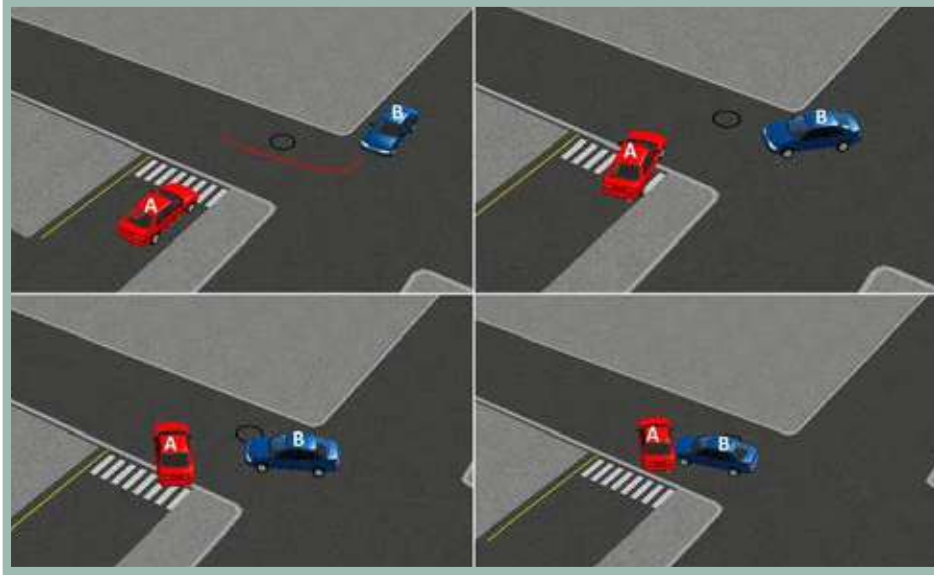
A9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

B11

Volteaba a la derecha

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

La situación muestra que el vehículo A no tomó las precauciones para salir de un estacionamiento o incorporarse a la vía, mientras el vehículo B giraba a la derecha.

Para realizar el ingreso a una vía principal se debe respetar la prelación del vehículo que va por la vía principal, razón por la que se establece la responsabilidad del conductor A. COD 122, 123

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros.

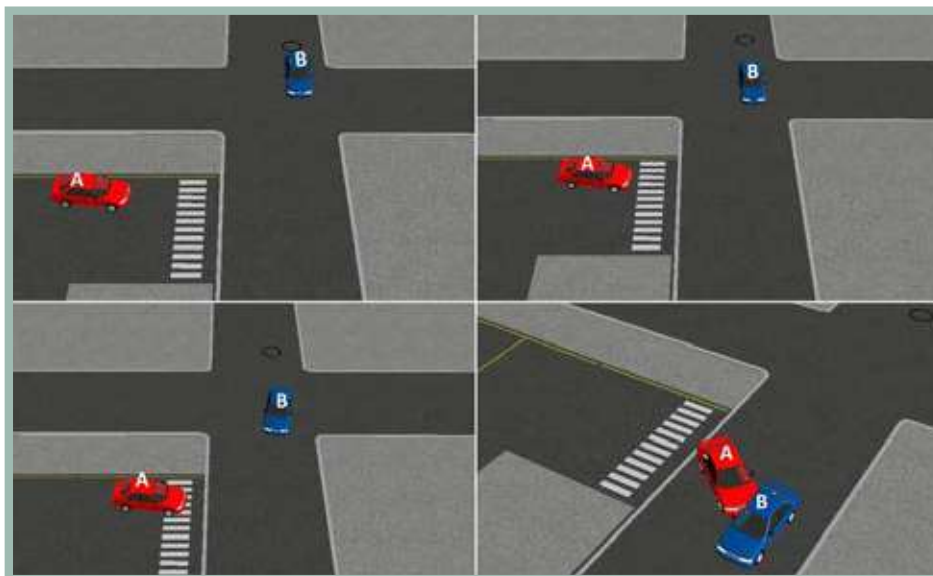
Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	132
Vehículo	Circunstancia del accidente
A9	Se incorporaba o salía de un estacionamiento
B12	Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

La situación muestra que el vehículo A no tomó las precauciones para salir de un estacionamiento o incorporarse a la vía, mientras el vehículo B circula sobre una vía secundaria o se incorporaba a una glorieta.

Para realizar el ingreso a una vía se debe respetar la prelación del vehículo que va por la vía principal, razón por la que se establece la responsabilidad del conductor A. COD 132

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Praelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

133

Vehículo

Circunstancia del accidente

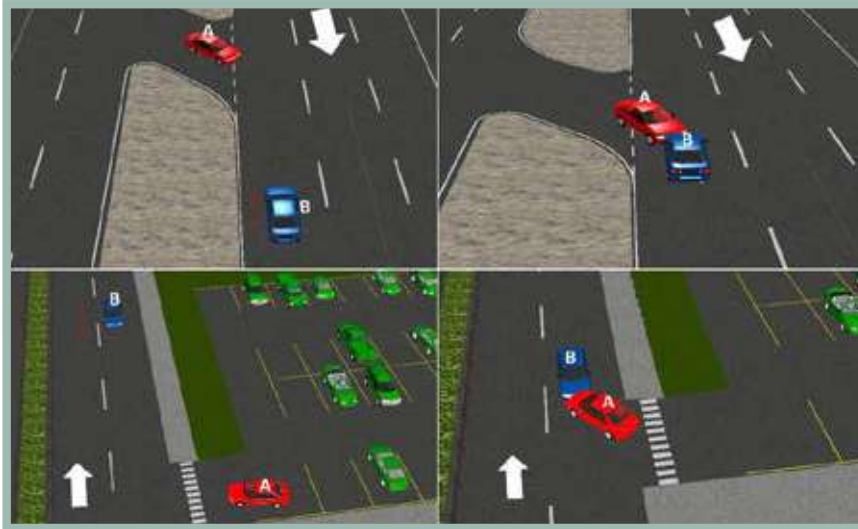
A9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

B13

Circulaba en contravía

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía, en donde el vehículo A se incorporaba o salía de un estacionamiento, mientras el vehículo B se encuentra circulando en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo B, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente.(COD127)

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.
- Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por

los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

134

Vehículo

Circunstancia del accidente

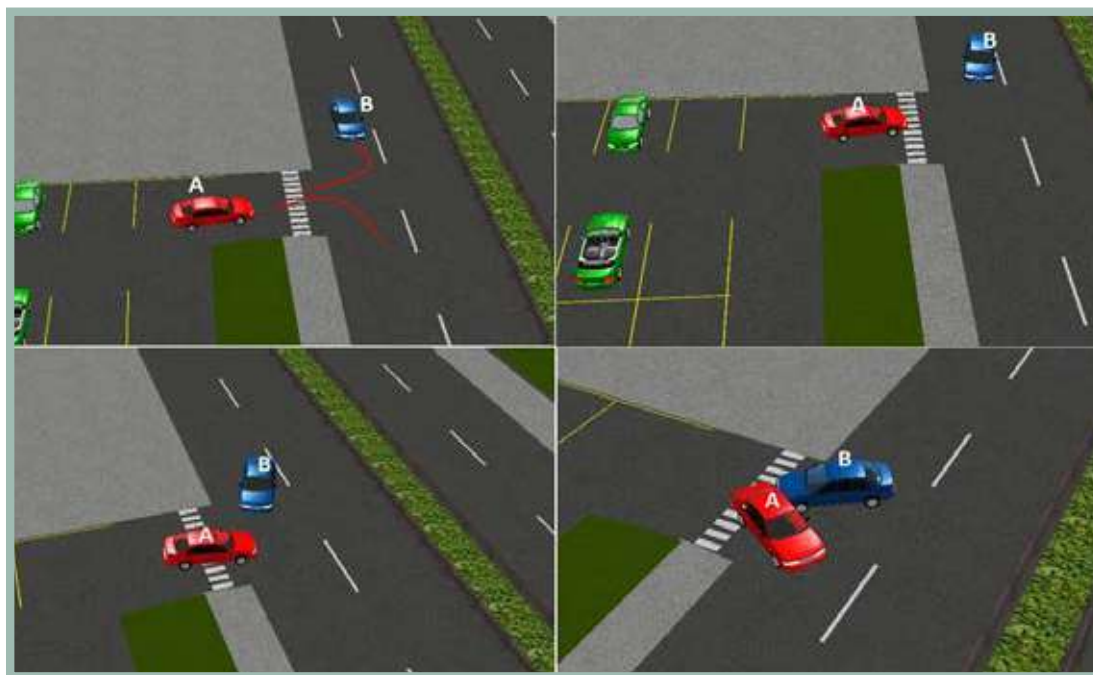
A9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

B14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NDR



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A se incorporaba o salía de un estacionamiento y el vehículo B ingresaba a un estacionamiento público o privado.

De acuerdo a la experticia del comité, se determina que no se puede establecer responsabilidad automáticamente (NDR), puesto que dependiendo de la ubicación de los vehículos, las condiciones de salida e ingreso del estacionamiento y velocidad de los vehículos el responsable puede cambiar.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

135

Vehículo

Circunstancia del accidente

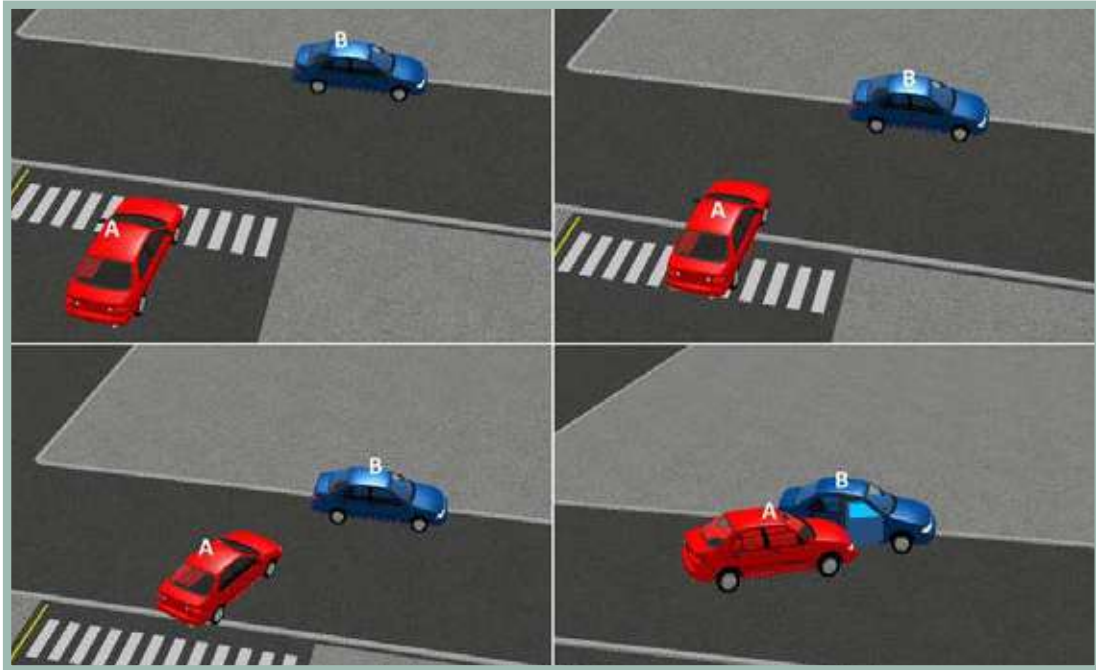
A9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

B15

Abría la puerta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A se incorporaba o salía de un estacionamiento, mientras el vehículo B abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo B no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo A tuvo la posibilidad de advertir al vehículo B estacionado con anterioridad y se disponía a circular al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo B (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

136

Vehículo

Circunstancia del accidente

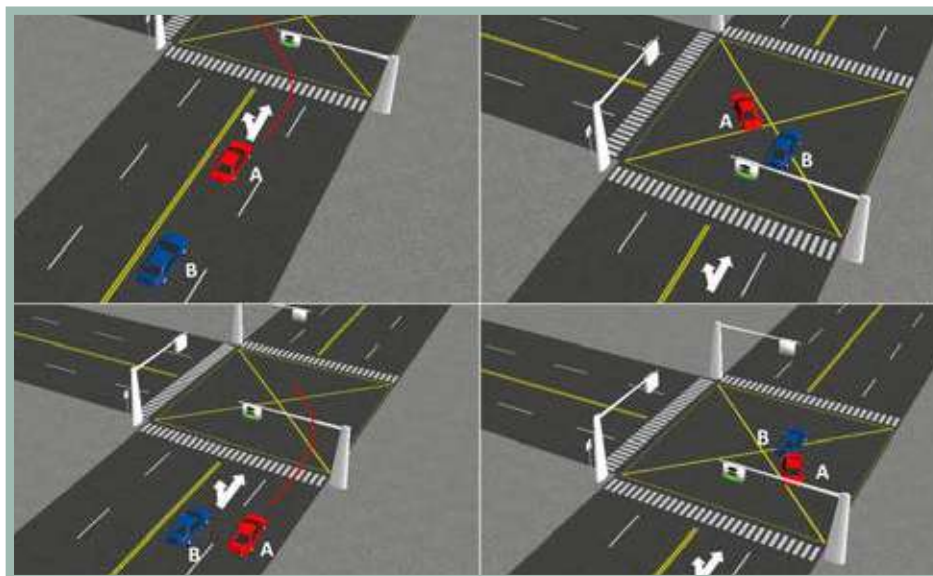
A10

Volteaba a la izquierda

B1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circulaba sobre una vía principal o glorieta y el vehículo A volteaba a la izquierda.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo A, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

137

Vehículo

Circunstancia del accidente

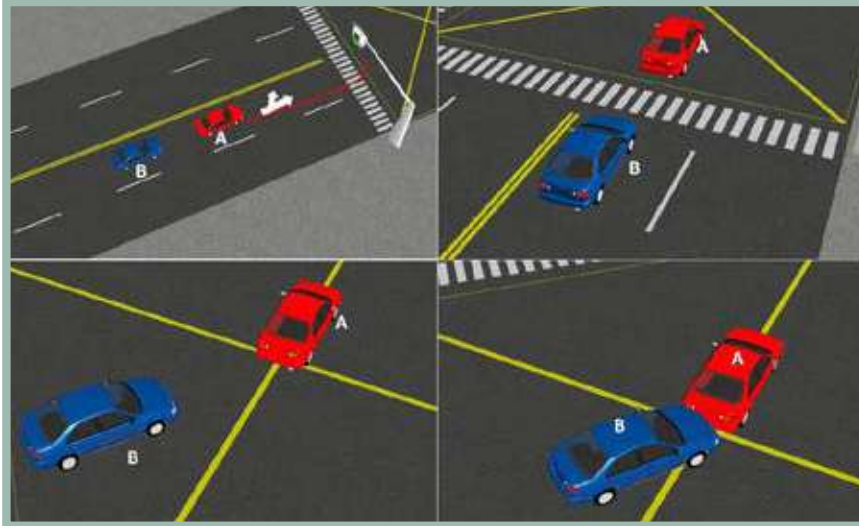
A10

Volteaba a la izquierda

B2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B impacta la parte trasera del otro vehículo, mientras el vehículo A se encontraba volteando a la izquierda.

El impacto en la parte trasera se trata de un choque por alcance; el giro hacia la izquierda del vehículo A implica atención del conductor del vehículo B, por lo que determina su responsabilidad por no respetar la distancia de separación entre vehículos. COD121

El código Nacional de Tránsito define:

Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.

- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.
- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

138

Vehículo

Circunstancia del accidente

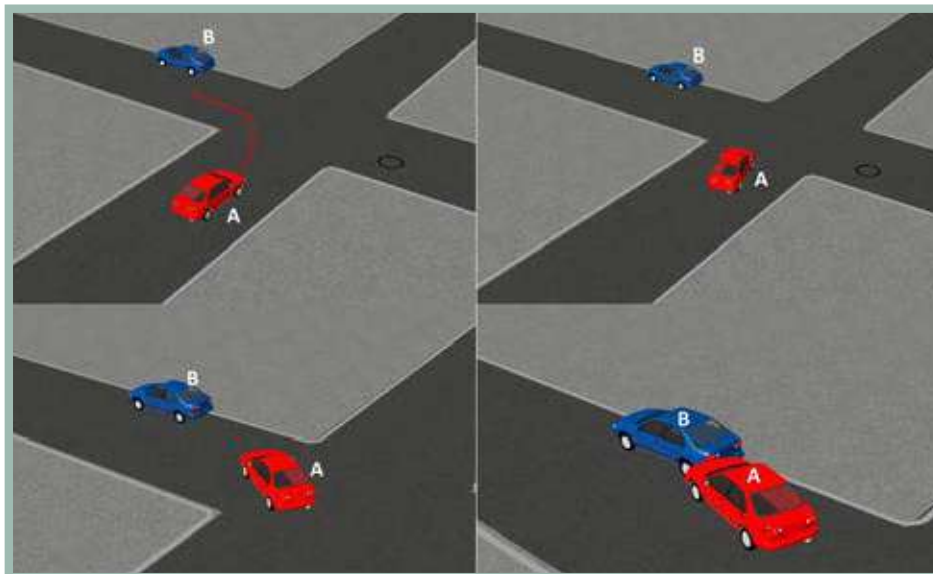
A10

Volteaba a la izquierda

B3

Estaba estacionado o detenido

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B estaba estacionado o detenido y el vehículo A volteaba a la izquierda.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo A, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

139

Vehículo

Circunstancia del accidente

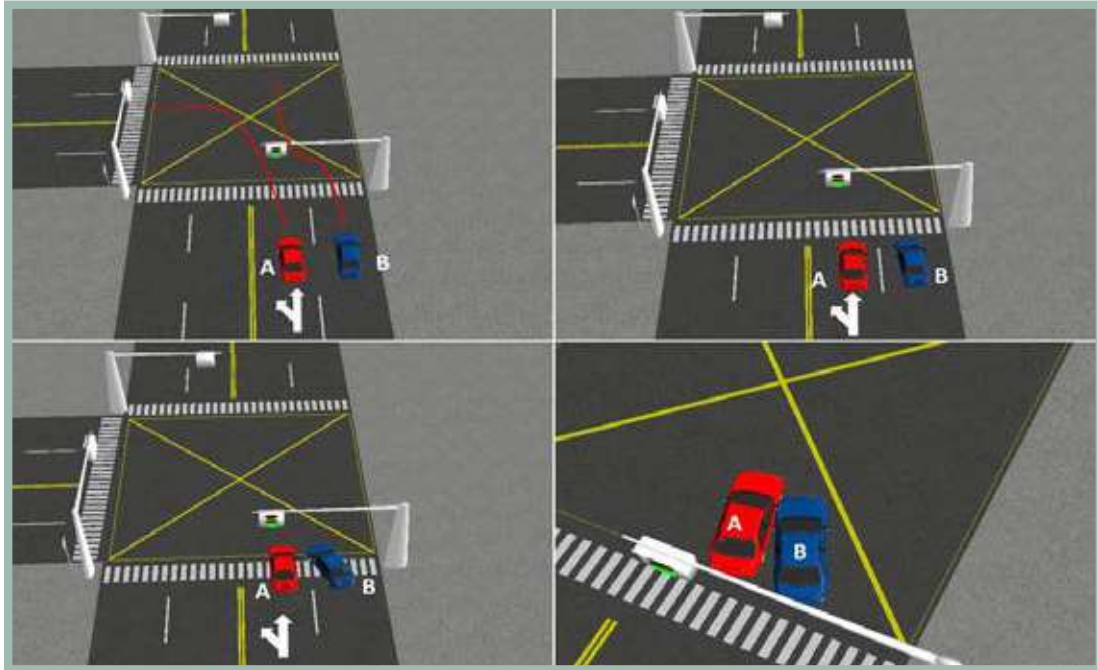
A10

Volteaba a la izquierda

B4

Cambiaba de carril o adelantaba

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A volteaba a la izquierda, mientras el vehículo B realizaba una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

El tipo de accidente, sin considerar las condiciones de demarcación de la zona, muestra un cambio de carril del vehículo B (COD 103) sin tomar las precauciones y/o verificar la circulación del vehículo A; con base en esta evidencia, se determina la responsabilidad de parte del conductor del vehículo B.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

140

Vehículo

Circunstancia del accidente

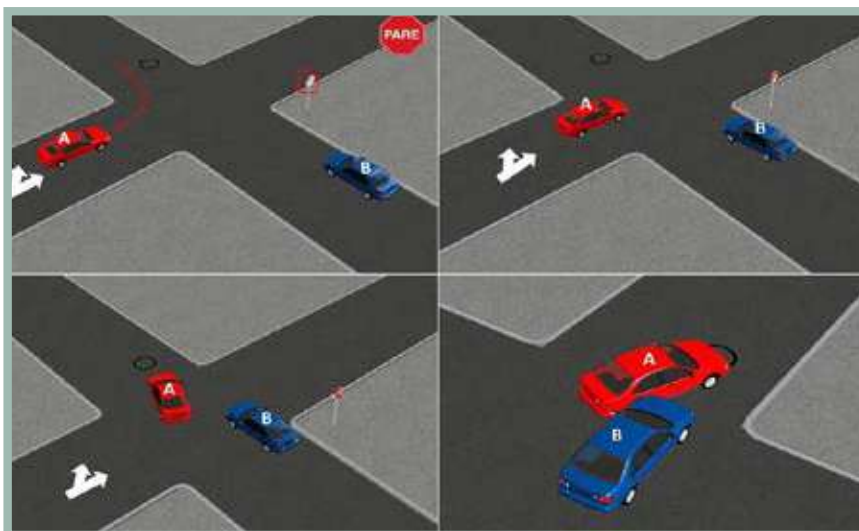
A10

Volteaba a la izquierda

B5

No atendió señal restrictiva

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A volteaba a la izquierda; el vehículo B hace caso omiso a una señal restrictiva o preventiva.

Es necesario acatar las señales reglamentarias con el ánimo de disminuir la posibilidad de ocurrencia de un accidente. Por esta razón se establece la causa principal: hacer caso omiso de la señalización presente, determinando responsabilidad sobre el conductor del vehículo B (COD 112).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 110. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1º. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2º. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

Artículo 111. Prelación de las señales. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

- Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito
- Señales transitorias
- Semáforos
- Señales verticales.
- Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

141

Vehículo

Circunstancia del accidente

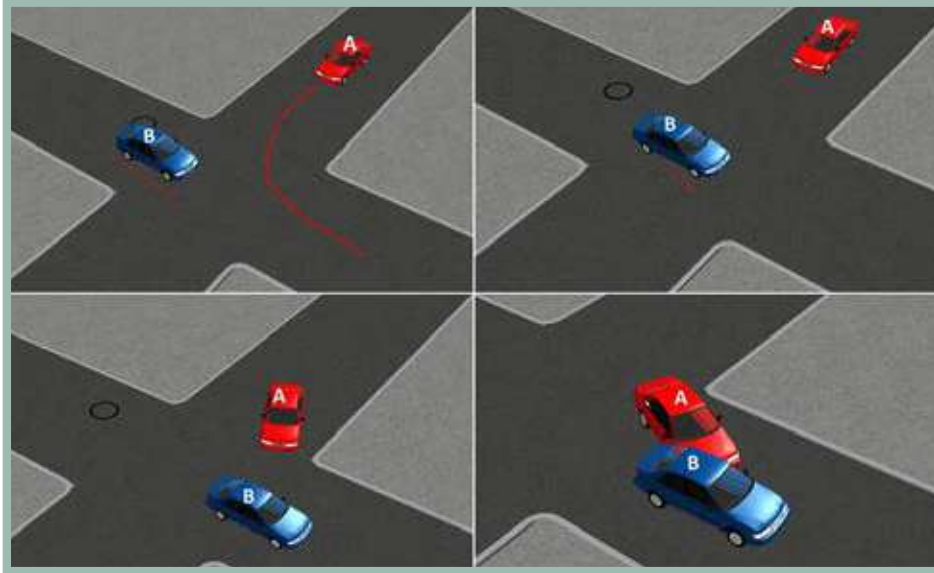
A10

Volteaba a la izquierda

B6

Frenaba o disminuía velocidad

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B frenaba o disminuía la velocidad y el vehículo A volteaba a la izquierda.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo A, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

142

Vehículo

Circunstancia del accidente

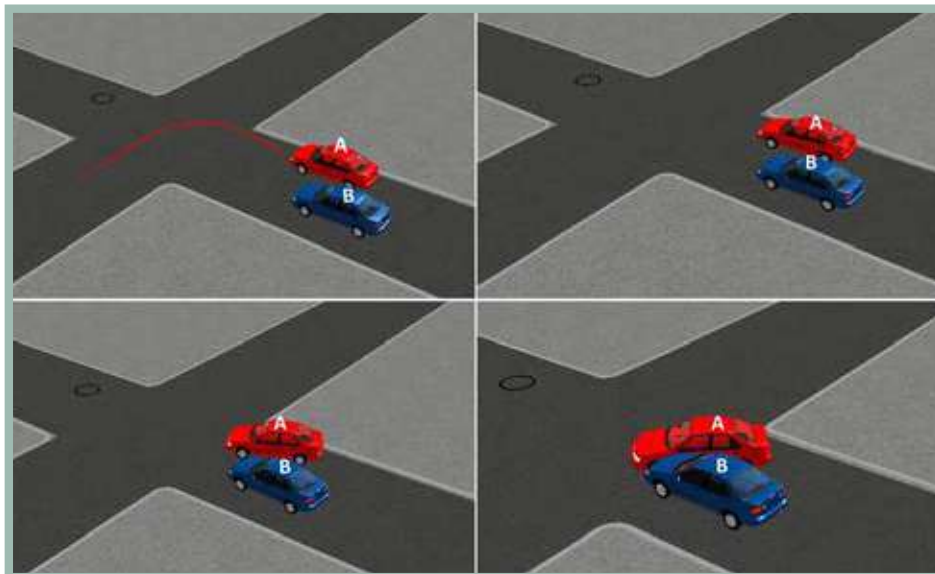
A10

Volteaba a la izquierda

B7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circulaba en el mismo sentido en carril diferente y el vehículo A volteaba a la izquierda.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo A, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

143

Vehículo

Circunstancia del accidente

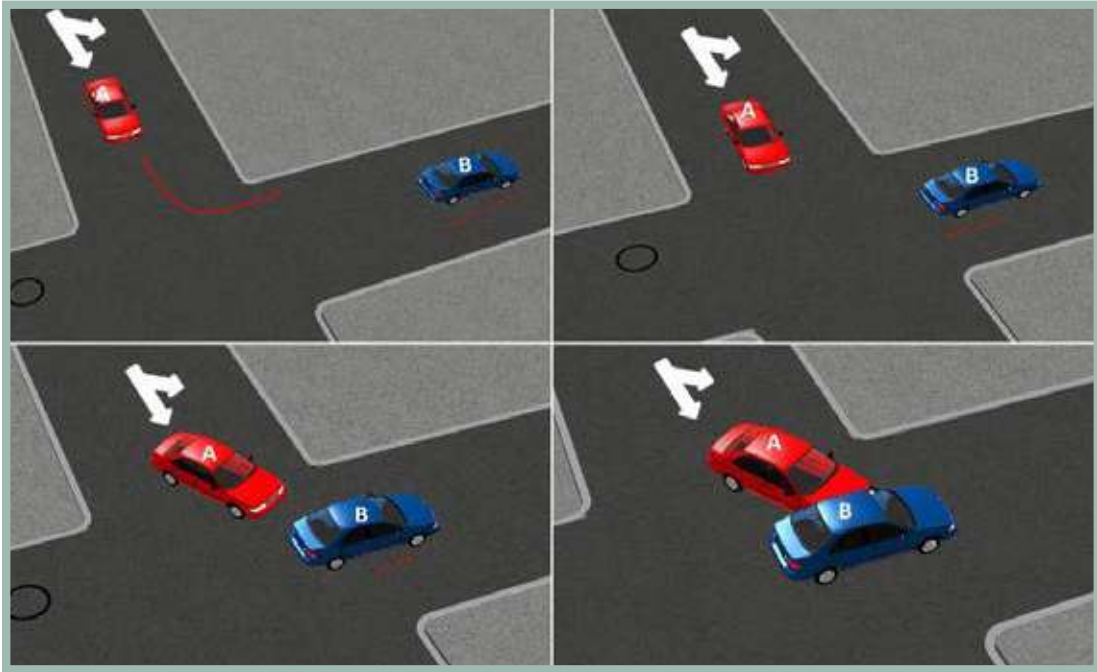
A10

Volteaba a la izquierda

B8

Daba reversa

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B daba reversa y el vehículo A volteaba a la izquierda.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo B. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad para el vehículo B. (COD 134). Se tiene en cuenta que el cruce a la izquierda esta permitido.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

144

Vehículo

Circunstancia del accidente

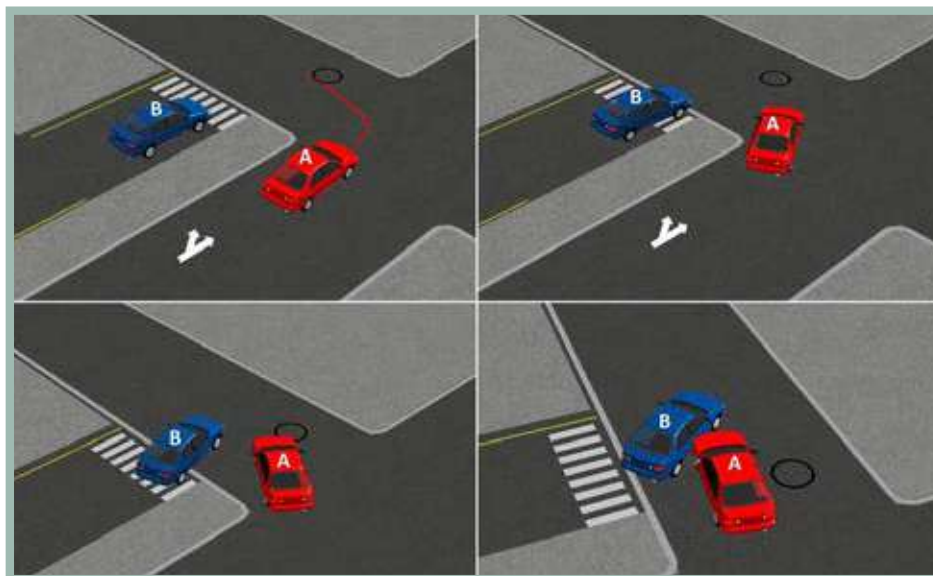
A10

Volteaba a la izquierda

B9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

La situación muestra que el vehículo B no tomó las precauciones para salir de un estacionamiento o incorporarse a la vía, mientras el vehículo A giraba a la izquierda.

Para realizar el ingreso a una vía principal se debe respetar la prelación del vehículo que va por la vía principal, razón por la que se establece la responsabilidad del conductor B. COD (122, 123). Se tiene en cuenta que el cruce a la izquierda está permitido.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Praelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

145

Vehículo

Circunstancia del accidente

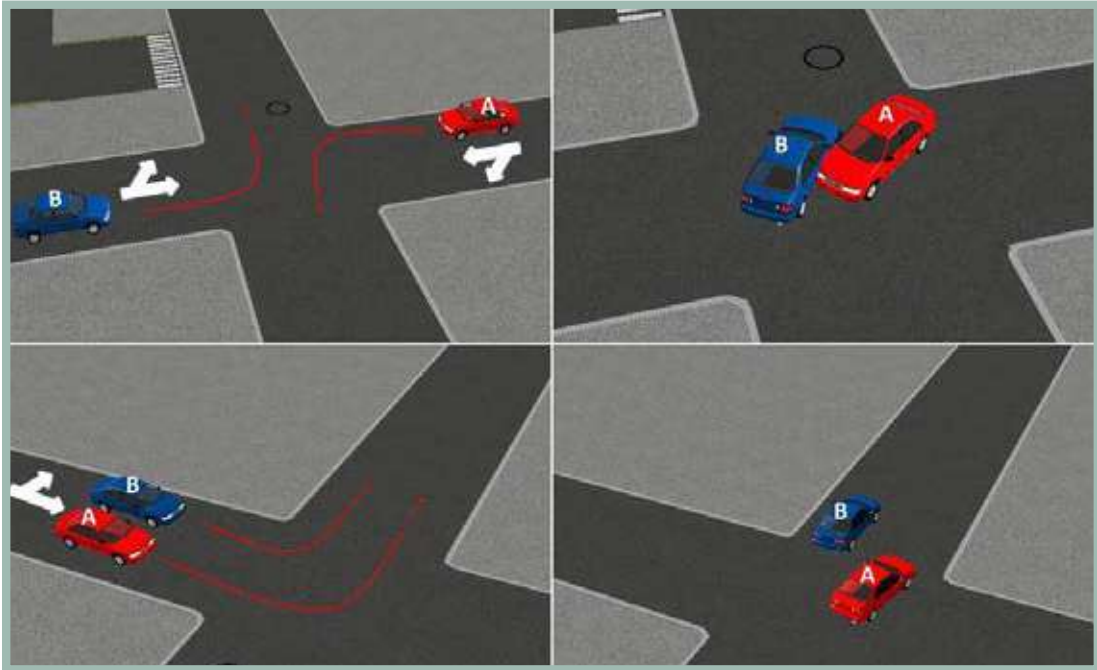
A10

Volteaba a la izquierda

B10

Volteaba a la izquierda

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NDR



Análisis Normativo de Responsabilidad

Los dos vehículos involucrados se encuentran volteando a la izquierda

Debido a que los vehículos involucrados se encuentran realizando la misma acción, la responsabilidad no se puede establecer automáticamente (NDR).

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad directa para alguno de los conductores, puesto que dependiendo de la ubicación de los vehículos la responsabilidad puede cambiar y es necesario realizar un análisis más detallado de la situación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

146

Vehículo

Circunstancia del accidente

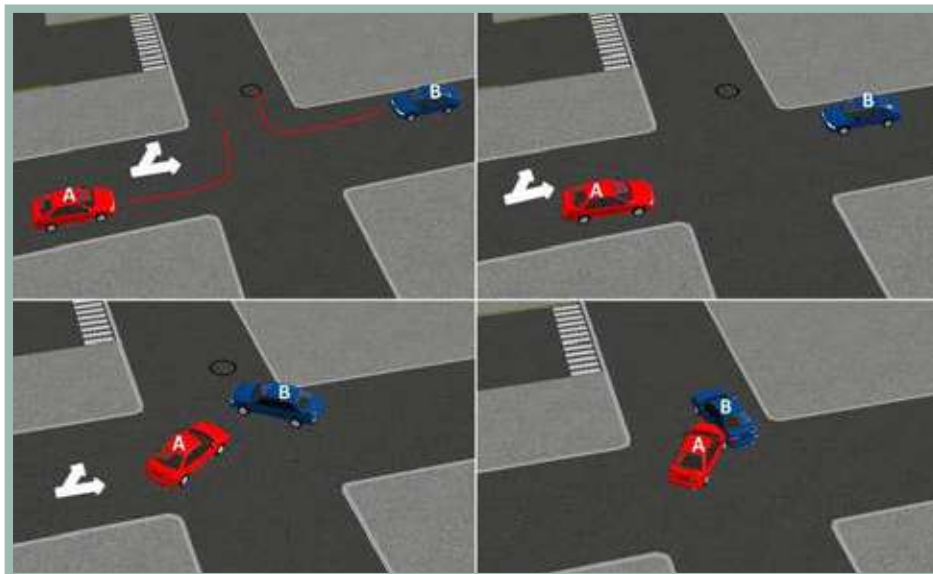
A10

Volteaba a la izquierda

B11

Volteaba a la derecha

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A volteaba a la izquierda, mientras el vehículo B volteaba a la derecha.

Se establece responsabilidad del conductor del vehículo A (COD. 122, 132), por no respetar la prelación al realizar un giro. Se tiene en cuenta que el cruce a la izquierda está permitido.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Praelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

147

Vehículo

Circunstancia del accidente

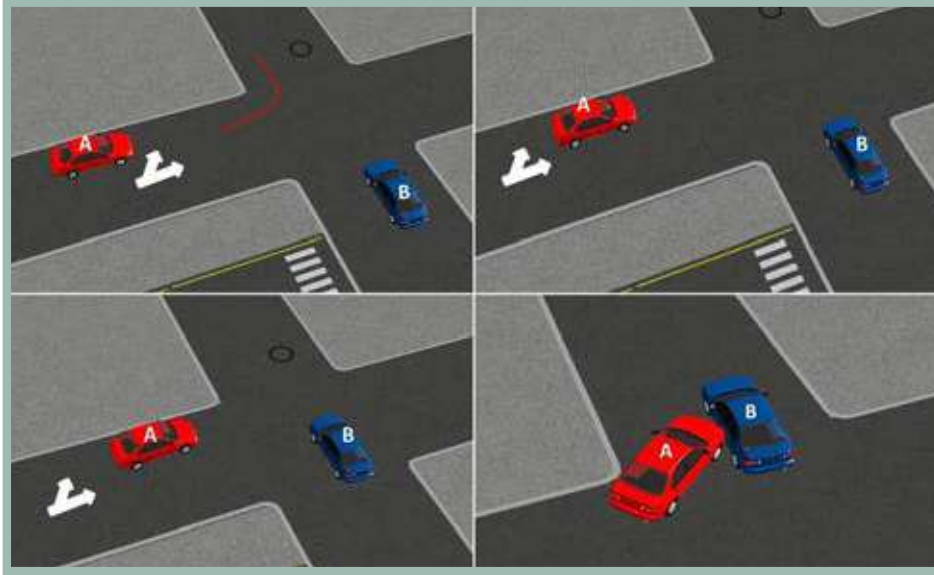
A10

Volteaba a la izquierda

B12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta y el vehículo A volteaba a la izquierda.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo A, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123. Se tiene en cuenta que el cruce a la izquierda esta permitido.

De acuerdo a las circunstancias de los vehículos, esta no aplica en caso de se encuentren circulando e incorporándose a una glorieta.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

148

Vehículo

Circunstancia del accidente

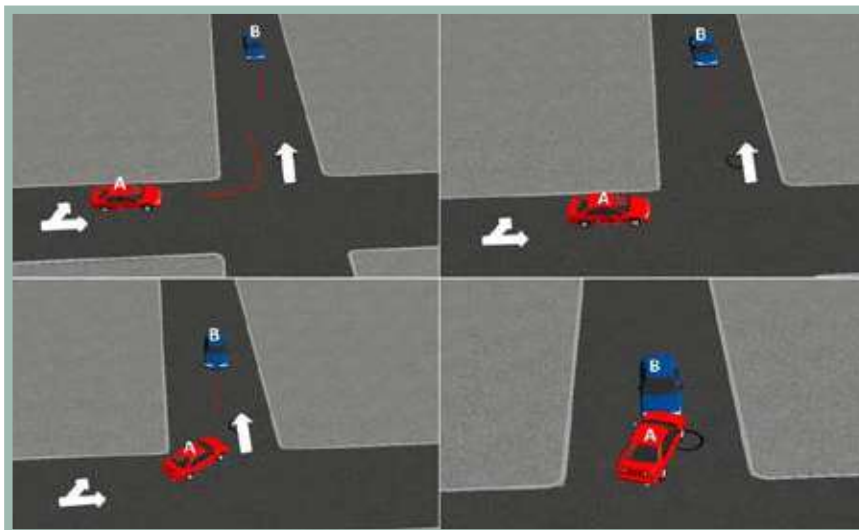
A10

Volteaba a la izquierda

B13

Circulaba en contravía

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía por donde circula el vehículo A que realiza un giro a la izquierda, mientras el vehículo B se encuentra circulando en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo B, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente. (COD127). Se tiene en cuenta que el cruce a la izquierda está permitido.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por

los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y mototriciclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

149

Vehículo

Circunstancia del accidente

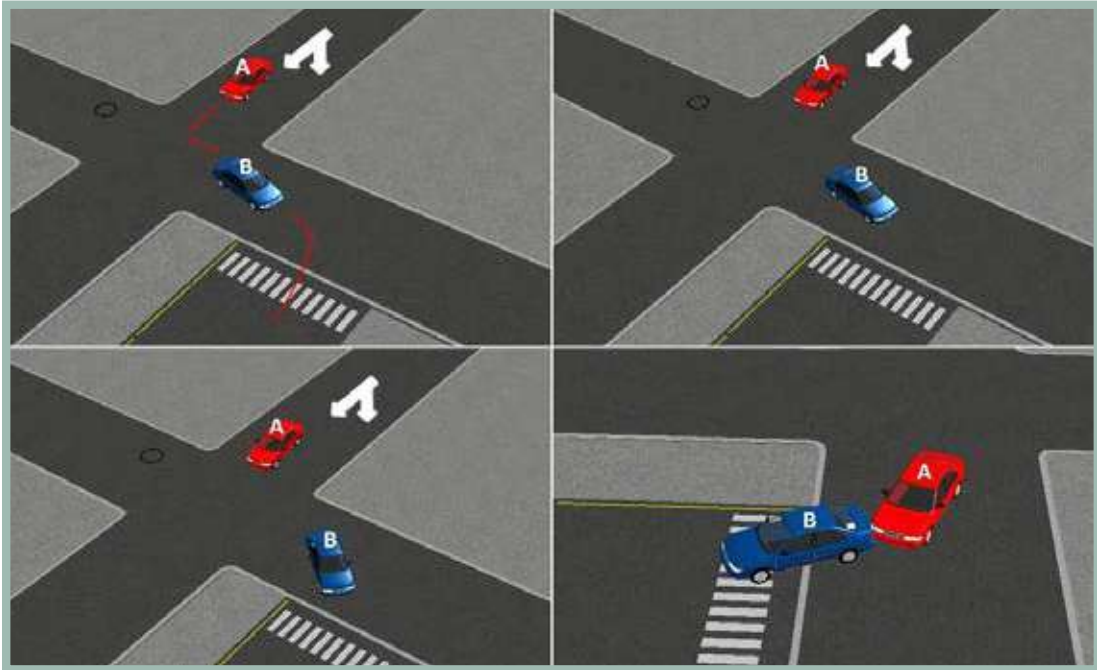
A10

Volteaba a la izquierda

B14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A volteaba a la izquierda, mientras el vehículo B ingresaba a una estacionamiento público o privado.

Se determina la responsabilidad para el conductor del vehículo A, al no tomar las precauciones para realizar el giro (COD 122). Se tiene en cuenta que el cruce a la izquierda esta permitido.

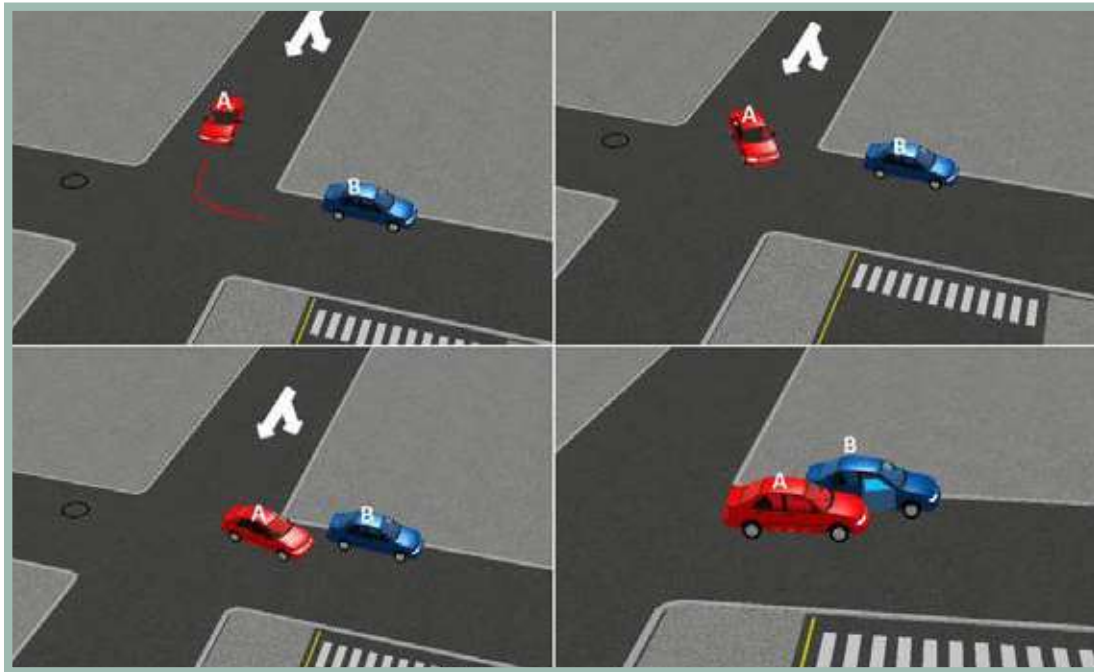
El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	150
Vehículo	Circunstancia del accidente
A10	Volteaba a la izquierda
B15	Abría la puerta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A volteaba a la izquierda, mientras el vehículo B abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo B no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo A tuvo la posibilidad de advertir al vehículo B estacionado con anterioridad y se disponía al circular al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo B (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité). Se tiene en cuenta que el cruce a la izquierda esta permitido.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

151

Vehículo

Circunstancia del accidente

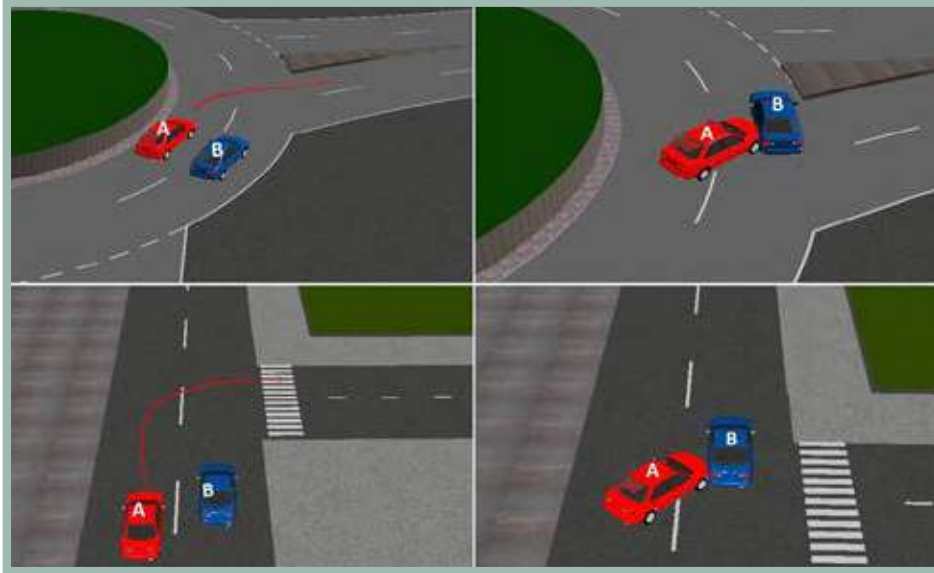
A11

Volteaba a la derecha

B1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circula sobre una vía principal o glorieta y el vehículo A volteaba a la derecha.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo A, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido

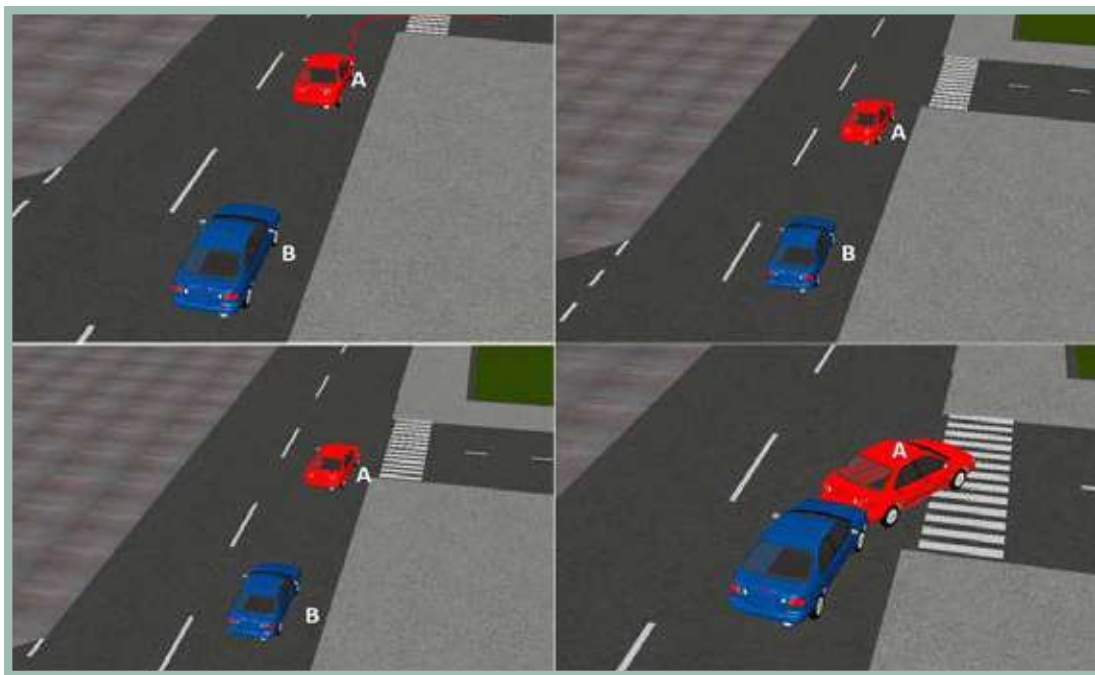
contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.

- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	152
Vehículo	Circunstancia del accidente
A11	Volteaba a la derecha
B2	Chocó la parte trasera del otro vehículo

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B impacta la parte trasera del otro vehículo, mientras el vehículo A se encontraba volteando a la derecha.

El impacto en la parte trasera se trata de un choque por alcance; el giro hacia la derecha del vehículo A implica atención del conductor del vehículo B, por lo que determina su responsabilidad por no respetar la distancia de separación entre vehículos. COD121

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

153

Vehículo

Circunstancia del accidente

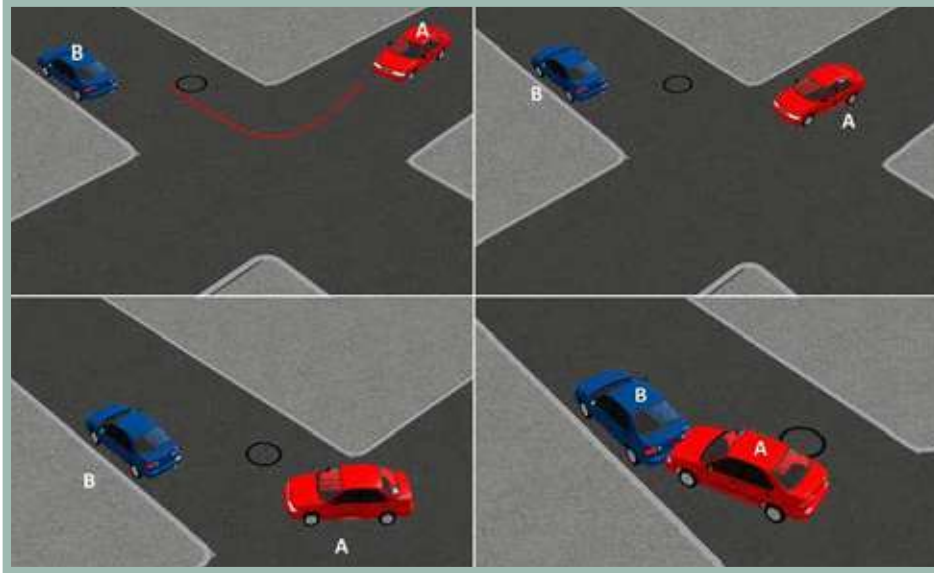
A11

Volteaba a la derecha

B3

Estaba estacionado o detenido

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B estaba estacionado o detenido y el vehículo A volteaba a la derecha.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo A, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido

contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.

- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

154

Vehículo

Circunstancia del accidente

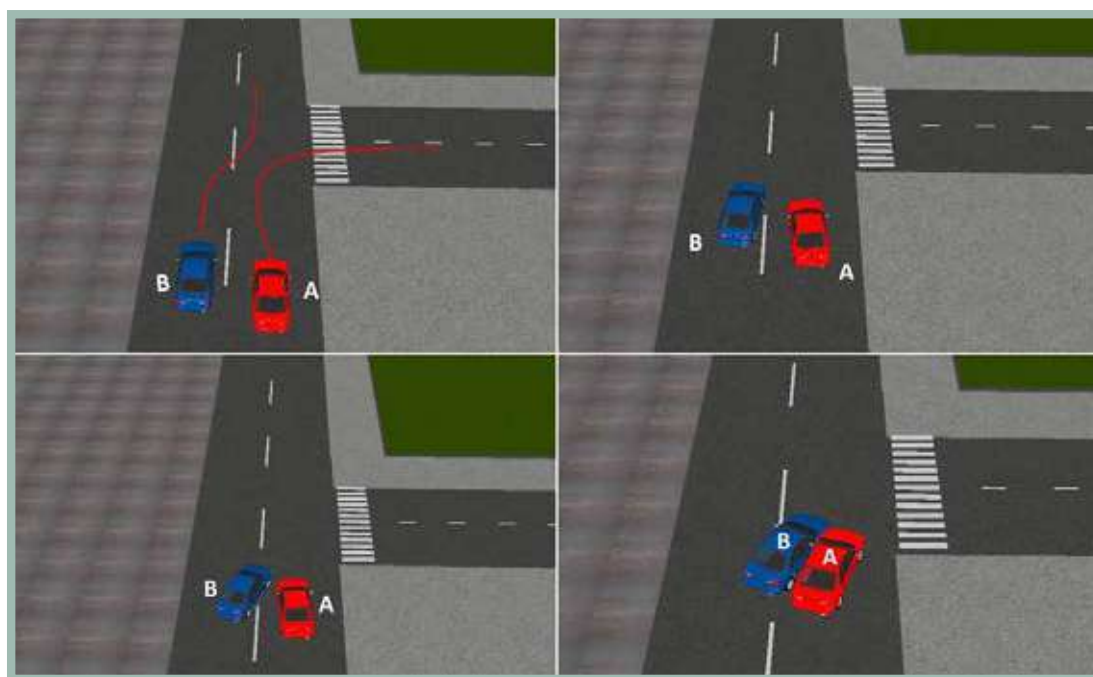
A11

Volteaba a la derecha

B4

Cambiaba de carril o adelantaba

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A volteaba a la derecha, mientras el vehículo B realizaba una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

El tipo de accidente, sin considerar las condiciones de demarcación de la zona, establece un cambio de carril del vehículo B (COD 103) sin tomar las precauciones y/o verificar la circulación del vehículo A que transita sobre su carril; con base en de esta evidencia, se determina la responsabilidad de parte del conductor del vehículo B.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.
- En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

155

Vehículo

Circunstancia del accidente

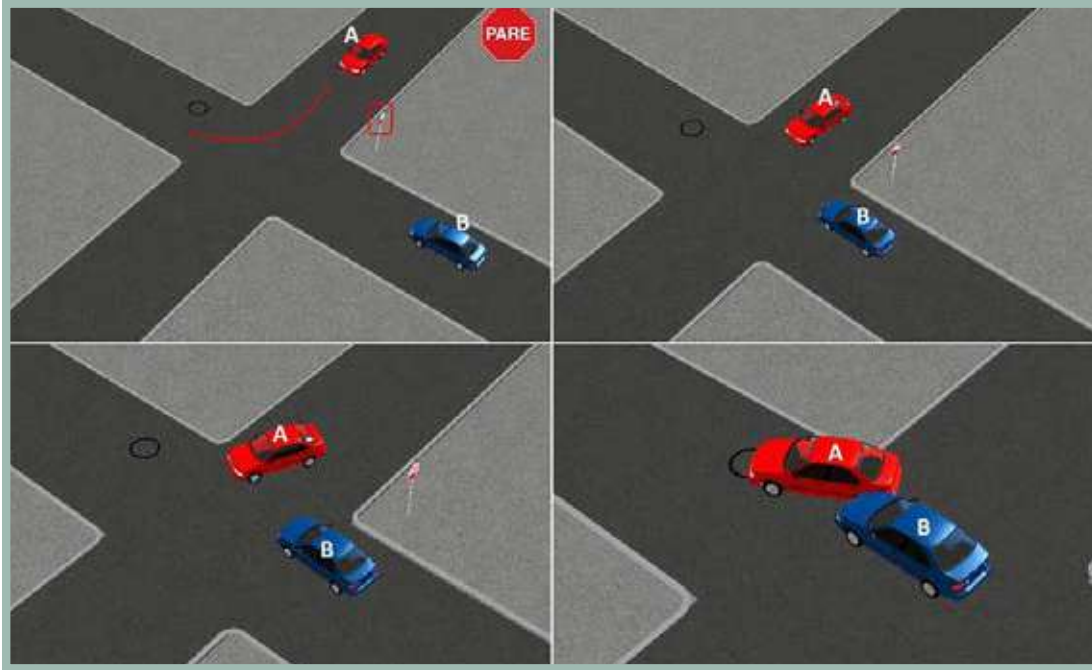
A11

Volteaba a la derecha

B5

No atendió señal restrictiva

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A volteaba a la derecha; el vehículo B hace caso omiso a una señal restrictiva o preventiva.

Es necesario acatar las señales reglamentarias con el ánimo de disminuir la posibilidad de ocurrencia de un accidente. Por esta razón se establece la causa principal: hacer caso omiso de la señalización presente, determinando responsabilidad sobre el conductor del vehículo B (COD 112).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 110. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.
- Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1º. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2º. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

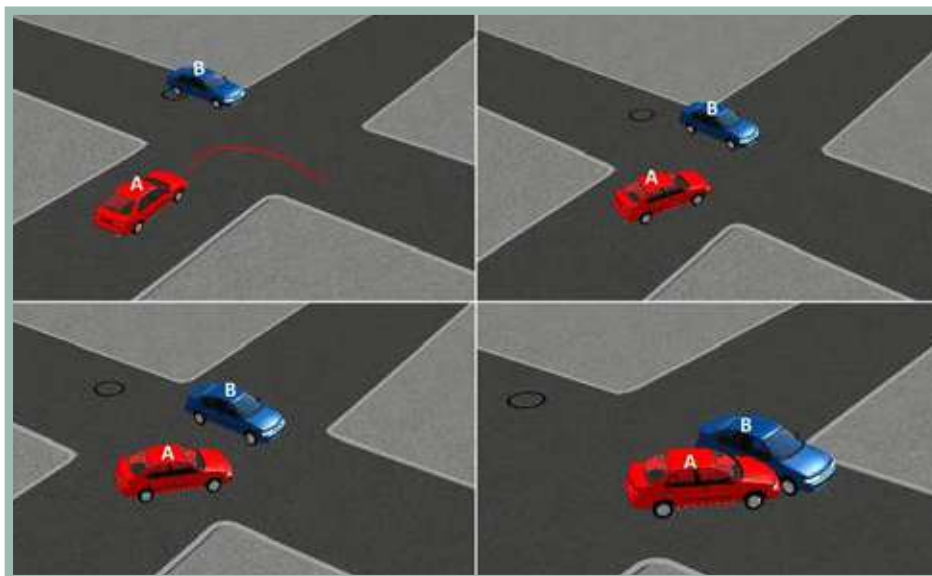
Artículo 111. Prelación de las señales. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

- Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito.
- Señales transitorias.
- Semáforos.
- Señales verticales.
- Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	156
Vehículo	Circunstancia del accidente
A11	Volteaba a la derecha
B6	Frenaba o disminuía velocidad

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B frenaba o disminuía la velocidad y el vehículo A volteaba a la derecha.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo A, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

157

Vehículo

Circunstancia del accidente

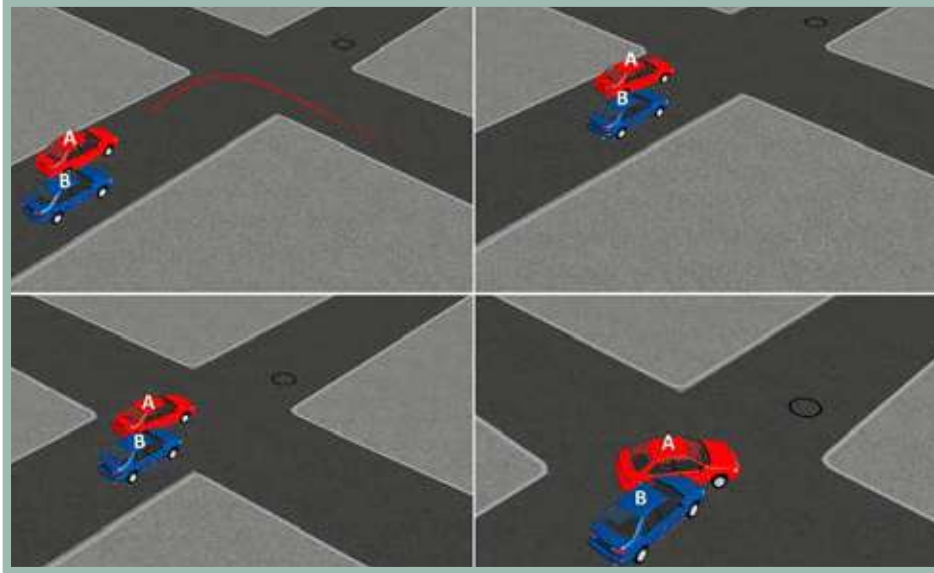
A11

Volteaba a la derecha

B7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circulaba en el mismo sentido en carril diferente y el vehículo B volteaba a la derecha.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo A, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

158

Vehículo

Circunstancia del accidente

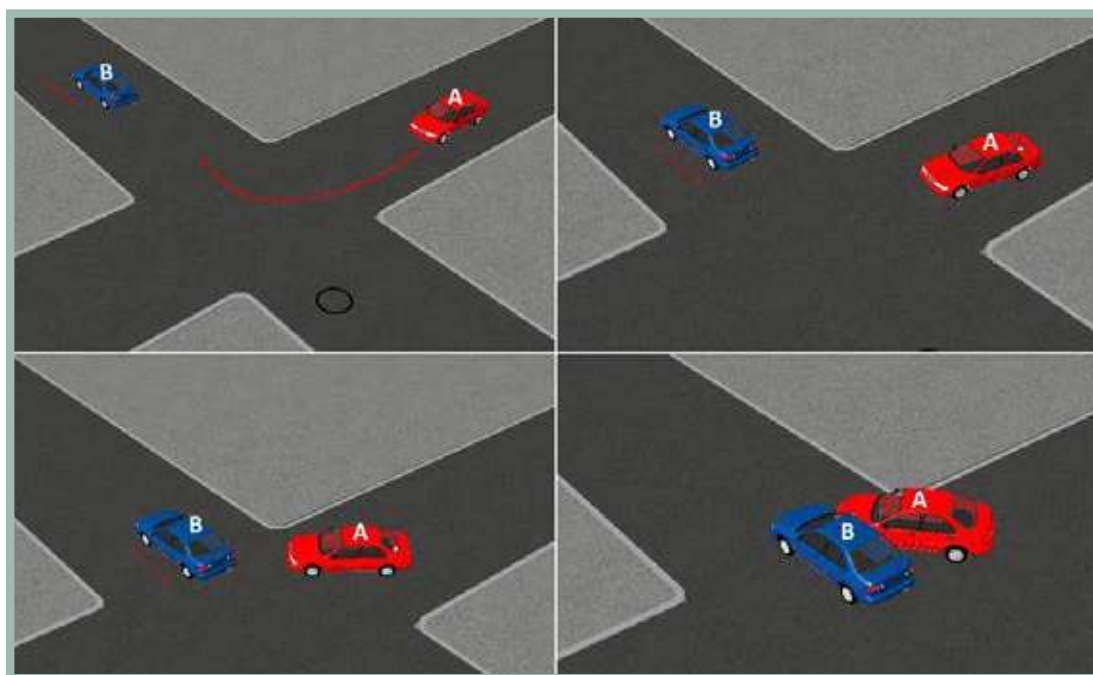
A11

Volteaba a la derecha

B8

Daba reversa

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B daba reversa y el vehículo A volteaba a la derecha.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo B. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad para el vehículo B. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

159

Vehículo

Circunstancia del accidente

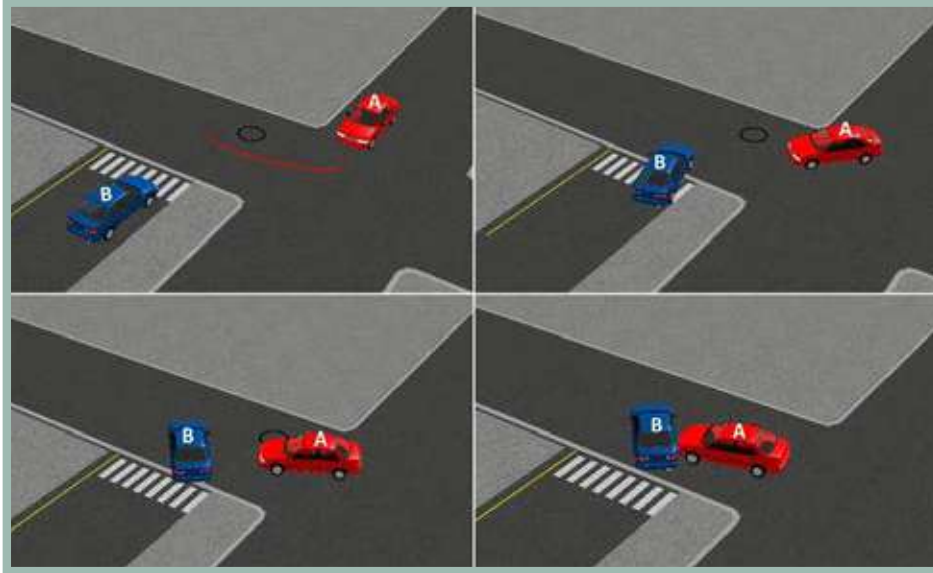
A11

Volteaba a la derecha

B9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

La situación muestra que el vehículo B no tomó las precauciones para salir de un estacionamiento o incorporarse a la vía, mientras el vehículo A giraba a la derecha.

Para realizar el ingreso a una vía principal se debe respetar la prelación del vehículo que va por la vía principal, razón por la que se establece la responsabilidad del conductor B. COD 122, 123

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

Artículo 70. Praelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.

- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

160

Vehículo

Circunstancia del accidente

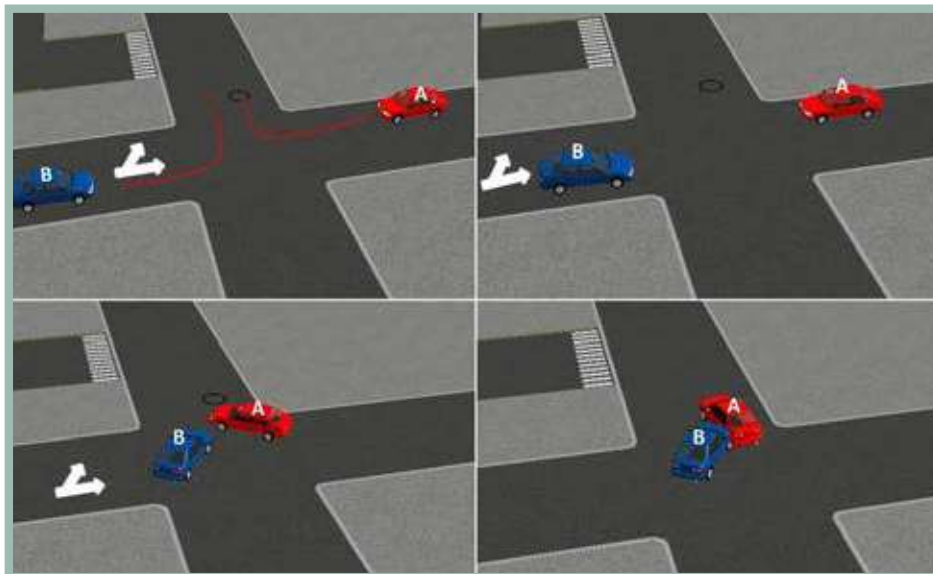
A11

Volteaba a la derecha

B10

Volteaba a la izquierda

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B volteaba a la izquierda, mientras el vehículo A volteaba a la derecha.

Se establece responsabilidad del conductor del vehículo B (COD. 122, 132), por no respetar la prelación al realizar un giro. Se tiene en cuenta que el cruce a la izquierda está permitido.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Praelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

161

Vehículo

Circunstancia del accidente

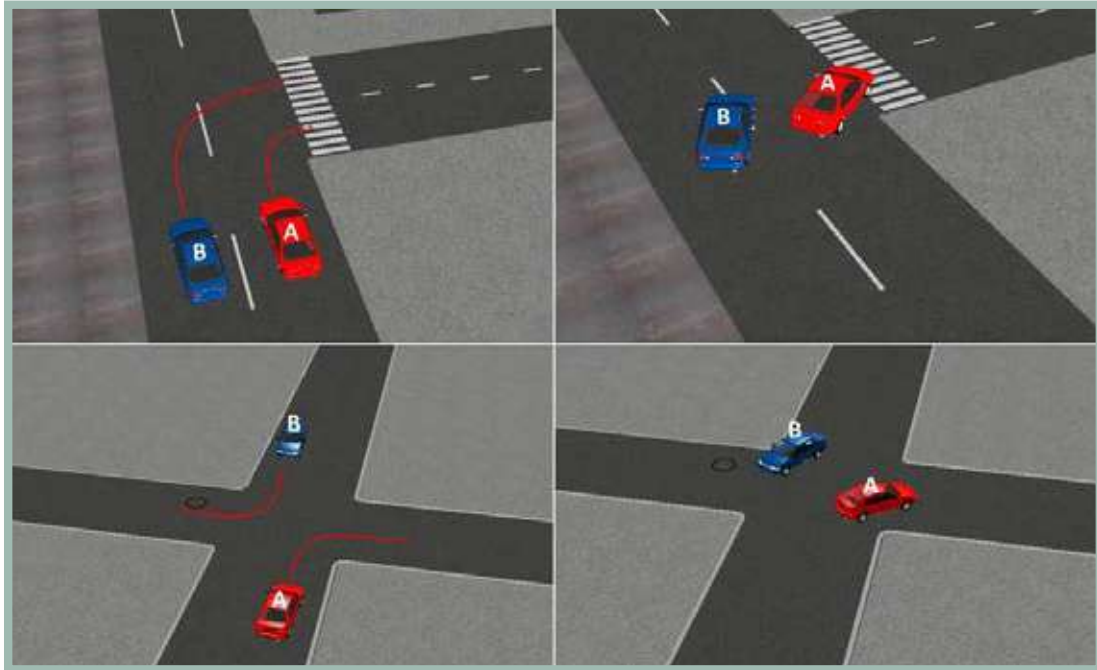
A11

Volteaba a la derecha

B11

Volteaba a la derecha

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NDR



Análisis Normativo de Responsabilidad

Los dos vehículos involucrados se encuentran volteando a la derecha.

Debido a que los vehículos involucrados se encuentran realizando la misma acción, la responsabilidad no se puede establecer automáticamente (NDR).

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad directa para alguno de los conductores, puesto que dependiendo de la ubicación de los vehículos la responsabilidad puede cambiar y es necesario realizar un análisis más detallado de la situación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

162

Vehículo

Circunstancia del accidente

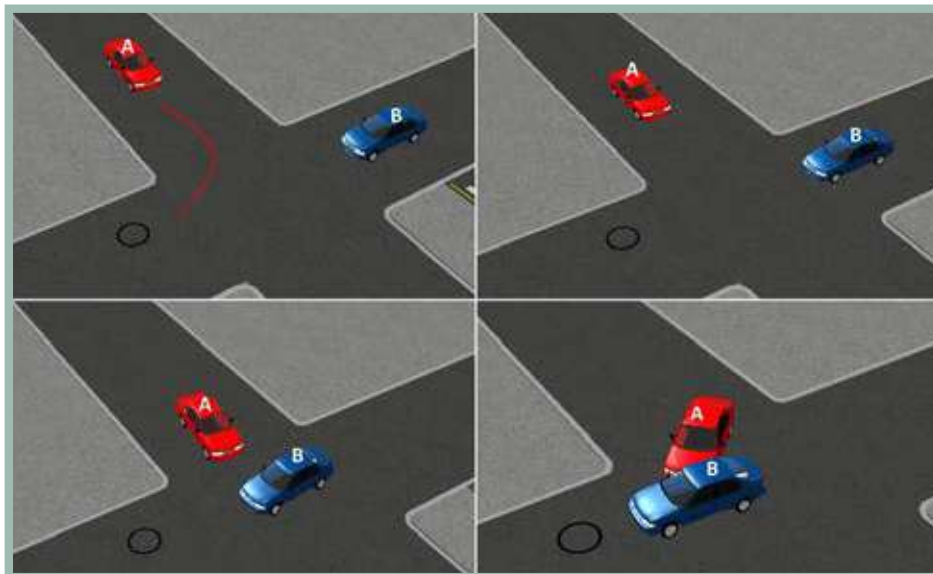
A11

Volteaba a la derecha

B12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta y el vehículo A volteaba a la derecha.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo A, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

De acuerdo a las circunstancias de los vehículos, esta no aplica en caso de se encuentren circulando e incorporándose a una glorieta.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

163

Vehículo

Circunstancia del accidente

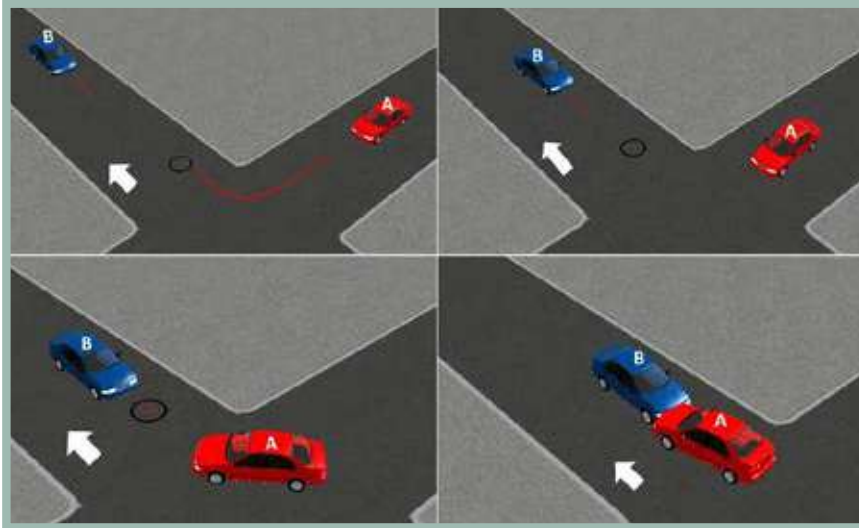
A11

Volteaba a la derecha

B13

Circulaba en contravía

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía por donde circula el vehículo A que realiza un giro a la derecha, mientras el vehículo B se encuentra circulando en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo B, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente.(COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.
- Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el ca-

rril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

164

Vehículo

Circunstancia del accidente

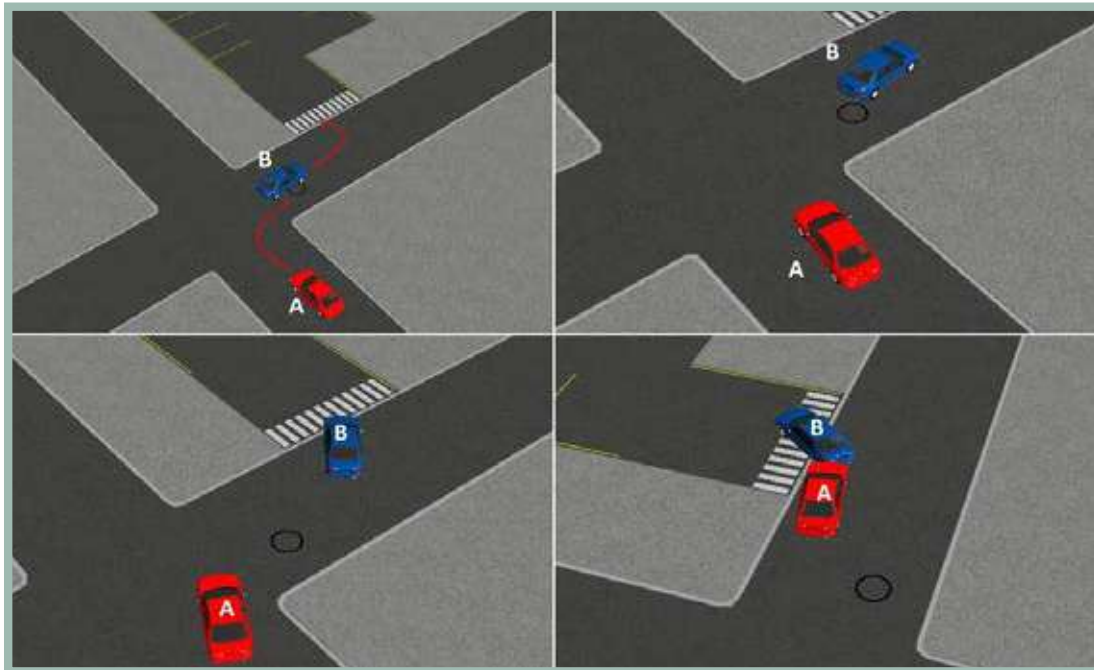
A11

Volteaba a la derecha

B14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A volteaba a la derecha, mientras el vehículo B ingresaba a una estacionamiento público o privado.

Se determina la responsabilidad para el conductor del vehículo A, al no tomar las precauciones para realizar el giro (COD 122).

El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

165

Vehículo

Circunstancia del accidente

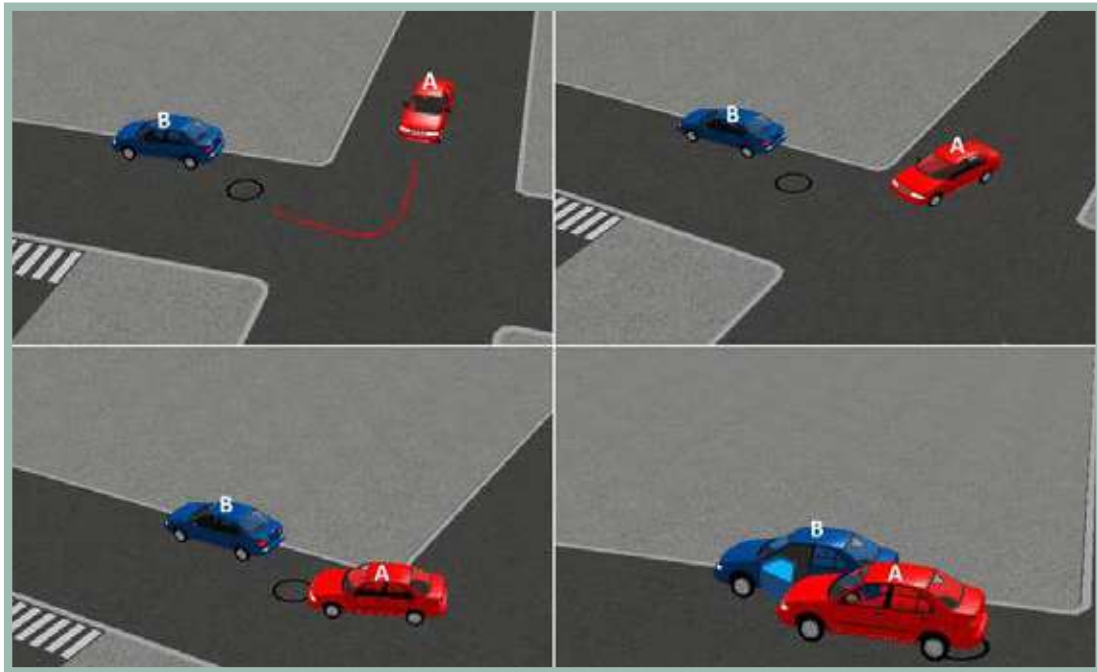
A11

Volteaba a la derecha

B15

Abría la puerta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A volteaba a la derecha, mientras el vehículo B abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo B no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo A tuvo la posibilidad de advertir al vehículo B estacionado con anterioridad y se disponía al circular al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo B (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

166

Vehículo

Circunstancia del accidente

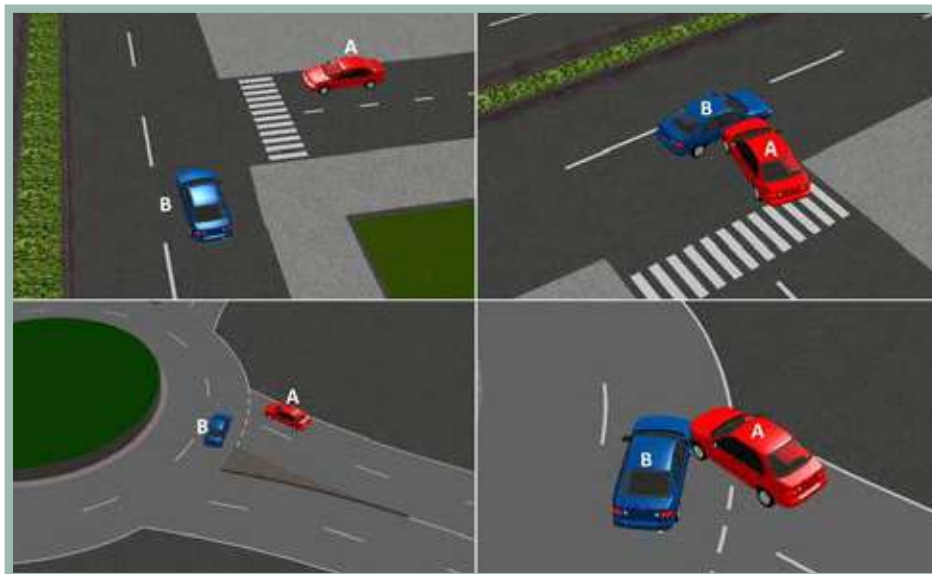
A12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

B1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circula sobre una vía principal o transita sobre una glorieta, mientras el vehículo A circula sobre una vía secundaria o se incorporaba a una glorieta.

Se establece responsabilidad del conductor de vehículo A (COD.132), por no respetar la prelación del vehículo A al transitar sobre una vía principal o estar circulando en su totalidad sobre una glorieta.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Praelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

167

Vehículo

Circunstancia del accidente

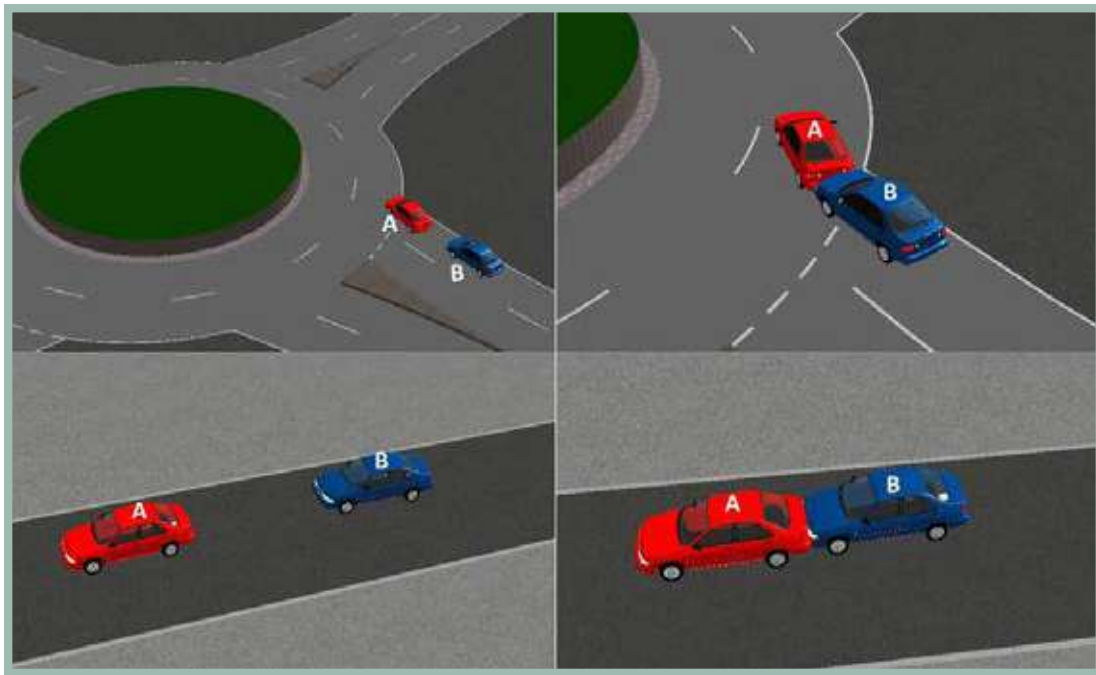
A12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

B2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A, al circular sobre una vía secundaria o se incorporaba a una glorieta, es impactado en su zona posterior por el vehículo B, que debe encontrarse transitando sobre el mismo carril o calzada.

Se determina la responsabilidad del vehículo B (COD 121) acción que obedece a un impacto por alcance, debido a que el vehículo no tomó las precauciones de circulación a distancia reglamentaria con el vehículo A.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

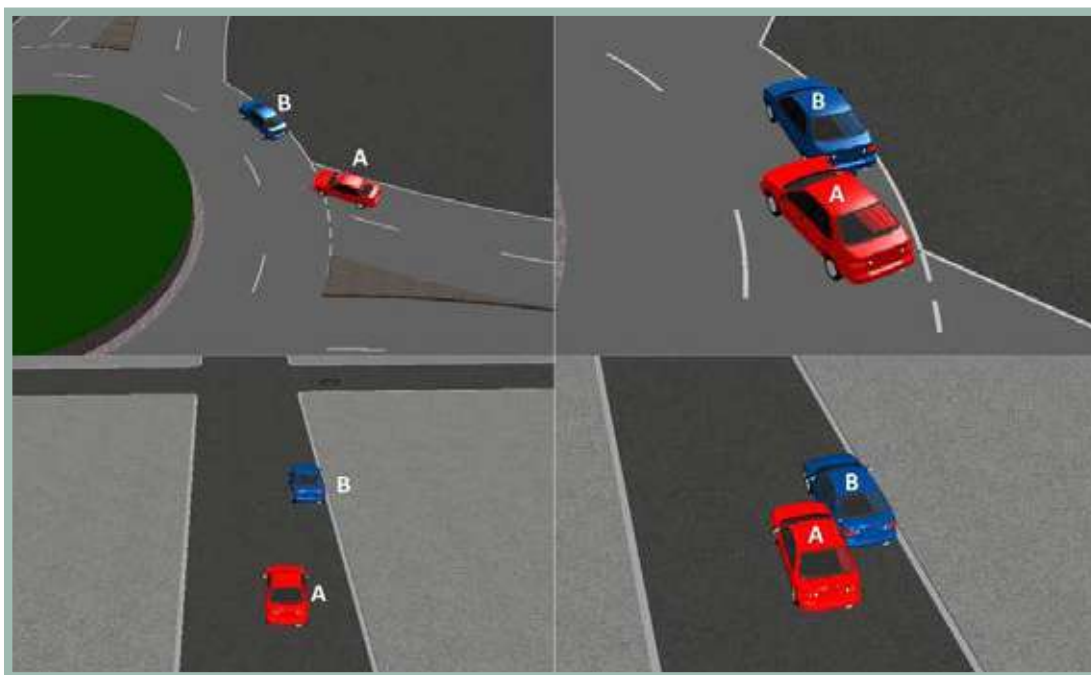
- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	168
Vehículo	Circunstancia del accidente
A12	Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta
B3	Estaba estacionado o detenido

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El cruce de circunstancias establece la ubicación del vehículo B estacionado o detenido, mientras el vehículo A circula en una vía secundaria o se incorpora a una glorieta.

Se determina responsabilidad del conductor del vehículo A, al no estar atento a las acciones de los demás usuarios de la vía, en este caso la detención o estacionamiento del vehículo A(COD 139). (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité). Para esta situación no se indica si cuenta o no con elementos de señalización para esta acción.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

169

Vehículo

Circunstancia del accidente

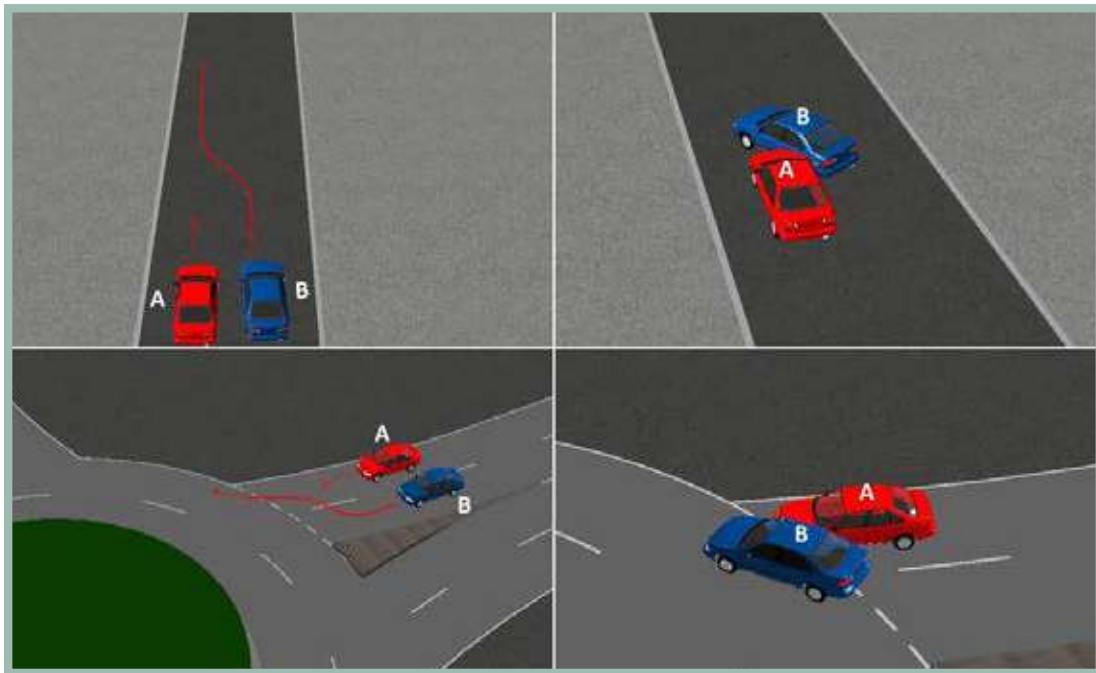
A12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

B4

Cambiaba de carril o adelantaba

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A se encuentra circulando sobre una vía secundaria o incorporándose a una glorieta, mientras el vehículo B realiza una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

El tipo de accidente, sin considerar las condiciones de demarcación de la zona, establece un cambio de carril del vehículo B (COD103) sin tomar las precauciones y/o verificar la circulación del vehículo A que transita sobre su carril. Con base en esta evidencia, se determina la responsabilidad de parte del conductor del vehículo B.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

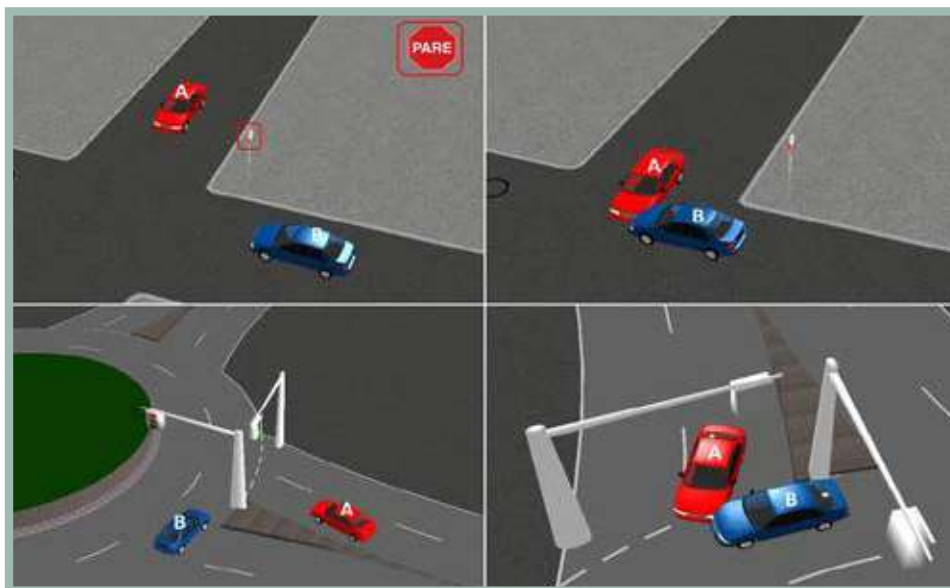
- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	170
Vehículo	Circunstancia del accidente
A12	Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta
B5	No atendió señal restrictiva

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circula sobre una vía secundaria o se incorporaba a una glorieta; el vehículo B hace caso omiso a una señal restrictiva o preventiva.

Es necesario acatar las señales reglamentarias con el ánimo de disminuir la posibilidad de ocurrencia de un accidente. Por esta razón se establece la causa principal: hacer caso omiso de la señalización presente, determinando responsabilidad sobre el conductor del vehículo B (COD 112).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 110. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.
- Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1º. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2º. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

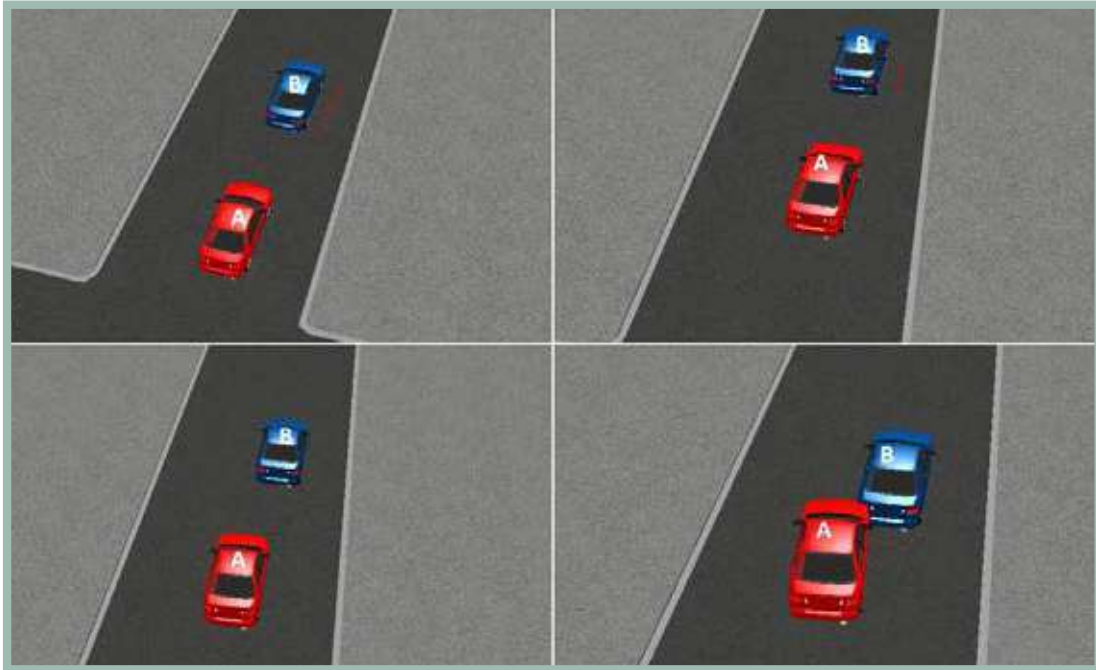
Artículo 111. Prelación de las señales. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

- Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito.
- Señales transitorias.
- Semáforos.
- Señales verticales.
- Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	171
Vehículo	Circunstancia del accidente
A12	Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta
B6	Frenaba o disminuía velocidad

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

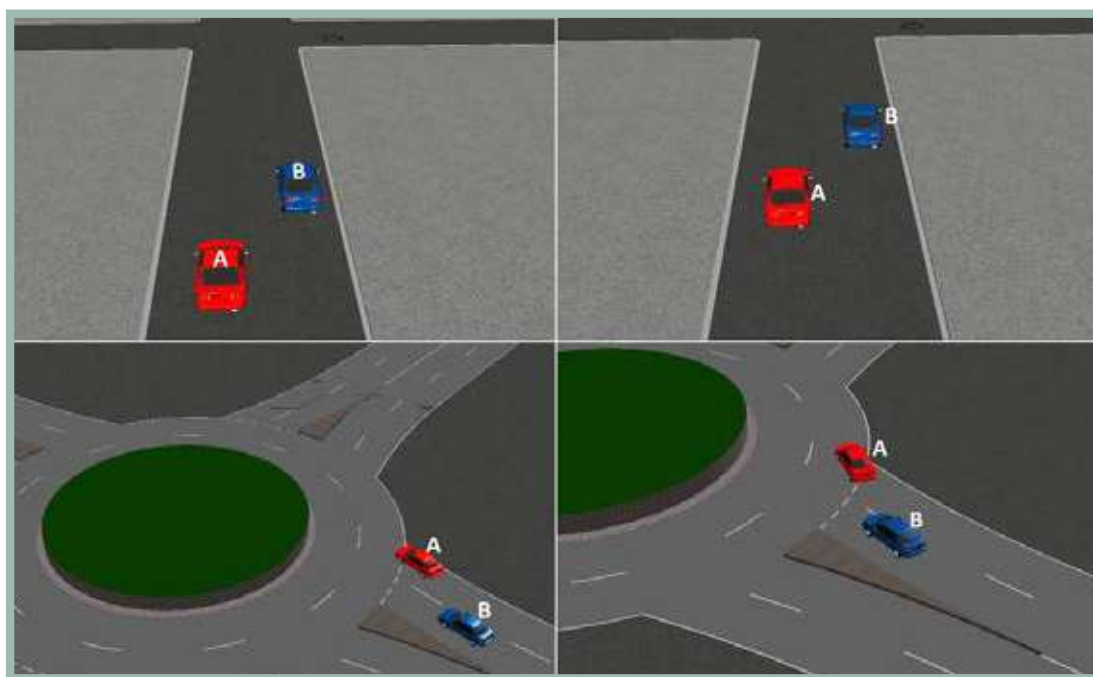
El cruce de circunstancias establece la ubicación del vehículo B frenaba o disminuía la velocidad, mientras el vehículo A circula en una vía secundaria o se incorpora a una glorieta.

Se determina responsabilidad del conductor del vehículo A, al no estar atento a las acciones de los demás usuarios de la vía, en este caso la detención o estacionamiento del vehículo A(COD 139). (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité). Para esta situación no se indica si cuenta o no con elementos de señalización para esta acción.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	172
Vehículo	Circunstancia del accidente
A12	Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta
B7	Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta mientras el vehículo B circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que la circulación por zonas diferentes no permitiría contacto entre los vehículos.(NA)

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

173

Vehículo

Circunstancia del accidente

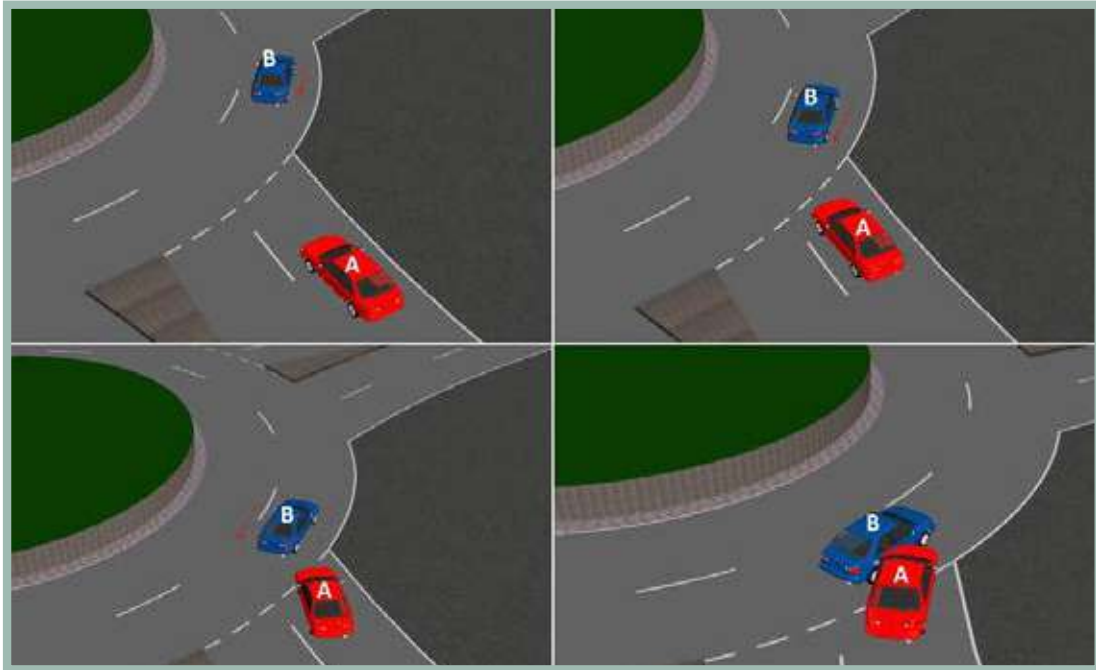
A12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

B8

Daba reversa

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B daba reversa y el vehículo A circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo B. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad para el vehículo B. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

174

Vehículo

Circunstancia del accidente

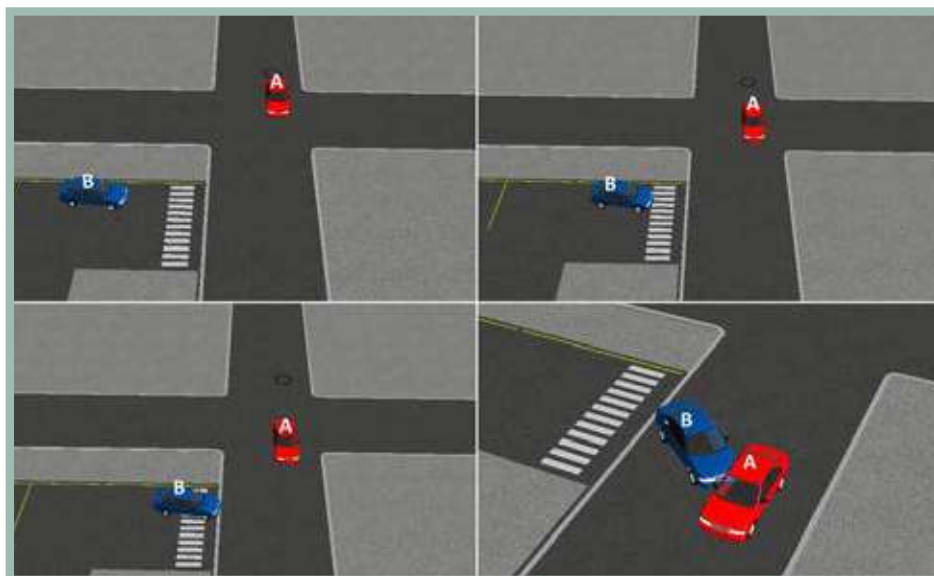
A12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

B9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

La situación muestra que el vehículo B no tomó las precauciones para salir de un estacionamiento o incorporarse a la vía, mientras el vehículo A circula sobre una vía secundaria o se incorporaba a una glorieta.

Para realizar el ingreso a una vía se debe respetar la prelación del vehículo que va por la vía principal, razón por la que se establece la responsabilidad del conductor B. COD 132

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

Artículo 70. Praelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.

- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

175

Vehículo

Circunstancia del accidente

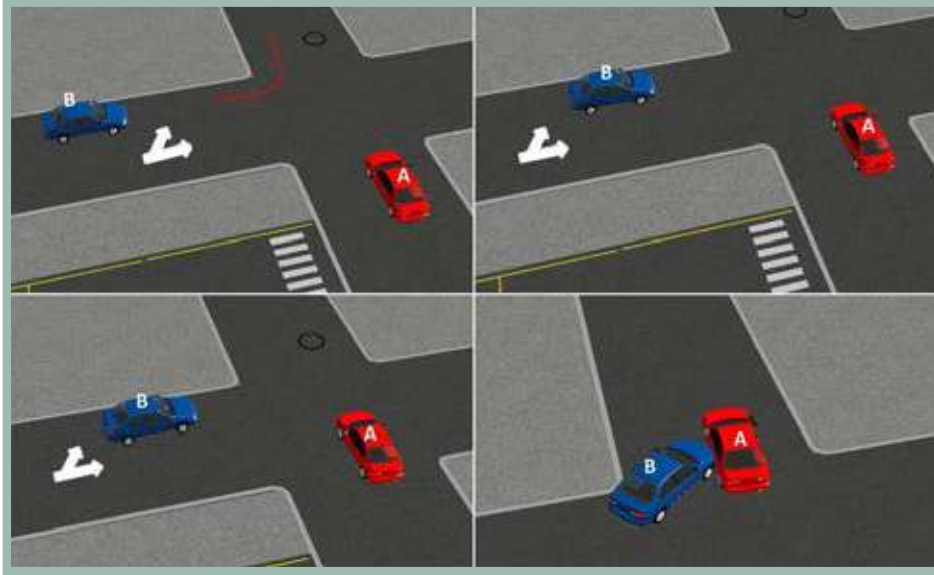
A12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

B10

Volteaba a la izquierda

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta y el vehículo B volteaba a la izquierda.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo B, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123. Se tiene en cuenta que el cruce a la izquierda está permitido.

De acuerdo a las circunstancias de los vehículos, esta no aplica en caso de se encuentren circulando e incorporándose a una glorieta.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.

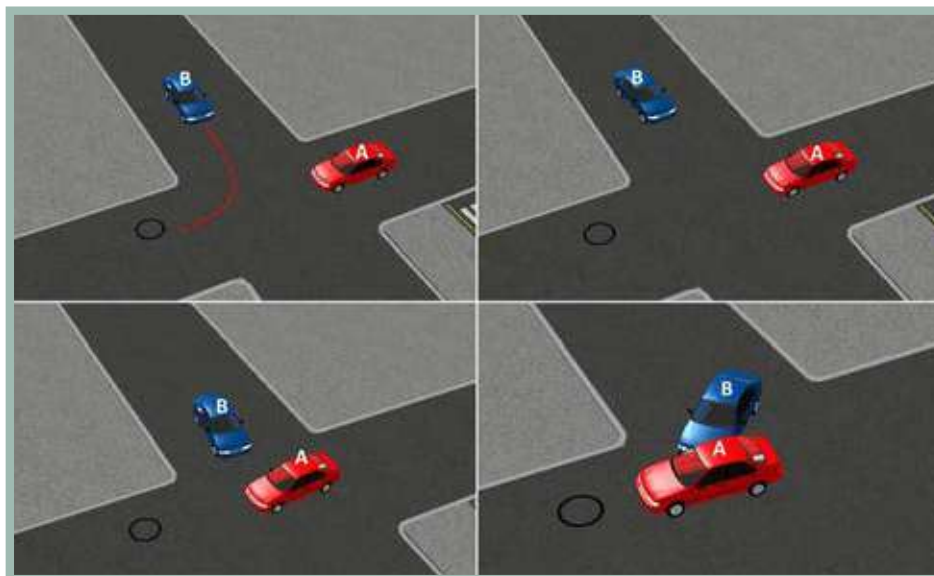
Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	176
Vehículo	Circunstancia del accidente
A12	Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta
B11	Volteaba a la derecha

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta y el vehículo B volteaba a la derecha.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo B, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123.

De acuerdo a las circunstancias de los vehículos, esta no aplica en caso de se encuentren circulando e incorporándose a una glorieta.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

177

Vehículo

Circunstancia del accidente

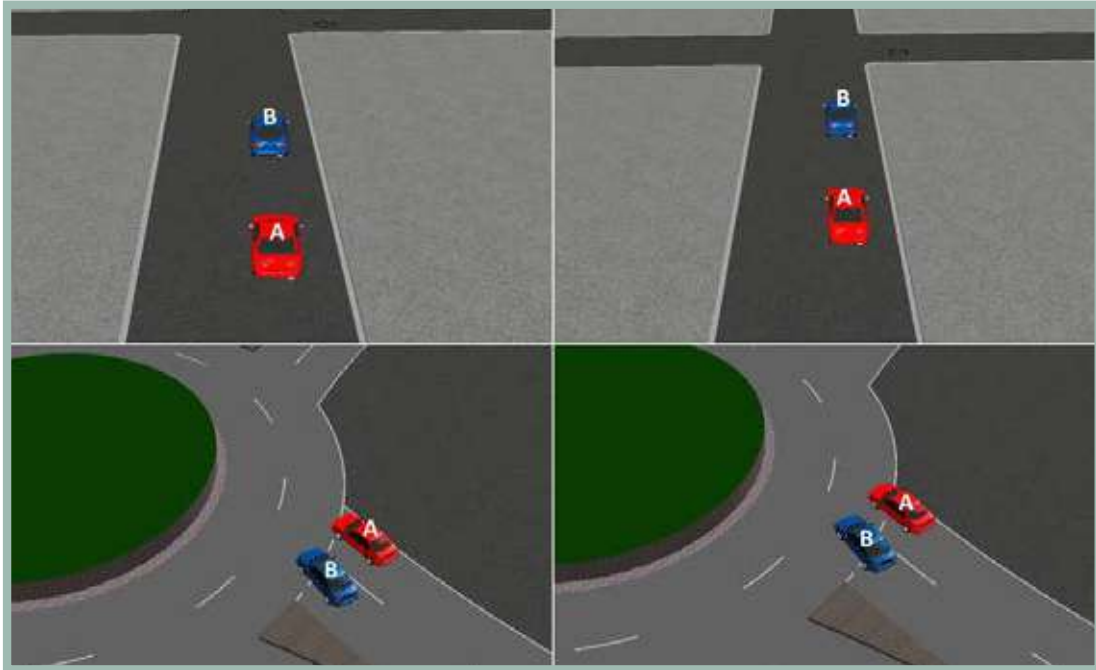
A12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

B12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

Los dos vehículos involucrados se encuentran circulando en vía secundaria o se incorporaban a una glorieta.

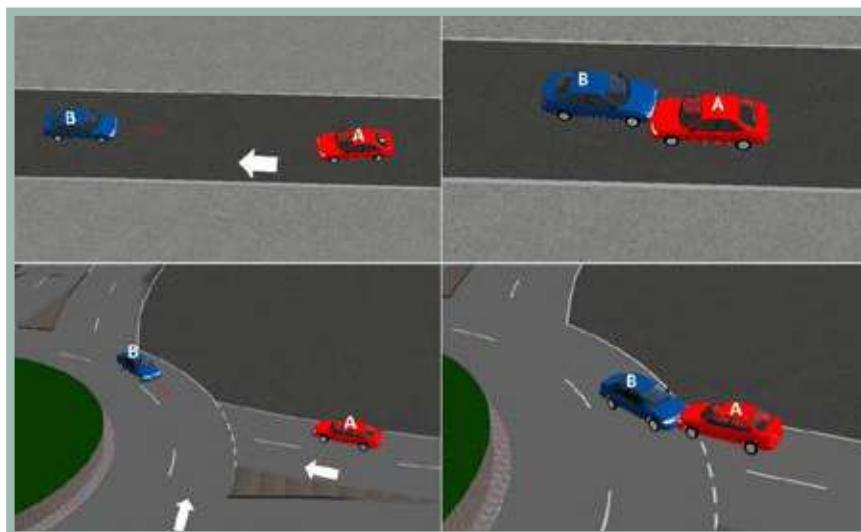
Debido a que los vehículos involucrados se encuentran realizando las misma acción, la responsabilidad no se puede establecer (NA).

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que los vehículos no se encuentran realizando ninguna acción.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	178
Vehículo	Circunstancia del accidente
A12	Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta
B13	Circulaba en contravía

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circula por una vía secundaria o se incorporaba a una glorieta y el vehículo B transitaba en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo B, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente.(COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la

autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

179

Vehículo

Circunstancia del accidente

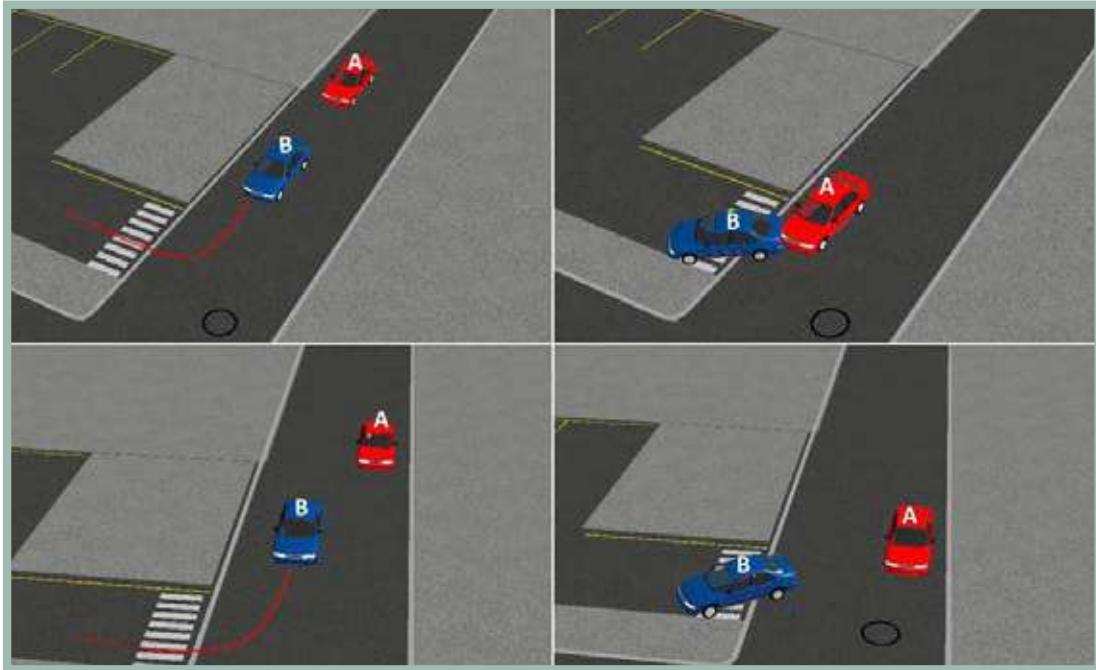
A12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

B14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NDR



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circula sobre una vía secundaria o se incorporaba a una glorieta, mientras el vehículo B ingresaba a una estacionamiento público o privado.

De acuerdo a la experticia del comité, se determina que no se puede establecer responsabilidad automáticamente (NDR), puesto que dependiendo de la ubicación de los vehículos el responsable puede cambiar, esta ficha se podría entender como las fichas: 29, 59 y 104.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

180

Vehículo

Circunstancia del accidente

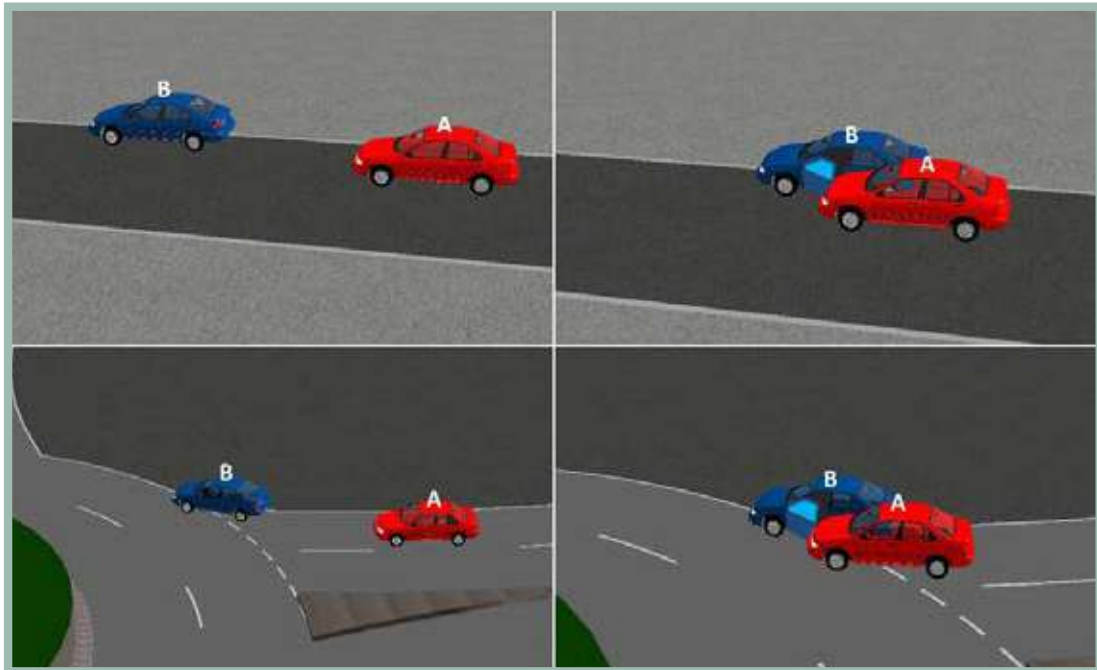
A12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

B15

Abría la puerta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circulaba en una vía secundaria o se incorporaba a una glorieta, mientras el vehículo B abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo B no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo A tuvo la posibilidad de advertir al vehículo B estacionado con anterioridad y se disponía al circular al costado de este. Por lo anterior, se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo B (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

181

Vehículo

Circunstancia del accidente

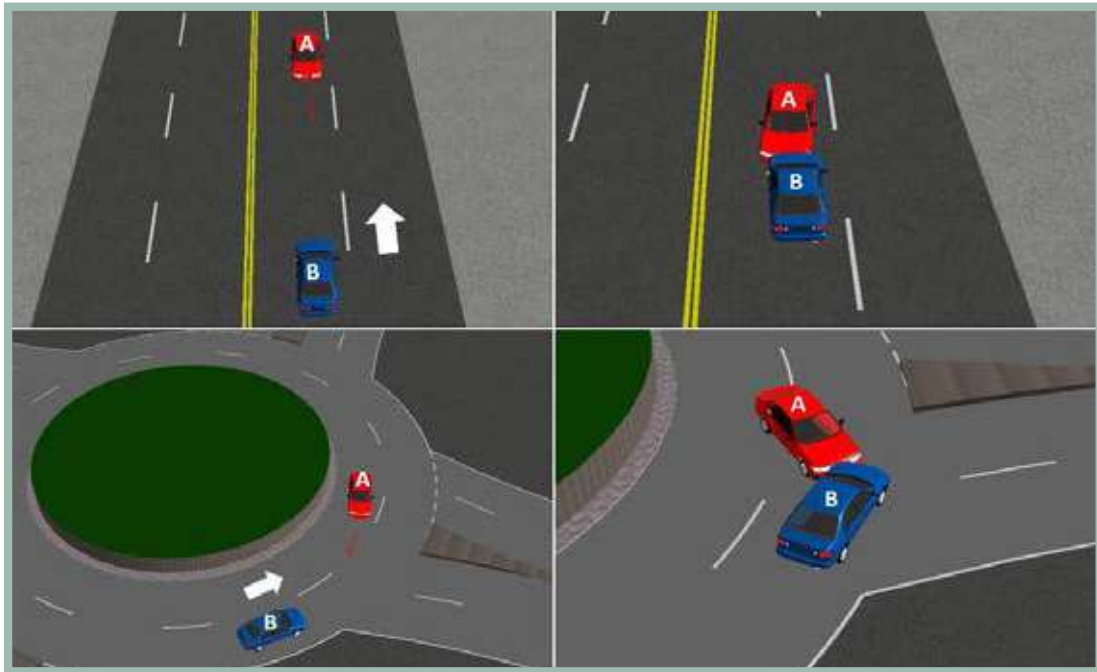
A13

Circulaba en contravía

B1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía principal, por donde circula el vehículo B, mientras el vehículo A se encuentra circulando en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo A, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente.(COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

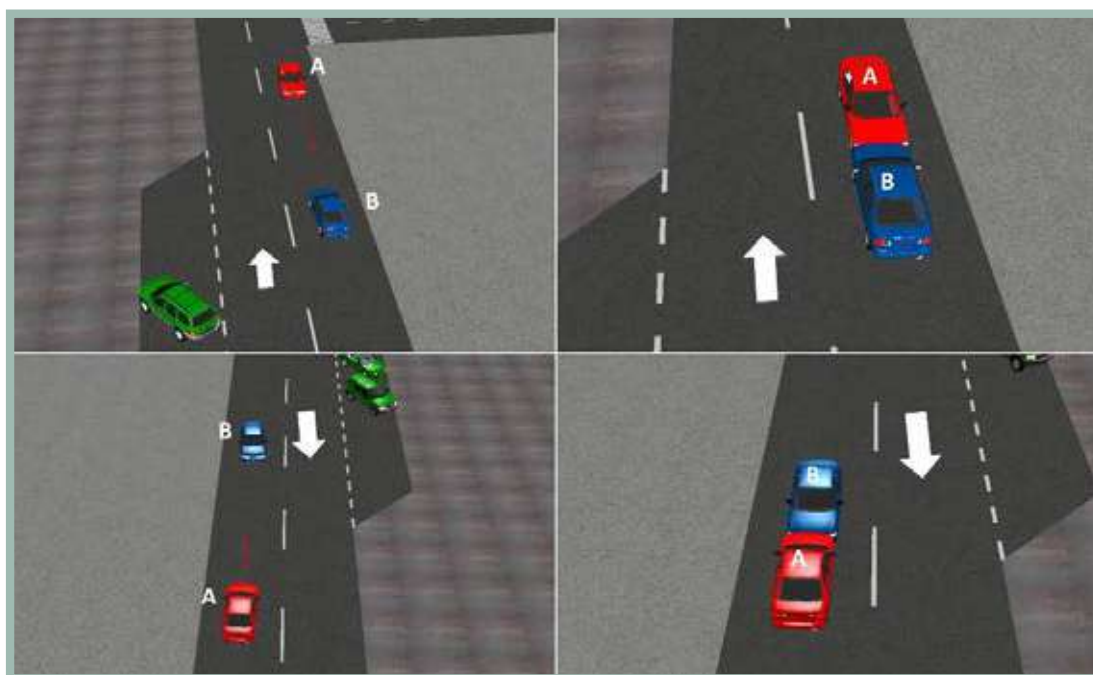
Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	182
Vehículo	Circunstancia del accidente
A13	Circulaba en contravía
B2	Chocó la parte trasera del otro vehículo

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

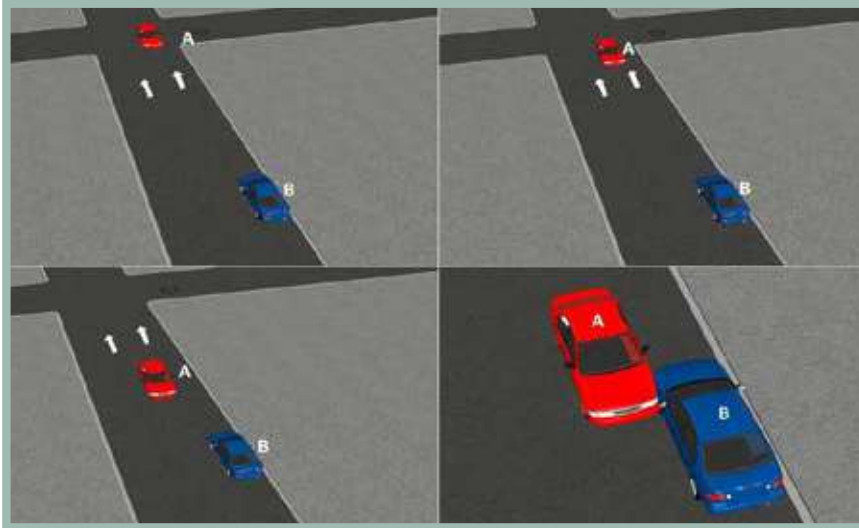
El vehículo B impacta la zona trasera del vehículo A, mientras el vehículo A circula en contravía.

De acuerdo a las circunstancias presentadas en esta caracterización no es posible que el vehículo A choque con el vehículo B en la parte trasera, ya que si B viene en contravía el escenario sería un choque de frente entre los dos vehículos.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	183
Vehículo	Circunstancia del accidente
A13	Circulaba en contravía
B3	Estaba estacionado o detenido

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía, en donde el vehículo B estaba estacionado o detenido, mientras el vehículo A se encuentra realizando la circulación en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo A, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente. (COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la

autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

184

Vehículo

Circunstancia del accidente

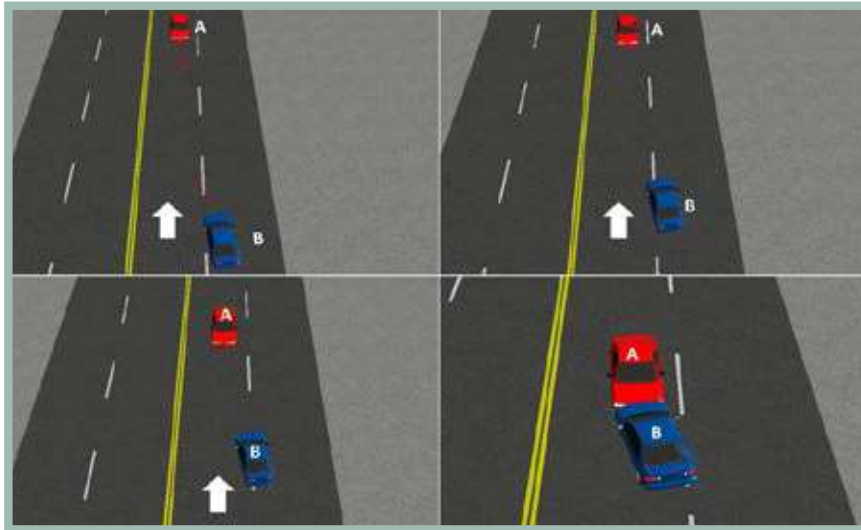
A13

Circulaba en contravía

B4

Cambiaba de carril o adelantaba

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía principal, por donde circula el vehículo B, que realiza un cambio de carril o adelanta, mientras el vehículo A se encuentra circulando en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo A, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente. (COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la

autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (Numeral D3). Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

185

Vehículo

Circunstancia del accidente

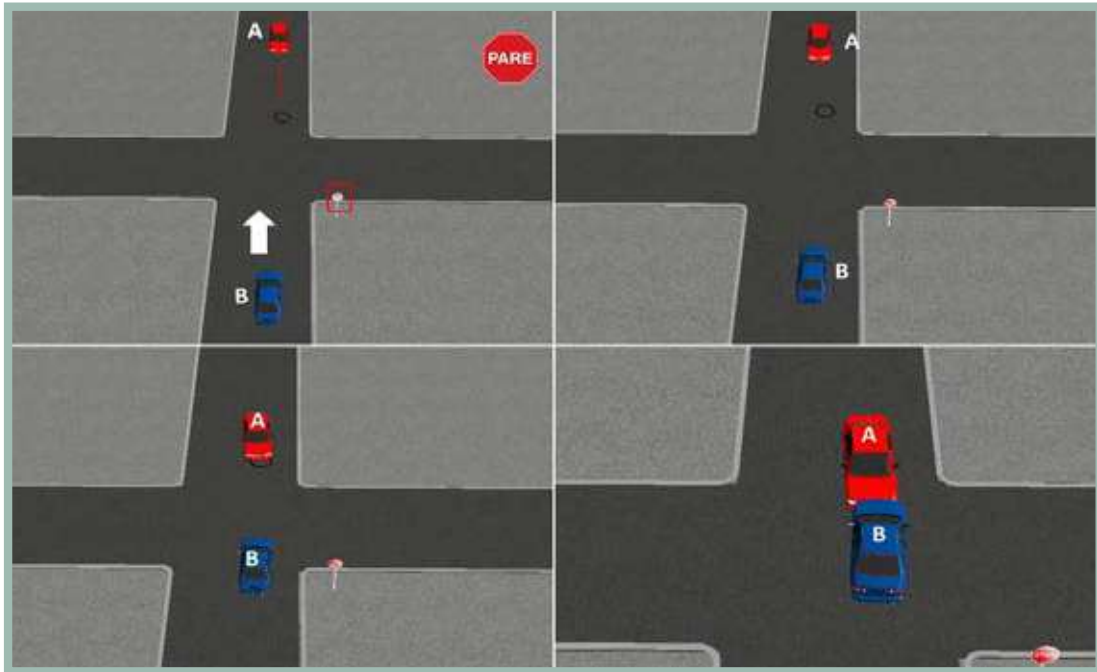
A13

Circulaba en contravía

B5

No atendió señal restrictiva

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NDR



Análisis Normativo de Responsabilidad

Los dos vehículos involucrados se encuentran realizando la siguientes acciones; el vehículo B no atendió una señal restrictiva y el Vehículo A se encontraba circulando en contravía

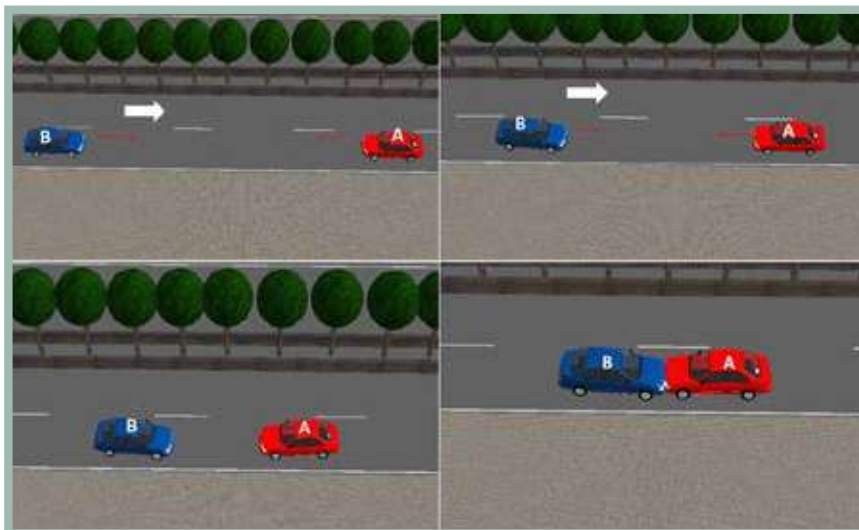
Debido a que el vehículo B circula en reversa (COD 134). El vehículo A hace circula en contravía (COD 127), la responsabilidad no se puede establecer automáticamente (NDR).

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad directa para alguno de los conductores, puesto que dependiendo de la ubicación de los vehículos y sentido de circulación de la vía la responsabilidad puede cambiar y es necesario realizar un análisis mas detallado de la situación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	186
Vehículo	Circunstancia del accidente
A13	Circulaba en contravía
B6	Frenaba o disminuía velocidad

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía por donde el vehículo B frenaba o disminuía la velocidad, mientras el vehículo A se encuentra circulando en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo A, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente.(COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la

autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

187

Vehículo

Circunstancia del accidente

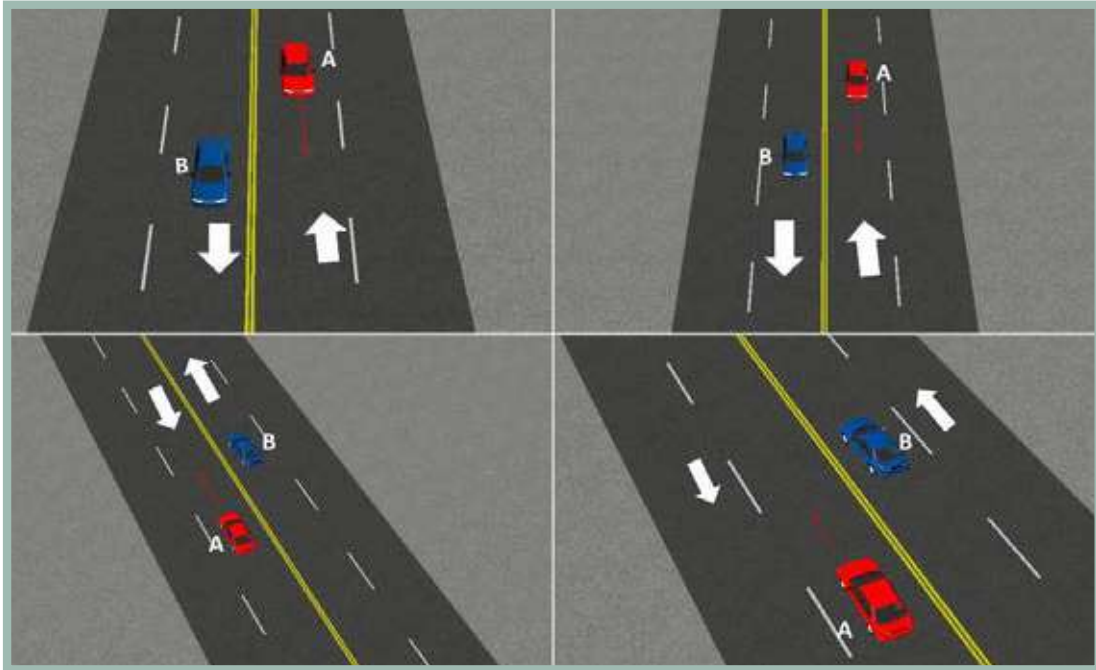
A13

Circulaba en contravía

B7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A circulaba en contravía mientras el vehículo B circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que la circulación por zonas diferentes no permitiría contacto entre los vehículos. (NA)

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

188

Vehículo

Circunstancia del accidente

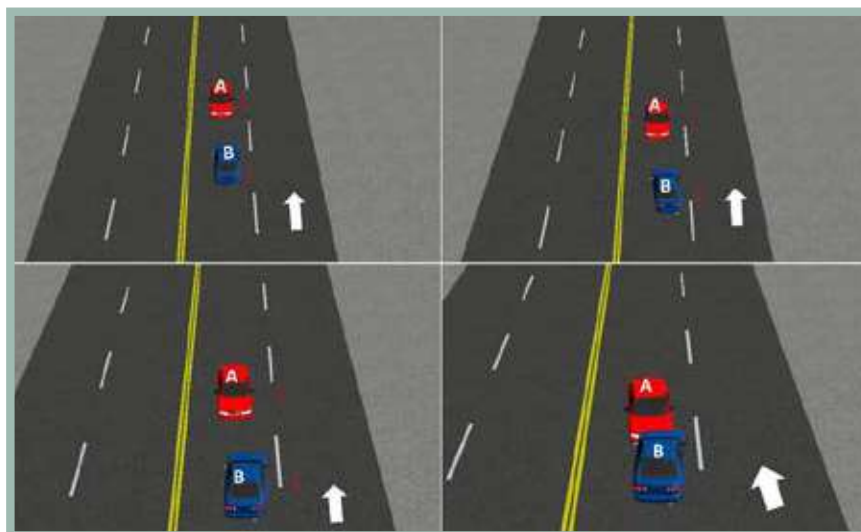
A13

Circulaba en contravía

B8

Daba reversa

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía, en donde el vehículo B daba reversa, mientras el vehículo A se encuentra circulando en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo A, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente.(COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

189

Vehículo

Circunstancia del accidente

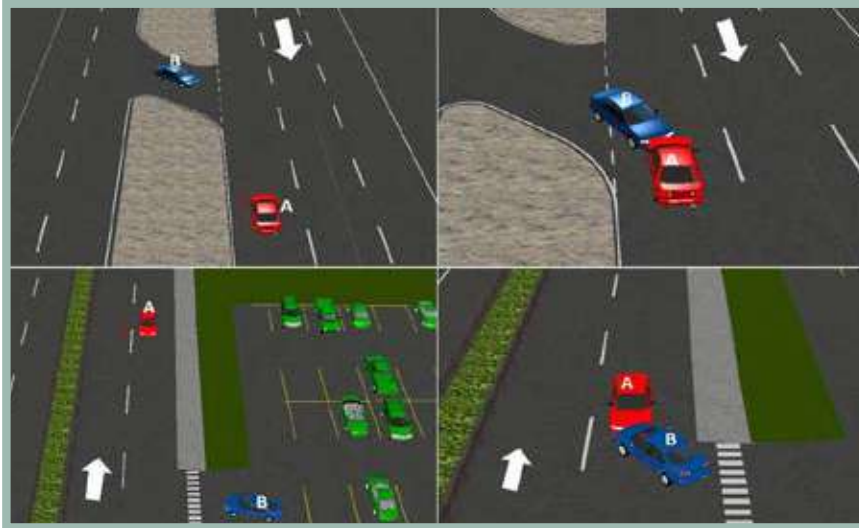
A13

Circulaba en contravía

B9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía en donde el vehículo B se incorporaba o salía de un estacionamiento, mientras el vehículo A se encuentra circulando en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo A, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente.(COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la

autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

190

Vehículo

Circunstancia del accidente

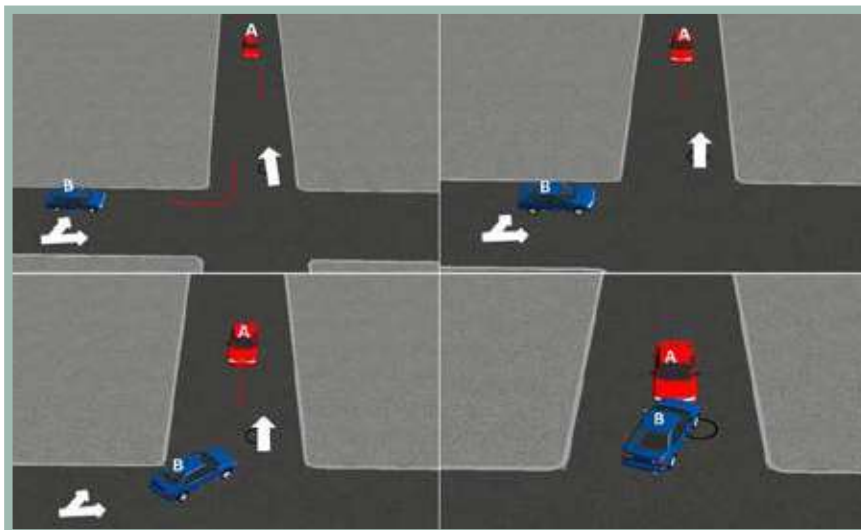
A13

Circulaba en contravía

B10

Volteaba a la izquierda

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía por donde circula el vehículo B, que realiza un giro a la izquierda, mientras el vehículo A se encuentra circulando en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo A, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente. (COD127). Se tiene en cuenta que el cruce a la izquierda está permitido.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.
- Vías de doble sentido de tránsito.
 - De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
 - De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el ca-

rril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (Numeral D3). Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

191

Vehículo

Circunstancia del accidente

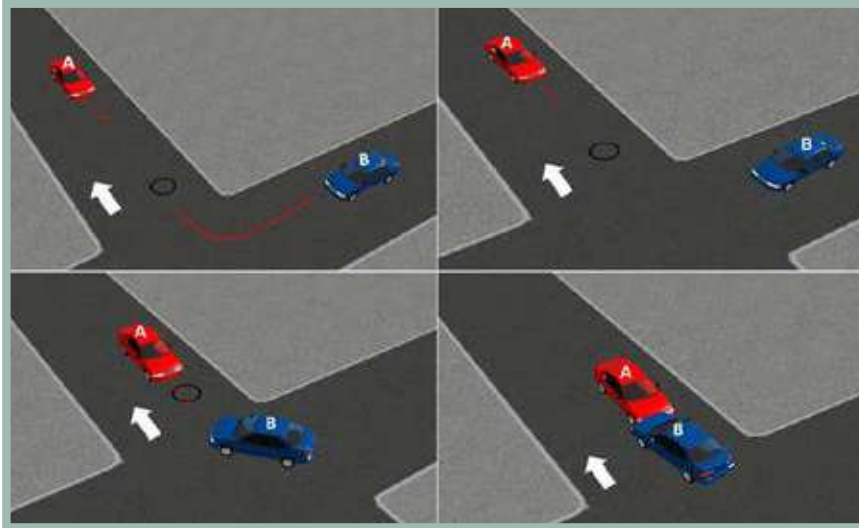
A13

Circulaba en contravía

B11

Volteaba a la derecha

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía por donde circula el vehículo B, que realiza un giro a la derecha, mientras el vehículo A se encuentra circulando en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo A, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente. (COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la

autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

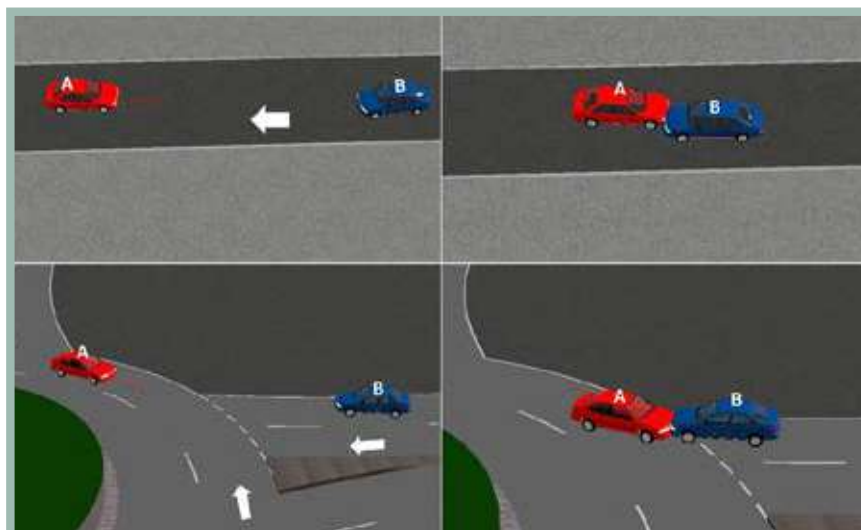
Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (Numeral D3). Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	192
Vehículo	Circunstancia del accidente
A13	Circulaba en contravía
B12	Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circula por una vía secundaria o se incorporaba a una glorieta y el vehículo A transitaba en contravía

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo A, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente.(COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y mototriciclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

193

Vehículo

Circunstancia del accidente

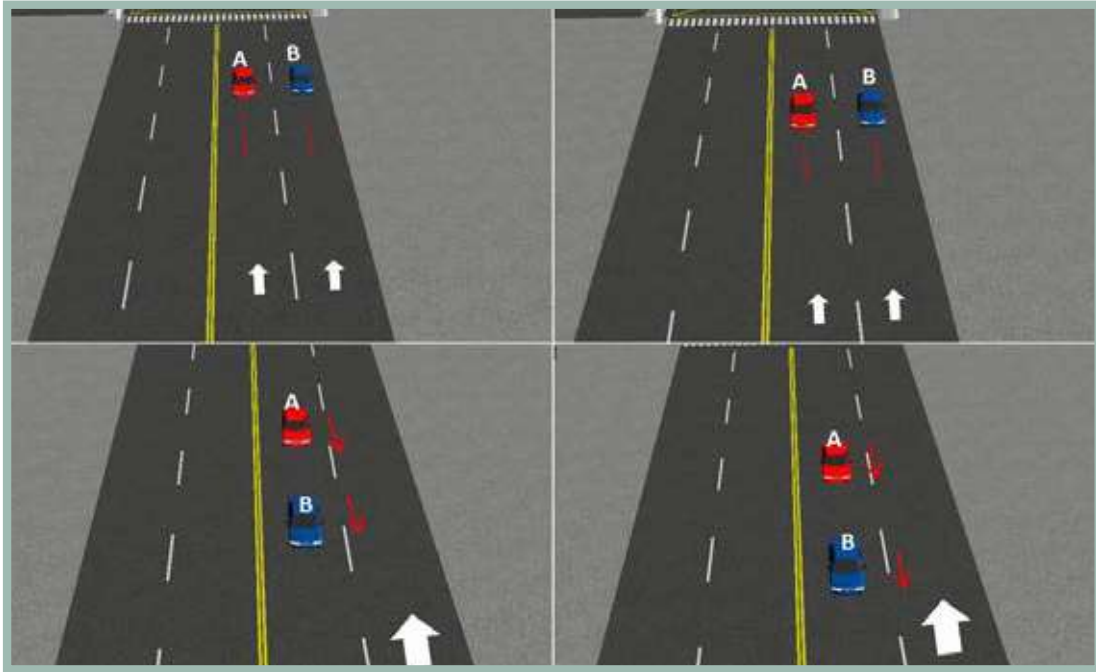
A13

Circulaba en contravía

B13

Circulaba en contravía

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NDR



Análisis Normativo de Responsabilidad

Los dos vehículos involucrados se encuentran volteando a la derecha.

Debido a que los vehículos involucrados se encuentran realizando las misma acción, la responsabilidad no se puede establecer automáticamente (NDR).

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad directa para alguno de los conductores, puesto que dependiendo de la ubicación de los vehículos la responsabilidad puede cambiar y es necesario realizar un análisis mas detallado de la situación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

194

Vehículo

Circunstancia del accidente

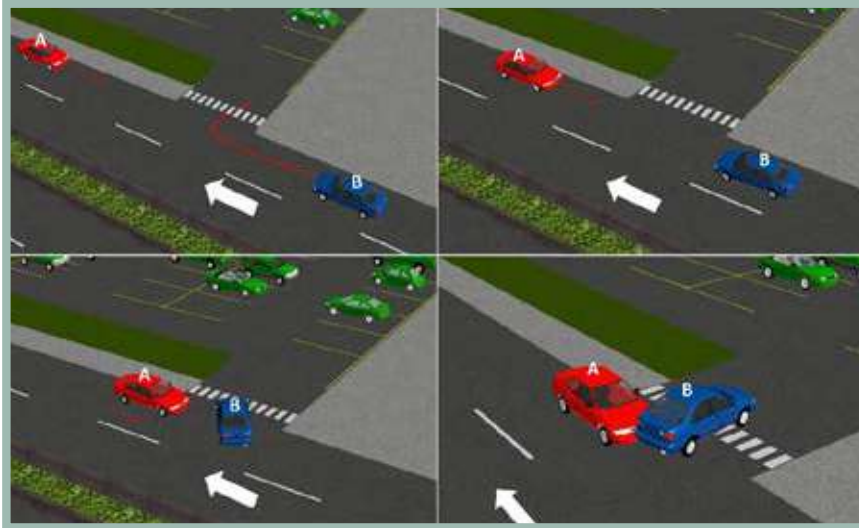
A13

Circulaba en contravía

B14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía por donde circula el vehículo B que ingresaba a un estacionamiento público o privado, mientras el vehículo A se encuentra circulando en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo A, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente. (COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la

autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

195

Vehículo

Circunstancia del accidente

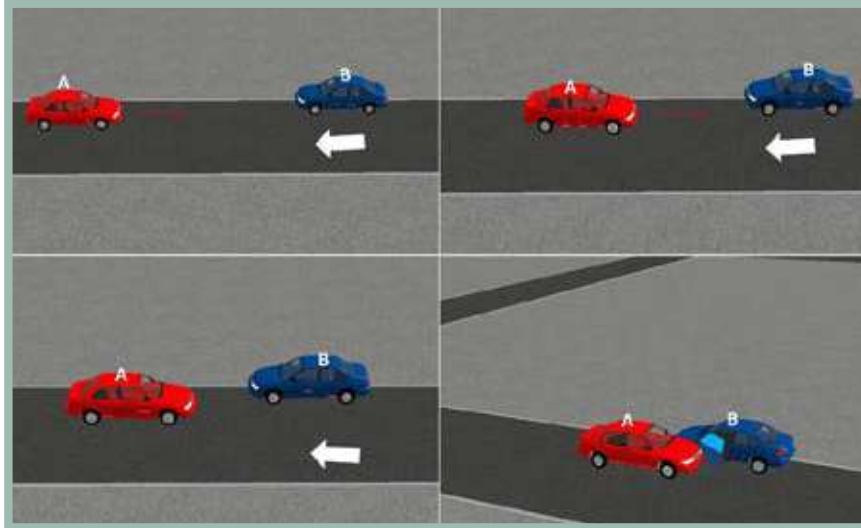
A13

Circulaba en contravía

B15

Abría la puerta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía por donde el vehículo B abre la puerta, mientras el vehículo A se encuentra circulando en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo A, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente. (COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y mototriciclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

196

Vehículo

Circunstancia del accidente

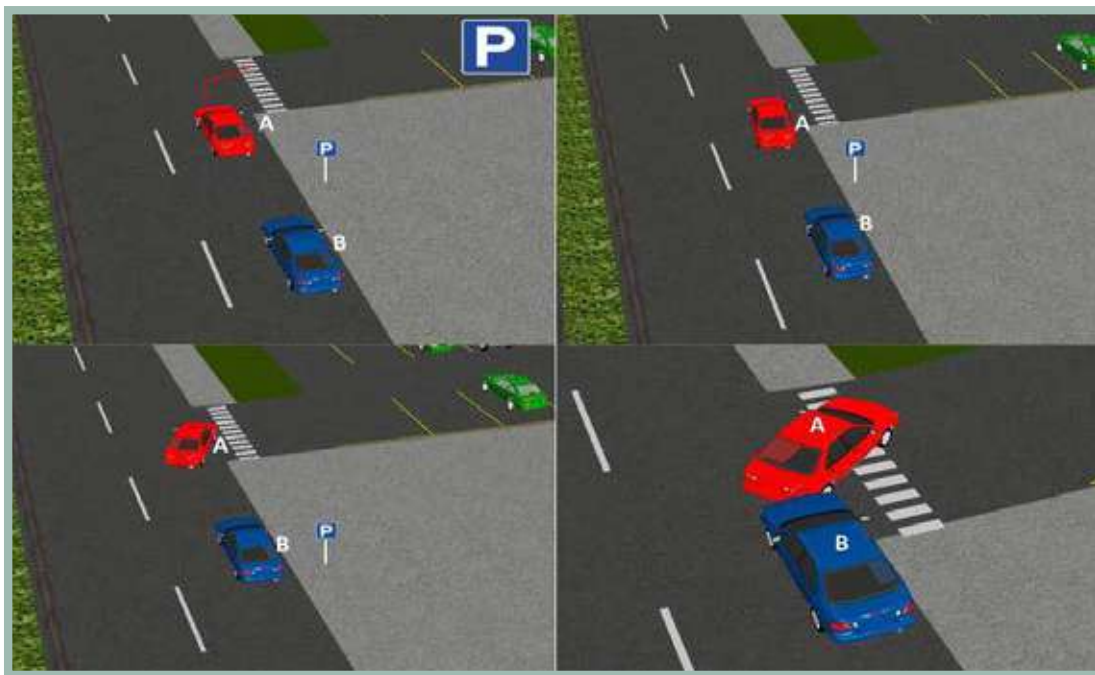
A14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

B1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circula sobre una vía principal o glorieta, mientras el vehículo A ingresaba a una estacionamiento público o privado.

Se determina la responsabilidad para el conductor del vehículo B, al no conservar la distancia de separación entre vehículos (COD 121), para poder contar con el tiempo y la distancia suficiente para detenerse ante la maniobra del vehículo A.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

197

Vehículo

Circunstancia del accidente

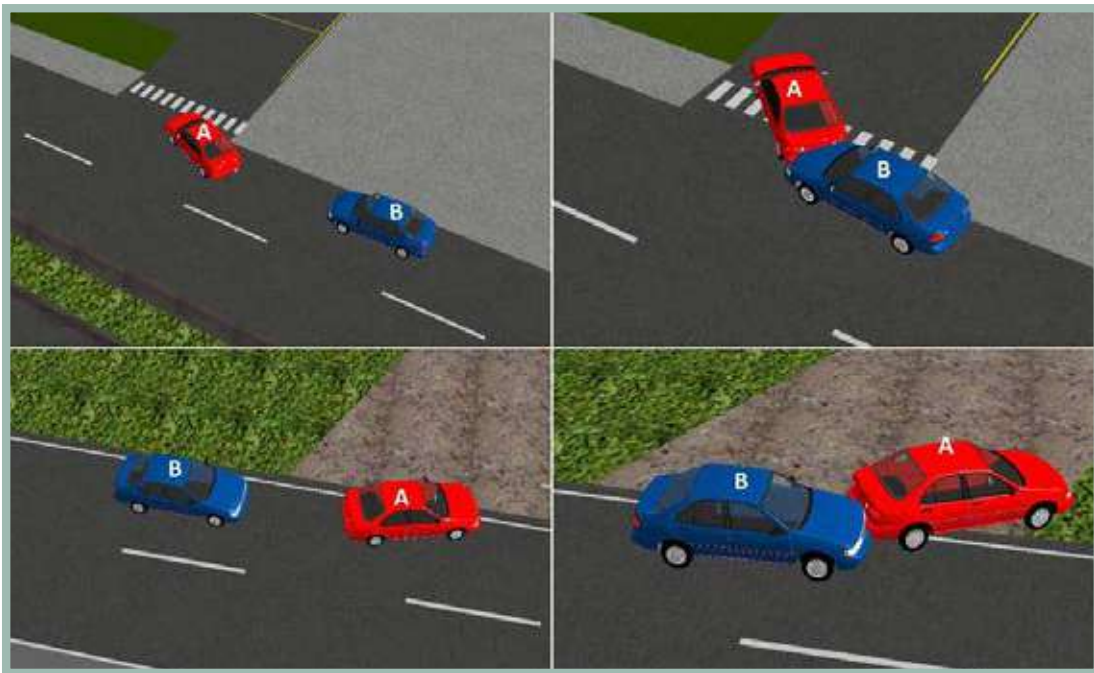
A14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

B2

Chocó la parte trasera del otro vehículo

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B chocó la parte trasera del vehículo, mientras el vehículo A ingresaba a estacionamiento público o privado.

Debido a que el vehículo B no tomó las medidas de precaución de separación con el vehículo A, se determina responsabilidad sobre el vehículo B (COD 121).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.
- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

198

Vehículo

Circunstancia del accidente

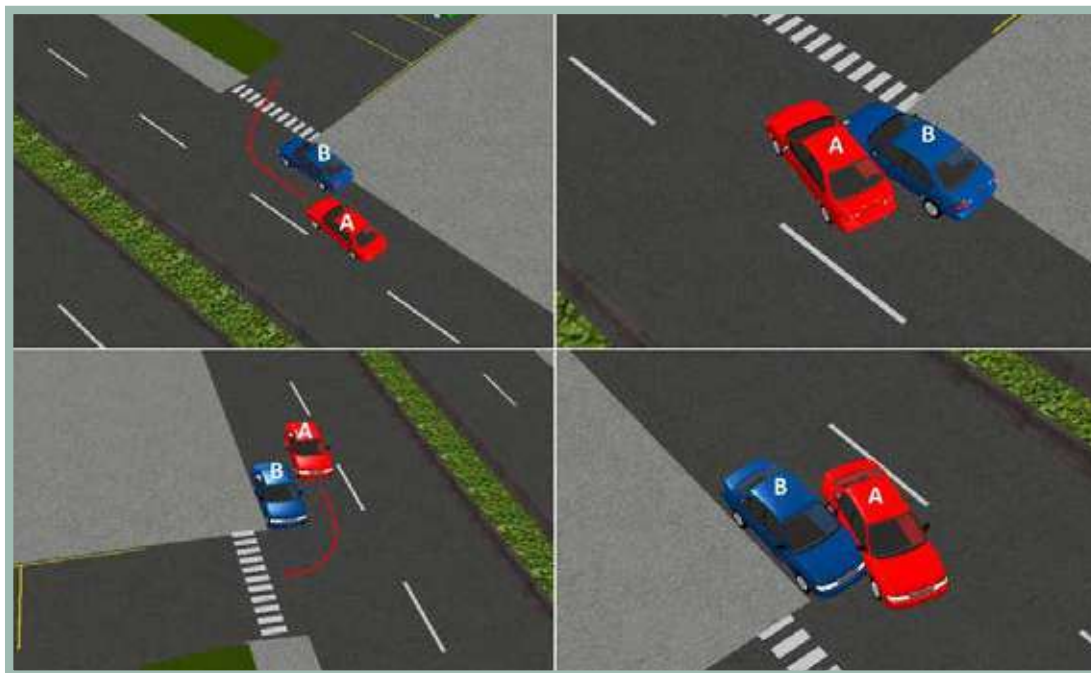
A14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

B3

Estaba estacionado o detenido

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B estaba estacionado o detenido y el vehículo A ingresaba a estacionamiento público o privado.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo A, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123, 139.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda. En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea. Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

199

Vehículo

Circunstancia del accidente

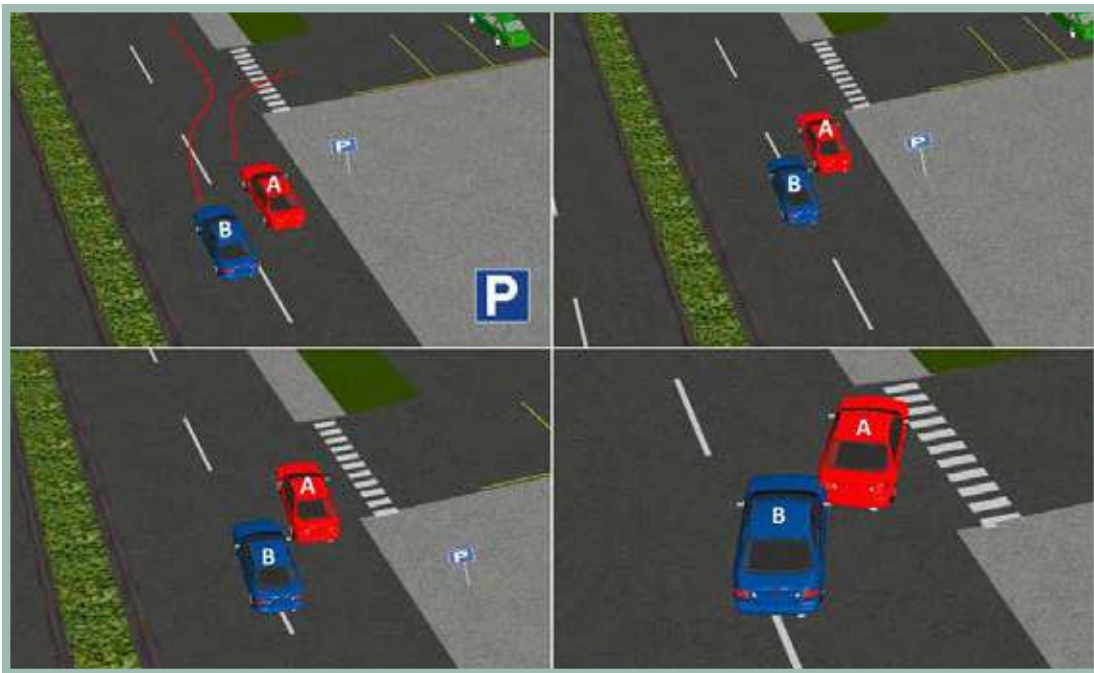
A14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

B4

Cambiaba de carril o adelantaba

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A ingresaba a estacionamiento público o privado, mientras el vehículo B realizaba una maniobra de cambio de carril o adelantamiento.

El tipo de accidente, sin considerar las condiciones de demarcación de la zona, establece un cambio de carril del vehículo B (COD 103) sin tomar las precauciones y/o verificar la circulación del vehículo A que transita sobre su carril. Con base en esta evidencia, se determina la responsabilidad de parte del conductor del vehículo B.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

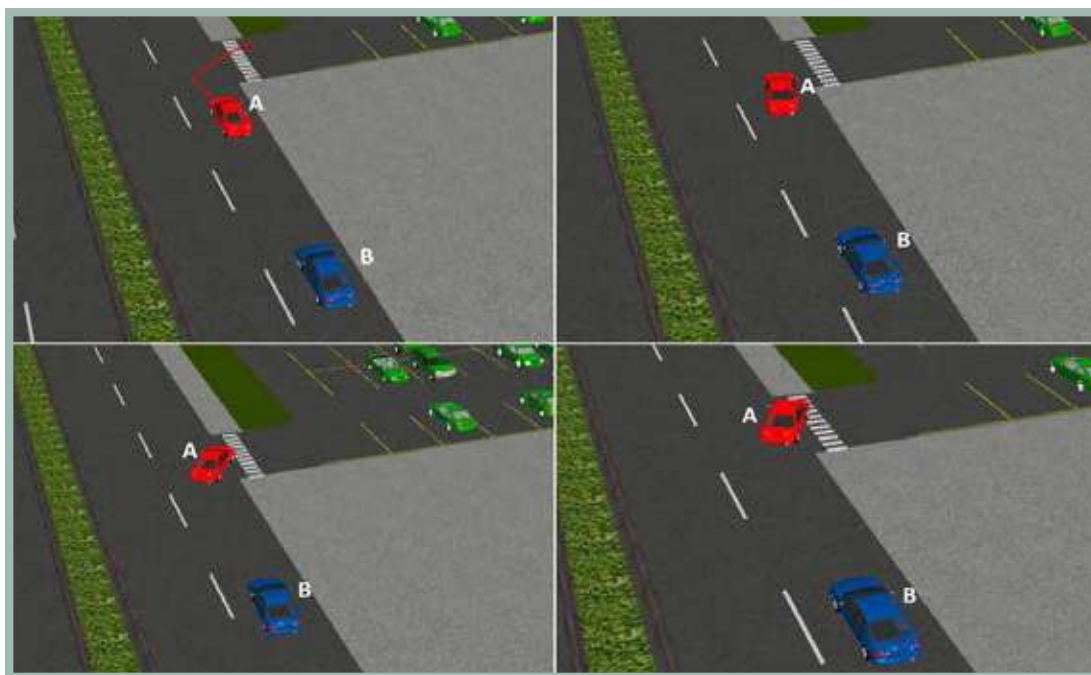
Número de Ficha 200

Vehículo Circunstancia del accidente

A14 Ingresaba a estacionamiento público o privado.

B5 No atendió señal restrictiva

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B no atendió señal restrictiva mientras el vehículo A ingresaba a un estacionamiento público o privado.

Con base en lo anterior y de acuerdo a la experticia del comité, se determina que el responsable es el vehículo B, puesto que no conserva la distancia de seguridad con el vehículo. COD(121). Sin embargo esta caracterización se puede explicar mucho mejor con las fichas (197, 199, 201)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

201

Vehículo

Circunstancia del accidente

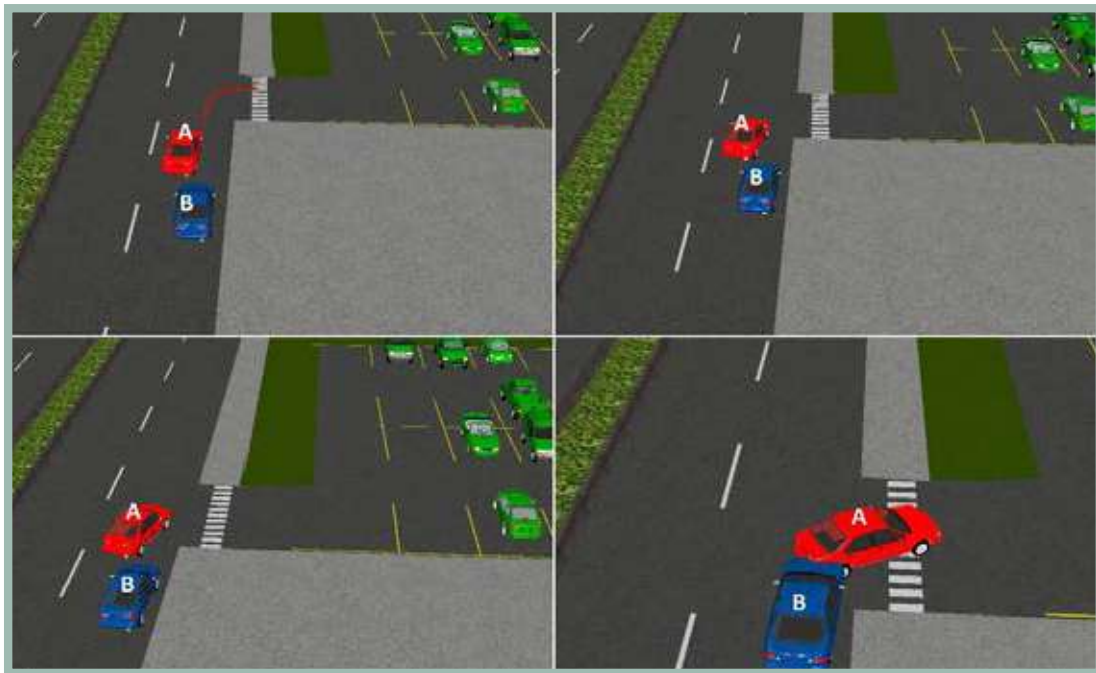
A14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

B6

Frenaba o disminuía velocidad

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B frenaba o disminuía la velocidad y el vehículo A ingresaba a un estacionamiento público o privado.

A partir del análisis se determina que el vehículo B no tomó las precauciones de circulación a distancia reglamentaria (COD 121) con el vehículo A que se encuentra ingresando a un estacionamiento.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.
- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros

por hora, veinte (20) metros.

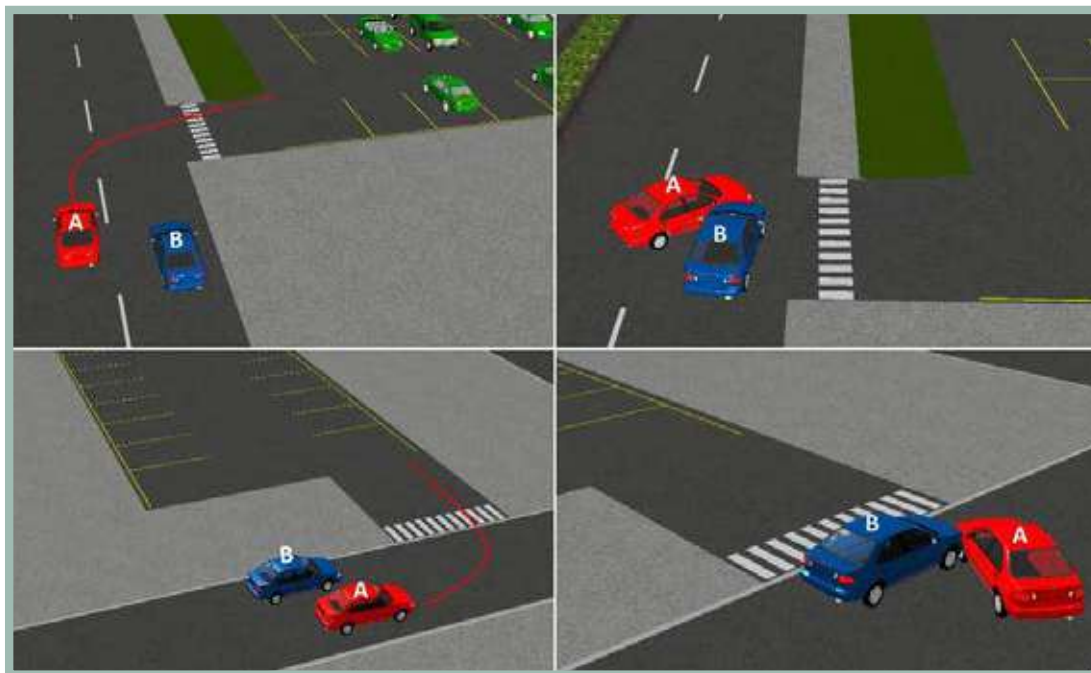
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	202
Vehículo	Circunstancia del accidente
A14	Ingresaba a estacionamiento público o privado.
B7	Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circulaba en el mismo sentido en carril diferente y el vehículo A ingresaba a estacionamiento público o privado.

Se determina responsabilidad para el conductor del vehículo A, debido a que no tomó las precauciones para realizar el giro. COD 122, 123, 139.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda. En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STIMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea. Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de

giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

203

Vehículo

Circunstancia del accidente

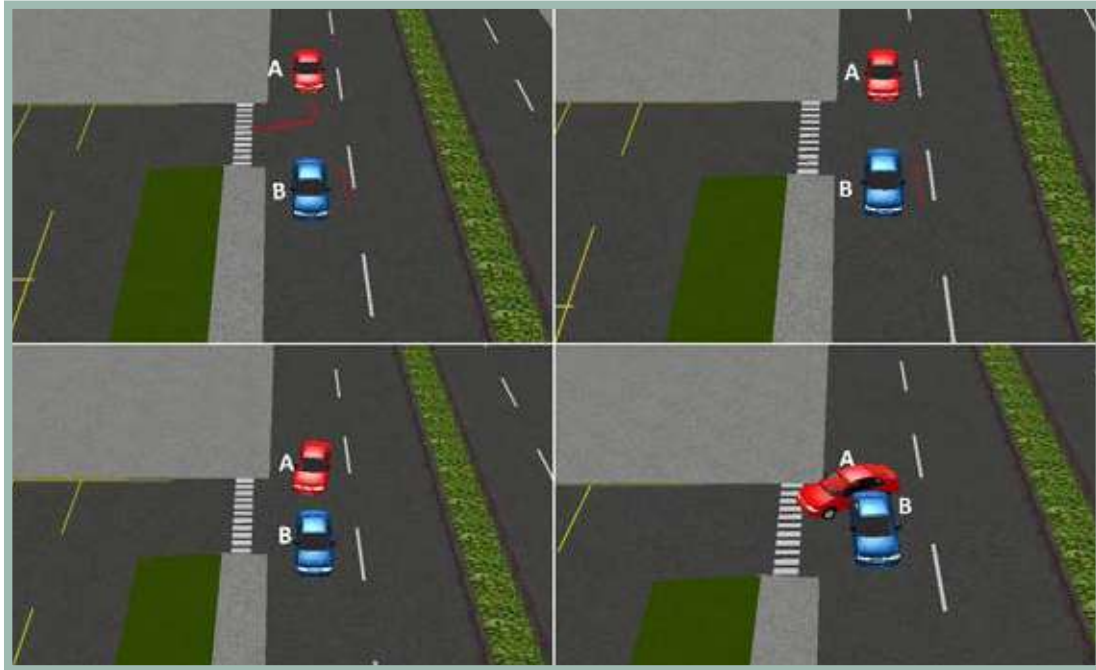
A14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

B8

Daba reversa

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B daba reversa y el vehículo A ingresaba a un estacionamiento público o privado.

Se determina que la maniobra de retroceso no es permitida en vías principales determinando una responsabilidad del accidente al conductor del vehículo B. En caso de una emergencia o detención deberá señalizarse advirtiendo sobre la imposibilidad de movimiento, pues el impacto bajo estas características de igual forma determinaría una responsabilidad para el vehículo B. (COD 134)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia. Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

204

Vehículo

Circunstancia del accidente

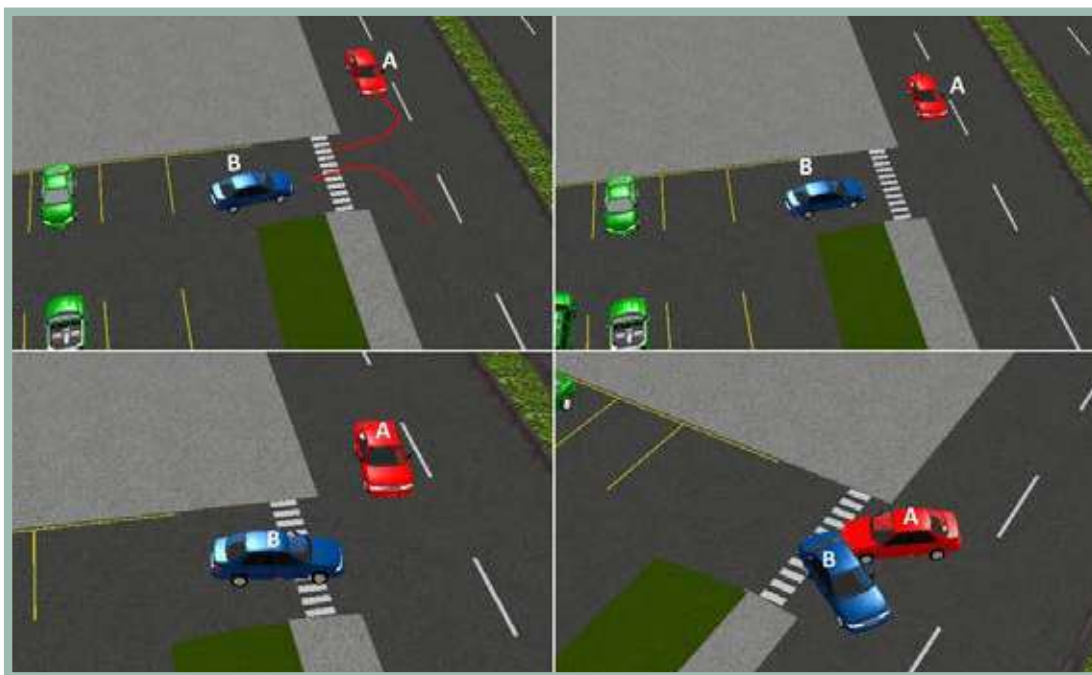
A14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

B9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NDR



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B se incorporaba o salía de un estacionamiento y el vehículo A ingresaba a un estacionamiento público o privado.

De acuerdo a la experticia del comité, se determina que no se puede establecer responsabilidad automáticamente (NDR), puesto que dependiendo de la ubicación de los vehículos, las condiciones de salida e ingreso del estacionamiento y velocidad de los vehículos el responsable puede cambiar.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

205

Vehículo

Circunstancia del accidente

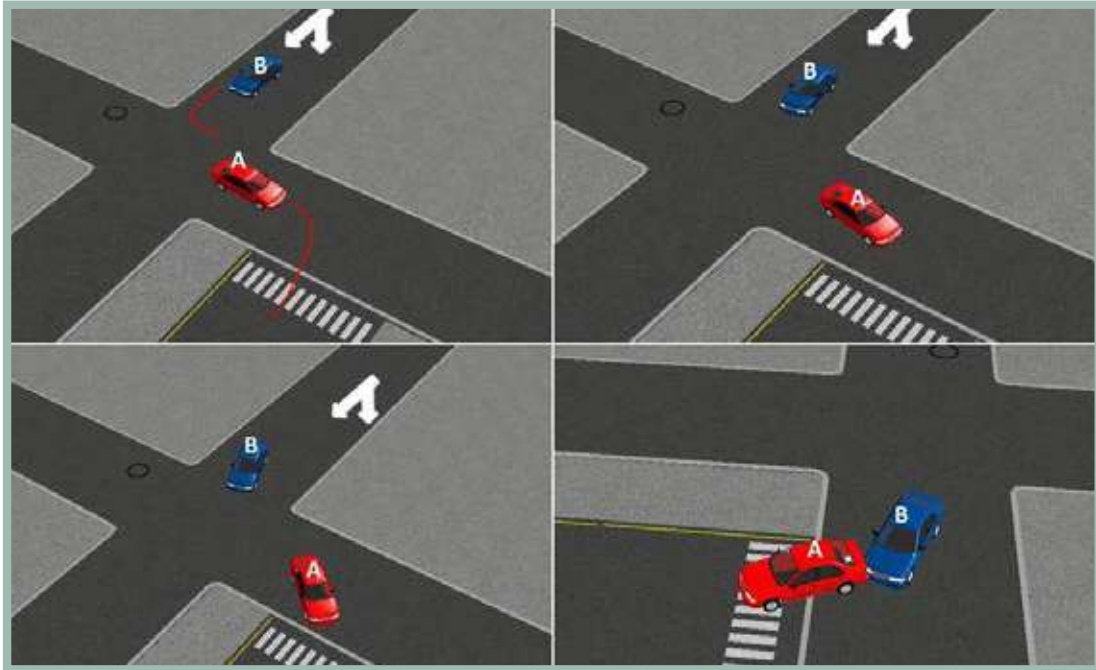
A14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

B10

Volteaba a la izquierda

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B volteaba a la izquierda, mientras el vehículo A ingresaba a una estacionamiento público o privado.

Se determina la responsabilidad para el conductor del vehículo B, al no tomar las precauciones para realizar el giro (COD 122). Se tiene en cuenta que el cruce a la izquierda esta permitido.

El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

206

Vehículo

Circunstancia del accidente

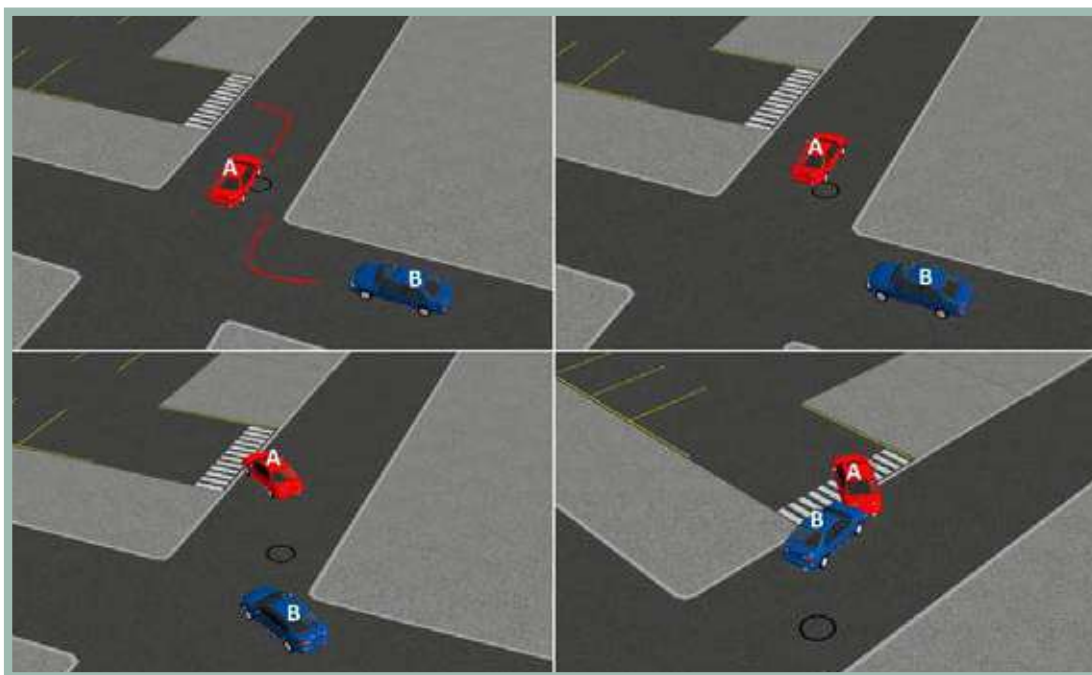
A14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

B11

Volteaba a la derecha

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B volteaba a la derecha, mientras el vehículo A ingresaba a una estacionamiento público o privado.

Se determina la responsabilidad para el conductor del vehículo B, al no tomar las precauciones para realizar el giro (COD 122).

El Código Nacional de Tránsito define :

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

207

Vehículo

Circunstancia del accidente

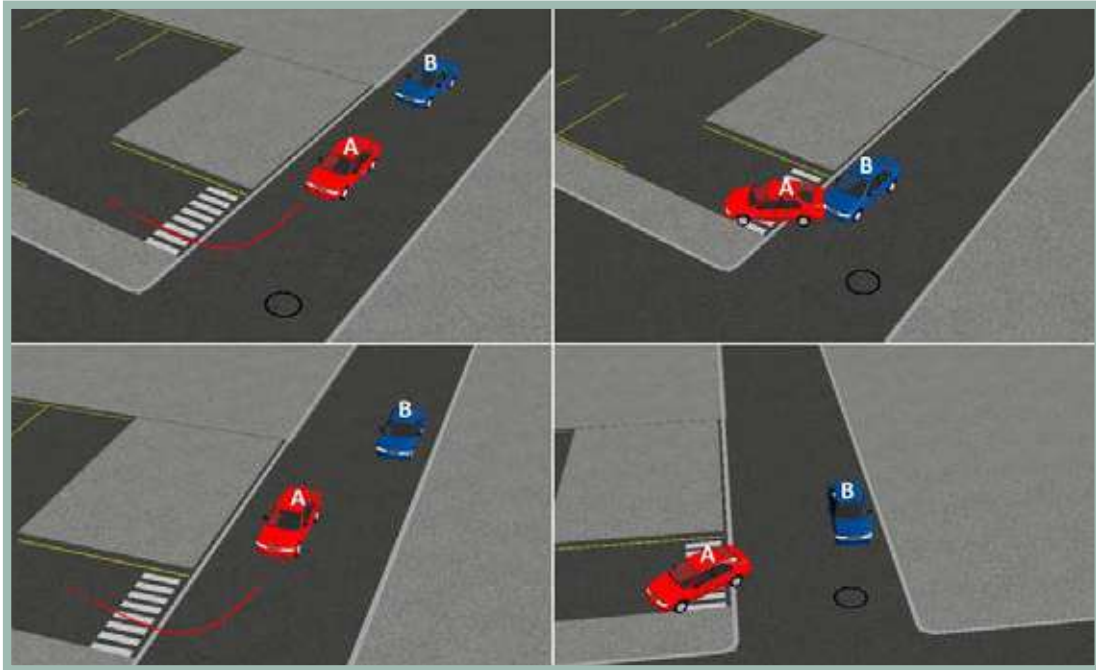
A14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

B12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NDR



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circula sobre una vía secundaria o se incorporaba a una glorieta, mientras el vehículo A ingresaba a una estacionamiento público o privado.

De acuerdo a la experticia del comité, se determina que no se puede establecer responsabilidad automáticamente (NDR), puesto que dependiendo de la ubicación de los vehículos el responsable puede cambiar, esta ficha se podría entender como las fichas: 197, 199 y 202.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

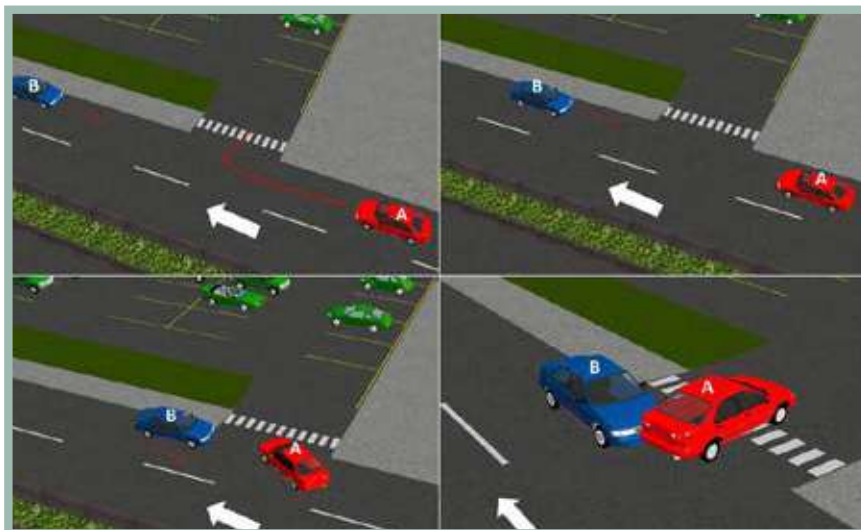
Número de Ficha 208

Vehículo Circunstancia del accidente

A14 Ingresaba a estacionamiento público o privado.

B13 Circulaba en contravía

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía por donde circula el vehículo A que ingresaba a un estacionamiento público o privado, mientras el vehículo B se encuentra circulando en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo B, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente.(COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por

los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

209

Vehículo

Circunstancia del accidente

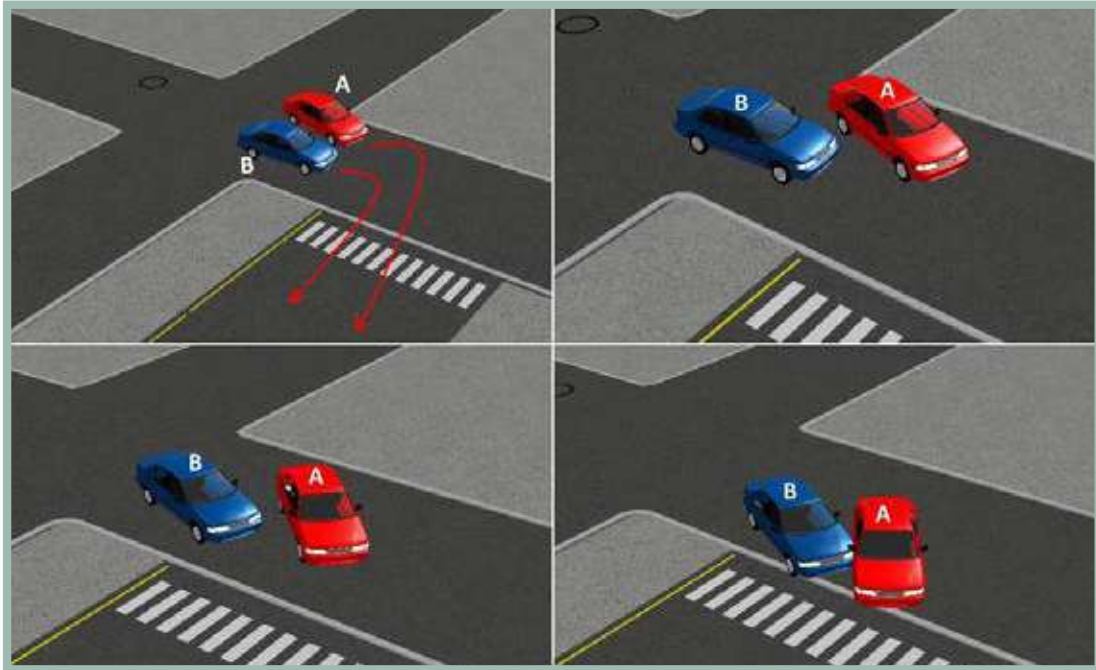
A14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

B14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NDR



Análisis Normativo de Responsabilidad

Los dos vehículos involucrados se encuentran ingresando a un estacionamiento público o privado.

Debido a que los vehículos involucrados se encuentran realizando la misma acción, la responsabilidad no se puede establecer automáticamente (NDR).

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad directa para alguno de los conductores, puesto que dependiendo de la ubicación de los vehículos la responsabilidad puede cambiar y es necesario realizar un análisis más detallado de la situación.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

210

Vehículo

Circunstancia del accidente

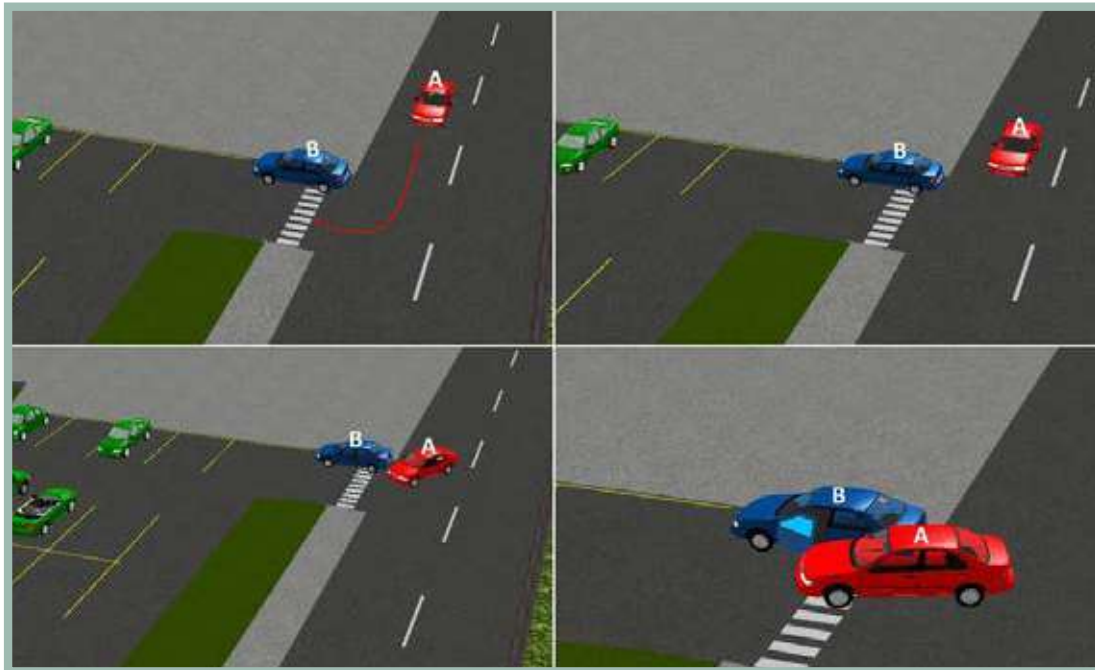
A14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

B15

Abría la puerta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo A ingresaba a estacionamiento público o privado, mientras el vehículo B abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo B no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta, el vehículo A tuvo la posibilidad de advertir al vehículo B estacionado con anterioridad y se disponía al circular al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo B (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

211

Vehículo

Circunstancia del accidente

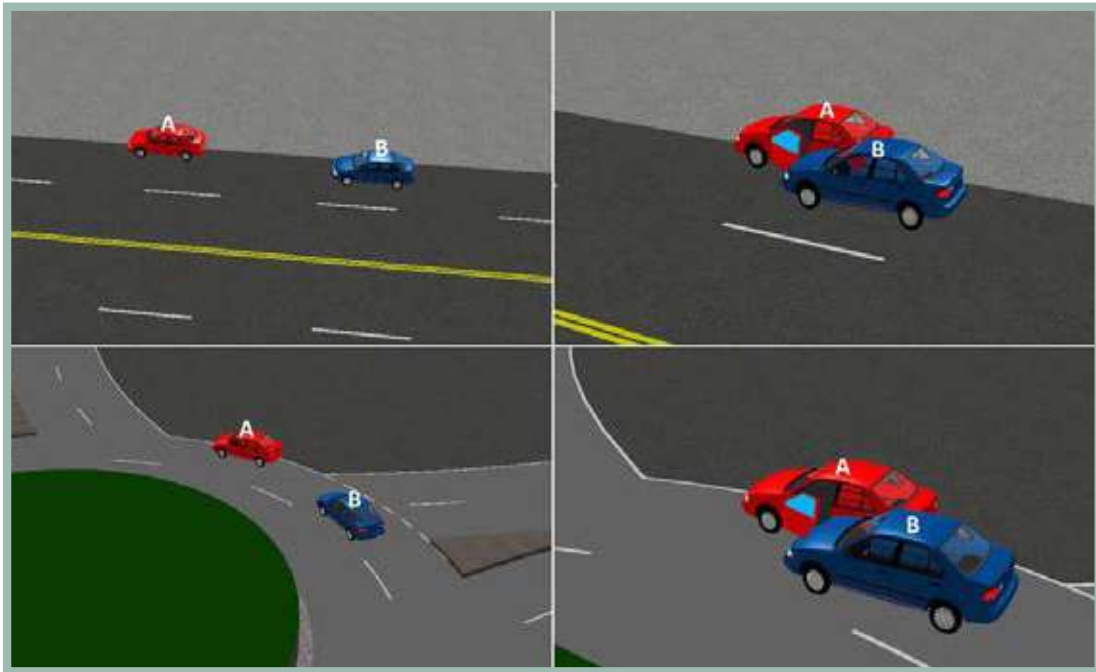
A15

Abría la puerta

B1

Circulaba sobre una vía principal o glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circula sobre una vía principal o glorieta, mientras el vehículo A abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo A no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo B tuvo la posibilidad de advertir al vehículo A estacionado con anterioridad y se disponía al circular al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo A (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

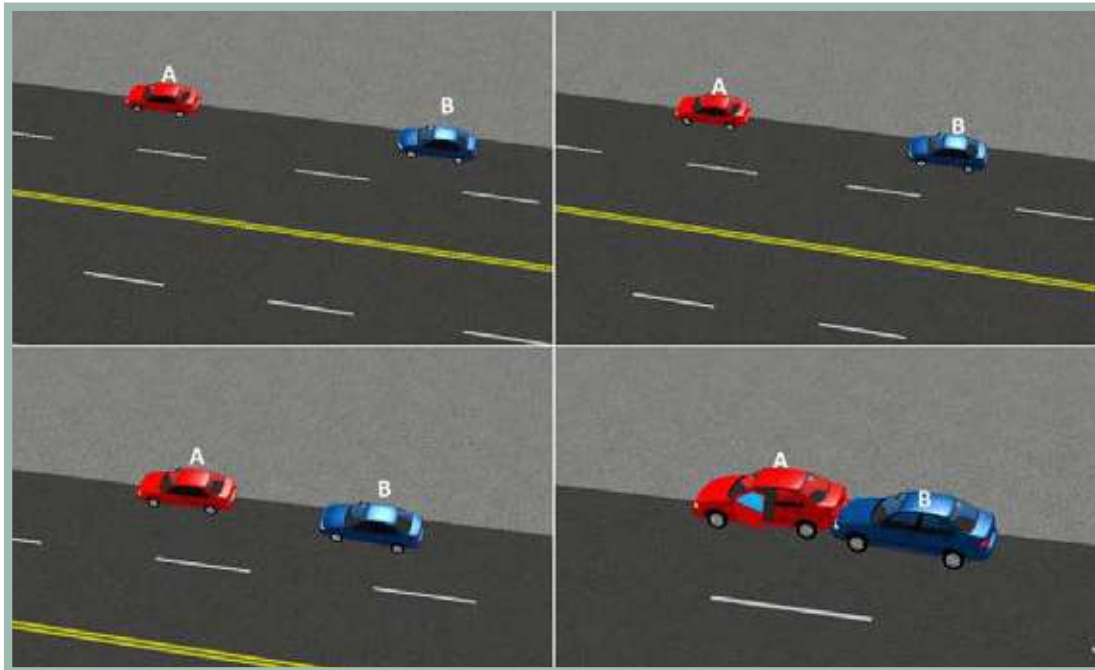
El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	212
Vehículo	Circunstancia del accidente
A15	Abría la puerta
B2	Chocó la parte trasera del otro vehículo

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

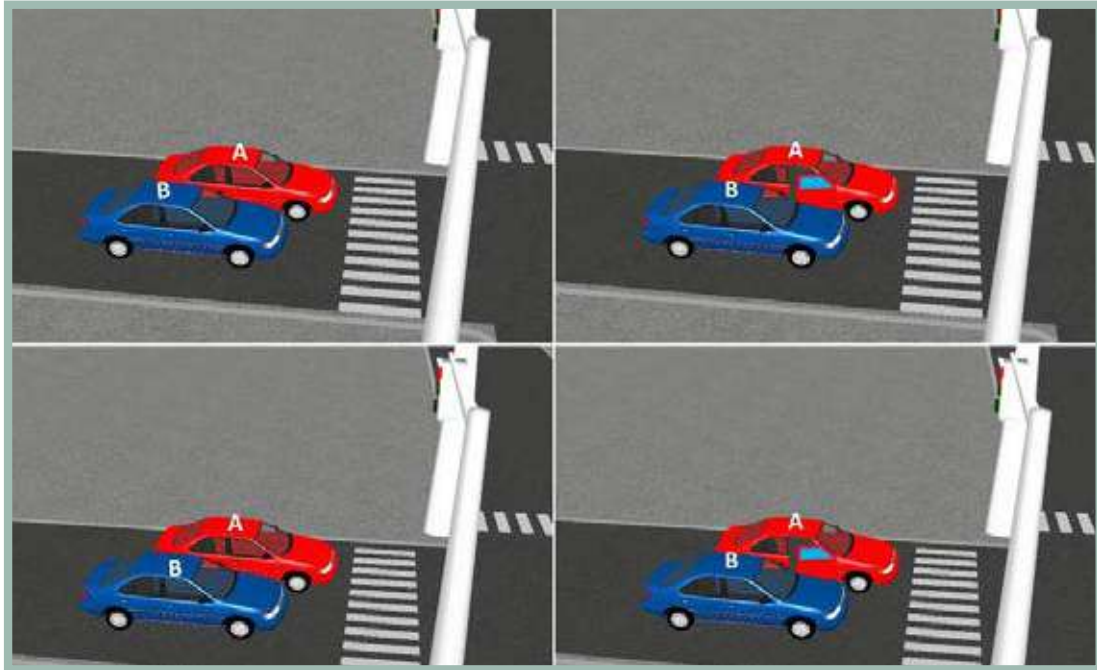
El vehículo B choca la parte trasera del otro vehículo, mientras el vehículo A tenía la puerta abierta o abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo A no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta, sin embargo se determina que el vehículo B tuvo la posibilidad de advertir al vehículo estacionado con anterioridad. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo B puesto que no conservó la distancia y no estaba atento a la vía. (COD121)

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	213
Vehículo	Circunstancia del accidente
A15	Abría la puerta
B3	Estaba estacionado o detenido

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

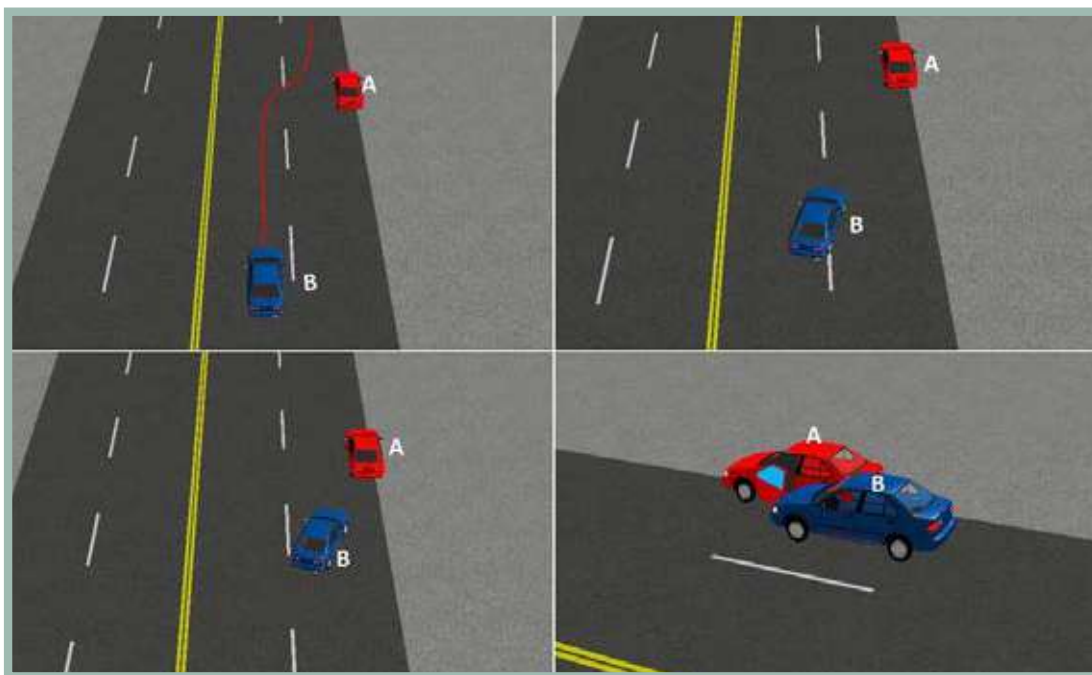
El vehículo A estaba estacionado o detenido, mientras el vehículo B abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo B no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo B (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité) COD 128.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	214
Vehículo	Circunstancia del accidente
A15	Abría la puerta
B4	Cambiaba de carril o adelantaba

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B cambiaba de carril o adelantaba, mientras el vehículo A abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo A no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo B tuvo la posibilidad de advertir al vehículo A estacionado con anterioridad y se disponía al circular al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo A (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

215

Vehículo

Circunstancia del accidente

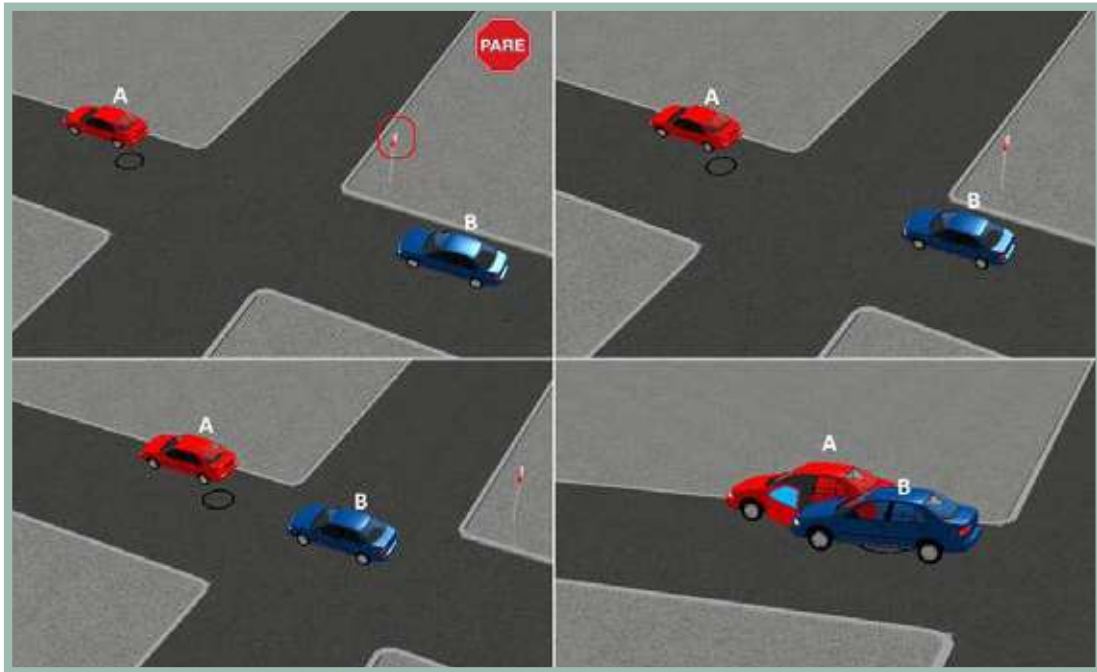
A15

Abría la puerta

B5

No atendió señal restrictiva

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B no atendió una señal restrictiva, mientras el vehículo A abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo A no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo B tuvo la posibilidad de advertir al vehículo A estacionado con anterioridad y se disponía a circular al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo A (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

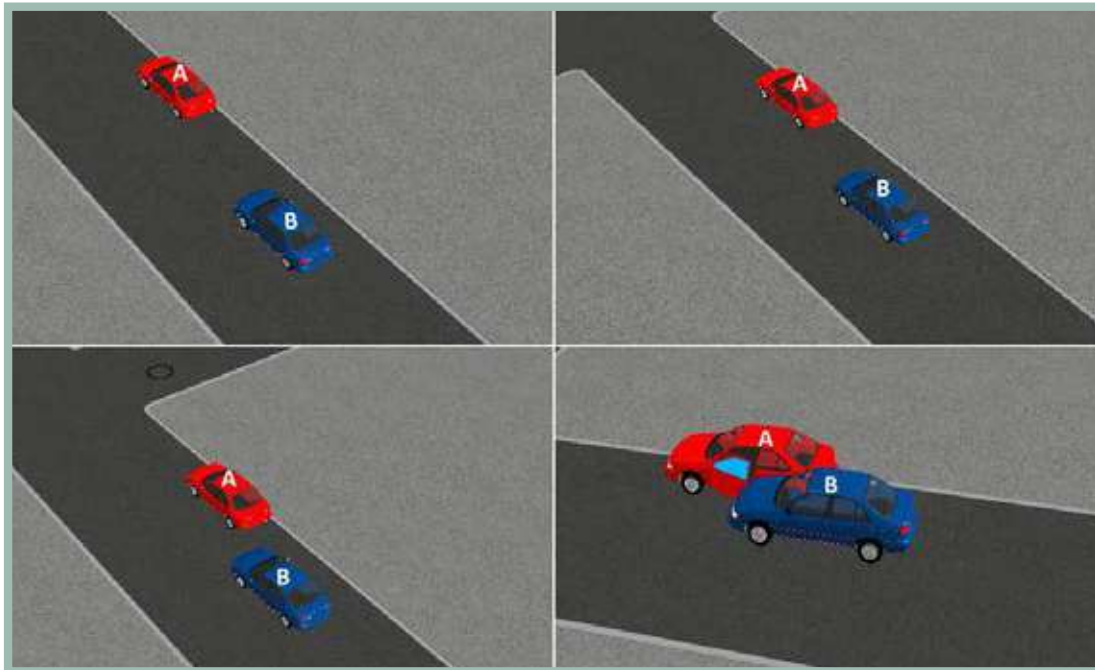
El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha	216
Vehículo	Circunstancia del accidente
A15	Abría la puerta
B6	Frenaba o disminuía velocidad

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B frenaba o disminuía la velocidad, mientras el vehículo A abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo A no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo B tuvo la posibilidad de advertir al vehículo A estacionado con anterioridad y se disponía al circular al costado de este. Por lo anterior, se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo A (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

217

Vehículo

Circunstancia del accidente

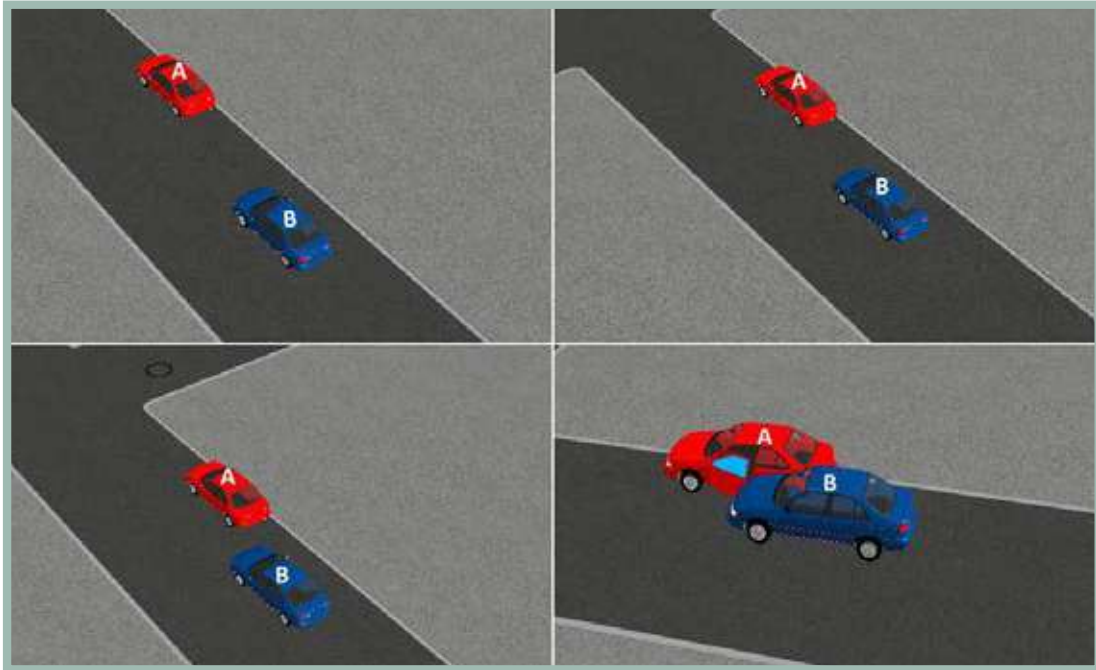
A15

Abría la puerta

B7

Circulaba en el mismo sentido en carril diferente

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circulaba en el mismo sentido en carril diferente, mientras el vehículo A abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo A no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo B tuvo la posibilidad de advertir al vehículo A estacionado con anterioridad y circulaba al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo A (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

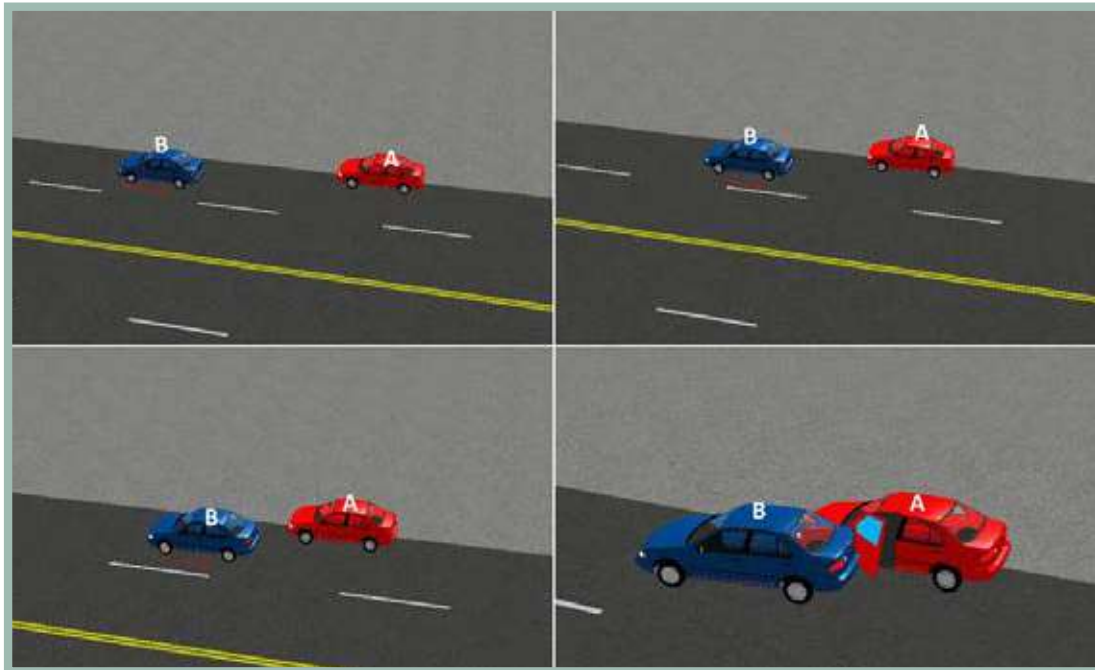
Número de Ficha 218

Vehículo Circunstancia del accidente

A15 Abría la puerta

B8 Daba reversa

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circulaba en reversa, mientras el vehículo A abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo A no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo B tuvo la posibilidad de advertir al vehículo A estacionado con anterioridad y circulaba al costado de este. Por lo anterior, se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo A (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

219

Vehículo

Circunstancia del accidente

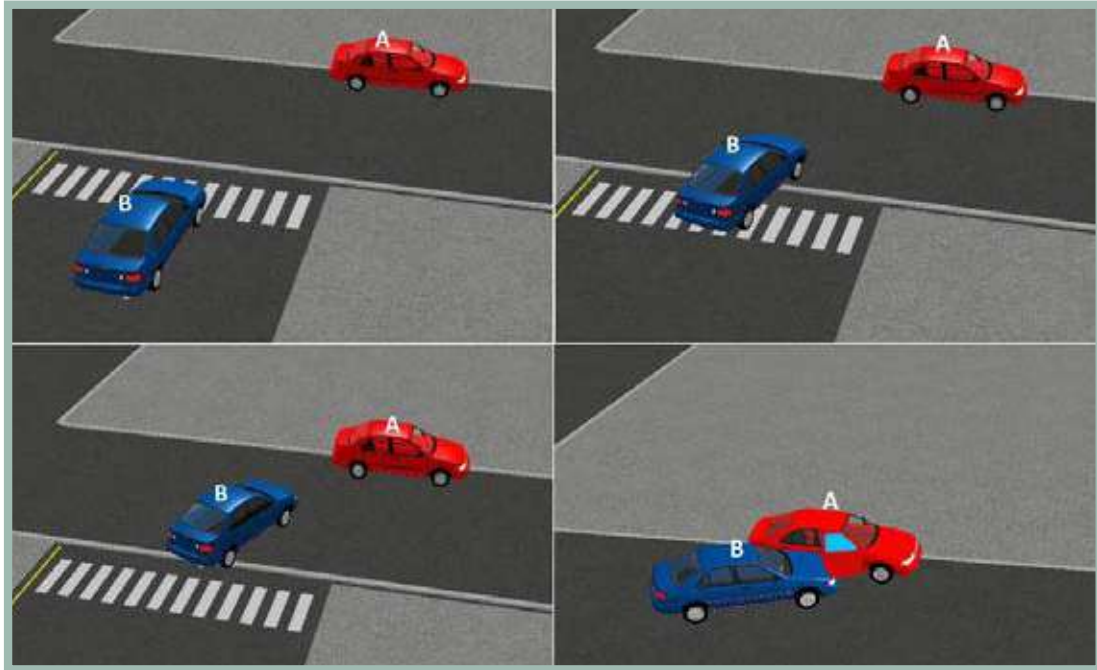
A15

Abría la puerta

B9

Se incorporaba o salía de un estacionamiento

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

EL vehículo B se incorporaba o salía de un estacionamiento, mientras el vehículo A abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo A no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo B tuvo la posibilidad de advertir al vehículo A estacionado con anterioridad y se disponía al circular al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo A (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité). Se tiene en cuenta que el cruce a la izquierda está permitido.

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

220

Vehículo

Circunstancia del accidente

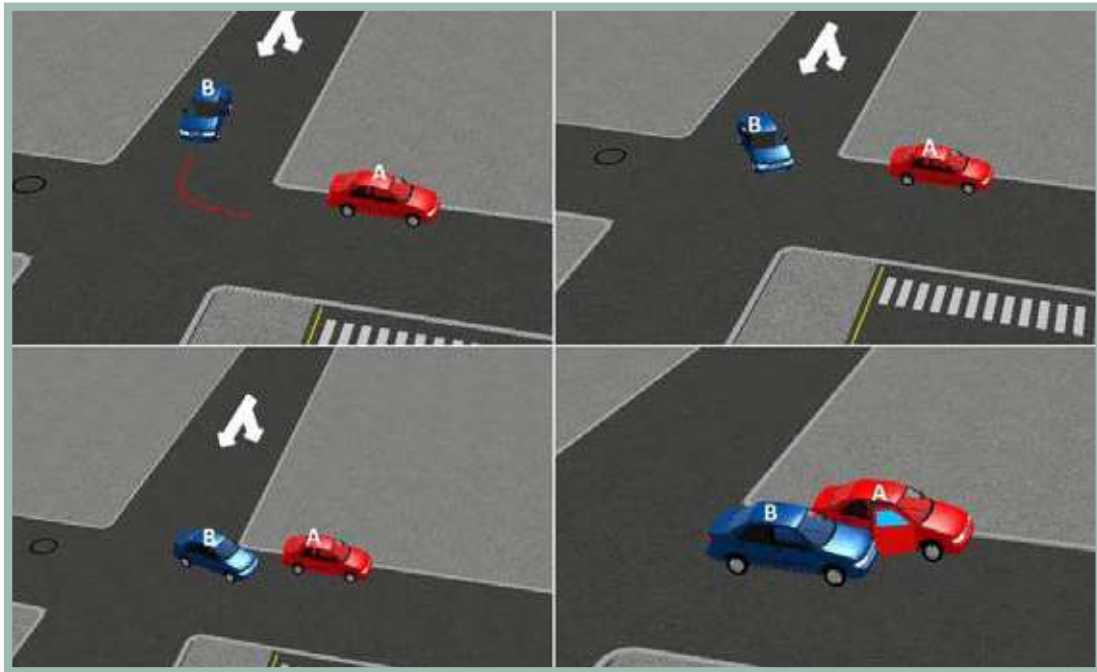
A15

Abría la puerta

B10

Volteaba a la izquierda

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B volteaba a la izquierda, mientras el vehículo A abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo A no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo B tuvo la posibilidad de advertir al vehículo A estacionado con anterioridad y se disponía al circular al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo A (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

221

Vehículo

Circunstancia del accidente

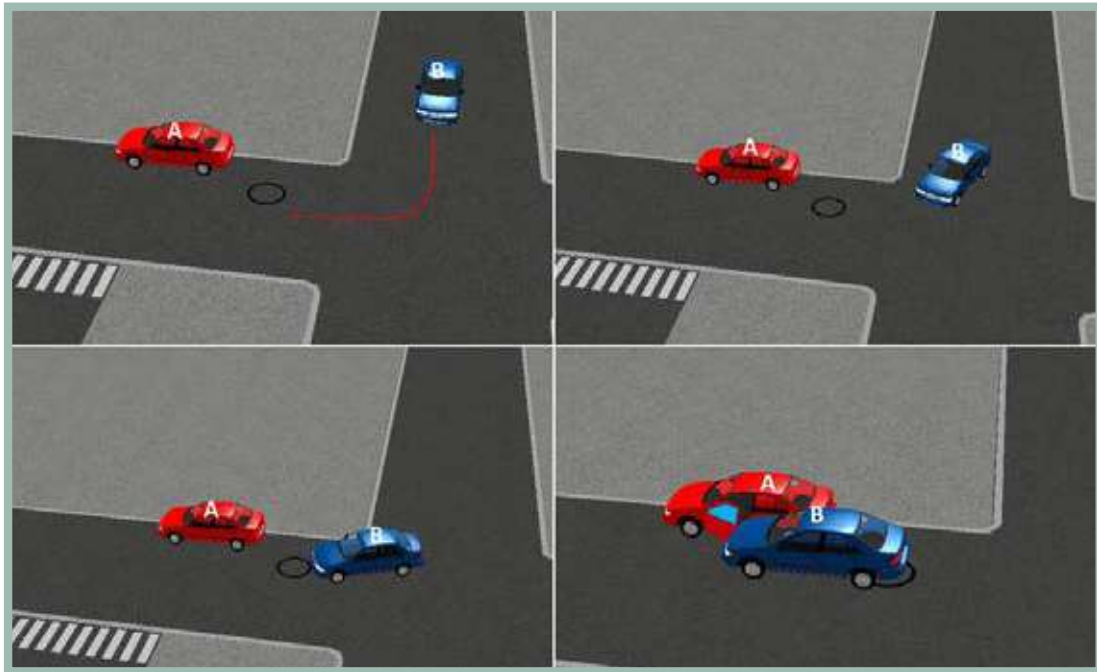
A15

Abría la puerta

B11

Volteaba a la derecha

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B volteaba a la derecha, mientras el vehículo A abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo A no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo B tuvo la posibilidad de advertir al vehículo A estacionado con anterioridad y se disponía al circular al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo A (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

222

Vehículo

Circunstancia del accidente

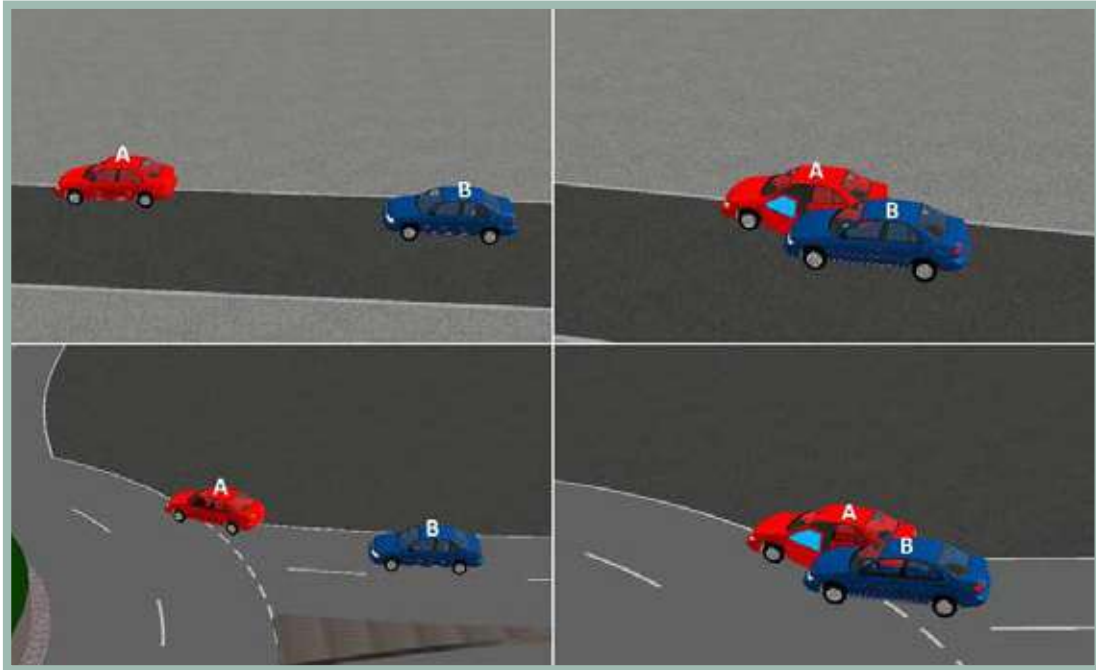
A15

Abría la puerta

B12

Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B circulaba en una vía secundaria o se incorporaba a una glorieta, mientras el vehículo A abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo A no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo B tuvo la posibilidad de advertir al vehículo A estacionado con anterioridad y se disponía al circular al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo A (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

223

Vehículo

Circunstancia del accidente

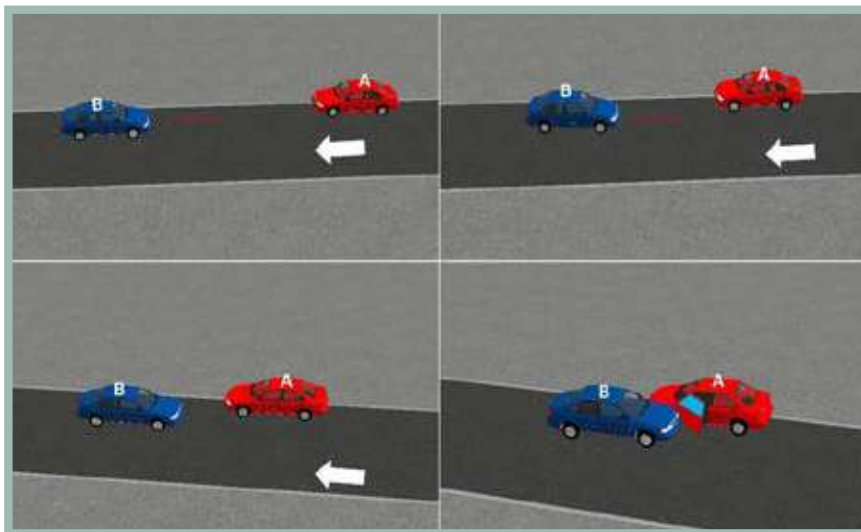
A15

Abría la puerta

B13

Circulaba en contravía

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: B



Análisis Normativo de Responsabilidad

El accidente ocurre sobre una vía por donde el vehículo A abre la puerta, mientras el vehículo B se encuentra circulando en contravía.

La situación muestra responsabilidad sobre el vehículo B, al considerar que se encuentra circulando en contravía al sentido normal de la zona, potencializando el riesgo de accidente.(COD127)

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 68. Utilización de los carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el ca-

rril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Aunque no existe un artículo específico que tipifique esta acción, se indica como sanción dentro del Código aplicable para el tránsito terrestre.

Artículo 131. Multas (NumeralD3). Será sancionado con multa equivalente a treinta(30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

224

Vehículo

Circunstancia del accidente

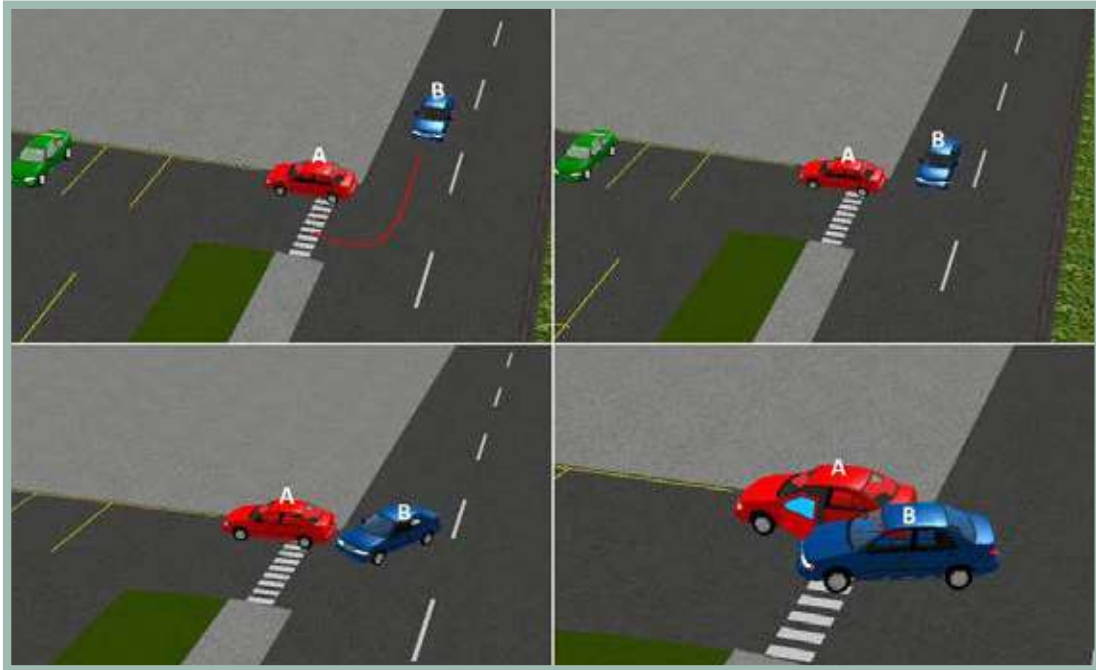
A15

Abría la puerta

B14

Ingresaba a estacionamiento público o privado.

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: A



Análisis Normativo de Responsabilidad

El vehículo B ingresaba a estacionamiento público o privado, mientras el vehículo A abría la puerta al momento del contacto.

El vehículo A no tomó las precauciones debidas para realizar la operación de apertura de la puerta; el vehículo B tuvo la posibilidad de advertir al vehículo A estacionado con anterioridad y se disponía al circular al costado de este. Por lo anterior se determina la responsabilidad en el accidente para el vehículo A (Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité).

El Código Nacional de Tránsito define:

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

FICHA TÉCNICA ANÁLISIS CONVENIO INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Número de Ficha

225

Vehículo

Circunstancia del accidente

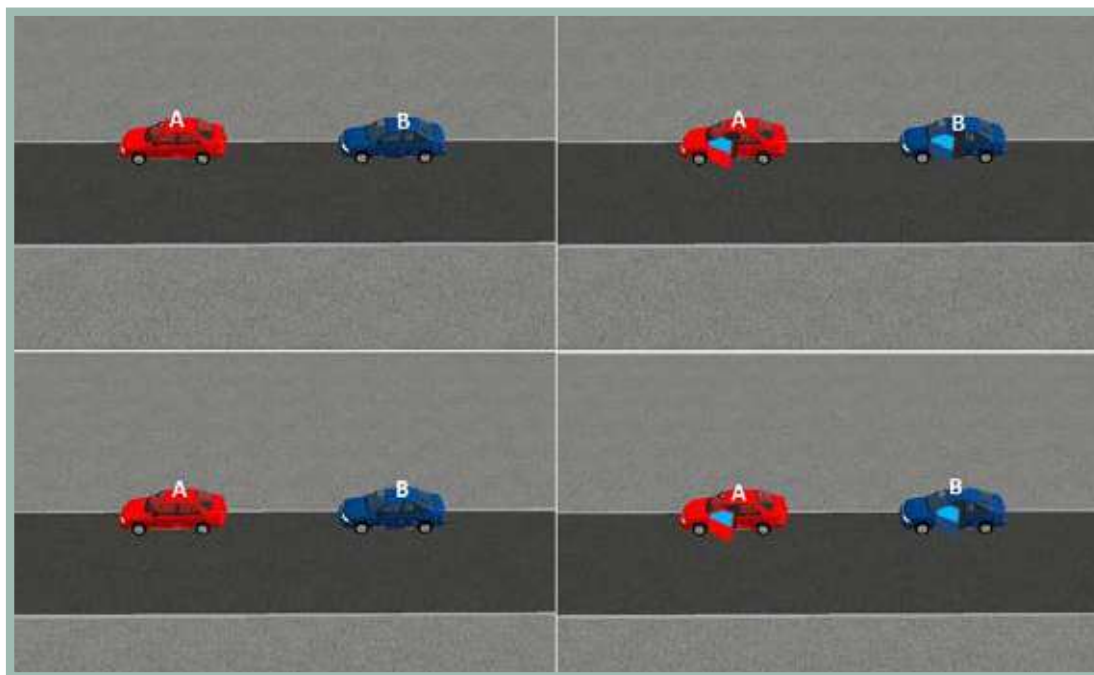
A15

Abría la puerta

B15

Abría la puerta

De acuerdo con las circunstancias del accidente el responsable es el vehículo: NA



Análisis Normativo de Responsabilidad

Los dos vehículos involucrados abrían la puerta, esto indica que los vehículos se encuentran detenidos (inmóviles).

Debido a que los vehículos involucrados se encuentran realizando la misma acción y detenidos en la vía, la responsabilidad no se puede establecer (NA).

Con base en lo anterior se establece que las circunstancias no llevan a determinar una responsabilidad, dado que no es factible realizar un análisis y no aplicaría a una situación habitual, considerando que los vehículos no se encuentran realizando ninguna acción.

10. CONSIDERACIONES

La información recolectada en este manual tiene como finalidad tener de presente un sustento de las situaciones desde aspectos normativos, físicas y espaciales, de tal forma que permita analizar el por qué el resultado de responsabilidad en una situación específica de las que aplique según la circunstancia.

Con base en lo anterior, se considera dejar total claridad sobre aspectos que puedan llegar a surgir durante la revisión del documento:

- Los choques o circunstancias que no estén consideradas dentro del presente documento implicarán dar trámite por el mecanismo regular para atender un siniestro, que involucra la solicitud de asistencia al sitio de la autoridad competente.
- En las fichas en las que se hace referencia a “Esta responsabilidad se determina a partir del consenso y experticia del comité”, hace referencia al comité interdisciplinario que se conformó con las Aseguradoras participantes y Cesvi para dirimir y establecer la responsabilidad en las circunstancias en las que se hace mención.
- En el caso que se presente un choque, en el cual se genere un concepto adicional por parte de alguna autoridad, se debe seguir el mecanismo regular.
- El Analista deberá hacer una revisión del caso con el fin de evitar que se presenten fraudes y constatar la responsabilidad.
- El diagrama de la situación es esquemático y muestra el posible choque que se puede dar entre los dos vehículos de acuerdo a las circunstancias que se estén analizando.

11. ANEXOS

ACUERDOS: CONVENIO AMISTOSO

De acuerdo al resultado obtenido en el comité de análisis, se llega a consenso algunas circunstancias específicas que se relaciona a continuación:

Circunstancia 1. Circulaba sobre una vía principal o glorieta

Cuando el vehículo realiza esta acción en el 67% de los casos (10) la culpabilidad es para el otro vehículo, quien es el que realiza otra acción; sólo en el 20% de los casos (3) la culpabilidad recae en el vehículo que transita sobre vía principal o glorieta. Estas son cuando el otro vehículo realiza alguna de las siguientes acciones: está estacionado, frenaba o ingresaba a un estacionamiento. Y únicamente en 2 casos (13%), el choque no es posible y por esta razón se determina que no aplica (NA) y es cuando realiza la misma acción o circula en un carril diferente.

Circunstancia 2. Chocó la parte trasera del otro vehículo.

Cuando el vehículo realiza esta acción, 60% de los casos (9) es el responsable del accidente; en 27% de los casos (4) el choque no se puede dar debido a la acción que realiza el otro vehículo, (chocó la parte trasera del otro vehículo, circulaba en el mismo sentido en carril diferente, se incorporaba o salía de un estacionamiento y circulaba en contravía). En 13% de los casos (2) la culpa recae en el otro vehículo ya que realiza alguna de estas acciones, dar reversa, cambiar de carril o adelanta.

Circunstancia 3. Estaba estacionado o detenido.

De acuerdo a la experticia del comité, se determinó que cuando un vehículo está detenido se convierte en un objeto fijo, por lo cual el otro vehículo debe estar atento y es en quien recae la culpa (87% de los casos,13). Únicamente en dos casos (13%) se determina como NA, puesto que el otro vehículo también está detenido y el otro caso es cuando el otro vehículo circula por otro carril.

Circunstancia 4. Cambiaba de carril o adelantaba.

Cuando el vehículo realiza esta acción, 60% de los casos (9) es el responsable del accidente; en 27% de los casos (4) el responsable es el otro vehículo, como cuando no atiende una señal restrictiva, da reversa, circula en contravía o abría la puerta. En 13% de los casos (2) la culpabilidad es compartida, cuando realizan la misma acción los dos vehículos o el otro vehículo se incorporaba o salía de un estacionamiento.

Circunstancia 5. No atendió señal restrictiva

Cuando el vehículo realiza esta acción, 53% de los casos (8) es el responsable del accidente; en 20% de los casos (3) el responsable es el otro vehículo, como cuando este choca la parte trasera, da reversa o abre la puerta. La culpa es compartida 13% de los casos (2), en el caso en que el otro vehículo realice la misma acción o se incorpora o sale de un estacionamiento. En 7% de los casos (1) NA, puesto que el otro vehículo circula por otro carril y en el 7% restante no se puede determinar responsabilidad automáticamente NDR puesto que se debe contar con datos adicionales para poder determinar un responsable.

Circunstancia 6. Frenaba o disminuía velocidad.

Cuando el vehículo realiza esta acción, en el 73% de los casos (11) la responsabilidad recae en el otro vehículo; en 13% de los casos (2) la responsabilidad recae en el vehículo que realiza la acción. Y en el porcentaje restante NA puesto que el otro vehículo realiza la misma acción o circula en un carril diferente.

Circunstancia 7. Circulaba en el mismo sentido en carril diferente.

Cuando el vehículo realiza esta acción, en el 67% de los casos (10) NA, puesto que no sería posible que se diera un choque entre los vehículos; en el 33% de los casos (5) la responsabilidad recae en el otro vehículo.

Circunstancia 8. Daba reversa.

Cuando el vehículo realiza esta acción, en el 73% de los casos (11) es el responsable del accidente; en 13% de los casos (2) la responsabilidad recae en el otro vehículo (circula en contravía o abre la puerta). En 7% de los casos (1) NA debido a la acción que realiza el otro vehículo el choque no sería posible. En 7% de los casos (1) la responsabilidad es compartida, porque para este caso los vehículos realizan la misma acción.

Circunstancia 9. Se incorporaba o salía de un estacionamiento.

Cuando el vehículo realiza esta acción, en el 40% de los casos (6) es el responsable del accidente; en 20% de los casos (3) la responsabilidad recae en el otro vehículo. El 39% restante se divide en tres grupos que cada uno corresponde a 13% de los casos (2), compartida, no aplica y no se puede determinar responsabilidad respectivamente.

Circunstancia 10. Volteaba a la izquierda

Cuando el vehículo realiza esta acción en el 47% de los casos (7) es el responsable del accidente, en 47% de los casos (7) la responsabilidad recae en el otro vehículo. Y en un 6% de los casos (1) no se puede determinar responsabilidad, como cuando los dos vehí-

culos realizan la misma acción.

Circunstancia 11. Volteaba a la derecha.

Cuando el vehículo realiza esta acción, en el 40% de los casos (6) es el responsable del accidente; en 53% de los casos (8) la responsabilidad recae en el otro vehículo. Y en un 7% de los casos (1) no se puede determinar responsabilidad, como cuando los dos vehículos realizan la misma acción.

Circunstancia 12. Circulaba en vía secundaria o se incorporaba a una glorieta.

Cuando el vehículo realiza esta acción, en el 20% de los casos (3) es el responsable del accidente; en 60% de los casos (9) la responsabilidad recae en el otro vehículo. En un 13% de los casos (2) no aplica y en un 7% de los casos (1) no se puede determinar responsable.

Circunstancia 13. Circulaba en contravía.

Cuando el vehículo realiza esta acción, en el 74% de los casos (11) es el responsable del accidente; en 13% de los casos (2) no aplica y en un 13% de los casos (2) no se puede determinar responsable.

Circunstancia 14. Ingresaba a estacionamiento público o privado.

Cuando el vehículo realiza esta acción, en el 13% de los casos (2) es el responsable del accidente; en 67% de los casos (10) el responsabilidad recae en el otro vehículo. En 20% de los casos (3) no se puede determinar responsable.

Circunstancia 15. Abría la puerta.

Cuando el vehículo realiza esta acción, en el 80% de los casos (12) es el responsable del accidente; en 13% de los casos (2) el responsabilidad recae en el otro vehículo. En 7% de los casos (1) no aplica.

11.1 CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

Artículo 61. Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y, donde no haya semáforo, tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse de que la maniobra no ofrezca peligro.

Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

- De dos (2) carriles: por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

- De tres (3) carriles: los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.
- De cuatro (4) carriles: los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2º. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mis-

mo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.

- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

Artículo 71. Inicio de marcha. Al poner en movimiento un vehículo estacionado se utilizará la señal direccional respectiva, dando prelación a los demás vehículos en marcha y tomando las precauciones para evitar choques con los vehículos que se aproximen.

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.

- Por la berma o por la derecha de un vehículo.
- En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

Artículo 81. Puertas cerradas. Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.
- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

Artículo 110. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

- Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1º. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2º. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

Artículo 111. Prelación de las señales. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

- Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito.
- Señales transitorias.
- Semáforos.
- Señales verticales.
- Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción. (Exequible ver nota).
- Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado. (Exequible ver nota).
- Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.
- No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo.
- Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Al infractor se le suspenderá la licencia de conducción de ocho (8) meses a un (1) año. Si se trata de conductor de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria será del doble indicado para ambas infracciones, se aumentará el período de suspensión de la licencia de conducción uno (1) a dos (2) años y se inmovilizará el vehículo. En todos los casos de embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados.
- Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique.
- Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pon-

gan en peligro a las personas o las cosas. (Exequible Condicionalmente Sentencia C 530 de 2003 ver nota).

- Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces. (Exequible ver nota).
- No permitir el paso de los vehículos de emergencia.
- Conducir un vehículo para transporte escolar con exceso de velocidad.
- Permitir el servicio público de pasajeros que no tenga las salidas de emergencia exigidas. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado y al propietario. Si se tratare de vehículo particular, se impondrá la sanción solidariamente al propietario.
- Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) año y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado por un (1) año cada vez.
- Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.
- En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado. La licencia de conducción será suspendida hasta por seis (6) meses.
- Las autoridades de tránsito ordenarán la inmovilización inmediata de los vehículos que usen para su movilización combusti-

bles no regulados como gas propano u otros que pongan en peligro la vida de los usuarios o de los peatones. (Exequible ver nota).

- Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado. (Exequible ver nota).

Nota: La Corte Constitucional se declaró inhibida de fallar sobre los apartes de este artículo que se refieren a multas por ineptitud de la demanda. Sentencia C 530 de 2003.

Nota: La Corte Constitucional declaró exequible los incisos 1, 2, 7 del literal B, inciso 1 y 14, del literal C, Inciso 1, 2, 9, 16, 17 del literal D. Sentencia C 018 de 2004.

Nota: La Corte Constitucional declaró exequible el inciso 8 del literal D. Sentencia 530 de 2003.

11.2 HIPÓTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Se tomó como base para la definición de Hipótesis de los Accidentes de Tránsito, de acuerdo a la Resolución 11268 de 2012 emitida por el Ministerio de Transporte, en la sección de la Tabla 3 Hipótesis de los Accidentes de Tránsito, 3.2 Del Conductor en General. De esta tabla mencionada se tomaron las siguientes hipótesis.

CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
103	Adelantar cerrando	Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobrepasó
104	Adelantar invadiendo carril de sentido contrario.	Sobrepasar invadiendo el carril de otro que viene en sentido contrario.
112	Desobedecer señales o normas de tránsito.	No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley.
119	Frenar bruscamente.	Detenerse o frenar repentinamente sin causa justificada.
121	No mantener distancia de seguridad.	Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades.
122	Girar bruscamente.	Cruce repentino con o sin indicación.
123	No respetar prelación de intersecciones o giros.	No respetar las prelacións en intersecciones no señalizadas o en situación de giro de acuerdo con lo descrito en la Ley.
127	Transitar en contravía.	Transitar por una vía en sentido contrario de circulación.
128	Recoger o dejar pasajeros sobre la calzada.	No orillarse para dejar o recoger pasajeros en los sitios permitidos, haciéndolo a una distancia mayor a 30 cm de la acera u orilla.
132	No respetar prelación.	No detener el vehículo o ceder el paso cuando se ingresa a una vía de mayor prelación y donde no existe señalización.
134	Reverso imprudente.	Dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención.
139	Impericia en el manejo.	Cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable.

BIBLIOGRAFÍA

Un formulario único de accidentes para Colombia. (2016) FASECOLDA revista. 2016 # 163.

Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011–2020. Naciones Unidas.